



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN

UNIDAD SANTO TOMÁS

SECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

ANÁLISIS COMPARADO DE LOS FACTORES INSTITUCIONALES QUE
AFECTAN LA INCIDENCIA DE LAS LEGISLATURAS LOCALES EN LA
FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MÉXICO: LA DINÁMICA
PRESUPUESTAL, 2016.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

P R E S E N T A

JUAN JACOB VILLAGÓMEZ SALGADO

Director de Tesis

M. en C. Fernando Jordán Siliceo del Prado



Ciudad de México

Octubre de 2016



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

ACTA DE REVISIÓN DE TESIS

En la Ciudad de MÉXICO, siendo las 9:30 horas del día 4 del mes de OCTUBRE del 2016 se reunieron los miembros de la Comisión Revisora de Tesis designada por el Colegio de Profesores de Estudios de Posgrado e Investigación de LA E. S. C. A. para examinar la tesis de grado titulada:

“ANÁLISIS COMPARADO DE LOS FACTORES INSTITUCIONALES QUE AFECTAN LA INCIDENCIA DE LAS LEGISLATURAS LOCALES EN LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MÉXICO: LA DINÁMICA PRESUPUESTAL, 2016”

Presentada por el alumno:

VILLAGÓMEZ
Apellido paterno

SALGADO
Apellido materno

JUAN JACOB
Nombre(s)

Con registro:

B	1	4	1	3	1	0
---	---	---	---	---	---	---

aspirante de

MAESTRÍA EN CIENCIAS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Después de intercambiar opiniones los miembros de la Comisión manifestaron **SU APROBACION DE LA TESIS**, en virtud de que satisface los requisitos señalados por las disposiciones reglamentarias vigentes.

LA COMISIÓN REVISORA

Director de tesis

M. EN C. FERNANDO JORDÁN SILICEO DEL PRADO

DR. OSCAR ALCIDES ZAPATA ZONCO

M. EN C. ARTURO EVENCIO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

M. EN C. FRANCISCO MARTÍNEZ RIVERA

M. EN C. MARTIMIANO BUSTOS PATRICIO

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO

DR. LUIS ROCHA LONA
E.S.C.A. SANTO TOMÁS
SECCIÓN DE ESTUDIOS DE
POSGRADO E INVESTIGACIÓN



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

CARTA DE CESIÓN DE DERECHOS

En la ciudad de México, el día 5 del mes de octubre del año 2016, el que suscribe Juan Jacob Villagomez Salgado, alumno del Programa de Maestría en Ciencias en Administración Pública, con número de registro B141310, adscrito a la Escuela Superior de Comercio y Administración Unidad Santo Tomás, manifiesto que es el autor intelectual del presente trabajo de Tesis bajo la dirección del M. en C. Fernando Jordán Siliceo del Prado y cede los derechos del trabajo titulado “ANÁLISIS COMPARADO DE LOS FACTORES INSTITUCIONALES QUE AFECTAN LA INCIDENCIA DE LAS LEGISLATURAS LOCALES EN LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MÉXICO: LA DINÁMICA PRESUPUESTAL, 2016.”, al Instituto Politécnico Nacional para su difusión con fines académicos y de investigación.

Los usuarios de la información no deben reproducir el contenido textual, gráficas o datos del trabajo sin permiso expreso del autor y/o director del trabajo. Este puede ser obtenido escribiendo a la siguiente dirección jacobvillagomez@comunidad.unam.mx. Si el permiso se otorga, el usuario deberá dar el agradecimiento correspondiente y citar fuentes del mismo.

Juan Jacob Villagómez Salgado

Agradecimientos

A mis amigos de trabajo que permitieron que esta investigación finalizara brindando las facilidades requeridas, Alberto, Javier, Lorena, Mario y Roberto.

A los miembros del jurado y asesor de tesis, por todas las puntuales observaciones que dieron forma a este trabajo, así como también por las consideraciones realizadas, Maestro Siliceo, Doctor Evencio, Maestro Francisco, Maestro Martimiano, Dr. Zapata y Dra. Trinidad.

Al sacro Instituto Politécnico Nacional, por permitirme ser parte del alumnado de postgrado.

Dedicatorias

A mi familia y amigos que siempre están presentes en mente y espíritu.

Al Padre Celestial por todas las bendiciones de esta vida terrenal.

A Edna G. C. M., por esa realidad sensible que estamos por descubrir.

Índice

Resumen.....	8
Abstract.....	9
Índice de tablas y gráficas.....	10
Introducción.....	11
Capítulo I Metodología de Investigación.....	13
1.1 Objeto de estudio.....	13
1.2 Estado del Arte.....	13
1.3 Justificación de la Investigación.....	17
1.3.1 Actualidad.....	18
1.3.2 Relevancia.....	18
1.3.3 Pertinencia.....	19
1.4 Planteamiento del Problema.....	19
1.5 Delimitación del Problema.....	20
1.5.1. Delimitación Espacial.....	20
1.5.2. Delimitación Temporal.....	20
1.6 Hipótesis.....	20
1.7 Preguntas de la Investigación.....	20
1.8Objetivos Generales y Particulares.....	21
1.9 Método.....	21
1.10 Metodología.....	22
Capítulo II Aproximación teórico conceptual de las políticas públicas y las legislaturas.....	26
2.1 Los enfoques de la Administración Pública.....	26

2.2 El ciclo de las Políticas Públicas.....	31
2.3 Las Legislaturas y sus funciones.....	41
2.4 La función presupuestal en las Legislaturas.....	45
2.5 La influencia de las Legislaturas en la política presupuestal.....	48
Capítulo III El Poder Legislativo en el México contemporáneo.....	54
3.1 El Poder Legislativo y el presidencialismo mexicano.....	54
3.2 El camino hacia la pluralidad política.....	58
3.3 El papel del Congreso mexicano en los gobiernos divididos.....	62
3.4 Los congresos subnacionales y el Poder Ejecutivo Local.....	69
3.5 El Poder Legislativo local y la política presupuestal.....	75
Capítulo IV El estado actual de los Congresos Locales en México.....	83
4.1 Datos generales de las entidades federativas.....	83
4.2 Periodos constitucionales de las legislaturas.....	87
4.3 Composición política de los Congresos Locales.....	90
4.4 Los gobiernos divididos y unificados.....	93
4.5 La fragmentación y el número efectivo de partidos.....	95
4.6 Numeralia de los legisladores locales.....	101
Capítulo V Aplicación del Índice Whener (Is) de poder presupuestario y estudios de caso.....	104
5.1 Operación del Índice de poder presupuestario y tipologías.....	104
5.2 Estudio de caso 1: <i>Strong policy-making</i> :	
La Asamblea Legislativa del Distrito Federal.....	106

5.3 Estudio de caso 2: <i>Modest policy making</i> :	
Congreso del Estado de Tlaxcala.....	114
5.4 Estudio de caso 3: <i>Little or no policy making power</i> :	
Congreso del Estado de Puebla.....	119
Conclusiones.....	127
Recomendaciones.....	130
Bibliografía.....	132
Glosario de términos.....	140
Siglas y Acrónimos.....	143
Anexos, Índice Whener de Poder Presupuestario para Congresos Locales.....	I
Anexo 1 A1. Poderes de enmienda.....	I
Anexo 2 A2. Reconducción Presupuestal.....	XIX
Anexo 3 A3. Flexibilidad en la ejecución.....	XLII
Anexo 4 B1. Tiempo de Escrutinio.....	LXXXI
Anexo 5 B2. Capacidad de Comisiones.....	CXI
Anexo 6 B3. Acceso a la Información y Capacidad Técnica.....	CXXIV

Resumen

El presente trabajo surge a partir de la llamada *Mezey's question*: *¿Cuánto poder de decisión política tiene el poder legislativo?* Esta pregunta cobra una mayor relevancia si se considera el rol secundario que jugó el Congreso durante la etapa clásica del sistema político mexicano, sometido por el Poder Ejecutivo. Esta situación se trasladó también a los congresos subnacionales, donde fue el gobernador el que ejercía un poder predominante, en este ámbito, en los últimos años, la creciente pluralidad política y algunos incipientes procesos de institucionalización legislativa han traído consigo una inclusión dentro de la arena parlamentaria lo cual se ha traducido en una mayor apertura a diferentes fuerzas políticas y nuevos roles en las figuras de representación. La política presupuestaria ejemplifica esta dinámica, donde la figura del gobernador tiene un papel crucial enviando la propuesta al legislativo local, observando este fenómeno en la presente investigación se muestra qué tanto poder de decisión tienen los congresos locales en la aprobación de la ley de egresos de las entidades.

Para llegar a ese nivel investigativo, se realizó un recuento histórico del Poder Legislativo Local, en el que se describe la evolución y el estado actual que presenta esta institución, para posteriormente aplicar un índice cuantitativo Whener a cada uno de los congresos con la finalidad de saber numéricamente cómo influyen en la aprobación del presupuesto local.

De esta forma, se tomaron tres estudios de casos a partir de los resultados de este índice tomando en consideración, su fuerte, mediana o poca influencia de la política presupuestaria. Al final con estos estudios de caso se observó que cada congreso presenta realidades específicas de acuerdo a su composición política y el partido del gobernador en turno, pero a su vez todavía prevalece una precaria institucionalización legislativa, por ello, la propuesta se centra en que los congresos presenten características específicas de un Congreso institucionalizado que permita influir eficazmente en el proceso de elaboración de políticas, estos elementos se centran en una autonomía política, capacidad técnica y estabilidad procedimental.

Palabras clave: Poder legislativo, Poder legislativo local, política presupuestaria, Poder Ejecutivo Local, Ley de Egresos Local.

Abstract

This work arises from the Mezey's question: How much power of political decision has the legislative? This question becomes more relevant when considering the secondary role played by the Congress during the classical stage of the Mexican political system, submitted by the Executive. This situation was also transferred to sub-national Congress, where he was the Governor exerted a dominant power in this area in recent years, increasing political pluralism and some incipient processes of legislative institutionalization have brought an inclusion in the sand Parliament which it has resulted in more openness to different policies and new roles in the figures of representation forces. Budgetary policy exemplifies this dynamic, where the figure of the governor plays a crucial role by sending the proposal to the local legislative, observing this phenomenon in this research shown much power of decision have local congresses in approving the sub-national budget policy.

To reach the research level, a historical account of the Local Legislature was held, in which the evolution and current status presented by this institution, later to apply a quantitative index Whener described each of the congresses in order to numerically know how to influence the approval of the local budget.

Thus, three case studies were taken from the results of this index taking into consideration its strong, medium or little influence of policy budget. At the end with these case studies found that each congress has specific realities according to their political composition and the party of the governor in turn, but turn still prevails a precarious legislative institutionalization, therefore, the proposal focuses on the congresses presenting specific characteristics of an institutionalized Congress which effectively influence the policy-making process, these elements focus on political autonomy, procedural technical capacity and stability.

Keywords: Legislatures, sub-national legislatures, budget policy, Executive Local, Act Local Expenditures.

Índice de tablas y gráficos

Tabla 1. Contenido del Índice de Poder Presupuestario Whener	23
Tabla 2. Indicador A1: Poderes de enmienda	23
Tabla 3. Indicador A2 Costos de reconducción	24
Tabla 4. Indicador A3 Flexibilidad en ejecución	24
Tabla 5. Indicador B1 Tiempo de escrutinio	24
Tabla 6. Indicador B2 Capacidad de comisiones	25
Tabla 7. Indicador B3 Acceso a la Información y capacidad técnica	25
Tabla 8. Modelos de hechura de políticas públicas	40
Tabla 9. Estructura del Índice de Poder Presupuestario Whener	49
Tabla 10. Indicador A1: Poderes de enmienda	50
Tabla 11. Indicador A2 Costos de reconducción	51
Tabla 12. Indicador A3 Flexibilidad en ejecución	51
Tabla 13. Indicador B1 Tiempo de escrutinio	52
Tabla 14. Indicador B2 Capacidad de comisiones	52
Tabla 15. Indicador B3 Acceso a la Información y capacidad técnica	53
Tabla 16. Principales cambios en los ordenamientos internos del Poder Legislativo en México, 1991-2011	66
Tabla 17. Evolución de la producción y eficiencia legislativa del Ejecutivo en los gobiernos unificados y divididos.	68
Tabla 18. Diecisiete sistemas electorales que introdujeron la figura de los <i>diputados de partido</i> antes de la Reforma Política en diciembre de 1977, cronológicamente.	71
Tabla 19. Listado cronológico de 14 legislaturas locales en las que se ha presentado gobiernos divididos en 11 estados de la República Mexicana, 1989-1997	73
Tabla 20. Atributos de la reconducción presupuestal en las entidades federativas de México	80
Tabla 21. Datos generales de las entidades federativas	84
Tabla 22. Periodos constitucionales de las Legislaturas Subnacionales actuales	87
Tabla 24. Composición política de los congresos locales, 2016	90
Tabla 25. Representación de los partidos políticos locales	92
Tabla 26. Gobiernos divididos en las entidades federativas, 2016.	94
Tabla 27. Género en los Congresos Locales	101
Tabla 28. Índice y operacionalización del Índice Whener en los congresos locales en 2011	104
Tabla 29. Comparativa entre la propuesta del gobierno de la ciudad y lo aprobado en la Asamblea Legislativa de sobre el Presupuesto de Egresos para 2016.	107
Tabla 30. Comparativa entre la propuesta y lo aprobado, por sectores económicos, 2016	108
Tabla 31. Comparativa entre la propuesta y lo aprobado, por sectores económicos, 2016	114
Tabla 32. Montos de las partidas establecidas en el Proyecto de Ley de Egresos 2016 y montos aprobados por el Congreso Local.	119
Gráfico 1. Porcentaje de representación en el Congreso Mexicano del Partido Revolucionario Institucional, 1946-2000.	64
Gráfico 2. Número de municipios en México, 1950-2016	83
Gráfico 3. Número de Diputados por Legislatura, 2016	86
Gráfico 4. Índice de fragmentación en las legislaturas subnacionales, 2016	96
Gráfico 5. Aplicación de los índices que miden el número de partidos políticos en las legislaturas subnacionales, 2016.	98
Gráfico 6. Porcentaje de concentración de los Congresos Locales, 2016	100
Gráfico 7. Evolución del porcentaje de representación de las Mujeres en las Legislaturas	102
Gráfico 8. Índice y operacionalización del Índice Whener en los congresos locales en 2016	106
Gráfico 9. Porcentaje de variación entre la propuesta y lo aprobado para las Dependencias de Gobierno en el Presupuesto de Egresos para 2016, 2016	109
Gráfico 10. Porcentaje de variación entre la propuesta y lo aprobado de los Órganos Desconcentrados de Gobierno en el Presupuesto de Egresos para 2016, 2016	110
Gráfico 11. Porcentaje de variación entre la propuesta y lo aprobado de las erogaciones para las Policías Auxiliar y Bancaria e Industrial, así como para las Autoridades del Centro Histórico, del Espacio Público y de la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta en el Presupuesto de Egresos para 2016	111
Gráfico 12. Porcentaje de variación entre la propuesta y lo aprobado de las erogaciones para los Órganos de Gobierno y Autónomos en el Presupuesto de Egresos para 2016	112
Gráfico 13. Porcentaje de variación entre la propuesta y lo aprobado por función de gasto en el Presupuesto de Egresos para 2016.	113
Gráfico 14. Porcentaje de variación entre la propuesta y lo aprobado por función de gasto en el Presupuesto de Egresos para 2016.	115
Gráfico 15. Porcentaje de variación entre la propuesta y lo aprobado en la partida de 1. <i>Gobierno</i> en el Presupuesto de Egresos para 2016.	116
Gráfico 16. Porcentaje de variación entre la propuesta y lo aprobado en la partida de 2. <i>Desarrollo Social</i> en el Presupuesto de Egresos para 2016	117
Gráfico 17. Porcentaje de variación entre la propuesta y lo aprobado en la partida de 3. <i>Desarrollo Económico</i> en el Presupuesto de Egresos para 2016.	118

Introducción

La representación política es una de las formulaciones más exquisitas creadas por la humanidad, la idea de instituir una figura que funja como representante de cierto grupo de personas para que en su nombre tome decisiones colectivas resulta verdaderamente fascinante. Sobre todo cuando existen ciertas acciones que tienen un alto índice de polarización entre la ciudadanía, y un ejemplo claro, es la asignación de recursos para los diferentes sectores que conforman la sociedad, resultaría imposible que toda la población en su conjunto pueda tomar una decisión de esa naturaleza, para eso están precisamente los legisladores.

Ahora bien, ¿cuál es el comportamiento que pueden tener los representantes dentro de la arena parlamentaria? ¿Cuáles son los factores institucionales que presentan las legislaturas para poder realizar políticas públicas? Y para el caso de la asignación de recursos que se expresa mediante la ley de egresos a propuesta del Poder Ejecutivo, ¿cómo las legislaturas pueden interferir en el proceso de modificación y eventualmente aprobación? Si a nivel federal estas interrogantes pueden tener respuestas difusas, a nivel local, son aún más diversas. Es aquí donde se encuentra precisamente la naturaleza de la presente investigación.

En el primer capítulo se muestra el diseño de la investigación, en este apartado se observa los alcances de la investigación, partiendo del objeto de estudio, el estado del arte, la justificación, el planteamiento del problema, los objetivos y preguntas de la investigación así como el método y la metodología aplicada.

En el segundo capítulo de la investigación se encuentra el entramado teórico-conceptual de la labor que presentan los congresos de manera general y su relación como hacedores de políticas públicas y la función presupuestal, por otro lado atestigua de las diversas corrientes que conformaron la administración pública a través del tiempo, ello ayuda a comprender la dinámica por la que puede estar pasando un determinado congreso local.

La tercera parte presenta un contexto histórico del Poder Legislativo en México, abarca su evolución de un congreso con poca capacidad de influir sobre las políticas, a un congreso con una mayor pluralidad política, este devenir histórico estuvo caracterizado por Poder Ejecutivo fuerte, encarnado en la figura del presidente de la República.

Para el cuarto apartado se hace mención del estado actual que presentan las legislaturas subnacionales, la cual está marcada por cada una de las características muy particulares que presenta cada entidad federativa. La conformación política, el número de partidos políticos que se encuentran dentro de la legislatura, los gobiernos divididos y unificados, entre otros, son los factores que determinan la capacidad de influencia que puedan tener frente a la propuesta de ley de egresos-

Y por último, la quinta parte es la operacionalización de una herramienta metodológica conocida como *Índice de Poder Presupuestario Wehner*, el cual brinda los elementos cuantitativos al momento de comparar legislaturas y averiguar cuál de las 32 presentan un mayor poder de influencia en la aprobación de la política presupuestal.

Capítulo I

Metodología de la Investigación

1.1 Objeto de estudio

La investigación tiene como objeto de estudio la capacidad de injerencia que tienen los Congresos estatales al momento de la elaboración de políticas públicas a nivel local, esta injerencia se define como la capacidad que cuentan los legisladores para crear, modificar o vetar iniciativas que se transforman en políticas públicas. Para el caso de la presente investigación, se busca medir la incidencia de los congresos locales en la aprobación de la política presupuestaria que manda el ejecutivo estatal al pleno anualmente.

1.2 Estado del Arte

Existen diversos autores que han expuesto las nociones de políticas públicas, pero se ha estudiado poco su relación con el Congreso y aún menos común casos relativos a las legislaturas subnacionales (Puente y Villagómez, 2011). Los antecedentes directos de las políticas públicas datan desde hace apenas cincuenta años realizados por Harold Lasswell (2000), en un principio el término primigenio era ciencias de políticas el cual se concebía como el conjunto de disciplinas que se ocupan de explicar los procesos de elaboración y ejecución de las políticas, y se encargan de localizar datos y elaborar interpretaciones relevantes para los problemas de políticas de un periodo determinado. Las primeras voces en contra de esta multidisciplinaria, la sustentó David Garson (2000) al momento de explicar que esta supuesta fuerza unificadora de un núcleo metodológico común condujo más bien a la fragmentación que a la integración de una nueva disciplina aplicada.

La nueva disciplina Lasswelliana dio paso al concepto que actualmente conocemos como políticas públicas, esta herramienta de la administración pública se puede concebir como el medio que reivindica la vida pública del Estado y es la opción para que la conducción de la sociedad pueda ser más democrática, Uvalle explica cómo las políticas públicas se tornan

como un instrumento de vital importancia dentro del gobierno de la democracia, pero al mismo tiempo hace una distinción muy importante, explica que no cualquier problema social es objeto de atención gubernamental, ni toda acción gubernamental puede considerarse como política pública.

Dentro de la concepción de las políticas públicas se encuentra también el de hechura de las políticas públicas, es decir, los momentos por los cuales transita una decisión del gobierno para ser considerada como una política pública, para Luis F. Aguilar este proceso es un dispositivo analítico, intelectualmente construido para fines de modelación, ordenamiento, explicación y prescripción de una política, efectivamente, este proceso sirve para dar una construcción a una política, es pues, el precedente de una de una decisión del gobierno; asimismo este autor explica que las etapas no son eventos sucesivos, ya que en la práctica las etapas suelen ser diferentes, pueden ir unas antes que otras, o pueden existir sucesos que hagan hasta repetir una etapa. Una gran cantidad de investigaciones han mostrado la importancia de la hechura de políticas públicas, en primer lugar Lasswell concibe un policy process el cual está constituido por: 1. Inteligencia, 2. Promoción, 3. Prescripción, 4. Invocación, 5. Aplicación, 6. Terminación y 7. Evaluación. Por su parte Eugenio Lahera, propone un modelo más sencillo, dividido en cuatro etapas analíticas, las cuales son: Origen, Diseño, Gestión y Evaluación.

Un elemento que es importante en el proceso de construcción de una política pública es la agenda, en palabras de Luis F. Aguilar Villanueva, la agenda es el conjunto de problemas al que el gobierno ha decidido prestarles atención, y que por lo tanto es objeto de un análisis de políticas públicas. Dos son los principales autores que ponen de manifiesto a la agenda, en primer lugar Anderson, y posteriormente Enrique Cabrero Mendoza; por un lado Anderson propone cinco fases: 1. Identificación del problema y formación de la agenda, 2. Formulación, 3. Adopción, 4. Implementación y Evaluación. En lo que respecta a Cabrero este propone cuatro etapas: 1. Definición de la agenda, 2. Formulación y diseño, 3. Implantación y 4. Evaluación. Lo que la agenda aporta al proceso de elaboración de una política pública es la estructuración de los problemas públicos que atañen a la sociedad.

Otro modelo donde se recalca a la agenda, pero tomando al proceso como un ciclo es el de May y Wildavsky, donde llaman al proceso de elaboración de políticas públicas como policy

cycle o ciclo de la política; ellos defienden la idea de que debe haber un permanente aprendizaje, corrección y continuidad de las políticas; por ello proponen los siguientes momentos: 1. Fijación de la agenda, 2. Análisis de la cuestión, 3. Implementación, 4. Evaluación y 5. Terminación. Otro autor que toma al proceso como un ciclo es André-Noël Roth Deubel, para este autor el policy cycle propone una descomposición de la política pública en una serie de etapas o de secuencias lógicas, para entender dicho ciclo cita a Jones y menciona sus cinco fases: 1. Identificación de un problema, 2. Formulación de las soluciones, 3. Toma de decisión, 4. Implementación y 5. Evaluación. Jones, lo concibe como un ciclo porque al final, la respuesta dada al problema y los impactos causados por su implementación son evaluados por los actores sociales y políticos y pueden dar pie a un reinicio de todo el ciclo con el fin de reajustar la respuesta -en lo que él llama retroacción o feedback- o suprimir la política (program termination).

Lo que corresponde a los estudios legislativos y las funciones del Congreso, se observan los estudios de Norton (1993,1991) donde hace especial énfasis a las actividades de una legislatura, en este sentido menciona que los congresos contemporáneos tienen como actividad central la creación y modificación de normas que serán obligatorias para una sociedad. A pesar de que esta actividad es fundamental del Poder Legislativo, ésta no es la única función dentro de un régimen político (Puente, 2009), existen otras funciones que también son de vital importancia para un sistema político, Marván, César y Puente (2010) mencionan otras cinco funciones: Representación, Legislativa, Político-Administrativa, De control y Jurisdiccional.

Los autores que hablan sobre a la injerencia que puedan tener las Legislaturas sobre las políticas públicas, Mezey (1979) realiza una clasificación en este sentido pueden ser strong policy-making cuando la legislatura puede rechazar o modificar las propuestas del Ejecutivo estatal; modest policy making que es cuando la legislatura no puede rechazar, pero sí modificar las iniciativas; y little or no policy making power. Otros autores han optado en hacer una clasificación más simple, en este sentido, Polsby (1975) menciona que Legislaturas pueden ser creativas-transformadoras de políticas públicas o simplemente un espacio de arena parlamentaria donde su injerencia en la formulación de políticas públicas apenas y se limita a un debate político, por su parte Morgenstern (2002) hace la clasificación de

legislaturas en activas y reactivas para el caso Latinoamericano. Por su parte, Arter (2007) retoma a Mezey para formular la llamada Mezey's Question, la cual es cuánto poder de decisión política tiene la legislatura. David Olson (1991) retoma esta misma idea también al vincular los parlamentos con las políticas públicas, su principal interrogante era saber Cuál es el rol de las legislaturas en el proceso de políticas, para responder esta interrogante realiza un recuento de varias Legislaturas alrededor del mundo poniendo especial énfasis en su sistema político. Por su parte Bruce Oppenheimer (1985) hace un estudio de cómo las Legislaturas influyen de manera determinante en la aprobación del presupuesto, tema central y nodal en la presente investigación.

Para el caso mexicano, existen investigaciones que se han centrado en estudiar la función presupuestaria en la dimensión federal, concretamente en la Cámara de Diputados. (Alvarado, 2009; Carpio, 2010; Díaz y Magaloni, 1998; Puente, 2011; Sour, 2006). A nivel subnacional, el objeto de estudio se ha centrado en la precaria condición de institucionalización de las legislaturas locales, así como los pocos niveles de transparencia y rendición de cuentas. (Lujambio, 2004, Puente, 2011). Otros autores, como Beer (2001) y Solt (2004) analizan el efecto que tiene el grado de competencia electoral y la pluralidad política sobre la institucionalización de los Congresos locales, pero la función presupuestaria de las legislaturas locales ha sido poco estudiada, sin embargo, a partir del contexto nacional, se puede inferir que en los regímenes subnacionales menos democráticos el poder Legislativo estaría subordinado a los dictados del Ejecutivo (Sánchez, 2014)

Un elemento clave en la literatura sobre la capacidad de incidencia en la política presupuestaria de los Congresos Locales en México, se relaciona con que institucionalmente, éstas ya se encuentran limitadas por el Ejecutivo, Puente (2011) señala que cuentan con capacidades organizacionales e institucionales limitadas para influir en la política de gasto. La principal razón es que alrededor del 90% de los ingresos de los estados proviene de las transferencias federales (Sobarzo, 2009; Sánchez, 2014)

1.3 Justificación de la investigación

Durante décadas, el estudio del Poder Legislativo en México estuvo fuera de las prioridades de los investigadores y académicos, esto se debió en gran medida, por el contexto político en el que se situaba esta institución, durante la época posrevolucionaria el partido hegemónico dominaba las Cámaras del Congreso de la Unión y de los Congresos de los estados, suprimiendo toda posibilidad de construir coaliciones, aquél sistema produjo poderes legislativos inhibidos y, más que incapacitados, sin estímulos para echar a andar todo el poder que la Constitución federal y las constituciones estatales les ofrecieron. (Lujambio, 1992). Aunado a esta situación, en el nivel socioeconómico, el país presentaba tintes claros de autoritarismo, no sólo los poderes Legislativo y Judicial se encontraban sometidos a los designios del Presidente, sino también los medios de comunicación presentaban una complicidad con el régimen, distorsionando la información real por la oficial (Fazio, 2013).

A partir de la reforma política que tuvo su antecedente directo a mediados de los años sesenta, y que se concretara en 1977 en la cual introducía la figura de diputados de partido el Congreso de la Unión y los congresos locales unicamerales de México experimentan una profunda transformación hacia el pluralismo y, consecuentemente, hacia la corresponsabilidad en el ejercicio del Poder Legislativo. Se trató de un paso histórico fundamental para la pluralización de las instituciones legislativas, además permitió romper con la inercia mayoritaria de esta importante esfera institucional y preparó el terreno para la introducción de fórmulas electorales mixtas (Lujambio, 2000)

A raíz de este nuevo y creciente pluralismo político en la integración de los las legislaturas estatales, aparecieron nuevos actores que ejercen su influencia en la toma de decisiones, está originando que procesos legislativos como el de la aprobación del presupuesto se tornen más competitivos y prolonguen cada vez más su tiempo de negociación y aprobación (Ríos, 2009:7, Gutiérrez, 2001:48 citado por Sleman, 2014).

A nivel subnacional es poco estudiado cómo funcionan los Congresos en el proceso de hechura de políticas públicas (policy making) así como la capacidad que tienen para elaborar o en su caso modificar las propuestas de políticas públicas realizadas por el Gobernador o por los propios integrantes de la legislatura y si se analiza a partir de la política

presupuestaria. Realizar un estudio comparado de las legislaturas resulta novedoso, ya que los estudios legislativos no han sido verdaderamente comparativos, en muchos casos sólo se han centrado en una sola legislatura (Mezey, 1979), esta situación cobra mayor relevancia si se toma en cuenta que es a nivel local donde se cuenta con una relación más cercana con la ciudadanía.

El aporte que pretende con esta investigación es saber cómo funcionan los Congresos Locales en el proceso de elaboración de políticas públicas, al final del estudio se podrá comprender si son Legislaturas creativas-transformadoras de políticas públicas o simplemente un espacio de arena parlamentaria donde su injerencia en la formulación de políticas públicas apenas y se limita a un debate político. (Poslby, 1975).

1.3.1 Actualidad

Estudiar al Poder Legislativo es fundamental en nuestra actualidad para entender cómo funcionan las instituciones de representación, comúnmente la investigación en torno al tema supone, que el Poder Legislativo en su etapa clásica del sistema político, siempre estuvo sometido a los designios del Poder Ejecutivo, a partir de la nueva evidencia empírica se puede establecer más detalladamente su origen y desarrollo de esta institución.

1.3.2 Relevancia Académica

En México las instituciones de representación política han sido poco estudiadas, no sólo desde una perspectiva politológica, sino que también en otros ámbitos como el derecho o la sociología, esto se debió en gran parte por el rol secundario que jugaban dentro del sistema político, caracterizado principalmente por un sometimiento a los designios del Poder Ejecutivo, aunado por una composición monocolor de las Cámaras del Congreso de la Unión y de los Congresos de los estados de la Federación, estas situaciones produjeron poderes legislativos incapacitados y poco funcionales (Lujambio, 1999) En las últimas décadas, el Poder Legislativo en México ha cobrado mayor relevancia esto en gran parte ocasionado por

una cada vez mayor pluralidad política en el Poder Legislativo Federal y los congresos locales.

1.3.3 Pertinencia

Las instituciones de representación siempre estarán sujetas ante los ojos de la ciudadanía, en gran parte por lo trascendental de sus funciones, en ese sentido, es pertinente el estudio de este poder ya que nos ayudará a comprender de mejor forma el funcionamiento interno.

1.4 Planteamiento del Problema

Toda investigación científica parte de problemas concretos de la vida cotidiana, es decir el conocimiento no parte de percepciones u observaciones de la recopilación de datos o hechos, sino que comienza más bien a partir de problemas, porque todo problema surge del descubrimiento de que algo falla en nuestro presunto saber, para ser más precisos, el comienzo de una investigación surge del descubrimiento de una contradicción aparente entre nuestro presunto conocimiento y los hechos supuestos (Popper, 1994). Bajo esta premisa, se pretende hacer un análisis de las 32 legislaturas locales que intervienen en el proceso de elaboración de políticas públicas a nivel subnacional, esto nos ayudará a comprender si juegan un rol fuerte o débil al momento de elaborar o modificar las propuestas de políticas públicas, y en este caso la política presupuestal anual. En este sentido, se parte de la idea de las que la Legislatura es pieza fundamental en el proceso de hechura de las políticas. Una función primordial, aunque no la única, (Marván, Casar, Puente, 2010) de las legislaturas contemporáneas es justamente la creación y modificación de normas que serán obligatorias para una sociedad (Norton, 1991), en este sentido, el Poder Legislativo juega un rol trascendental en el proceso de formulación de políticas públicas. A nivel teórico diferentes autores se han preguntado cuánto poder de decisión política tiene el Poder Legislativo (Arter, 2007), y si esta interrogante se traslada al proceso de hechura de políticas públicas este cuestionamiento se torna aún más relevante.

1.5 Delimitación del problema

1.5.1 La delimitación espacial de este trabajo se encuentra inscrita en la totalidad del territorio nacional, debido a que el interés es estudiar las 32 legislaturas locales y ver cómo se comportan al momento de realizar una política pública, es necesario realizar un recuento por cada uno de los congresos para averiguar cuál es el entramado legal que respalda dicha función legislativa.

1.5.2 La delimitación temporal está relacionada al estado actual que se encuentran las legislaturas, por ello, es necesario establecer un periodo que muestre una imagen vigente, por ello que se estudiará el proceso actual, es decir, 2016.

1.6 Hipótesis

En palabras de Elster y Popper, explicar un acontecimiento es dar un relato acerca de por qué sucedió como sucedió de tal forma que toda explicación sobre cómo sucedió es causal, es decir, el fenómeno a explicar (explicandum) debe citar un fenómeno previo que lo causa (explicans). Con base a esta aseveración metodológica se construyó la hipótesis.

El nivel de institucionalización de las legislaturas subnacionales (explicans) influye en la incidencia al aprobar la Ley de Egresos Local (explicandum)

1.7 Preguntas de la Investigación

General

¿Cuál es influencia que presentan las Legislaturas Locales en el proceso de aprobación de la política presupuestal subnacional?

Particulares

¿Cuál ha sido la aportación de los Congresos Locales en el desarrollo de las Políticas Públicas en México?

¿Cuáles son los factores institucionales que determinan la influencia de los Congresos Locales en la formulación en realidades diversas?

1.8 Objetivos generales y particulares

General

- Exponer cuál es el papel que juegan las Legislaturas Locales en la aprobación de la Ley de Egresos Local.

Particulares

- Mostrar cómo se han llevado a cabo las políticas públicas en México y la evolución institucional de los Congresos Locales.
- Indagar los factores institucionales que determinan la influencia de los Congresos Locales en la formulación de políticas con casos específicos.

1.9 Método

Para la presente investigación, el método empleado es el inductivo-deductivo, así como el método comparativo. Una característica fundamental del método inductivo es tomar a la observación como base, para posteriormente realizar las inducciones y formular hipótesis y a partir de ellas hacer deducciones y extraer consecuencias lógicas, si estas son compatibles con el conocimiento aceptado, se procede a la comprobación y se aceptan o rechazan. (Dávila, 2006) Para el caso de la presente investigación, la observación será necesaria para averiguar cuáles son las funciones formales que cuentan las Legislaturas para intervenir en

el proceso de políticas públicas, a partir de los resultados de esta observación se podrá clasificar a los Congresos Locales y se realizarán deducciones al respecto.

En el caso del razonamiento deductivo se empieza con premisas verdaderas para llegar a conclusiones válidas, en el caso de la presente investigación, se parte de la idea de que todas las Legislaturas subnacionales cuentan con funciones formales expresadas en las leyes locales para realizar políticas públicas, debido a que esta afirmación es una premisa verdadera, por consiguiente, deberían de interferir en todas las propuestas de políticas públicas realizadas en el pleno.

Otro enfoque que estará presente en la investigación, es el método comparativo, se pretende que el número de casos sean treinta y dos, metodológicamente, el método comparativo ha cobrado una mayor relevancia debido a las nuevas perspectivas en el método de estudio de casos, esto ha tenido como consecuencia el fortalecimiento de la viabilidad del enfoque comparado. (Collier, 1992), mediante este método se puede contraponer realidades diversas y así poder realizar afirmaciones generales.

1.10 Metodología

Para llevar a cabo la presente investigación se aplicó el Índice de Poder Presupuestario de la legislatura (Is) realizado por Wehner para medir las capacidades organizacionales e institucionales de los Congresos para incidir en la política presupuestaria. Este instrumento es también una forma de medir la institucionalización legislativa. El índice adquiere valores de 0 a 100, a mayor valor, mayor capacidad del Congreso para incidir en la política presupuestaria, esta medición está compuesta por seis indicadores agrupadas en dos subíndices.

Tabla 1. Contenido del Índice de Poder Presupuestario Whener.

	Variables	Indicadores	Fuente	Escala
Is Índice Wehner	Subíndice Legal-Institucional	A1. Poderes de enmienda	Marco jurídico y normatividad interna	1-10
		A2. Costo de reconducción	Marco jurídico y normatividad interna	1-10
		A3. Flexibilidad de ejecución	Marco jurídico y normatividad interna	1-10
	Subíndice organizacional	B1. Tiempo de escrutinio	Diario de Debates y normatividad interna	1-10
		B2. Capacidad de Comisiones	Diario de Debates, entrevistas y documentación histórica	1-10
		B3. Información y capacidad técnica	Solicitudes de acceso a la información, entrevistas, decretos presupuestales	1-10

La fórmula del Índice está compuesta de la siguiente forma:

$$I_s = \prod_{k=1}^2 S_k \text{ donde } S_1 = \sum_{i=1}^3 c_i \text{ y } S_2 = \sum_{i=4}^6 c_i$$

Como se mencionó, este Índice está compuesto por dos subíndices, el subíndice Legal institucional y el subíndice organizacional.

El subíndice Legal-Institucional se expresa de la siguiente manera:

$$S_1 = \sum_{i=1}^3 c_i$$

Está compuesto por los siguientes valores y variables:

Tabla 2. Indicador A1: Poderes de enmienda

Valor	Concepto
10	Puede modificar totalmente el proyecto o sustituirlo por propuestas internas
6.7	Puede intercambiar y redistribuir en las partidas, siempre y cuando el monto total sea el propuesto por el Ejecutivo
3.3	Puede reducir el gasto pero no distribuir entre partidas o reasignar gasto
0	No puede modificar, sólo aprobar o poner <i>sello</i> de aprobación.

Tabla 3. Indicador A2 Costos de reconducción

Valor	Concepto
10	Se paraliza la economía pues no hay disposición legal.
6.7	Se ejecuta el presupuesto del año anterior o se prorroga la vigencia hasta que se apruebe el nuevo.
3.3	“Vote on account” se aprueban partidas especiales del fondo disponible para solventar las necesidades y compromisos del gobierno.
0	Se implementa el proyecto del Ejecutivo.

Tabla 4. Indicador A3 Flexibilidad en ejecución

Valor	Concepto
3.3	El ejecutivo no puede reasignar partidas sin aprobación legislativa.
3.3	El gobierno no puede retener recursos ya asignados sin aprobación
3.3	EL presupuesto aclara qué hacer en caso de obtener recursos extraordinarios.

En tanto que el índice organizacional se expresa de la siguiente manera

$$S_2 = \sum_{i=4}^6 c_1$$

Este subíndice presenta los siguientes valores y variables:

Tabla 5. Indicador B1 Tiempo de escrutinio

Valor	Concepto
10	6 meses o más
6.7	De 4 a 6 meses
3.3	De 2 a 4 meses
0	Menos de 2 meses

Tabla 6. Indicador B2 Capacidad de comisiones

Valor (sumatorias)	Concepto
2.5	Existe una comisión de Presupuesto especializada encargada del análisis y dictamen del proyecto.
2.5	Las comisiones permanentes de la legislatura participan en la deliberación con efectos vinculatorios respecto de sus observaciones.
2.5	Una comisión especializada en Auditoría participa en la deliberación y aprobación del gasto.
2.5	Perfil especializado y procedimiento institucionalizado en designación de miembros de la directiva.

Tabla 7. Indicador B3 Acceso a la Información y capacidad técnica

Valor	Concepto
10	Oficina no partidista y especializada (al menos 50 investigadores expertos)
7.5	Oficina no partidista y especializada (26 a 50 investigadores expertos)
5	Oficina no partidista y especializada (11 a 25 investigadores expertos)
2.5	Oficina no partidista y especializada (al menos 10 investigadores expertos)
0	Dependencia del Ejecutivo por no contar con oficina especializada

Al final las mediciones hechas por cada indicador, donde a mayor sea el valor del índice y ambos subíndices, mayor es el poder presupuestario de la legislatura y, en consecuencia, mayor será la influencia que tenga para decidir sobre el gasto público y los actores del sistema buscarán influir en la decisión desde la arena parlamentaria.

Es en este momento en que se puede realizar la tipología realizada por Mezey, y se tomarán tres casos de estudio por cada clasificación, para poder explicar cualitativamente la manera que mucho, poco o nada influyen en la aprobación del presupuesto.

Capítulo II

Aproximación teórico conceptual de las políticas públicas y las legislaturas

2.1 Los enfoques de la Administración Pública

El inicio de la actividad público administrativa data de tiempos inhóspitos con las primeras civilizaciones como los sumerios, hititas, asirios, caldeos y persas, donde su actividad administrativa se limitaba a actividades religiosas, jurídicas y administrativas, posteriormente el desarrollo de la administración pública tuvo un mayor auge con el surgimiento de los grandes imperios en diferentes latitudes como en Egipto, Grecia, Roma India, China, Bizancio, entre otros (Sánchez, 2001). En este sentido, conforme fue avanzando el tiempo, el quehacer de la administración pública fue cobrando mayor relevancia, hoy en día esta actividad es imprescindible para el manejo adecuado de los recursos con los que cuenta el gobierno.

Aunque se podría pensar, que la acción de la administración pública ha sido la misma con el correr de los años, ésta ha cambiado en función del ambiente económico, político y social que se encuentra. A lo largo del tiempo se ha podido apreciar una clara evolución en el campo de estudio de la administración pública, la forma de administrar ha cambiado drásticamente a través de los años buscando hacer más eficiente el quehacer gubernamental. A pesar de ello, la Administración Pública presenta diversos retos como ciencia, estos desafíos son concebidos como nudos históricos (Sánchez, 2001). Estos nudos seis nudos históricos se dividen en dos dimensiones: estudio del objeto y objeto del estudio. Los nudos que corresponden al estudio del objeto son: nudo epistemológico, nudo científico y nudo interdisciplinario; mientras que los nudos relacionados al objeto del estudio son: nudo jurídico, nudo político y nudo administrativo.

El primer nudo es el epistemológico, este fenómeno social se refiere a la ausencia de principios generales que debe tener la Administración Pública. Al igual que otras ciencias, lo que se espera es que se cuenten las generalizaciones que puedan ser aplicables en todos los

contextos, disciplinas como la física, la química o la biología son ejemplos de cómo ciertos principios se comportan de manera repetida en diferentes realidades, eso es lo que se esperaríamos de la Administración Pública, pero como cualquier otra ciencia social existen características muy particulares en los diferentes contextos que modifican el comportamiento de ciertas medidas, bajo esta consigna, se puede observar que los el modelo del management que se aplicaron en Europa, difícilmente tendrán el mismo éxito en un contexto social, económica y políticamente diferente. Un ejemplo claro es el paradigma de la administración pública llamado gobernanza, aunque más adelante se adentrará a este modelo, la aplicación de la gobernanza sugiere realizar un sistema de redes ciudadanas para resolver determinado problema público (Guttman, 2004) para poder aplicar cabalmente este paradigma se necesitan los canales adecuados para la participación democrática y un sistema democrático fuerte, elementos que sólo existen en los discursos políticos de varios países. Esta situación nos lleva a concluir que este nudo debe ser entendido como un elemento constante de las ciencias sociales, la Administración Pública no es la única disciplina que adolece de este nudo, la Ciencia Política, la Sociología, la Antropología e incluso la Economía son ejemplos de ciencias donde sus principios se comportan de manera divergente en cada realidad.

El siguiente nudo llamado científico trata del debate en torno a que si se debe de juzgar a la Administración Pública como arte, filosofía, profesión o ciencia, sin duda es un argumento interesante que genera polémica, pero lo cierto en esto, dejando a un lado la idea romántica de concebir a la Administración Pública como un arte o una filosofía, es que debe ser una ciencia al servicio del Estado que resuelva los grandes problemas de la sociedad (Lasswell, 200) si se pierde de vista esta idea, muy seguramente se caerá en un sinfín de debates entorno a qué categoría se encuentra la disciplina.

El nudo interdisciplinario es el último a lo que se refiere al estudio del objeto, este nudo se refiere a las aportaciones que tiene otras ciencias sociales al desarrollo de la Administración Pública, pero al mismo tiempo la han encausado a un laberinto conceptual. Al igual que el nudo epistemológico, el nudo interdisciplinario es una constante a lo largo de las ciencias sociales, debido a que todas se encuentran en el ámbito propio de la sociedad, al encontrarse en esta dimensión las ciencias sociales convergen entre sí, tratando de dar explicaciones satisfactorias (Popper, 2006). En este sentido, siempre existirá una red de conocimiento entre

las ciencias sociales, lo importante es no perder de vista el objeto de estudio de la Administración Pública.

El nudo legal es una extensión clara del nudo interdisciplinario, al momento de vincular otra ciencia al estudio propio de la Administración Pública, en este caso el Derecho Administrativo. En el desarrollo de la ciencia administrativa, se cayó en la concepción de vincular todas las actividades administrativas con la función propia del Derecho, si bien es cierto que la Administración Pública se apoya del Derecho Administrativo para dar explicaciones a la actividad administrativa, ésta no debe estar subordinada a la otra, sino más bien establecer los límites donde tienen injerencia una con otra.

El nudo político es un claro ejemplo de enfrasque teórico que se remonta a los tiempos de Woodrow Wilson (Wilson, 1985): la ya clásica dicotomía política-administración, la idea de separar lo indivisible es un clásico debate que ha durado muchas décadas y que amenaza con ser perdurable más años (Ver Guerrero, 2000). Este nudo, a diferencia de los demás, es el que más superado se encuentra, hoy en día la teoría y la práctica administrativa nos dice que la política y la administración son dos dimensiones que se complementan para el desarrollo de sus funciones, ambas se encuentran en una esfera gubernamental, por tal motivo es indispensable y hasta necesario mirar hacia adelante en torno a esta falsa dicotomía.

El último nudo el llamado nudo Administrativo, este nudo tiene que ver con la tendencia de vincular los asuntos de la administración privada con el de la administración pública, esta miopía radica en confusión de que ambas tuvieran el mismo objeto de estudio y los mismos principios, donde claramente cuentan con diferencias sustanciales, sin duda, la administración privada siempre estará vinculada a los requerimientos del mercado, y siempre se guiará por sus propios intereses particulares, a diferencia de la administración pública donde es la colectividad.

Dejando atrás la idea de los nudos de la Administración Pública, se torna necesario realizar un recuento histórico de las corrientes de esta actividad debido a que se ha presentado un proceso de transformación en los modos de direccionar los recursos, así como en la forma de hacerlos eficientes haciendo más con menos, con el fin de amoldarse a las nuevas dinámicas de una población en constante cambio. Es por ello que se tomará la distinción realizada por

Pardo (2004) al dividir los enfoques en: Administración Pública Tradicional, Nueva Gestión Pública, Análisis de Políticas Públicas y la Gobernanza.

En lo que corresponde a la Administración Pública Tradicional, Pardo menciona que se centraba en la eficiencia como valor único, la cual tenía una connotación netamente normativa (Pardo, 2004), en lo que se refiere a la estructura de este enfoque era de tipo jerárquica sin ver las necesidades del mercado, en este sentido, quedaban excluidos en este paradigma todas las tendencias de vincular las prácticas de la iniciativa privada con el quehacer de la Administración Pública.

En los últimas décadas la administración pública ha tenido un proceso de transformación en los modos de direccionar los recursos, así como en la forma de hacerlos eficientes haciendo más con menos, con el fin de amoldarse a las nuevas dinámicas de una población en constante cambio, en algunas ocasiones debido a la realidad que cuentan determinados países o en otro caso por la imposición de nuevos enfoques; bajo este panorama, aparece un nuevo paradigma dentro de la disciplina, la llamada Nueva Gestión Pública, (NGP) también llamada Nueva Administración Pública (NAP) o Nueva Gerencia Pública. Es de interés conocer este modelo, porque se podrá saber cómo la gestión ha evolucionado en función de hacer más eficaz y eficiente los modelos administrativos.

Para poder establecer los elementos distintivos de la Nueva Gestión Pública, es de interés establecer los precedentes que dieron origen a esta nueva corriente de la administración pública, en este sentido, es a finales de la década de 1980 es cuando surge la necesidad de establecer un nuevo paradigma debido a las crisis recurrentes en el espacio económico de dentro y fuera del Estado, que en algunas ocasiones parecían insalvables (Martínez, 2007), a partir de ahí se buscó incorporar antiguos planteamientos de la economía neoclásica, cuyos preceptos invocaron el retorno de la vida sencilla del intercambio mercantil (Guerrero, 2002), estos preceptos fueron acuñados principalmente en países cuyo gobierno tenía una visión antiestatista tales como Estados Unidos y Reino Unido, los cuales transmitieron su actuar a diferentes países occidentales, debido a la injerencia que tenían en organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial (Batley), en México estas medidas fueron importadas vía Consenso de Washington para poder

contrarrestar el bajo crecimiento económico que contaba el país (Calva, 2004). Bajo este panorama es que nace la corriente de la Nueva Gestión Pública.

Expuesto lo anterior, resulta indispensable presentar los elementos distintivos de esta nueva herramienta y no caer en controversia en torno a su significado (Barzelay, 2003). Existe una gran variedad de bibliografía que abordan las características de este enfoque, primeramente, de acuerdo con Hood, citado por Roberto Avalos Aguilar, menciona que presentan siete premisas principales: 1. La participación de profesionales de la administración; 2. Explicación de estándares y evaluación del desempeño de las agencias mediante ellos; 3. Énfasis en el control de resultados; 4. Desagregación de actividades en el sector público; 5. Cambio de competencia entre las agencias del gobierno; 6. Énfasis en las técnicas de gestión del sector privado y 7. Alta disciplina en el uso de los recursos del gobierno.

Otros autores le dan más características a la Nueva Gestión Pública, por ejemplo el de concebir al ciudadano como un cliente (Martínez, 2007), esta idea está también relacionada con los preceptos de gestión de calidad total, la idea de este tipo de gestión es enfatizar la importancia de la calidad en todos los niveles de la toma de decisiones y la implementación y resultados (Parsons, 2007) el principal objetivo consiste en crear sistemas donde los administradores estén en función a las necesidades del cliente y no por necesidades y evaluaciones internas; Michael Barzelay sostiene que utilizar el concepto de cliente en el ámbito público constituye una metáfora, ya que, desde su perspectiva, desde el momento en que se introduce en un sistema ajeno, hasta cierto punto modifica el razonamiento de la gente y crea una nueva realidad (Barzelay, 2003). Martínez Vilchis agrega más características que no concibió Hood, como el de la utilización de contratos y la utilización de un sistema de competencia con el fin de no permitir monopolios (Martínez, 2007) Un rasgo distintivo de la Nueva Gestión Pública que toman tanto Hood y Martínez es el de la empresarialidad, es decir, aplicar métodos de la iniciativa privada al ámbito de la administración pública.

A pesar que en el transcurso de esta investigación se han mostrado las bondades que implica el uso de la Nueva Gestión Pública, diversos autores enfatizan las fallas que ha presentado dicha herramienta, María del Carmen Pardo, pone de manifiesto que la NGP privilegia la presencia de otros actores, lo cual reduce el papel del Estado a sólo “timonear pero no remar” asimismo recalca que bajo este paradigma, únicamente los administradores de niveles

superiores pueden influir en la formulación de políticas (Pardo, 2002); por otra parte Ernesto Velasco pone énfasis sobre el sesgo ideológico de derecha que presenta la NGP, además de la pérdida de fronteras entre lo público y lo privado y la falta de evidencia empírica de los supuestos éxitos de la Nueva Gestión Pública (Velasco, 2009).

David Arellano establece también diversos problemas al momento de aplicar la NGP, una de esas complicaciones es que al momento de querer innovar con rapidez, se pierde la premisa de la rendición de cuentas de esa misma innovación, en ese sentido en la medida de establecer controles de transparencia y rendición de cuentas, más lento será la aplicación de medidas innovadoras; y en segundo lugar, es con referente a la participación ciudadana, que si bien es cierto puede causar legitimidad, al mismo tiempo, las decisiones que tomen la población serán ineficientes e inequitativas (Arellano, 1999).

El siguiente paradigma de la administración pública es la gobernanza, el cual es concebido como al conjunto de redes interorganizacionales autoorganizadas, que complementan a las jerarquías y a los mercados como estructuras de gobierno en la asignación autoritativa de recursos (Canto, 2012) en este sentido, la administración pública utiliza organizaciones del sector privado en la provisión de servicios públicos, dónde también se involucran otros actores no gubernamentales (Pardo, 2002).

Por último, enfoque de análisis de políticas públicas, deja a un lado el análisis particular de la gestión interna para pasar al estudio de las políticas, las cuales forman un conjunto de disciplinas que explican los procesos de elaboración y ejecución de las políticas, la cual presenta una clara orientación hacia la resolución de problemas. En el siguiente apartado se aunará más en lo que respecta al análisis de políticas públicas, así como su origen y desarrollo.

2.2 El ciclo de las Políticas Públicas

Los antecedentes directos de las políticas públicas datan desde hace casi cincuenta años realizados por Harold Lasswell, en un principio el término primigenio era ciencias de

políticas el cual se concebía como el conjunto de disciplinas que se ocupan de explicar los procesos de elaboración y ejecución de las políticas, y se encargan de localizar datos y elaborar interpretaciones relevantes para los problemas de políticas de un periodo determinado (Lasswell, 2000) este primer acercamiento hace referencia principalmente al análisis de las políticas, de cómo se necesitaba un estudio interdisciplinario para poder responder los conflictos básicos de nuestra civilización (Lasswell, 200b). Veinte años después de escribir este precepto, vuelve este mismo autor ahora para establecer tres atributos que deben tener estas ciencias de políticas: Contextualidad, Orientación hacia problemas y Diversidad, elementos trascendentales al momento de vincularlos con el quehacer gubernamental frente a los problemas de orden público.

David Garson contrapone la postura de la interdisciplina que proponía Laswell, al momento de explicar que esta supuesta fuerza unificadora de un núcleo metodológico común ha conducido más bien a la fragmentación que a la integración de una nueva disciplina aplicada (Garson, 2000).

Es bajo este contexto donde se desarrollaron las políticas públicas, en este sentido, es de interés tomar el concepto de política pública, simple y llanamente como una concatenación de actividades, decisiones o de medidas coherentes por lo menos en su intención, y tomadas principalmente por los actores del sistema político-administrativo de un país con la finalidad de resolver un problema colectivo.

También las políticas pública se pueden concebir como el medio que reivindica la vida pública del Estado y son la opción para que la conducción de la sociedad pueda ser más democrática (Larrue, 2000), aunque este concepto pueda ser un tanto utópico a final de cuentas es lo que se espera de las políticas públicas, que sean un recurso para que la sociedad sea mejor, el mismo Uvalle explica como las políticas públicas se tornan como un instrumento de vital importancia dentro del gobierno de la democracia, se trata entonces de un gobierno por políticas públicas, este gobierno más que nunca es el que debe estar apegado más a la sociedad, no se puede llamar un gobierno por políticas públicas aquel que no consulta a la sociedad, aquel que toma sus decisiones atendiendo a intereses personales, y es precisamente aquí donde Uvalle hace una distinción muy importante, explica que no

cualquier problema social es objeto de atención gubernamental, ni toda acción gubernamental puede considerarse como política pública (Uvalle, 1997).

Dentro de la concepción de las políticas públicas se encuentra también el de hechura de las políticas públicas o ciclo de políticas públicas, es decir, los momentos por los cuales tiene que pasar una decisión del gobierno para ser considerada como una política pública, para Luis F. Aguilar este proceso es un dispositivo analítico, intelectualmente construido para fines de modelación, ordenamiento, explicación y prescripción de una política (Aguilar, 2003) efectivamente, este proceso sirve para dar una construcción a una política, es pues, el precedente de una de una decisión del gobierno; asimismo explica que las etapas no son eventos sucesivos, ya que en la práctica las etapas suelen ser diferentes, pueden ir unas antes que otras, o pueden existir sucesos que hagan hasta repetir una etapa.

Para poder adentrarse a fondo con el tema en cuestión, se torna necesario mostrar ciertos antecedentes acerca del proceso de elaboración de las políticas públicas; y si se va a exponer acerca de los precedentes de las políticas publicas, es imprescindible hablar de Harold Laswell.

Laswell menciona que en antaño la orientación de las diversas ciencias sociales hacia la elección de las políticas no tenía proceso metodológico; esto realmente era un problema serio ya que la metodología es la pieza clave para poder entender determinada ciencia, por eso precisamente se llama ciencia, por que abarca un método científico. Es por ello que desarrolla el concepto de ciencias de las políticas que se entiende como el conjunto de disciplinas que se ocupan de explicar los procesos de elaboración y ejecución de las políticas ; es precisamente con este concepto cuando se abre el panorama de lo que hoy conocemos como políticas públicas y con esto todos los procedimientos que de ésta se desprenden.

Posteriormente, a través de un estudio exhaustivo Laswell propone el policy process, esto no es otra cosa que el proceso de elaboración de una política pública, posteriormente le llamó el proceso de decisión (Lasswell, 2000); empecemos pues con este autor, nombrando las fases que él propone:

- Inteligencia

- Promoción
- Prescripción
- Invocación
- Aplicación
- Terminación
- Evaluación

Este primer acercamiento al proceso de elaboración de políticas públicas muestra un proceso un tanto sobrado, el hecho de empezar con una inteligencia, es muy válido, ya que se interpreta como la detección del problema, posteriormente la promoción y prescripción son fases, posteriormente con la invocación se abre un panorama de las peticiones que la ciudadanía puede hacerle al aparato gubernamental, por tanto dicha fase es de vital importancia ya que es aquí donde la ciudadanía debe intervenir aportando diversas soluciones a los problemas que le aquejan, la siguiente fase, la aplicación es la puesta en marcha de las fases precedentes, y por consecuencia de la posible solución del problema que se detectó; a este proceso de le añade la terminación y por último está la evaluación, dicha etapa es también muy importante ya que es cuando se hace un balance de los errores y aciertos de la política implementada.

, El modelo que Harold Laswell propuso sirvió de base para muchos autores que siguieron estudiando el proceso de las políticas, uno de ellos fue su alumno Garry D. Brewer (1983) :

- Iniciación
- Estimación
- Selección
- Implementación
- Evaluación

- Terminación

A diferencia de su maestro Brewer, utiliza un lenguaje más práctico para referirse a las fases, en primer lugar la iniciación se puede entender como la inteligencia que Laswell propone; posteriormente con la estimación y selección se abre un panorama para la participación ciudadana, es precisamente en estas fases donde se selecciona y se discriminan las posibles soluciones a los problemas que tiene una comunidad, por ello, pienso que estas dos fases son vitales, ya que es cuando se ciudadaniza el proceso, es cuando se hace pública pues; con la implementación, se desarrollan normas, procedimientos y lineamientos para la puesta en práctica de las decisiones (De León, 2007); un hecho que es importante recalcar, es que a comparación de Laswell, la evaluación se sitúa antes de la terminación, y con esto cambia el panorama con respecto al maestro; mientras que Laswell propone una evaluación como fase final de todo proceso, incluyendo a la misma terminación.

Por su parte, Eugenio Lahera (2004), Consultor de la División de Desarrollo Social de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), propone un modelo más sencillo, dividido en cuatro etapas analítica (Lahera, 2004)

- Origen
- Diseño
- Gestión
- Evaluación

Como se puede observar este esquema es muy sencillo, pero a la vez completo, el origen puede interpretarse como la identificación del problema, cuestión primordial para el estudio; posteriormente sigue el diseño, ahí entran en juego recolectar posibles soluciones, así como discriminar las que no son factibles, es aquí donde también participan los analistas y sobre todo la sociedad; sigue la gestión, que es como la puesta en marcha de la política; y finalmente

la evaluación, que como se ha dicho es donde se analiza la eficiencia y eficacia de la política; fase imprescindible en todos los esquemas metodológicos analizados hasta ahora.

En las siguientes propuestas de ciclo de políticas públicas se puede apreciar un elemento adicional: la agenda. Aguilar (2000) menciona que la agenda es el conjunto de problemas al que el gobierno ha decidido prestarles atención, bajo esta premisa se analizara a dos autores que ponen de manifiesto a la agenda, en primer lugar a Anderson , y posteriormente a Enrique Cabrero Mendoza (1999).

Para Anderson el proceso está dividido en cinco etapas:

- Identificación del problema y formación de la agenda
- Formulación
- Adopción
- Implementación
- Evaluación

En este esquema nos encontramos con fases ya planteadas por los demás autores, pero en lo que se difiere es en la formación de la agenda, en mi opinión Anderson da un aporte muy importante que quince años después retoma Cabrero; para Anderson la formación de la agenda puede utilizarse como un filtro, por ejemplo si se tienen identificados los problemas, la formación de la agenda va a desechar aquellas cuestiones que el gobierno considera menos importantes, esta premisa es muy importante ya que siempre habrá problemas más importantes que otros, problemas que van a necesitar más atención por su gravedad o por el número de personas a la que se afecta, por estas y otras razones, la formación de la agenda se vuelve indispensable en el proceso de elaboración de una política pública.

En tanto que el esquema propuesto Enrique Cabrero Mendoza está dividido en sólo cuatro etapas:

- Definición de la agenda

- Formulación y diseño
- Implementación
- Evaluación

Aunque a simple vista parezca similar este modelo con el de Anderson, tienen muchas diferencias, en primer lugar la ubicación de la agenda, al momento de ubicarla al principio se podrá tener una perspectiva más clara de lo que se va a tratar, y no habrá necesidad de utilizar un filtro, como en el modelo anterior; para Cabrero en la fase de la agenda debe haber un componente exógeno que hace partícipe a la ciudadanía a través de una gran variedad de grupos sociales; posteriormente el hecho de colocar a la formulación y diseño en una misma fase hace que el proceso sea más simplificado.

Estos dos modelos nos abren un panorama de lo que la agenda significa en el proceso de elaboración de una política pública; significa estratificar las demandas de la sociedad, esto va relacionado con lo que Aguilar Villanueva menciona:

“No todas las cuestiones se vuelven públicas ni todas las cuestiones públicas se vuelven cuestiones que deben ser objeto de la acción gubernamental, agenda de gobierno.” (Aguilar, 2000)

Es así como incorporar la formulación de la agenda en los esquemas de elaboración de políticas públicas se vuelve imprescindible; cuestión que no se había tocado en los modelos anteriores.

Hay otros modelos donde la agenda también toma parte del proceso, pero en este caso se hablan de otros términos para referirse al proceso de implementación de las políticas públicas; en primer lugar Hogwood y Gunn (1984) le llaman marco de análisis, donde incluyen nueve etapas, que a continuación de presentan:

- Decidir sobre qué decidir
- Decidir cómo decidir

- Definición de la cuestión
- Pronostico
- Determinación de objetivos y prioridades
- Análisis de opciones
- Implementación monitoreo y control de la política
- Evaluación y revisión
- Mantenimiento-sustitución o terminación de la política

En la primera etapa decidir sobre qué decidir, aunque suene un tanto confuso, se trata de la búsqueda de la cuestión o establecimiento de la agenda; posteriormente decidir cómo decidir se trata de la filtración de la cuestión, y así sucesivamente este esquema nos da una visión más completa incorporando nuevas fases, -que en esquemas anteriores se toman como subfases- como determinación de objetivos y prioridades, que podría ser considerada dentro de la fase de iniciación o diseño; un aporte que da este modelo es el monitoreo, este monitoreo va a ser clave, ya que algunos autores toman una evaluación para cada fase, esto en algunos caso es imposible de realizar, por esta razón el monitoreo aparece como el instrumento que va a fungir como guía para que el proceso no se salga por otros cauces.

Otro modelo donde se recalca a la agenda, pero tomando al proceso como un ciclo es el de May y Wildavsky, ellos defienden la idea de que debe haber un permanente aprendizaje, corrección y continuidad de las políticas; por ello proponen los siguientes momentos:

- Fijación de la agenda
- Análisis de la cuestión
- Implementación
- Evaluación

- Terminación

Al igual que Cabrero, Hogwood y Gunn; May y Wildasvsky colocan a la agenda como lo primero que se tiene que hacer, cuestión que es de suma importancia, como ya se ha recalcado.

Otro autor que toma al proceso como un ciclo es André-Noël Roth Deubel, para este autor el policy cycle propone una descomposición de la política pública en una serie de etapas o de secuencias lógicas, para entender dicho ciclo cita a Jones y menciona sus cinco fases:

- Identificación de un problema
- Formulación de las soluciones
- Toma de decisión
- Implementación
- Evaluación

Para Jones, lo ve como un ciclo porque al final, la respuesta dada al problema y los impactos causados por su implementación son evaluados por los actores sociales y políticos y pueden dar pie a un reinicio de todo el ciclo con el fin de reajustar la respuesta -en lo que él llama retroacción o feedback- o suprimir la política (program termination) (Roth, 2000). Con este esquema se cierra a lo que se refiere al ciclo de la política, y también lo que a los esquemas para la elaboración de una política.

Tabla 8. Modelos de hechura de políticas públicas

Autor	Fases o momentos									
Laswell	Inteligencia	Promoción	Prescripción	Invocación	Aplicación	Terminación	Evaluación			
Brewer	Iniciación	Estimación	Selección	Implementación	Evaluación	Terminación				
Lahera	Origen	Diseño	Gestión	Evaluación						
Anderson	Identificación del problema y formación de la agenda	Formulación	Adopción	Implementación	Evaluación					
Cabrero	Definición de la agenda	Formulación y diseño	Implementación	Evaluación						
Hogwood y Gunn	Decidir sobre qué decidir	Decidir cómo decidir	Definición de la cuestión	Pronostico	Determinación de objetivos	Análisis de opciones	Implementación monitoreo	Evaluación y revisión	Mantenimiento	
May y Wildavsky	Fijación de la agenda	Análisis de la cuestión	Implementación	Evaluación	Terminación					
Jones	Identificación de un problema	Formulación de las soluciones	Toma de decisión	Implementación	Evaluación					

Fuente: Elaboración propia, 2015

La literatura remarca que no se deben tomar las fases como pasos sistematizados, ya que las realidades constantemente están cambiando, además que dichos procesos son netamente teóricos; Aguilar Villanueva menciona al momento de exponer que en la práctica las etapas pueden sobreponerse y suponerse unas a las otras, o hasta en algún momento repetirse, (Aguilar, 2000) por esa razón no se deben de tomar como recetas ya que en la práctica todo es distinto, porque en la vida política cada problema tiene su propia esencia, de esta forma, Lahera está en todo lo correcto cuando afirma que cada parte del proceso tiene una naturaleza específica; menciona que las fases no necesariamente se dan en etapas causales y consecutivas, sino que en momentos analíticos de calidad y duración heterogéneas; a esto

añade que la discusión social, la propuesta de políticas públicas y el proceso político tienen dinámicas distintas, si bien entre ellos existen efectos recíprocos, aunque asimétricos (Lahera, 2004)

2.3 Las Legislaturas y sus funciones

El parlamento, legislatura, congreso o asamblea es una institución imprescindible dentro de un sistema político, no sólo desde la perspectiva de división de poderes sino también por la importancia de sus funciones. A pesar de ello, los parlamentos suelen concebirse por la ciudadanía como insatisfactorios, pero a la vez, no dejan de creer en esta institución (Leston-Bandeiras y Norton, 2005), aún se sigue concibiendo a la representación como una de creaciones humanas con mayor impacto en la vida de los individuos y de la sociedad, mediante la relación representante-representado se otorga legitimidad a las decisiones que se toman en los espacios de autoridad (Puente, 2011)

Las investigaciones que se han centrado en el Poder Legislativo no han sido verdaderamente comparativos, sólo se han centrado en el estudio de una sola legislatura (Mezey, 1979). Por ello, es necesario estudiar al país primero, antes de estudiar la legislatura, ejemplo de ello es el caso de México, con el fenómeno del presidencialismo y su relación con el congreso. Anteriormente cualquier información de las legislaturas tenía valor, ya que se tenía la creencia de que se sabe tan poco de las legislaturas, hoy en día, a partir de la relevancia que ha cobrado la institución parlamentaria, se debe generar afirmaciones generales de las legislaturas y no caer en la idea de que todas son diferentes entre sí (Mezey, 1979). Por su parte, Norton (2002) menciona que los estudios comparativos de legislaturas son insuficientes y se han minimizado por los académicos escribir sobre parlamentos específicos.

Ante tal situación, surge la necesidad de saber cuál es el mejor criterio para clasificar a las legislaturas. La clasificación se torna necesaria, ya que se podrá comparar parlamentos con los mismos criterios (Leston-Bandeiras y Norton, 2005). Una de las clasificaciones más comunes que se realizan es de acuerdo a una de sus funciones fundamentales (Norton, 1994) y lo referente a la capacidad de hacer políticas, en este último aspecto, Mezey (1979) realiza una clasificación en este sentido, los congresos pueden ser strong policy-making cuando la

legislatura puede rechazar o modificar las propuestas del Ejecutivo; modest policy making que es cuando la legislatura no puede rechazar, pero sí modificar las iniciativas; y little or no policy making power, cuando poca o nula capacidad de injerencia en la formulación de políticas. Asimismo, Mezey parte de una segunda dimensión: el apoyo que cuenta la legislatura, en este sentido clasifica a los parlamentos en vulnerable legislature, que es cuando cuentan con un gran alcance en términos de formulación de políticas, pero en realidad pueden no ser compatibles con su población; o bien pueden ser minimal legislatures que se traduce cuando el congreso cuenta con el apoyo ciudadano, pero tienen poco o ningún poder en la formulación de políticas.

Para entender esta idea es necesario tomar el término viscosidad, (Blondel, 1970) como la capacidad de la legislatura para resistir el flujo de iniciativas por el Ejecutivo, en este sentido, a mayor viscosidad, mayor poder legislativo para rechazar iniciativas o incluso fijar condiciones en la hechura de las mismas. De acuerdo a este concepto, Blondel clasifica las legislaturas en free (libres) y compliant (obedientes), son obedientes cuando las iniciativas de ley son aprobadas muy fácilmente, además de que el número de legisladores oradores (speakers) que participan en el debate de la iniciativa son pocos; por el contrario, las legislaturas llegan a ser libres cuando se toma el tiempo para discutir las iniciativas para su posterior aprobación. (Blondel, 1970)

Polsby (1975) menciona que las legislaturas pueden ser de dos tipos: creativas transformativas o arena. En el caso de las legislaturas creativas transformadoras las principales características son que cuentan acentuados rasgos corporativistas, además de contar con una fuerte estructura interna, su función legislativa se centra en recibir propuestas de políticas públicas con el objeto de modificarlas, en lo que corresponde a la agenda legislativa ésta es manejada por la asamblea misma ya que no cuenta con mucha injerencia externa, un ejemplo de Polsby menciona de este tipo de legislatura es el Congreso de Estados Unidos. Lo que corresponde a las legislaturas tipo arenas, se caracterizan por ser un espacio de debate político ya que sirve para la interacción de distintas fuerzas políticas presentes en el parlamento, la toma de decisiones se encuentra fuera del órgano parlamentario, su función se limita a discutir políticas adoptadas por el gobierno, en este sentido, el poder creativo del

legislador es reducido, ejemplo de este tipo de legislatura, según Nelson Polsby es el Poder Legislativo del Reino Unido.

Arter (2007) menciona que existen dos criterios para medir la fuerza o debilidad de la legislatura, estos son la eficiencia legislativa y la autonomía legislativa. En la primera dimensión, Arter menciona que los estudios legislativos se han centrado en la capacidad legislativa más que en el desempeño legislativo, en este sentido pone de ejemplo al congreso de Estados Unidos donde menciona que ahí lo más importante es la tasa de éxito que el volumen de las iniciativas debido a que sólo los miembros del Congreso pueden realizar las iniciativas, es en este aspecto donde Arter hace especial énfasis mencionando que la comparación entre las legislaturas se debe centrar en la actividad legislativa y no en su capacidad o funcionalidad, debido a que el rendimiento de una legislatura no se puede medir con precisión clínica, es decir, lo que puede ser importante para un congreso en una región africana o de América Latina puede resultar irrelevante para una legislatura en Europa.

Packenham (1970) hace una distinción a partir de los roles de las legislaturas y su impacto con el sistema político, en este sentido, identifica once diferentes funciones que tiene el parlamento.

Arter (2007) retoma la pregunta de Mezey, acerca de ¿Cuánto poder de decisión política tiene el poder legislativo? Para adentrarse a este análisis, Arter menciona que existe una confusión entre la capacidad legislativa y la actividad legislativa, a partir de esa confusión se realiza una evaluación incorrecta de las legislaturas, este autor señala que cada legislatura tiene su propia individualidad y cultura distinta, es imposible comparar lo que no es realmente comparativo.

Una unidad de observación donde se debe poner especial énfasis al momento de estudiar el Poder Legislativo, es lo relacionado con la institucionalización. La institucionalización es la organización de un sistema societalmente definido a partir de los siguientes criterios (Eisenstadt, 1964):

- 1) La creación de normas y definición de normas reguladoras del comportamiento
- 2) La regulación del flujo de recursos entre las unidades

- 3) La existencia de sanciones para el mantenimiento de las normas
- 4) El mantenimiento de las fronteras institucionales

La teoría de la institucionalización legislativa surgió de la preocupación por las tendencias históricas en el Congreso de Estados Unidos a finales de 1960, con base en la investigación sobre el papel y la formación de instituciones (Witmer, 1964; Polsby, 1968; Kornberg, 1970)

Se entiende por institucionalización legislativa como una serie de etapas mediante las cuales una asamblea representativa adquiere autonomía política, capacidad técnica y estabilidad procedimental que le permite influir eficazmente en el proceso de elaboración de políticas públicas (Puente, 2011)

La institucionalización legislativa se observa a partir de las siguientes variables:

- Estabilidad y permanencia (Packenham)
- Autonomía política y técnica
- Profesionalización de elites y órganos de apoyo
- Estructura organizacional
- Procedimientos y normatividad interna
- Recursos económicos disponibles

Puente (2011) menciona que en la medida que la legislatura define sus alcances institucionales, sus poderes legales, su ámbito de influencia y su estructura organizacional en el curso de la historia, también se define el tipo de políticas sobre los cuales podrá influir el legislador y los partidos políticos desde el ámbito legislativo, de las cuales destaca la capacidad de definición de políticas en materia económica y presupuestal.

Como se mencionó en apartados anteriores, las legislaturas pueden resultar difíciles de comparar debido a que todas son diferentes entre sí, pueden tener ciertas similitudes pero cada una presenta particularidades muy específicas. Algunos congresos son lo suficientemente robustos, lo cual implica contar con personal especializado el cual apoya el

trabajo legislativo, en otros casos son tan pequeños que apenas y cuentan con personal administrativo, en este sentido, la comparación entre legislaturas tiene poco o nada que ver con el desarrollo económico de donde se establece, sino más bien la situación pasa por el diseño institucional, la capacidad de la toma de decisiones, el régimen político y el sistema de partidos (Obando, 2013). En este sentido, la institucionalización legislativa se constituye como uno de los elementos esenciales para el estudio comparativo entre los congresos.

Esta idea resulta fundamental, y se relaciona intrínsecamente con el objeto de estudio de la presente investigación, ya que la hipótesis fundamental estriba a que mayor institucionalización legislativa mayor será la capacidad que tendrá el congreso subnacional en incidir en la aprobación del presupuesto de egresos anual.

2.4 La función presupuestal en las Legislaturas

La función presupuestaria se define como la facultad del órgano legislativo para aprobar el presupuesto de egresos, previo examen, análisis y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo. (Casar, Marván y Puente, 2010). De manera general, el proceso presupuestario comprende cuatro etapas: elaboración, aprobación, ejecución y control del gasto (Nacif, 2005).

El Proyecto de Egresos es el documento jurídico y financiero en el que se determina el monto y destino de los recursos económicos del gobierno federal durante un año. (Sánchez, 2014). En la literatura relacionada a esta función, se ha señalado que en las democracias consolidadas las asambleas desempeñan de manera activa sus funciones (Beer, 2001), entre las cuales se encuentra la función presupuestaria (Casar, Marván y Puente, 2010).

Esta función es una de las características de un poder Legislativo institucionalizado (Beer, 2001) a pesar de ello a nivel subnacional aún hay poca evidencia empírica que den razón de lo que acontece. (Sánchez, 2014).

Una de las variables que se debe tomar en cuenta a la hora de observar el poder presupuestario de las legislaturas, es lo referente a los gobiernos divididos y gobiernos unificados, al respecto Sánchez (2014) menciona que bajo gobiernos divididos el Congreso hará más modificaciones al proyecto de presupuesto de egresos del gobernador que bajo gobiernos unificados.

La idea del poder presupuestal no recae directamente en la institución parlamentaria, si bien es cierto que es ahí donde se ubica la arena de discusión, es el Poder Ejecutivo que tiene la facultad exclusiva de iniciar el proceso presupuestario enviando en el anteproyecto de Egresos de la Federación a la Cámara de Diputados Federal, así como los Gobernadores en los Congresos Locales, quienes interactúan dentro de un proceso presupuestario el cual sigue una serie de etapas secuenciales y consecutivas que producen ciertos incentivos y limitaciones (Sleman, 2014)

Una de las herramientas con las que cuenta tanto el Poder Ejecutivo Federal y que es extensiva a los Gobernadores de cada estado es el poder del veto al presupuesto. La posibilidad de que los gobernadores puedan oponerse a los presupuestos aprobados por los congresos estatales, ya sea de manera total o parcial, se percibe como una de las atribuciones más importantes con las que cuentan los ejecutivos subnacionales en la última fase del procedimiento presupuestal. (Sleman, 2014)

El presupuesto público es un instrumento que incentiva la cooperación de los actores involucrados en su aprobación. La capacidad de la legislatura para influir en la elaboración de políticas y en general de la política económica representa la evidencia de un proceso histórico de cambio institucional, donde el Poder Legislativo asume el rol protagónico y no de simple legitimador de decisiones de agentes externos como en los tiempos del autoritarismo (Puente, 2014)

Por otro lado, hay autores que señalan que la intervención del Congreso en el proceso presupuestario obedece a incentivos electorales, sobre todo si se toma en cuenta el principio de reelección, ya que en la medida que el legislador direcciona los recursos a sus electores, éste podrá tener más oportunidades de conseguir una reelección. En este sentido, los presupuestos de egresos previos a las elecciones suelen ser expansivos, y los presupuestos

subsecuentes restrictivos, debido a que las elecciones se encuentran lejos y el electorado ausente de la dinámica decisoria. (Rodríguez y Bonvecchi, 2004).

Ante tal realidad, cabe hacer reflexión acerca de cuáles son los factores que tiene el Poder Legislativo que inciden en el proceso presupuestario (Rodríguez y Bonvecchi, 2004):

- Las atribuciones que la Constitución y las leyes le acuerden a dicho poder en la materia
- El sistema de partidos
- El sistema electoral
- Los procedimientos formales e informales para el tratamiento legislativo del presupuesto
- El contexto macroeconómico y la situación financiera del Estado.

Estos criterios cobran mayor relevancia si se observa que los parlamentos desempeñan un papel cada vez más preponderante en el proceso presupuestario, sobre todo, en los países en desarrollo (Lienert, 2010).

De acuerdo a las etapas del proceso presupuestario, el Poder Legislativo cuenta con un rol activo, su injerencia se encuentra desde los debates previos sobre el presupuesto; el examen de la estrategia a mediano plazo en el presupuesto del gobierno; la aprobación de los presupuestos complementarios que modifican el presupuesto inicial adoptado por la legislatura y hasta el examen del informe de auditoría externa (Lienert, 2010)

En lo que respecta a los debates parlamentarios previos a la aprobación del presupuesto Lienert (2010) menciona que Este debate tiene dos propósitos principales: 1) información, para que el parlamento tome conocimiento de las intenciones de política fiscal del gobierno y 2) establecer metas fiscales y/o topes de gasto plurianuales estrictos, que el gobierno debe respetar cuando prepara sus estimaciones detalladas de gastos para el ejercicio siguiente.

En suma, la función presupuestaria es una de las tareas más arduas y más complejas por la que atraviesa la Legislatura, pero al mismo tiempo es la actividad que más repercute en la

vida política, económica y social de los representados, si se toma en cuenta esta aseveración se podrá dimensionar la importancia que cuenta esta función y su trascendencia.

2.5 La influencia de las Legislaturas en la política presupuestal

Para poder realizar objetivamente, la influencia que pueda tener la asamblea en la política presupuestal, es necesario establecer una forma de medición adecuada, en este sentido Díaz y Magaloni (1998) señalan que el poder presidencial sobre el presupuesto y el grado de influencia legislativa en el mismo, se puede medir mediante el contraste entre las asignaciones de cada ramo presupuestal del proyecto y lo publicado en el Diario Oficial de la Federación. Esta diferencia ofrece una medición de la capacidad legislativa para influir en la asignación de gastos. La falta de diferencia indicaría la abdicación de la autoridad legislativa. En caso contrario, se infiere que la influencia legislativa fue ejercida. Su indicador, denominado “influencia legislativa”, se obtiene dividiendo el monto reportado en el Diario Oficial de la Federación entre el monto del proyecto de presupuesto. Si el cociente es de 1, se entenderá que no hubo modificación (Sánchez, 2014)

Tres autores, cita Sánchez (2014) para exponer la variedad de mediciones que se pueden obtener, en primer lugar menciona a Sour (2006) el cual tomó como indicadores el número de ramos modificados y el porcentaje de las modificaciones (aumentos o reducciones) respecto del monto total del proyecto de presupuesto. En segundo lugar, Carpio (2010) midió la intensidad de los Intercambios entre los actores políticos e institucionales relevantes por medio de las variaciones realizadas al proyecto de presupuesto por artículo y respecto al monto total. Por último, Weldon (2002) utilizó distintas variables para identificar el grado de actividad del Legislativo y la influencia del Ejecutivo: el tiempo en el que se envía la propuesta, el número de enmiendas, asignaciones, vetos y facultades extraordinarias. (Sánchez, 2014)

Bajo esta misma perspectiva, Puente (2011) aplicó el índice de Wehner para medir las capacidades organizacionales e institucionales de los Congresos para incidir en la política presupuestaria. Este instrumento es también una forma de medir la institucionalización

legislativa. El índice adquiere valores de 0 a 100, a mayor valor, mayor capacidad del Congreso para incidir en la política presupuestaria.

Puente (2011) cita a Oppenheimer y explica que existen seis variables para hacer un diagnóstico de la capacidad de legislatura en el proceso de formulación y diseño de la política presupuestal:

1. Las funciones legislativas
2. Los actores y foros legislativos
3. Las etapas del proceso presupuestario
4. Estabilidad y cambio de la política a través del tiempo
5. Estabilidad y cambio de la política a través de distintos sectores o áreas de política
6. La dimensión de la comparativa

El Índice de Poder Presupuestario de la legislatura, (Wehner, citado por Puente) entonces, mide la capacidad de un órgano legislativo para influir y decidir en la política presupuestaria con base a seis indicadores agrupadas en dos subíndices.

Tabla 9. Estructura del Índice de Poder Presupuestario Whener

	VARIABLES	INDICADORES	FUENTE	ESCALA
Is Índice Wehner	Subíndice Legal-Institucional	A1. Poderes de enmienda	Marco jurídico y normatividad interna	1-10
		A2. Costo de reconducción	Marco jurídico y normatividad interna	1-10
		A3. Flexibilidad de ejecución	Marco jurídico y normatividad interna	1-10
	Subíndice organizacional	B1. Tiempo de escrutinio	Diario de Debates y normatividad interna	1-10
		B2. Capacidad de Comisiones	Diario de Debates, entrevistas y documentación histórica	1-10
		B3. Información y capacidad técnica	Solicitudes de acceso a la información, entrevistas, decretos presupuestales	1-10

Fuente: Puente, 2011

Al final las mediciones hechas por cada indicador, donde a mayor sea el valor del índice y ambos subíndices, mayor es el poder presupuestario de la legislatura y, en consecuencia, mayor será la influencia que tenga para decidir sobre el gasto público y los actores del sistema buscaran influir en la decisión desde la arena parlamentaria. La fórmula del Índice está compuesta de la siguiente forma:

$$I_s = \prod_{k=1}^2 S_k \text{ donde } S_1 = \sum_{i=1}^3 c_1 \text{ y } S_2 = \sum_{i=4}^6 c_1$$

Como se mencionó, este Índice está compuesto por dos subíndices, el subíndice Legal institucional y el subíndice organizacional.

El subíndice Legal-Institucional se expresa de la siguiente manera:

$$S_1 = \sum_{i=1}^3 c_1$$

Está compuesto por los siguientes valores y variables:

Tabla 10. Indicador A1: Poderes de enmienda

Valor	Concepto
10	Puede modificar totalmente el proyecto o sustituirlo por propuestas internas
6.7	Puede intercambiar y redistribuir en las partidas, siempre y cuando el monto total sea el propuesto por el Ejecutivo
3.3	Puede reducir el gasto pero no distribuir entre partidas o reasignar gasto
0	No puede modificar, sólo aprobar o poner <i>sello</i> de aprobación.

Este indicador se refiere a la capacidad legal que cuenta la Legislatura para realizar cambios de la propuesta original que manda el Ejecutivo, tendrá más valor si la Legislatura puede modificar íntegramente el proyecto o sustituirlo por propuestas internas, por el contrario

tendrá un valor nulo cuando en la ley establece que no puede modificar y sólo se limita a aprobar.

Tabla 11. Indicador A2 Costos de reconducción

Valor	Concepto
10	Se paraliza la economía pues no hay disposición legal.
6.7	Se ejecuta el presupuesto del año anterior o se prorroga la vigencia hasta que se apruebe el nuevo.
3.3	“Vote on account” se aprueban partidas especiales del fondo disponible para solventar las necesidades y compromisos del gobierno.
0	Se implementa el proyecto del Ejecutivo.

El segundo indicador Costos de reconducción, se refiere a los escenarios posibles cuando el presupuesto no es aprobado en los tiempos establecidos, tendrá un mayor valor cuando en el entramado legal no se establecen los mecanismos en torno a ello, por tanto se paraliza la economía, en medida de que en la ley se establezcan las medidas necesarias para ese escenario se le otorgará el valor, en este sentido tendrá una puntuación de 6.7 si se ejecuta el presupuesto del año anterior o se prorroga la vigencia hasta que se apruebe el nuevo, tendrá el calor de 3.3 cuando sólo se aprueban las partidas necesarias para cumplir con los compromisos con el gobierno, y tendrá el valor nulo, cuando se implementa la propuesta realizada por el Ejecutivo, es decir, la Legislatura no tuvo injerencia alguna en el proceso presupuestario.

Tabla 12. Indicador A3 Flexibilidad en ejecución

Valor	Concepto
3.3	El ejecutivo no puede reasignar partidas sin aprobación legislativa.
3.3	El gobierno no puede retener recursos ya asignados sin aprobación
3.3	EL presupuesto aclara qué hacer en caso de obtener recursos extraordinarios.

El siguiente indicador se refiere a la viscosidad que menciona Blondel, relacionado a la flexibilidad de la ley de egresos cuando ya está en marcha.

En tanto que el subíndice organizacional se expresa de la siguiente manera

$$S_2 = \sum_{i=4}^6 c_1$$

Este subíndice presenta los siguientes valores y variables:

Tabla 13. Indicador B1 Tiempo de escrutinio

Valor	Concepto
10	6 meses o más
6.7	De 4 a 6 meses
3.3	De 2 a 4 meses
0	Menos de 2 meses

Tabla 14 Indicador B2 Capacidad de comisiones

Valor (sumatorias)	Concepto
2.5	Existe una comisión de Presupuesto especializada encargada del análisis y dictamen del proyecto.
2.5	Las comisiones permanentes de la legislatura participan en la deliberación con efectos vinculatorios respecto de sus observaciones.
2.5	Una comisión especializada en Auditoría participa en la deliberación y aprobación del gasto.
2.5	Perfil especializado y procedimiento institucionalizado en designación de miembros de la directiva.

Tabla 15. Indicador B3 Acceso a la Información y capacidad técnica

Valor	Concepto
10	Oficina no partidista y especializada (al menos 50 investigadores expertos)
7.5	Oficina no partidista y especializada (26 a 50 investigadores expertos)
5	Oficina no partidista y especializada (11 a 25 investigadores expertos)
2.5	Oficina no partidista y especializada (al menos 10 investigadores expertos)
0	Dependencia del Ejecutivo por no contar con oficina especializada

Al final las mediciones hechas por cada indicador, donde a mayor sea el valor del índice y ambos subíndices, mayor es el poder presupuestario de la legislatura y, en consecuencia, mayor será la influencia que tenga para decidir sobre el gasto público y los actores del sistema buscaran influir en la decisión desde la arena parlamentaria.

Capítulo III

3. El Poder Legislativo en el México contemporáneo

3.1 El Poder Legislativo y el presidencialismo en México

En México las instituciones de representación política han sido poco estudiadas, no sólo desde una perspectiva politológica, sino que también en otros ámbitos como el derecho o la sociología, esto se debió en gran parte por el rol secundario que jugaban dentro del sistema político, caracterizado principalmente por un sometimiento a los designios del Poder Ejecutivo, aunado por una composición monocolor de las Cámaras del Congreso de la Unión y de los Congresos de los estados de la Federación, estas situaciones produjeron poderes legislativos incapacitados y poco funcionales (Lujambio, 1999) En las últimas décadas, el Poder Legislativo en México ha cobrado mayor relevancia esto en gran parte ocasionado por una cada vez mayor pluralidad política en el Poder Legislativo Federal y los congresos locales.

Se presentaron tres acontecimientos los cuales trajo como consecuencia que el Poder Ejecutivo predominara ante los demás poderes y en específico al Poder Legislativo (Lujambio, 1994), estos momentos se dieron a partir del México posrevolucionario.

En primer lugar, la fundación en 1929 del Partido Nacional Revolucionario,¹ el cual tenía como objetivo aglutinar las diversas fuerzas que se encontraban dispersas a lo largo del territorio mexicano, esto incluía tanto a los partidos políticos como a los *caudillos* y *caciques*, estas dos figuras posrevolucionarias representaban el poder a nivel subnacional en México, por un lado los *caudillos* y su ejército local eran relativamente obedientes y leales al jefe revolucionario, mientras que los *caciques* estaban aglutinados generalmente en pueblos o regiones, antes del nacimiento del partido oficial, el poderío del *caciquismo* en México era

¹ Alonso Lujambio (1994) menciona que un suceso fundamental que fortaleció la figura del Poder Ejecutivo que se presentó dentro de la estructura del Partido Nacional Revolucionario, fue la Convención de dicho partido en Querétaro en 1933, el cual dio la pauta para debilitar los aparatos locales subnacionales del PNR y fortaleció de manera importante su Comité Ejecutivo Nacional.

enorme,² este proceso de control de los caudillos y caciques, inicia en los periodos presidenciales de Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles mediante la profesionalización del ejército, después de treinta años estas figuras fueron desapareciendo y perdiendo influencia decisiva en la política de los estados y a nivel nacional (González Casanova, 1975).

En segundo lugar, la reforma del artículo 59 constitucional en 1933, que prohibió la reelección de diputados y senadores, esto dio paso a que los legisladores del partido hegemónico ajustaran su conducta política a las decisiones del partido, ya que de éste iba a depender la carrera política de aquellos que quisieran seguir en la elite política (Lujambio, 1994), esto trajo consigo altos índices de disciplina partidista. Este fenómeno se pudo corroborar en los años siguientes, en 1935, 1937 y 1941 durante los gobiernos de Cárdenas y Avila Camacho, el 100% de los proyectos de ley enviados por el Ejecutivo fueron aprobados por unanimidad, a partir de 1943 son aprobados por unanimidad el 92% de los proyectos, el 74% de los proyectos en 1947, el 77% en 1949, el 59% en 1953, el 62% en 1955), el 95% en 1959 y el 82% en 1961 (González Casanova, 1975).

Este último momento, se relaciona con el tercer y último acontecimiento que dio pie a un fortalecimiento del Ejecutivo Federal frente a los demás poderes, se trata de la fusión de la figura presidencial y el liderazgo del partido oficial, esto trajo como resultado, que además de las facultades que estaban expresadas en la constitución, el presidente contaba con facultades *metaconstitucionales* (Carpizo, 1978) las cuales estaban relacionadas con la organización interna del partido hegemónico. Las principales facultades *metaconstitucionales* eran que el presidente fungía como jefe real del partido oficial, el cual designaba a placer su sucesor así como de la designación y remoción de gobernadores. Estas facultades sin duda alguna le daba un alcance mayor al poder presidencial, ya que no sólo se inmiscuía en los quehaceres propios de la administración pública, sino que también lo relacionado a la organización orgánica de su partido. Este principio le garantizaba al ejecutivo su propia permanencia como figura máxima, al ser reconocido por sus propios compañeros de partido.

² González Casanova (1975) afirma que durante ese tiempo el caciquismo estaba representado por Rodríguez Triana en Coahuila; Rodrigo M. Quevedo en Chihuahua; Carlos Real en Durango; Melchor Ortega en Guanajuato; Saturnino Osornio en Querétaro; Rodolfo Elías Calles en Sonora; Tomás Garrido en Tabasco; Galván, Aguilar y Tejeda en Veracruz; Matías Romero en Zacatecas.

A partir de este periodo, el Poder Legislativo se constituyó como una institución caracterizada por ser un instrumento de camarillas enfrentadas por el manejo del Estado, incapaz de racionalizar los abusos de la burocracia (Béjar, 2004). En ningún otro país se había instaurado el presidencialismo con tal magnitud como en México, el presidente, además de dominar al Poder Legislativo, también lo hacía con el Poder Judicial, en su labor de *primer legislador*, podía reformar la constitución sin mayor problema a través de iniciativas que eran aceptadas por la Legislatura con modificaciones superficiales, en el ámbito político, el presidente designaba a su propio sucesor, y así como nombraba a la mayor parte de los candidatos a gobernador de su partido también los podía remover a su conveniencia (Weldon, 1997a).

Como se mencionó en líneas anteriores, existen razones políticas que dieron pie al fortalecimiento del Poder Ejecutivo, pero hay también otros autores que conciben este fenómeno de manera diferente, y se refieren al carácter autoritario de la cultura mexicana por la estructura política centralizada y autoritaria (Loeza, 1989; López Villafañe, 1986; Segovia, 1975; Villa Aguilera, 1987; citados por Weldon, 1997a) la cual data desde la constitución de 1917 e incluso datan de épocas ancestrales, desde los emperadores aztecas y los virreyes españoles durante el periodo colonial (Meyer, 1992, citado por Weldon, 1997a). Weldon (1997a) identifica cuatro condiciones necesarias que dieron origen al presidencialismo en México: 1) Un sistema presidencialista basado en la constitución; 2) un gobierno unificado, el cual el partido gobernante controlaba la presidencia y ambas cámaras del Congreso; 3) la disciplina en el interior del partido gobernante; 4) un presidente que es líder reconocido en el partido dominante. Weldon menciona que si alguna de estas condiciones dejara de existir el equilibrio del presidencialismo se empezaría a desquebrajar. A las postres, fue la razón 2) por la cual el presidencialismo empezó a debilitarse, a partir de reformas electorales que empezaron a inicios de los años sesenta y culminaron en los años noventa. A pesar de esta situación, el régimen mexicano postrevolucionario hasta finales de los años sesenta, principalmente por los movimientos estudiantiles, el régimen fue uno de los más estables e institucionalizados en América Latina (Meyer, 1997).

Sin embargo, existen autores que señalan que el presidencialismo mexicano no fue un fenómeno excepcional y que se entremado constitucional era tan común como cualquier otra

realidad (Casar, 1996). ¿Cuáles son las razones entonces, por las que se catalogó a México en su etapa clásica como un sistema *hiperpresidencialista*? Casar menciona que la respuesta se encuentra en la conjunción de poderes legales o autónomos y de poderes contingentes o dependientes que permitieron la exitosa penetración y subordinación de las instituciones que hubieran podido prevenir esa excesiva concentración de poder en el Poder Ejecutivo, lo cual tuvo como resultado la creación de un gobierno, en palabras de Casar, *indiviso y unitario*. Ante esta situación surge una nueva interrogante: ¿Cómo fue que el Congreso renunciara a sus funciones constitucionales y las delegara al presidente? La respuesta radica en que el Poder Ejecutivo tuvo el control del reparto de los cargos y la continuidad de las carreras políticas (Casar, 1996), esto ocasionó, como ya se ha señalado, un comportamiento alineado a las decisiones del presidente.

Los defensores del presidencialismo mexicano, señalan que era complicado que cualquier otro tipo de organismo político, ya sea una democracia representativa, un régimen parlamentario o una dictadura militar, tuviera el mismo resultado funcional para el México posrevolucionario (Córdoba, 2000). Señalan que una democracia representativa o un régimen parlamentario hubieran desencadenado un estado de lucha permanente entre las diversas fuerzas políticas divergentes, así como el instaurar una dictadura militar habría desencadenado otra revolución popular. El caso particular mexicano, contrasta con la idea fundamental de Linz (1997) al momento de afirmar que el presidencialismo se vincula con la inestabilidad democrática³ ya que los periodos políticos están determinados y no hay posibilidad de introducir ajustes, en este sentido, señala que en un régimen presidencial no existe la posibilidad de modificar la permanencia del presidente ni cuando la coyuntura política, social o económica lo amerita. Pero lo que la historia ha demostrado es que no todas las realidades se pueden apegar a los mismos postulados, Duverger (1962) estableció que comparar a los regímenes presidenciales latinoamericanos con los anglosajones era ver dos realidades distintas, en gran parte por que las facultades de los congresos latinoamericanos, como el mexicano, se habían debilitado y las del presidente aumentado.

³ Linz (1997) representaba la idea de que entre el parlamentarismo y el presidencialismo, la mejor forma de gobierno es el primero, debido a que en las democracias de Europa occidental estaban caracterizadas por estabilidad y desarrollo económico fuerte, en contraste con los países Latinoamericanos, los cuales estaban presentaban diversos signos de inestabilidad como golpes de Estado, gobiernos autocráticos y dictaduras militares, acentuando también índices elevados de rezagos sociales y económicos.

En el caso mexicano, el partido hegemónico logró legitimidad a partir de las victorias militares y políticas de la Revolución mexicana, y posteriormente logró identificarse así mismo con el Estado y la nación, asegurando una enorme base popular en sus sectores (Whitehead, 1996).

Lo cierto es que las facultades metaconstitucionales, descritas anteriormente, se originan a partir de arreglos institucionales y a consensos de la élite política, esta perversa combinación da como resultado que exista una delegación de poderes en el partido oficial hacia el líder del partido, la cual estaba encarnado en la figura presidencial (Weldon, 1997b).

El fenómeno del presidencialismo exacerbado en México no sólo tuvo consecuencias sociales, sino que también en el terreno de lo político, esto se pudo observar en la incidencia superflua del Congreso en las políticas públicas que a su vez traía como resultado que existiera un bajo desarrollo institucional (Valencia, 2014).

3.2 El camino hacia la pluralidad política en el Congreso

La liberalización del régimen político, visto desde la perspectiva del Poder Legislativo, se puede observar a partir del año 1963, en razón a varios factores, en primer lugar por la incompatibilidad institucional frente a una sociedad cada vez más moderna, posteriormente, se presentó una fuerte crítica desde el exterior al sistema político encabezada por Estados Unidos, los cuales no veían con buenos ojos la simpatía que tenía el presidente López Mateos frente a la Revolución Cubana, asimismo, se presentaba una ausencia de oposición real frente al régimen (Béjar, 2004), si bien estas causalidades representaban la realidad de aquella época, la inclusión de los *diputados de partido* como solución a estas problemáticas, estaba en función de los intereses del propio régimen.

Los diputados de partido se introdujeron en el Congreso mexicano a partir de la reforma a los artículos 54 y 63 constitucionales y consistió en la asignación de cinco curules en la Cámara de Diputados al partido que lograra reunir al menos el 2.5% de la población nacional, más un escaño extra por cada 5% con un máximo del 10%, el candado consistía en que aquél partido que obtuviera 20 asientos de mayoría relativa no podía participar de esta mecánica de selección (Béjar, 2004). Si bien es cierto, que esta reforma dio pie a la integración de la

oposición a los cuerpos de representación, en la práctica, la hegemonía de sólo un partido permaneció intacta, el Partido Revolucionario Institucional conservaba una representación superior al 80%, continuando así la dinámica dominante del Poder Ejecutivo frente al dominado Poder Legislativo, lo que trajo consigo que el presidente se haya convertido como el supremo legislador de México, donde el Congreso le aprobaba cualquier proyecto sin la obligación de establecer alianzas con las nuevas fuerzas políticas que se encontraban en la arena parlamentaria (Béjar, 2004).

Esta situación se encruceció aún más si se toma en cuenta que los partidos políticos que obtuvieron representación a partir de la reforma de 1963, la gran mayoría se alineaba a los designios del partido hegemónico como partidos satélites (Ver Sartori, 2005) de tal manera, que el Partido Popular Socialista y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana no eran una oposición real frente al régimen, sólo el Partido Acción Nacional cargaba con toda la responsabilidad de ser una opción ante la estructura convenenciera del partido hegemónico (Ver Reveles, 2003). A pesar de ello, esta primera reforma marca el inicio de la transición, acompañada por la efervescencia de los movimientos políticos sociales, como el de los maestros y los estudiantes (Aguayo, 2010).

De este modo, la Legislatura que comprendió entre 1964 y 1967, ya con el nuevo ordenamiento de diputados de partido estaba constituida por 210 diputados, los cuales se dividían en 178 escaños de mayoría relativa y 32 escaños de representación proporcional (Molinar, 1991). En esa legislatura, de los 178 asientos de mayoría, 175 pertenecían al PRI, 2 al PAN y 1 al PPS; y de los 32 de representación proporcional, es decir, los diputados de partido, 18 eran del PAN, 9 del PPS y 5 del PARM, (Lujambio, 2000a) de tal modo que en total, esta legislatura estaba integrada por 83% por diputados del PRI, 10% por diputados del PAN, 5% por representantes del PPS y 2% por legisladores del PARM. Y si se toma en cuenta los partidos políticos afines al partido hegemónico, sólo el 10% del total de la legislatura, representado por los diputados del PAN, era realmente el porcentaje de oposición.

Sin duda esta reforma era insuficiente para dar respuesta a la demanda de representatividad y legitimidad, pero la primera piedra ya estaba puesta para la apertura de la pluralidad política, fue entonces que en 1973 el régimen experimentó tres modificaciones que influyeron en el accionar del Poder Legislativo, en primer lugar aumentaron los distritos de mayoría de

178 a 194, los cuales cambiaría a 196 asientos para 1976; en segundo lugar baja de 2.5% a 1.5% el porcentaje mínimo de la votación de los partidos pequeños para disputar lugares de *diputados de partido*; y en último lugar aumentó de 20 a 25 el número máximo de *diputados de partidos* (Lujambio, 2000a). Estas nuevas reglas estaban encaminadas a llenar los vacíos que la anterior reforma no había podido cubrir, de esta modificación le siguió la que se suscitó en el año 1977 (Ver Becerra, Salazar y Woldenberg, 2000) donde la conformación del Congreso pasó de tener 237 diputados a 400, los cuales 300 serían de mayoría relativa y 100 distribuidos en partidos minoritarios en razón a los porcentajes de votación. Esta reforma estuvo precedida de un acontecimiento jamás visto en la historia contemporánea de México: sólo un candidato fue el que se presentó a la elección presidencial de 1976 encarnada en la figura de José López Portillo, candidato del Partido Institucional Revolucionario.

La siguiente reforma, fue la última hasta nuestros días que ha influido en la conformación de la cámara de diputados, esta aconteció en 1986 promovida por el presidente Miguel de la Madrid Hurtado y otra en 1988, a partir de estos nuevos ordenamientos, serían 500 los escaños de la cámara de diputados, 300 seguirían siendo de mayoría relativa y cambiaran de 100 a 200 los diputados de representación proporcional, si bien esta reforma de forma le daba más representatividad a las fuerzas minoritarias, de fondo tenía un significado perverso y autoritario donde el PRI buscaba proteger su mayoría en la Cámara de Diputados, de este modo, se estableció la *cláusula de gobernabilidad*, la cual consistía en que el mayor partido en la competencia por mayoría obtendría el número de lugares en la representación proporcional suficiente para que en total tuvieran la mayoría absoluta (Lujambio, 2000a). Este principio de *cláusula de gobernabilidad*, desaparecería en la reforma de 1993 donde todos los partidos que obtuvieran el 1.5% de la votación tenían la oportunidad para acceder al reparto de las 200 diputaciones de representación proporcional.

La última gran reforma electoral la de 1996, vendría a conmemorar los treinta y cuatro años de la incursión de los diputados de partido, en este nuevo ordenamiento se establecería el máximo nivel de representación posible en el sistema electoral de la Cámara de Diputados a un 8%. (Lujambio, 2000a). Todas estas reformas acontecidas en el periodo de 1962 a 1996 representaron una necesidad cada vez más creciente de legitimización, pluralidad e inclusión,

se gestaron dentro del mismo régimen y tuvieron transcendencia al sistema de partidos con el que se cuenta actualmente.

En el caso de la Cámara de Senadores, fue hasta 1988 donde se empezaron a escuchar voces de pluralismo cuando el Frente Democrático Nacional ganó los dos senadores⁴ del Distrito Federal y Michoacán. Con la reforma electoral de 1993, se introdujo por primera vez en el entramado constitucional cambios en la composición, donde los estados de la república ya no elegirían dos sino tres senadores por el principio de mayoría, es decir, el partido que ganara en cada estado obtenía tres senadores, para el caso de representar a los partidos minoritarios, el partido que quedara en segundo lugar se le asignaría un senador, lo cual tuvo como consecuencia que el número de senadores pasara de 64 a 128. La reforma que le siguió en el año 1996, mantuvo el número de representantes de 128, pero le restó un senador para cada estado por el principio de mayoría, quedando nuevamente en dos, también conservó el principio de primera minoría, y estableció que los 32 senadores restantes fueran elegidos bajo el principio de representación proporcional a través de listas de partido votadas en todo el territorio nacional (Lujambio, 2000a) Así fue que también en el Senado de la República se abrieron los espacios propios a la pluralidad política.

En lo que respecta a la función presupuestaria del Congreso de la Unión, durante muchos años la ley de egresos era aprobada sin ningún tipo de modificaciones (Weldon, 2002), es decir, esta función exclusiva del legislativo, estuvo ausente en la práctica y acentuada entre los años 1978 y 1994, fue hasta mediados de los años ochenta donde la Cámara de Diputados comenzó a realizar ciertas modificaciones en los montos del proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación –PEF- (Díaz-Cayeros y Magaloni, 1998; citados por Sánchez, 2014), esta situación se volvió una constante a partir de los gobiernos divididos.

⁴ En ese entonces el sistema electoral para elegir senadores era estrictamente mayoritario, donde cada uno de los 32 estados era representado por dos senadores y el partido que conseguía el mayor número de votos en cada entidad era el que llevaba los dos senadores.

3.3 El papel del Congreso mexicano en los gobiernos divididos

Después de todas las reformas que dieron paso a mayor representatividad, se dio el momento cumbre que Weldon (1997a) había anticipado como uno de los condicionantes del presidencialismo mexicano: el gobierno unificado. El primer gobierno dividido en México aconteció en 1997, aunque entre 1988 y 1991 el régimen ya presentaba síntomas de gobierno dividido, en ese periodo, el PRI sólo tenía una mayoría relativamente estrecha en el Congreso con un 52%, hasta ese entonces lo más cerca de un gobierno dividido desde la fundación del partido oficial en 1929.

Para 1997, la Cámara de Diputados dejó de contar con mayoría legislativa, situación que se extendió al Senado de la República en las votaciones del año 2000, (Béjar, 2014) en el caso de la Cámara de Diputados, en el periodo del presidente Ernesto Zedillo, con 238 diputados del PRI y 262 diputados de oposición, el proceso legislativo abandona la dinámica presidencialista al requerir el acuerdo de alguna fracción para poder salir adelante en sus proyectos de ley. (Béjar, 2012) Uno de los principales cambios que enfrentó el presidente como legislador y el partido antes hegemónico, llámese PRI, es que cualquier iniciativa tenía que pasar por las comisiones parlamentarias para ser dictaminadas, si bien es cierto, que en las glorias del presidencialismo exacerbado era una labor sencilla, a partir de los gobiernos divididos se convirtió en una tarea bastante ardua. (Béjar, 2012).

Con la llegada del gobierno dividido, las reacciones en los círculos políticos y académicos fueron diversas, si bien no eran de catastrofismo, sí eran de temor, ya que se concebía como el inicio de la confrontación en la arena parlamentaria, así como de enfrentamientos entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de parálisis e incluso de gobernabilidad (Casar, 2008). Después de varios periodos legislativos de gobiernos sin mayoría, son tres las conclusiones a las que se llegan, en primer lugar, prevalece esa idea de que el Congreso Mexicano no cumple con la función de legislar; en segundo lugar, de que los partidos políticos son incapaces de llegar a acuerdos; y en tercer y última instancia de que existe una barrera permanente a las iniciativas del presidente (Casar, 2008).

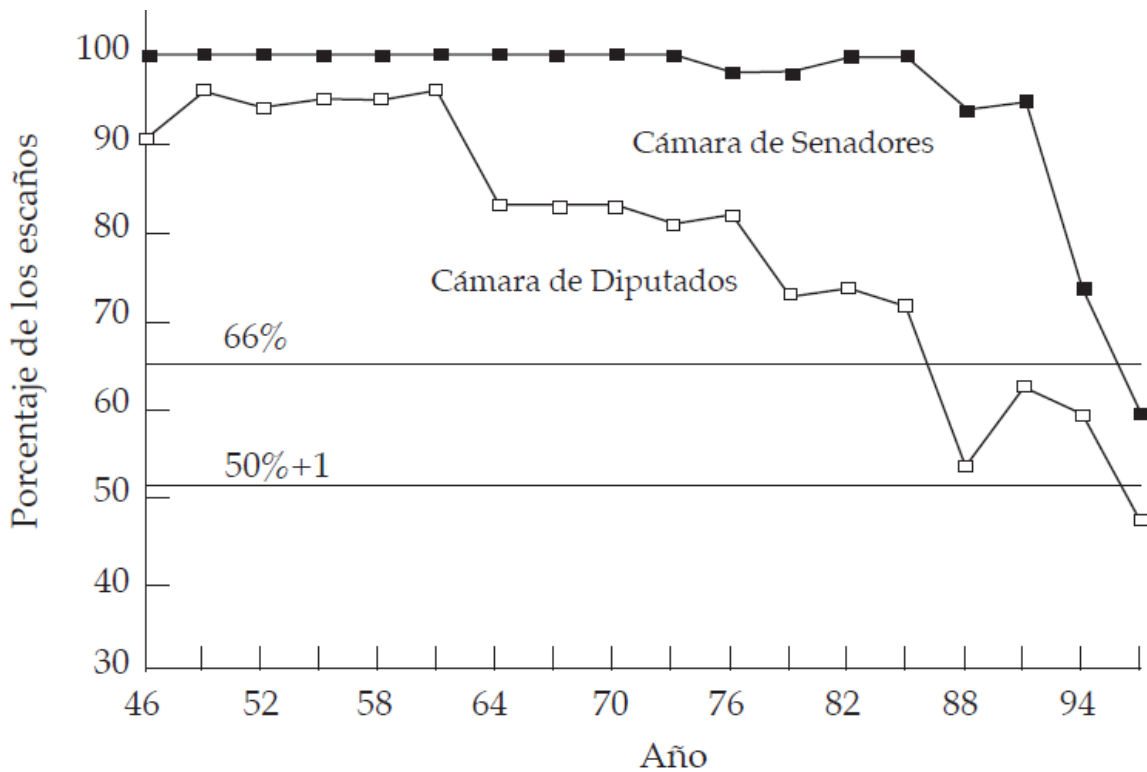
Lo cierto es que este fenómeno no se dio de manera inesperada ni repentina, si se observa los años anteriores al primer gobierno dividido a nivel nacional se puede encontrar que la oposición empezó a ganar espacios a partir de 1988, por ejemplo, a nivel municipal, en este

año sólo el 3% de la población mexicana vivía en gobiernos distintos al PRI, para 1990, la cifra aumentó a 10.45%; en 1992 representaba el 14.4%; en 1995 era de 24.3%; en 1996 al 37%; y para el año del primer gobierno dividido, en 1997, esta cifra representó al 44.42% de la población (Lujambio, 2001).

En el caso de los congresos locales, de la totalidad de los escaños en las entidades, en 1988 sólo el 26.8% de los espacios estaban ocupados por representantes distintos al PRI, en 1990, la cifra llegó a ser de 31.22%; en 1992 al 32.49%; en 1995, al 38.63% y ya para el año 1997 representó el 49.45% de los escaños totales de los congresos subnacionales. En el caso de los gobernadores, como ya se comentó, fue Baja California, en 1989 el primer espacio que la oposición, representada por el PAN, obtuvo, le siguieron los triunfos panistas en las entidades de Chihuahua en 1992, Guanajuato en 1995, nuevamente Baja California en 1995, Jalisco en 1995, Querétaro en 1997, Nuevo León en 1997 y Aguascalientes en 1998. En el caso del PRD, las primeras conquistas provinieron de la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en 1997, además de Zacatecas en 1998, Tlaxcala 1998 y Baja California Sur en 1999 (Lujambio, 2001).

En el caso de la composición del Congreso de la Unión, a través de diversas reformas electorales, el PRI vio disminuida su representación, como se observa en la gráfica 1, la cual resulta ser una caída más escalonada en la Cámara de Diputados que en el Senado de la República, esto debido a que, cómo se verá más adelante, las reformas político-electorales que instauraron la figura de representación proporcional se centraron en la Cámara de Diputados. También se puede apreciar que en el año de 1988 es cuando el PRI pierde la capacidad de modificar la Constitución sin que tener de realizar acuerdos con la oposición, al no contar con las dos terceras partes para hacerlo. Para 1997, el PRI perdería por primera vez en su historia el control mayoritario de la Cámara de Diputados y la mayoría calificada de dos tercios en el Senado.

Gráfico 1. Porcentaje de representación en el Congreso Mexicano del Partido Revolucionario Institucional, 1946-2000.



Fuente: Lujambio (2001)

A pesar de lo que se pudiera pensar, la evidencia empírica demuestra que los tres primeros episodios de gobierno sin mayoría se aprobó un promedio de 321 iniciativas por legislatura, bajo esta perspectiva se infiere que la actividad legislativa medida en términos de presentación y aprobación no ha sufrido cambios bajo la modalidad de gobierno dividido, ejemplos de ordenamientos jurídicos que fueron aprobados durante la segunda legislatura de la administración del presidente Zedillo, es decir, el periodo que comprendió de 1997-2000, fueron: la creación de la entidad de Fiscalización Superior de la Federación, las reformas a la Ley Orgánica del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y las reformas al Poder Judicial de la Federación, ya durante la administración panista de Vicente Fox, se logró la aprobación de trascendentales ordenamientos como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley del Servicio Civil

de Carrera, el Seguro Popular, la Ley contra la Discriminación y la Ley de Competencia, entre otras (Casar, 2008).

Con respecto a los nuevos, elementos que acontecieron a partir de los gobiernos divididos en los tres primeros periodos legislativos que comprende de 1997-2006, destacan la disminución del número de iniciativas cuyo origen es el Poder Ejecutivo, así como la aparición de vetos por parte del Ejecutivo, así mismo se multiplicación los *exhortos* como forma de presión política, así como las negaciones de permisos para que el presidente se ausente del país, así como también, las no ratificación de nombramientos del presidente (Casar, 2008).

A partir de un estudio más amplio de los gobiernos divididos que abarca quince años de observación 1997-2012, Casar (2013) se destacan efectos positivos y negativos; entre los efectos negativos se encuentra la ampliación de la *agenda* la cual se desarrolló de manera más incluyente y diversa, así como el papel de la oposición como contrapeso real tanto para el presidente como al partido mayoritario. Entre los efectos negativos se encuentra el de la desfiguración del contenido o potencial transformador de las reformas en aras de conseguir mayorías más amplias que las necesarias para su aprobación.

Otros autores como Béjar (2012) y Nacif (2004) aseguran que los grupos parlamentarios de los partidos tuvieron más juego político a partir de los gobiernos divididos, en este sentido, y aunque pareciera paradójico, se han convertido en los principales legisladores. El papel de la oposición dentro de los gobiernos sin mayoría también cambió, de ser simples espectadores dentro de la arena parlamentaria, la evidencia empírica (Ver Nacif, 2004) demuestra que son ellos principales son responsables de la mayoría de las iniciativas que se convierten en nueva legislación.

Cabe destacar que esta nueva dinámica de gobierno dividido ha traído consigo una lógica bipartidista –principalmente del PRI y PAN- y en algunas ocasiones tripartititas que incluyen al PRD (Valencia, 2014). Además, se implementaron mecanismos de organización interna en los cuales se privilegió la disciplina del legislador frente a su partido, lo cual trajo como consecuencia que se fortalecieran las figuras de *líder de bancada* con nuevas atribuciones como organizar, operar, distribuir, y agilizar el trabajo parlamentario (Valencia, 2014). Al

mismo tiempo, y en la medida en que la oposición ganó espacios legislativos, una de las principales encomiendas de estos partidos era restar el protagonismo que tenía el PRI en la organización legislativa, de tal manera se crea la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en la LV Legislatura que comprendió de 1991 a 1994, para 1999 esta comisión pasó a denominarse Junta de Coordinación Política -Jucopu- que es el órgano que sigue estando vigente, cuyo objetivo es impulsar la conformación de acuerdos parlamentarios (Valencia, 2014).

A partir de este momento, se presentó un arduo trabajo parlamentario para reformar internamente el Poder Legislativo con la transformación de la *Ley Orgánica del Congreso*, expedida en 1979 y reformando 21 artículos de esta ley en 2009, en este mismo sentido, se refunda el *Reglamento para el gobierno interno del Congreso General*, después de 77 años en abril de 2011, este nuevo ordenamiento trajo como consecuencia la creación de dos reglamentos independientes, para la Cámara de Diputados y para el Senado de la República, los cuales respondían a procedimientos y funciones muy particulares (Valencia, 2014). En el cuadro 3, se muestran los principales cambios en la organización interna que ha experimentado el Poder Legislativo.

Tabla 16. Principales cambios en los ordenamientos internos del Poder Legislativo en México, 1991-2011

Año de la reforma o nuevo ordenamiento	Ordenamiento	Cambios
1991	Creación de la Comisión de Régimen Interno y Concentración Política (CRICP)	Integrar a los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la Cámara
1997	Ley Orgánica del Congreso General	Un partido diferente al del titular del ejecutivo presidiría la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.
1999	La CRICP se transforma en Junta de Coordinación Política (Jucopo)	Impulsar la conformación de acuerdos parlamentarios en la Cámara a través de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.
1999	Modificación de los artículos 73, 78 y 79 constitucionales para	Se sustituye a la Contaduría Mayor de Hacienda.

	crear la Auditoría Superior de la Federación (ASF).	
1999	Reforma integral de la Ley Orgánica del Congreso general	Creación del canal del Congreso para la difusión de la actividad legislativa.
2000	Nace la Ley de Fiscalización Superior de la Federación	Otorga facultades a la ASF para auditar a los poderes públicos, además de sancionar y fincar responsabilidad en el caso de erario público.
2006	Ley Orgánica del Congreso General	Presentación obligatoria de las agendas legislativas de cada partido político. (Artículo 26)
2009	Se expide la Ley de fiscalización y rendición de cuentas de la federación.	El Poder Legislativo amplió su autonomía e independencia frente a otros poderes públicos.
2009	Ley Orgánica del Congreso	Reforma de 21 artículos
2011	Reglamento para el gobierno interno del Congreso General	Creación de los reglamentos, uno para Cámara de Diputados y otro para el Senado de la República.

Fuente: Elaboración propia con datos de Valencia (2014).

Como se puede observar en el cuadro 3, estas adecuaciones institucionales que sufrió el Congreso de la Unión, surgieron en razón de darle más representatividad, y al mismo tiempo de dotarlo de independencia y profesionalización en la actividad parlamentaria que cada vez se hacía más plural.

El sistema de comisiones, a partir del primer gobierno dividido a nivel federal también experimentó ciertos cambios, el número de comisiones ordinarias pasó de 30 en la LIII Legislatura (1985-1988) a 60 en la LVII (1997-2000), el doble en 9 años, sin que estableciera cierto límite en el número de sus integrantes, de tal manera que hubo legisladores que integraban hasta siete comisiones en una sola legislatura (Báez, 2009). Para la siguiente legislatura LVIII (2000-2003) el número de comisiones disminuyó a 40, aumentando a 43 en la LIX (2003-2006) y estableciéndose en 44 para la LX Legislatura (2006-2009), 40 para la LXI (2009-2012) y 52 comisiones en la Cámara de Diputados para la última legislatura terminada LXII (2012-2015) (Báez, 2009; Valencia, 2014).

En cuanto al papel del Poder Ejecutivo frente al Poder Legislativo la producción y eficacia legislativa ha sido variada entre los gobiernos unificados y divididos, la llamada *viscosidad*

legislativa (Blondel, 1970) se observa que hasta antes de 1997, las enmiendas promulgadas en el Congreso de la Unión, favorecieron al presidente con un 90% de aprobación, esto se puede observar claramente en el cuadro 4.

Tabla 17. Evolución de la producción y eficiencia legislativa del Ejecutivo en los gobiernos unificados y divididos.

Trienios	Reformas constitucionales presentadas por el ejecutivo	Número total de iniciativas presentadas por el ejecutivo	Tasa de aprobación de las iniciativas presidenciales	Poder obstructivo del legislativo	Vetos presidenciales
Gobiernos unificados					
1988-1991	12(2)	85	96%	4%	
1991-1994	44(44)	135	98%	2%	
1994-1997	52(52)	84	99%	1%	
Gobiernos divididos					
1997-2000	18(9)	57	86%	14%	
Gobiernos de la alternancia divididos					
2000-2003	17(13)	86	82%	18%	4
2003-2006	46(13)	76	65%	35%	5
2006-2009	18(16)	56	91%	9%	10
2009-2012	25(0)	61	57%	43%	

Fuente: Valencia (2014) Los números entre paréntesis representan los artículos constitucionales aprobados y publicados, propuestos por el ejecutivo.

En este último cuadro se observa que en los tres últimos periodos legislativos de gobierno unificado que corresponde al gobierno presidencial de Carlos Salinas de Gortari y la primera mitad del gobierno de Ernesto Zedillo, existieron altas de aprobación de las iniciativas

presentadas por el ejecutivo la cual osciló entre 96 y 97 por ciento, también se puede observar que en ese periodo el total de iniciativas de reforma a artículos constitucionales presentados por ejecutivo fueron aprobadas. Bajo el primer gobierno dividido, la situación cambia, aunque no tan drásticamente, si bien es cierto que sólo la mitad de las iniciativas de reforma a artículos constitucionales propuestos por el presidente fueron aprobados, aún existió un alto porcentaje de aprobación de las iniciativas presidenciales con un 86%. En el caso de los gobiernos divididos donde el partido de gobierno fue el PAN, los resultados han sido variados, desde un 57% de aprobación de las iniciativas presentadas por Felipe Calderón en la segunda mitad de su sexenio, hasta un 91% de éxito en la primera mitad de gobierno del mismo Calderón, en el caso de Vicente Fox, la primera mitad de su sexenio se aprobaron el 82% de sus iniciativas frente a un 65% en la segunda mitad de su mandato. En lo que respecta a las iniciativas de reforma a artículos constitucionales, en los gobiernos panistas han resultado muy desiguales.

3.4 Los Congresos Subnacionales y el Poder Ejecutivo Local

Como se ha expuesto, en la etapa clásica del sistema político mexicano conocida como presidencialismo, el poder Ejecutivo poseía un control desmedido el cual sometía a los Poderes, este sometimiento lo hacía también extensivo a los gobiernos estatales, así como a los congresos subnacionales y en la misma medida en la que el congreso federal iba adquiriendo mayor pluralidad, también los congresos locales la tenían, si bien el proceso de inclusión de diversas fuerzas políticas en la Cámara de Diputados inició en 1964, para los Congresos de los Estados empezó en 1974 (Lujambio, 2000b). Sin duda, el fortalecimiento del Poder Legislativo Federal tuvo replicas en los poderes legislativos locales, a pesar de que los cambios fueron diferenciados (Balkin, 2004).

A pesar de tal situación, tanto la evolución institucional de las Legislaturas, así como las relaciones Ejecutivo-Legislativo a nivel local, han sido poco estudiadas desde una perspectiva propia de la ciencia política (Puente y Villagómez, 2011). Fue a partir de los años noventa cuando el Poder Legislativo subnacional comienza a estudiarse en torno a su marco legal y en sus reformas (Reveles, 2011), posteriormente los temas giraron a partir de los *gobiernos divididos*, *elites*, *coaliciones*, *comisiones*, *servicios de asesoría*, etcétera. Al

igual que el Poder Legislativo Federal, los congresos locales, cobraron mayor relevancia con la irrupción del pluralismo político en su composición, así como también por la titularidad de los poderes ejecutivos locales (Reveles, 2011).

Ante un nuevo escenario de las legislaturas locales, fue cada vez más necesaria la cooperación partidaria, en la medida de que dos fenómenos acontecieron en estas instituciones: la desaparición de las mayorías calificadas de un solo partido y la aparición de gobiernos divididos⁵ (Lujambio, 2000b).

El primer antecedente directo de los cambios que sufrieron las legislaturas locales para llegar a la pluralidad política, datan desde 1965, cuando el Partido Acción Nacional presentó una iniciativa de reforma constitucional, que entre otros asuntos, proponía llevar la figura de *diputados de partido* tal y como se había estrenado a nivel federal, a los 31 estados de la federación, así como al Senado de la República, si bien es cierto que en ese momento esta propuesta no prosperó, fue hasta la reforma política de 1977 cuando la Constitución *obligó* a las legislaturas subnacionales a integrar en su composición a los diputados de representación proporcional (Lujambio, 2000b).

Cabe recalcar, que antes de que este ordenamiento constitucional fuera vigente en los congresos locales, 17 legislaturas subnacionales ya habían establecido la figura de representación proporcional (Cuadro 1). En 1974, el primer congreso estatal que estableció esta modalidad fue el Estado de México, seguido por Sinaloa, Tlaxcala, Aguascalientes, Yucatán, Coahuila y Chiapas, cronológicamente; para 1975, Quintana Roo, Nayarit, Baja California Sur y Guerrero fueron las legislaturas de los estados que implementaron estas medidas; en 1976, fueron Querétaro, Nuevo León y Veracruz; y en 1977, -antes de la reforma constitucional federal- fueron Sonora, Michoacán y Puebla. Los umbrales para acceder a la representación proporcional variaron en los estados, desde 1.5% para los estados de México, Tlaxcala, Yucatán, Quintana Roo, Veracruz y Puebla, hasta un 9% para el caso de Michoacán o 10% para Querétaro (Lujambio, 2000b).

⁵ Las *mayorías calificadas* se refiere a la presencia de dos terceras partes de los escaños en poder de un solo partido; y los *gobiernos divididos* es cuando el partido del gobernador no cuenta con la mayoría -50 por ciento más uno- de los escaños en el congreso local (Ver Lujambio, 2000b)

Tala 18. Diecisiete sistemas electorales que introdujeron la figura de los *diputados de partido* antes de la Reforma Política en diciembre de 1977, cronológicamente.

Fecha del decreto de la reforma constitucional local	Estado	Umbral de representación	Diputados de partido a distribución según porcentaje de votación
2 de febrero de 1974	Estado de México	1.5%	1.5%=1 3.0%=2
17 de mayo de 1974	Sinaloa	4.0%	4%=1 6%=2
21 de agosto de 1974	Tlaxcala	1.5%	1.5%=1
25 de agosto de 1974	Aguascalientes	3.0%	3.0%=1
24 de septiembre de 1974	Yucatán	1.5%	1.5%=1
9 de noviembre de 1974	Coahuila	4.0%	4.0%=1 8.0%=2
13 de noviembre de 1974	Chiapas	3.0%	3.0%=1 10.0%=2
12 de enero de 1975	Quintana Roo	1.5%	1.5%=1
18 de enero de 1975	Nayarit	4.0%	4.0%=1 10.0%=2
15 de febrero de 1975	Baja California Sur	6.0%	6.0%=1
16 de julio de 1975	Guerrero	2.5%	2.5%=1 10.0%=2
22 de julio de 1976	Querétaro	10%	10%=1 16.0%=2
29 de septiembre de 1976	Nueva León	6.5%	6.5%=1
30 de diciembre de 1976	Veracruz	1.5%	1.5%=1
9 de febrero de 1977	Sonora	5.0%	5.0%=1
10 de marzo de 1977	Michoacán	9.0%	9.0%=1 15.0%=2 20.0%=3
19 de agosto de 1977	Puebla	1.5%	1.5%=1 3.0%=2

Fuente: Lujambio, 2000b, con información de *Legislación pública estatal*, México, Instituto Mexicano del Seguro Social-Escuela Libre de Derecho- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, México, 1984-1986.

Las entidades que tuvieron que modificar su ordenamiento local a partir de la reforma federal de 1977 fueron: Baja California Norte, Campeche, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas, obviando, por supuesto al Distrito Federal que la cual no contaba con legislatura subnacional. A pesar de que este nuevo ordenamiento local abría paso a la pluralidad política local, tampoco cedía sustancialmente al partido hegemónico en su composición, ni mucho menos, permitía que los nuevos partidos representados tuvieran poder de decisión (Lujambio, 2000b)

Antes de la introducción de los diputados de partido, los congresos locales eran demasiados pequeños, en promedio, el número de asientos oscilaba en los 12, Lujambio (2000b) menciona que más que asambleas legislativas, parecía más bien un cabildo municipal, por su precaria condición estructural. En este sentido se puede identificar tres etapas por las que los Congresos Locales atravesaron, la primera etapa comprendida desde de 1974 a 1978 la cual sienta las bases legales e institucionales para dar paso a la pluralidad política; la segunda comprendió de 1979 a 1987 donde se experimentó un ajuste por parte de los Congresos ante el mandato federal de la reforma política de 1977; y por último una etapa de crecimiento que inició en 1988 y finalizó en 1999.

Un acontecimiento que se presentó en el Poder Legislativo Federal y que se replicó en los congresos locales fue el arribo de los gobiernos divididos, que trajo tres consecuencias a nivel local, por un lado se le dio una nueva importancia a las instituciones representativas de las entidades; asimismo se obligó a los partidos a explicar públicamente su conducta parlamentaria, lo cual trajo consigo el primer eslabón de un principio de rendición de cuentas del poder Legislativo,⁶ y por último fortaleció la responsabilidad de los partidos políticos a la hora de medir las fuerzas políticas en las urnas (Lujambio, 2000b).

Fue en el año de 1989 cuando se pudo observar la primera asamblea legislativa en México que presentaba el fenómeno de gobierno dividido, sucedió en el estado de Baja California, a este le siguieron las entidades de Guanajuato, Baja California Sur, Chihuahua,

⁶ Explicar la conducta de los legisladores puede concebirse con la idea de *answerability* –*informar*- de Schedler (2004) como uno de los tres principios de la noción de *accountability* -*rendición de cuentas*-, los otros dos elementos son: justificar y sancionar. Ver Casar, Marván y Puente (2010).

Aguascalientes, México, Coahuila, Morelos, Colima, Querétaro y Sonora, como se puede apreciar en el cuadro 2.

Tabla 19. Listado cronológico de 14 legislaturas locales en las que se ha presentado gobiernos divididos en 11 estados de la República Mexicana, 1989-1997

Año de la elección	Estado	Partido del gobernador	Legislatura
1989	Baja California	PAN	XII (1989-1992)
1991	Guanajuato	PAN	LV (1991-1994)
1992	Baja California	PAN	XIV (1992-1995)
1993	Baja California Sur	PRI	VII (1993-1996)
1994	Guanajuato	PAN	LVI (1994-1997)
1995	Chihuahua	PAN	LVIII (1995-1998)
1995	Aguascalientes	PRI	LVI (1995-1998)
1996	México	PRI	LIV (1996-1999)
1996	Coahuila	PRI	LIV(1997-2000)
1997	Morelos	PRI	XLVII(1997-2000)
1997	Colima	PRI	LII (1997-2000)
1997	Querétaro	PAN	LII (1997-2000)
1997	Sonora	PRI	LV (1997-2000)
1997	Guanajuato	PAN	LVII (1997-2000)

Fuente: Lujambio (2002)

Lujambio (2002) menciona que una de las razones por las que apareció el fenómeno de gobierno dividido es que en la elección para gobernador fue muy cerrada, ejemplo de ello es Baja California en 1989 –el primer caso de gobierno dividido- en donde el candidato panista ganó con el 45% de los votos frente al candidato del PRI con 41%; otros casos similares ocurrieron en Baja California Sur en 1993, en Colima, en Querétaro y Sonora, todos en 1997. Cabe señalar, que es más probable que esta situación ocurra cuando las elecciones a gobernador se realizan en las elecciones intermedias que en elecciones concurrentes, es decir, cuando se renueva gobernador y legislatura local al mismo tiempo (Lujambio, 2002).

En recientes años, en 2010, de los 32 congresos locales, 18 legislaturas ningún partido controlaba por sí solo el 50% de los asientos parlamentarios, estos estados fueron Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala,

Veracruz y Zacatecas (López, 2011), esta lista de entidades federativas, demuestra que la ubicación geográfica no es determinante para el arribo de la pluralidad política.

A pesar de que en la revisión bibliográfica (Shugart y Carey, 1992; Linz, 1997) se menciona que los gobiernos divididos provocan ingobernabilidad y parálisis legislativa, lo cierto es que la evidencia empírica de los primeros gobiernos divididos a nivel local en México, arroja que existió una evolución político-institucional en el país, resultado de un proceso, de un conjunto de sucesos, de decisiones y de estrategias, ejemplo de ello es que estas primeras experiencias de gobiernos divididos a nivel subnacional obligaron a los partidos a reformar leyes orgánicas de los congresos locales para adecuarlos a la realidad cada vez más plural (Lujambio, 2002).

En las pocas investigaciones sobre estudios de caso de las legislaturas locales, evidencian que en la etapa clásica de presidencialismo, los congresos locales a su vez se encontraban sometidos por el Poder Ejecutivo Local, esta situación se pudo observar en el Estado de México en el periodo comprendido de 1929 a 1975, caracterizado por ser una etapa de partido único, donde la principal función del congreso local fue legitimizar la función del gobernador en turno, a través de un sometimiento total en sus poderes legislativos a favor del poder ejecutivo local, durante este periodo estudiado, el gobernador, cual sea que este sea, se convirtió en el principal legislador obteniendo altas tasas de éxito en iniciativas de ley, ejemplo de esto, fue que de las 657 iniciativas presentadas en el Congreso, durante el periodo estudiado, el 94% provinieron del Poder Ejecutivo estatal, mientras que el 6% fueron presentadas por los legisladores, por si fuera poco, de estas 619 iniciativas del gobernador que representan el 94%, 580 fueron aprobadas, representando el 94% de éxito sobre las iniciativas del gobernador, en detrimento de la tasa de éxito de los propios integrantes de la legislatura, que a pesar de presentar sólo 38 iniciativas en 46 años, su tasa de éxito fue de 79% (Puente y Villagómez, 2011). Estas cifras demuestran que a nivel subnacional se encontraba un comportamiento muy similar a lo que acontecía a nivel federal.

Fue en el Distrito Federal donde la representación local arribó de forma tardía, la principal razón estribaba en que debido a que la Ciudad de México siendo sede de los poderes de la Unión no podría tener dos poderes que se encuentren en el mismo territorio y con la misma jurisdicción (Puente, 2009). Fue hasta 1987 que mediante una reforma constitucional se crea la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDF), lo cual constituía el primer

precedente en el proceso de democratización del Distrito Federal (Ziccardi, 1998) a pesar de ello, este nuevo órgano legislativo no contaba con facultades legislativas, ya que su principal función era la de representación y gestión comunitaria, en esta primera integración el PRI obtuvo el 51.5% de los escaños por un 48.5% de representación por parte de la oposición (Puente, 2011). En este sentido, se constituyeron tres ARDF, la primera se constituyó de 1988-1991, la segunda entre 1991-1994 y la tercera dentro del periodo de 1994-1997, estos tres periodos, sentaron las bases de representación política en el Distrito Federal, además estas tres *legislaturas* se caracterizaron por servir como espacio de debate público, donde diferentes actores y organizaciones sociales tuvieron por primera vez un espacio propio de representación. Fue a partir de la reforma constitucional acontecida el 22 de agosto de 1996, donde los habitantes de la ciudad tuvieron la oportunidad de elegir a sus autoridades administrativas, aunado con la ampliación de las facultades de la naciente ARDF tuvo como consecuencia que a partir de 1997 pasara a denominarse el Poder Legislativo Local como Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), con el correr de los años, esta asamblea desempeñó importantes facultades que desencadenaron en nuevos ordenamientos jurídicos e instituciones políticas que consolidaron la democracia local (Puente, 2011). En ese sentido la ALDF contó con nuevas facultades para legislar en materia electoral, para 1998 se aprobó la nueva Ley de Participación Ciudadana la cual regulaba los mecanismos de democracia directa en la ciudad, y en 1999 se facultó a la Asamblea para legislar en materia civil y penal. Con el correr de los años la pluralidad política en la ALDF fue diversa, al mismo tiempo que se creaban nuevos ordenamientos y nuevas comisiones para el funcionamiento interno del Poder Legislativo Local.

3.5 El Poder Legislativo local y la política presupuestal

Para su funcionamiento, las legislaturas cuentan con funciones muy específicas, éstas pueden ser *legislativas*, mediante la creación y modificación de leyes; *representación y gestión*, que está relacionadas con velar por los intereses de los representados; *político-administrativas*, las que están relacionadas con el quehacer administrativo como ratificaciones y nombramientos, así como otras actividades burocráticas dentro de la misma estructura parlamentaria; *de control*, la cual vigila que otras entidades del estado cumplan con la

normatividad; *jurisdiccional*, la que tiene encomienda de aplicar el derecho en caso de algún litigio o controversia; *educativa*, la cual está relacionada al principio de informar a la ciudadanía las acciones emprendidas; y por último la que nos compete en este apartado, *presupuestaria o de bolsa* que incluyen todo ese proceso que se emprende para diseñar y aprobar los ingresos y egresos del Estado (Puente, 2011). Al cumplir con esta labor tan trascendental, se estarán cumpliendo también otras cinco funciones: *función de programación*, la cual está limitada por las obligaciones jurídicas; *función de economía general*, con la aprobación de diversos de deuda o política fiscal; *función económica-financiera*, con la asignación de recursos para desarrollar actividades económicas en los estados; *función política*, cuando se aprueba la iniciativa del Poder Ejecutivo el cual busca implementar su programa de gobierno y; la *función de control*, con la asignación y su posterior fiscalización de los recursos públicos (Giménez, 2008).

En esta misma perspectiva, el proceso presupuestario abarca cuatro fases: elaboración, aprobación, ejecución y control del gasto (Nacif, 2005) donde el papel del legislativo es –o debería ser- predominante, pero también la figura del gobernador es relevante ya que él será el encargado de someter a consideración la propuesta presupuestal al congreso local, el apoyo que pueda contar el ejecutivo local depende en gran medida de sus poderes legislativos reconocidos en la constitución y de sus poderes partidistas, bajo esta consigna, se supondría que un gobernador con fuertes poderes legislativos y que además es el líder efectivo de su partido, puede establecer las prioridades de la agenda –además de la política de gasto- obteniendo un amplio apoyo legislativo (López, 2011), a diferencia de las entidades con mayor competitividad electoral y pluralismo legislativo, donde se exigirá que los diferentes actores tengan juego a la hora de interferir en la formulación de la agenda así como de la política presupuestal.

El rol que juega el gobernador en el proceso presupuestario está condicionado por dos aspectos principalmente, una tiene que ver con la relación entre la posición ideológica del gobierno –poder ejecutivo local, en este caso- y el resto de los partidos de la legislatura local; el segundo aspecto está relacionado a las disposiciones institucionales que permiten al gobernador proponer sus proyectos legislativos –en este caso el anteproyecto de la ley de egresos local- y hacer que sean votados en el pleno (Tsebelis, 2006). Estas dos dimensiones,

están relacionadas con las variables de *gobierno dividido* y *gobierno unificado*, por una parte, y por otro lado por el diseño institucional que pueda contar cada legislatura local en el proceso presupuestario.

Sin embargo, también se señala que la intervención que tiene el Poder Legislativo en el proceso presupuestario está intrínsecamente ligado por los incentivos que presenta el ciclo electoral, es decir, en un sistema electoral que permite la reelección legislativa, los representantes buscarían ser elegidos nuevamente en la medida que canalicen sus esfuerzos en direccionar los recursos a sus electores a través del presupuesto público (Rodríguez y Bonvecchi, 2004).

En el caso de los congresos locales en México, al igual como funciona a nivel federal donde el Ejecutivo envía el anteproyecto de egresos de la federación a la Cámara de Diputados para su discusión, modificación y eventual aprobación, el gobernador de cada entidad federativa realiza esta labor en los congresos locales, año con año el ejecutivo estatal manda la iniciativa de ley de egresos al legislativo local, sin embargo, es necesario establecer ciertas particularidades de este procedimiento, en primer lugar, alrededor del 90% de los ingresos de las entidades proviene de las transferencias federales, a través de las *aportaciones* y *participaciones*. Establecer las diferencias entre estos dos recursos es trascendental debido a que las *participaciones* son recursos soberanos de los estados y los municipios, por lo que ellos deciden cómo y dónde deben de gastarlos, a diferencia de las *aportaciones*, las cuales son transferencias que no se pueden modificar, son los llamados recursos *etiquetados* (Sánchez, 2014), por lo tanto, los congresos locales cuentan con un margen menor para realizar modificaciones al PEF, en comparación a la Cámara de Diputados Federal.

El ejercicio del poder presupuestario que puedan contar las legislaturas, y que sin duda varía en cada entidad federativa, está condicionado a diferentes factores, incluso en los contextos donde menos se esperaría como los gobiernos divididos (Sánchez, 20014), contrastando la idea generalizada de que bajo gobiernos divididos la legislatura juega un rol más protagónico en el proceso presupuestario a diferencia de los gobiernos unificados, este supuesto se basa en que los diputados del partido del gobernador tendrían pocos incentivos para interferir en la política presupuestal debido a la prohibición de la reelección consecutiva y el control que pueda tener el ejecutivo estatal sobre sus legisladores de partido, a diferencia de los gobiernos

divididos que con los altos índices de disciplina que puedan tener los legisladores de la oposición, el ejecutivo estatal tendría más trabas para encontrar acuerdos dentro de la cámara, lo que significaría mayores modificaciones en la propuesta del gobernador.

Bajo esta perspectiva, Sánchez (2014) afirma que la evidencia empírica contrasta con la idea de los gobernadores son virreyes sin contrapesos, incluso contar con mayorías absolutas no les garantiza un respaldo mecánico por parte del Congreso, como se esperaría. En este estudio, los resultados preliminares muestran que, en efecto, bajo gobiernos divididos el Congreso realiza más modificaciones en promedio que bajo gobiernos unificados, pero al mismo tiempo no debe pasar por alto las modificaciones que también se realizan bajo gobiernos unificados. En el estudio de Sánchez (2014) con base a los datos mostrados concluye que en los gobiernos divididos, el Congreso realiza más modificaciones que en los gobiernos unificados, sin embargo, también en los gobiernos unificados se presentan modificaciones al proyecto.

Sin embargo, otros autores señalan que el creciente pluralismo político en los gobiernos estatales ha ocasionado que exista un mayor número de actores que intervienen en la toma de decisiones, esto ha traído como consecuencia que la aprobación del presupuesto se realice de manera más competitiva y se prolongue cada vez más la negociación y la aprobación (Ríos, 2009; Gutiérrez, 2001, citados por Sleman y López, 2013). Lo cierto es que el diseño institucional de los congresos subnacionales y del propio Poder Legislativo Federal, hasta hace muy poco tiempo, estaba creado en función del partido hegemónico, por tal motivo y en la medida de que los legislativos locales fueron cobrando mayor protagonismo en la negociación del paquete presupuestal de los estados de la federación, fue evidente que los plazos establecidos en las leyes locales para la elaboración, discusión y votación de la iniciativa presupuestal en cada estado resultaba ser insuficientes para aprobar en tiempo y forma un presupuesto que incluía a todos los actores subnacionales involucrados (Tepach, 2011; citado por Sleman y López, 2013). Ante tal situación surge la necesidad de saber, cuál es el destino de la entidad federativa cuando no se aprueba en tiempo y forma el Presupuesto de Egresos, por ello se ha implementado el recurso llamado *reconducción presupuestal*, el cual se define como el recurso estratégico que establece una fórmula para prorrogar el

presupuesto inmediato anterior o poner en vigor el proyecto presupuestal de alguno de sus actores, en tanto que se alcanza un nuevo acuerdo presupuestal (Sleman y López, 2013).

Este recurso está condicionado por tres elementos, en primer lugar por la definición del punto de reversión de la iniciativa presupuestal; en segundo lugar por el plazo de vigencia de aplicación de los montos de los presupuestos definidos; y tercero por la preeminencia del ejecutivo o el legislativo en la resolución final del proceso presupuestario (Scartascini y Stein, 2010) Lo cierto en todo esto, es que este recurso presenta diferencias y atenuaciones entre los estados de la federación. En el siguiente cuadro se puede apreciar los diferentes marices que cuentan las entidades federativas en la reconducción presupuestal durante el proceso presupuestario.

Tabla 20. Atributos de la reconducción presupuestal en las entidades federativas de México

<i>Entidad federativa</i>	<i>Alcance temporal</i>	<i>Rubros prorrogados</i>	<i>Monto presupuestal prorrogado</i>	<i>Actor con preeminencia presupuestal</i>
Aguascalientes	Por el lapso que determine el congreso	-----	El establecido en la iniciativa del gobernador	Gobernador
Baja California	Hasta que sea aprobado y publicado un nuevo presupuesto	-----	El establecido en la iniciativa del gobernador	Gobernador
Baja California Sur	Indeterminado	Todos	El mismo del año anterior	Ninguno
Campeche	Indeterminado	Todos	El mismo del año anterior	Ninguno
Coahuila	Indeterminado	Todos	El monto del año anterior con sus actualizaciones	Ninguno
Colima	Indeterminado	Todos	El mismo del año anterior sin actualizaciones	Ninguno
Chiapas	Indeterminado	Todos	El mismo del año anterior	Ninguno
Chihuahua	Indeterminado	Todos	El mismo del año anterior	Ninguno
Distrito Federal	Indeterminado	Todos	El monto del año anterior con sus actualizaciones	Ninguno
Durango	Indeterminado	Todos	El mismo del año anterior	Ninguno
Guanajuato	Indeterminado	Todos	El mismo del año anterior	Ninguno
Guerrero	Indeterminado	Todos	El mismo del año anterior	Ninguno
Hidalgo	Indeterminado	Sólo para rubros/gastos ineludibles	El necesario para cubrir gastos ineludibles	Ninguno
Jalisco	Indeterminado	Todos	El mismo del año anterior	Ninguno
Estado de México	Hasta el 31 de enero del siguiente ejercicio fiscal	Todos	El mismo del año anterior	Gobernador
Michoacán	Indeterminado	Todos	El mismo del año anterior	Ninguno
Morelos	En tanto se aprueba un nuevo presupuesto	Todos	El mismo del año anterior	Congreso* ante la falta de presentación de una iniciativa presupuestal
Nayarit	Indeterminado	Sólo para rubros/gastos obligatorios	El necesario para cubrir gastos obligatorios	Ninguno
Nuevo León	Indeterminado	Todos	El mismo del año anterior	Ninguno
Oaxaca	Por 30 días naturales	Todos	El mismo del año anterior durante los primeros 30 días naturales y después actualizado de acuerdo con índice inflacionario	Los rubros no vetados de la iniciativa del gobernador
Puebla	Indeterminado	Todos	El mismo del año anterior	Ninguno
Querétaro	Indeterminado	Todos	El mismo del año anterior	Ninguno
Quintana Roo	Indeterminado	Todos	El mismo del año anterior	Ninguno
San Luis Potosí	Indeterminado	Todos	El monto del año anterior con sus actualizaciones	Ninguno
Sinaloa	Indeterminado	Todos	El mismo del año anterior	Ninguno
Sonora	Indeterminado	Todos	El mismo del año anterior	Ninguno
Tabasco	Indeterminado	Todos	El mismo del año anterior	Ninguno
Tamaulipas	Por dos meses el presupuesto inmediato anterior y posteriormente se aplica la iniciativa del ejecutivo	Por dos meses los rubros del presupuesto anterior y posteriormente lo dispuesto en la iniciativa del gobernador	Durante los dos primeros meses se aplica el mismo del año anterior y posteriormente el establecido en la iniciativa del gobernador	Gobernador
Tlaxcala	Indeterminado	Todos	El mismo del año anterior	Ninguno
Veracruz	Indeterminado	Todos	El mismo del año anterior	Ninguno
Yucatán	Indeterminado	Todos	El mismo del año anterior	Ninguno
Zacatecas	Indeterminado	Todos	El mismo del año anterior	Ninguno

Fuente: Sleman y López, 2013

Como se puede observar en este cuadro, a pesar de haber similitudes entre los estados, existan diferencias sustanciales entre ellos, por ello, Sleman y López (2013) proponen una clasificación de los diseños de reconducción presupuestal en las entidades federativas, en este sentido se puede dividir en *reconducción con montos rígidos*, el cual permite la ampliación de la vigencia del presupuesto inmediato al anterior por tiempo indefinido, sin modificaciones a los montos y rubros autorizados y sin prevalencia del proyecto presupuestal de algunos de los actores partícipes en el proceso de aprobación del presupuesto, en esta tipología están los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. En el caso de *reconducción de montos flexibles*, que es cuando existe una prórroga en el presupuesto inmediato anterior por tiempo indefinido, con ciertos cambios en los montos autorizados con anterioridad, sin que ninguno de los actores que se involucran en el proceso de aprobación del presupuesto tengan prevalencia, en este caso sólo se encuentran las entidades de Coahuila, Distrito Federal y San Luis Potosí. En el tipo *reconducción limitada a un lapso de tiempo específico* es cuando se extiende la vigencia del presupuesto aprobado del año anterior durante un tiempo establecido, sin modificaciones a los recursos y ramos autorizados y sin que tengan prevalencia alguno de los actores, en este caso se encuentran las entidades de Estado de México y Oaxaca. En el caso de *reconducción acotada a ciertos rubros*, como su nombre lo indica expande la vigencia del presupuesto anterior por tiempo indeterminado pero sólo en ciertos rubros, sin prevalencia de algún actor, para este diseño están los estados de Hidalgo y Nayarit. Y finalmente la *reconducción con preeminencia del proyecto del ejecutivo*, como marca su nombre es cuando la propuesta del ejecutivo estatal entra en vigencia, para esta tipología se encuentran las entidades de Aguascalientes, Baja California, Estado de México, Tamaulipas y Morelos. De este modo, los actores de esta tipología concluyen que el diseño de reconducción presupuestal en cada uno de los estados de la federación es de gran relevancia ya que influyen de manera significativa en el comportamiento de los actores involucrados en la aprobación del presupuesto, tanto el Congreso subnacional como el poder ejecutivo estatal, así como otros grupos que se involucran (Sleman y López, 2013).

La nueva dinámica del poder presupuestario que cuentan las legislaturas locales, puede explicarse a partir del el primer gobierno dividido ocurrido en Baja California en 1989, este principio supondría que al no contar con mayoría el gobernador en turno tendría más resistencia a la hora de presentar el proyecto de egresos local para su eventual aprobación, pero en realidad son los congresos más institucionalizados los que tienen una mayor capacidad de injerencia en la política presupuestaria, y estos son los congresos en los estados con mayor competitividad y pluralidad política (Beer, 2001).

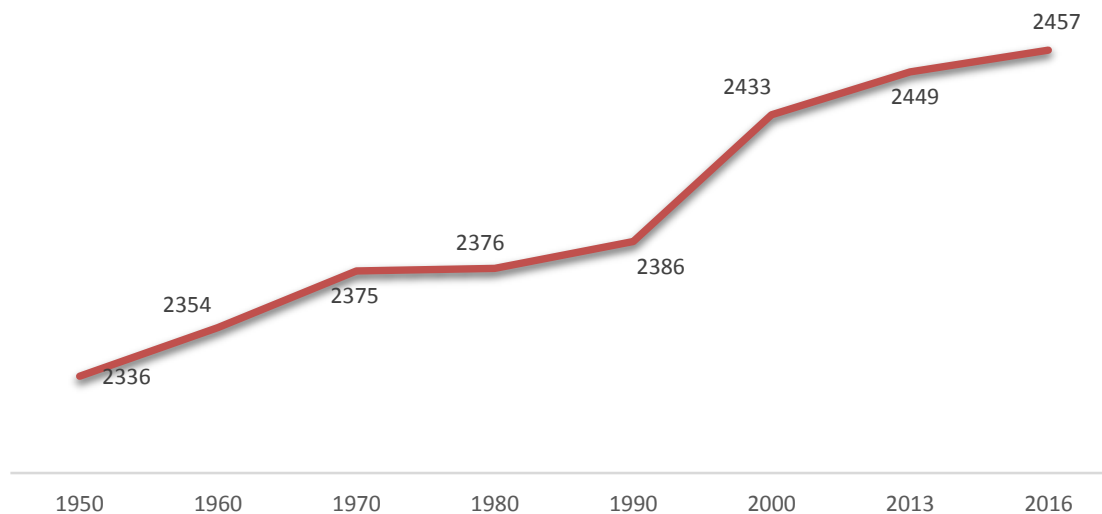
Capítulo IV

El estado actual de los Congresos Locales en México.

4.1 Datos generales de las entidades federativas

El pacto federal mexicano está integrado por 32 entidades federativas, en donde el sistema de representación es netamente unicameral, en este sentido en México existe 31 congresos locales de cada estado de la federación y una asamblea legislativa correspondiente a la Ciudad de México.⁷ En lo que respecta a las divisiones territoriales, el sistema federal-municipal está integrado por 2,441 municipios en 31 estados y por las 16 demarcaciones territoriales correspondientes a la Ciudad de México, dando un total de 2,457 unidades. En México el número de municipios se ha comportado linealmente en las últimas décadas, en 1950 había 2,336 municipios; 2,364 municipios en 1960, 2,375 municipios en 1970, 2,376 en 1980, 2,386 en 1990, 2,433 en 2000, 2,449 en 2013 y 2,457 en 2016.

Gráfico 2. Número de municipios en México, 1950-2016



Fuente: Censos Nacionales de Población

⁷ La Reforma Política en la capital del país, estableció a la Ciudad de México como una entidad federativa, ver artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas cifras se traducen a que en cincuenta años, se crearon 121 nuevos espacios territoriales municipales, cifra que cobra relevancia si se toma en cuenta la relación permanente entre el congreso local y esta entidad territorial debido a que la legislatura subnacional cuenta con relevantes atribuciones constitucionales, entre ellas destacan, determinar si un municipio está imposibilitado en para ejercer o prestar cierto servicio público; emitir normas para la resolución de conflictos entre los municipios entre los municipios y el gobierno del estado; suspender ayuntamiento; aprobar las leyes de ingreso municipales; revisar la cuenta pública (Lujambio, 2003) entre otras. Esta relación entre el municipio y el congreso estatal, es de gran importancia si se observa que es el primer gobierno, es decir, el gobierno municipal como el más cercano a la ciudadanía y el que está (o debería estar) más ras de las necesidades de los electores.

El siguiente cuadro muestra la relación entre el territorio, la población y los distritos uninominales.

Tabla 21. Datos generales de las entidades federativas

Entidad	Territorio (miles de km)	Población (miles de habitantes)	Densidad de la población (hab/km ²)	Número de municipios	No. de distritos uninominales	Población por distrito (miles de habitantes)	Habitantes por diputado
Aguascalientes	5,589	1,287,660	230	11	18	71,537	47,691
Baja California	70,113	3,484,150	50	5	17	204,950	139,366
Baja California Sur	73,677	763,929	10	5	16	47,746	36,378
Campeche	51,833	907,878	18	11	21	43,232	25,939
Coahuila	151,571	2,960,681	20	38	16	185,043	118,427
Colima	5,455	723,455	133	10	16	45,216	28,938
Chiapas	73,887	5,252,808	71	118	24	218,867	131,320
Chihuahua	247,087	3,710,129	15	67	22	168,642	112,428
Ciudad de México	1,499	8,854,600	5907	16	40	221,365	134,161
Durango	119,648	1,764,726	15	39	15	117,648	70,589
Guanajuato	30,589	5,817,614	190	46	22	264,437	161,600
Guerrero	63,795	3,568,139	56	81	28	127,434	77,568
Hidalgo	20,987	2,878,369	137	84	18	159,909	95,946
Jalisco	80,137	7,931,267	99	125	20	396,563	203,366
México	21,461	16,870,388	786	125	45	374,898	224,939
Michoacán	59,864	4,596,499	77	113	24	191,521	114,912

Morelos	4,941	1,920,350	389	33	18	106,686	64,012
Nayarit	27,621	1,223,797	44	20	18	67,989	40,793
Nuevo León	64,555	5,085,848	79	51	26	195,610	121,092
Oaxaca	95,364	4,012,295	42	570	25	160,492	95,531
Puebla	33,919	6,193,836	183	217	26	238,224	151,069
Querétaro	11,769	2,004,472	170	18	15	133,631	80,179
Quintana Roo	5,035	1,574,824	313	10	15	104,988	62,993
San Luis Potosí	62,848	2,753,478	44	58	15	183,565	101,981
Sinaloa	58,092	2,984,571	51	18	24	124,357	74,614
Sonora	184,934	2,932,821	16	72	21	139,658	88,873
Tabasco	24,661	2,383,900	97	17	21	113,519	68,111
Tamaulipas	79,829	3,543,366	44	43	22	161,062	98,427
Tlaxcala	3,914	1,278,308	327	60	15	85,221	51,132
Veracruz	72,815	8,046,828	111	212	30	268,228	160,937
Yucatán	3,934	2,118,762	539	106	15	141,251	84,750
Zacatecas	7,504	1,576,068	210	58	18	87,559	52,536

Fuente territorio: Anuario estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, INEGI, 1992.

Fuente población: CONAPO. Proyecciones de la Población en México, 2010-2030. En: www.conapo.gob.mx (7 de agosto de 2015). Fuente número de municipios: Anuario estadístico y geográfico por entidad federativa 2015, INEGI. Fuente distritos uninominales: Constituciones políticas locales.

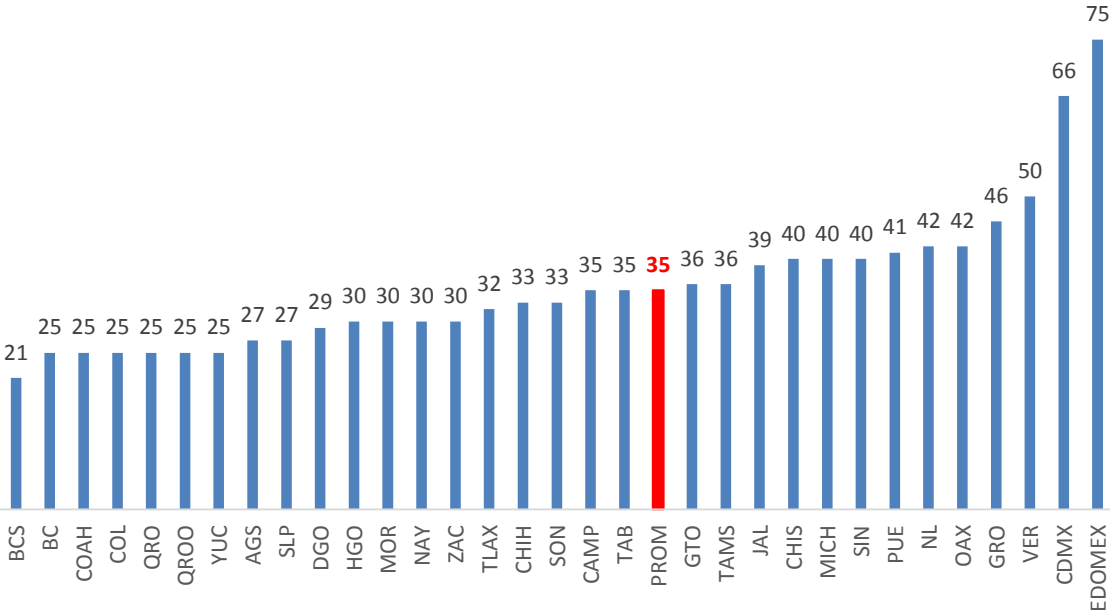
Es importante señalar la relación de la sexta columna que es la que contiene el número de distritos uninominales de cada Congreso local,⁸ con la séptima, que es la población distrital promedio en cada entidad federativa, obsérvese pues que hay entidades que cuentan con una gran cantidad de población promedio por distrito local, ejemplo de ello es Jalisco con 396,563 habitantes por distrito electoral, le sigue el Estado de México con 374,898 habitantes por distrito, y en tercer puesto Veracruz con 268,228 por distrito. En el otro extremo de la estadística, se encuentran las entidades de Baja California Sur con 47,746 habitantes

⁸ En el cuadro 7, la fuente del valor son las leyes locales de cada estado. Fueron dos las legislaturas, donde el número de distritos establecidos en la ley no corresponden con la conformación actual del congreso, estos congresos son Durango, el cual en la ley local establece que serán 15 los distritos y en la actual legislatura son 17; así como Tlaxcala el cual marca 15 distritos en la ley local pero la legislatura está conformada por 19 distritos, esto debido a que la reforma constitucional local donde establece el número de distritos fue modificada el 30 de junio de 2015, el cual reduce de 19 a 15 distritos electorales, la cual entrará en vigor la próxima legislatura.

promedio por distrito, después Colima con 45,216 habitantes promedio por distrito y por Campeche, con 43,232 habitantes promedio por distrito uninominal. Estas cifras demuestran la heterogeneidad en la fórmula de escoger a los miembros del congreso local en cada entidad.

Al momento de juntar la fórmula de *representación proporcional* con los de *mayoría relativa*, se puede saber observar el número de diputados total que cuenta la legislatura, si bien es cierto que la cantidad de legisladores debe estar en función a la cantidad de población, lo cierto es que en los 32 congresos subnacionales el número es variado.

Gráfico 3. Número de Diputados por Legislatura, 2016



Fuente: Elaboración propia con datos de los portales de internet de los congresos locales. (2016)

Como se puede apreciar en el gráfico 7, la cantidad de diputados que puede presentar en las legislaturas locales es indistinto, mientras algunas legislaturas, apenas están constituida por una veintena de representantes, como es el caso de Baja California Sur con 21 diputados, la legislatura del Estado de México la constituyen 75 diputados. Como también se puede apreciar en el gráfico, 35 son los miembros promedio que tienen las legislaturas subnacionales, estando 19 legislaturas por debajo del promedio y 13 por arriba de éste.

4.2 Periodos constitucionales de las legislaturas

Otro de los elementos donde las legislaturas locales se han comportado de manera diversa son los periodos legislativos, esto se debe por diversos factores, en primer lugar porque las entidades federativas no se crearon en las mismas fechas, en 1824 se consideran 17 estados, aunque no obligatoriamente con el territorio actual, estos estados son: Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. En 1833, Coahuila se separó de Texas y se constituyó en estado, en 1849, el estado de Guerrero se creó con territorio michoacano, mexiquense y poblano. A partir de la Constitución de 1857 nacen los estados de Aguascalientes, el cual era parte de Zacatecas, además se erige el estado de Colima, el cual se constituía como territorio desde 1824, nace Sinaloa y Sonora, además de Tlaxcala, el cual era considerado territorio desde 1847, en 1863 se crea Campeche con territorio yucateco, en 1869 Hidalgo y Morelos con territorio mexiquense, Nayarit se crea en 1917 con territorio jalisciense, Baja California en 1952 y finalmente Baja California Sur y Quintana Roo en 1974 (Lujambio, 2004).

Tabla 22. Periodos constitucionales de las Legislaturas Subnacionales actuales

Entidad	Poder Legislativo		Poder Ejecutivo	
	Número de Legislatura	Periodo Legislativo	Periodo	Nombre
Aguascalientes	LXII	2013-2016	01/12/2010 a 30/11/2016	Carlos Lozano de la Torre
Baja California	XXI	2013-2016	01/11/2013 a 31/10/2019	Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Baja California Sur	XIV	2015-2018	10/09/2015 a 09/09/2021	Carlos Mendoza Davis
Campeche	LXII	2015-2018	16/09/2015 a 15/09/2021	Rafael Alejandro Moreno Cárdenas
Coahuila	LX	2015-2018	01/12/2011 a 30/11/2017	Rubén Ignacio Moreira Valdez
Colima	LVIII	2015-2018	11/02/2016 a 31/10/2021	José Ignacio Peralta Sánchez
Chiapas	LXVI	2015-2018	08/12/2012 a 07/12/2018	Manuel Velasco Coello
Chihuahua	LXIV	2013-2016	04/10/2010 a 03/10/2016	César Horacio Duarte Jáquez
Ciudad de México	VII	2015-2018	05/12/2012 a 04/12/2018	Miguel Ángel Mancera Espinosa

Durango	LXVI	2013-2016	15/09/2010 a 14/09/2016	Jorge Herrera Caldera
Guanajuato	LXIII	2016-2018	26/09/2012 a 25/09/2018	Miguel Márquez Márquez
Guerrero	LXI	2015-2018	27/10/2015 a 26/10/2021	Héctor Antonio Astudillo Flores
Hidalgo	LXII	2013-2016	01/04/2011 a 04/09/2016	José Francisco Olvera Ruiz
Jalisco	LXI	2015-2018	01/03/2013 a 30/09/2018	Jorge Aristóteles Sandoval Díaz
México	LIX	2015-2018	15/09/2011 a 14/09/2017	Eruviel Ávila Villegas
Michoacán	LXXIII	2015-2018	01/10/2015 a 30/09/2021	Silvano Aureoles Conejo
Morelos	LIII	2015-2018	01/10/2012 a 30/09/2018	Graco Luis Ramírez Garrido Abreu
Nayarit	XXXI	2014-2017	19/09/2011 a 18/09/2017	Roberto Sandoval Castañeda
Nuevo León	LXXIV	2015-2018	04/10/2015 a 03/10/2021	Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón
Oaxaca	LXII	2013-2016	01/12/2010 a 30/11/2016	Gabino Cué Monteagudo
Puebla	LIX	2014-2018	01/02/2011 a 31/01/2017	Rafael Moreno Valle Rosas
Querétaro	LVIII		01/10/2015 a 30/09/2021	Francisco Domínguez Servián
Quintana Roo	XIV	2013-2016	05/04/2011 a 24/09/2016	Roberto Borge Angulo
San Luis Potosí	LXI	2015-2018	26/09/2015 a 25/09/2021	Juan Manuel Carreras López
Sinaloa	LXI	2013-2016	01/01/2011 a 31/12/2016	Mario López Valdez
Sonora	LXI	2015-2018	13/09/2015 a 12/09/2021	Claudia Artemiza Pavlovich Arellano
Tabasco	LXII	2016-2018	01/01/2013 a 31/12/2018	Arturo Núñez Jiménez
Tamaulipas	LXII	2013-2016	01/01/2011 a 30/09/2016	Egidio Torre Cantú
Tlaxcala	LXI	2013-2016	15/01/2011 a 31/12/2016	Mariano González Zarur
Veracruz	LXIII	2013-2016	01/12/2010 a 30/11/2016	Javier Duarte de Ochoa
Yucatán	LXI	2015-2018	01/10/2012 a 30/09/2018	Rolando Rodrigo Zapata Bello
Zacatecas	LXI	2013-2016	12/09/2010 a 11/09/2016	Miguel Alejandro Alonso Reyes

Fuente: Elaboración propia, 2016 con información de los portales de internet de los congresos locales y CONAGO.

Otra de las razones de esta heterogeneidad es la modificación de los periodos legislativos, después de 1917 estos fueron de dos y de tres años, las entidades que más retrasaron en los años cuarenta y cincuenta, esta modificación aceleraron su conteo de legislaturas en relación con los estados que realizaron más temprano la modificación. Otro factor determinante en esta heterogeneidad es que se suscitaron periodos de inestabilidad política local lo cual ocasionó que el conteo de legislaturas se detuviera temporalmente en algunos estados y continuara con interrupción en otros, un ejemplo palpable fue el inicio y desarrollo de la Revolución Mexicana lo cual desembocó que en Sonora se interrumpiera la legislatura local en 1913 reanudándose en 1917, aunado que en este mismo estado, el Senado declaró la desaparición de los poderes en dos ocasiones en 1929 y 1935 lo que ocasionó la interrupción de dos legislaturas (Lujambio, 2004).

Como se puede observar en el cuadro anterior, las fechas de inicio y termino de las legislaturas son variadas, mientras que en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, termina la legislatura en este año 2016, el cual inició en 2013; otras legislaturas, el periodo abarca del año 2015 al 2018, como Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán. Sin embargo, tres legislaturas tienen actualmente periodos legislativos diferentes a los casos mencionados, estos son Nayarit, donde la legislatura comprende de 2014 a 2017; y los casos atípicos de los congresos de Puebla y Tabasco, donde los periodos no son de tres años como en las demás legislaturas subnacionales, en Puebla el actual periodo de cuatro años abarca de 2014 al 2018; y para el caso del congreso de Tabasco el vigente periodo legislativo es de dos años de 2016 al 2018.

Estas cifras demuestran que los años de inicio y término de las legislaturas son variables para cada una de las realidades subnacionales, puede que existieron los casos donde la fecha de las elecciones a gobernador, diputados federales, senadores, alcaldías e incluso presidente de la república, coincidan con la elección de representantes subnacionales, haciendo que las votaciones sean aún más confusas entre el electorado.

4.3 Composición política de los Congresos Locales

Un elemento clave para entender la dinámica presupuestal local es la composición política que presentan los congresos locales, en este mismo sentido, el número de representantes subnacionales, ha variado a través de los años, esto en gran parte se debió por las reformas constitucionales que dieron paso a los diputados de partido. En 1974, el total de los curules en todos los congresos locales sumaba 369, hacia 1999, después de un aumento exponencial en todas las legislaturas, el número de diputados locales se triplicó para llegar a 1,108 diputados locales en el país, a partir de ese momento, la cifra de diputados ha permanecido relativamente constante, en 2003 había un total de 1,128 curules, para el presente año, 2016, la cifra se elevó a 1,136 diputados.

Tabla 24. Composición política de los congresos locales, 2016

Entidad	MR	RP	TOTAL	PRI	PAN	PRD	PVEM	CD/MC	PT	PANAL	MORENA	PES	PH	IND-S/P	PP LOCALES
Aguascalientes	18	9	27	12	7	2	2	1	1	2	--	--	--	--	--
Baja California	17	8	25	7	7	1	1	2	2	2	--	1	--	--	2
Baja California Sur	16	5	21	3	13	1	--	--	1	--	1	--	--	--	2
Campeche	21	14	35	15	11	1	3	--	--	2	3	--	--	--	--
Coahuila	16	9	25	16	4	--	1	--	--	1	--	--	--	--	3
Colima	16	9	25	8	13	--	1	1	1	1	--	--	--	--	--
Chiapas	24	16	40	10	2	2	16	--	--	--	3	--	--	--	7
Chihuahua	22	11	33	17	7	2	2	1	2	2	--	--	--	--	--
Ciudad de México	40	26	66	8	10	17	3	3	1	1	20	2	1	--	--
Durango	17	13	30	16	2	1	3	1	1	3	--	--	--	--	2
Guanajuato	22	14	36	8	19	3	3	1	--	1	1	--	--	--	--
Guerrero	28	18	46	19	1	14	6	3	2	--	1	--	--	--	--
Hidalgo	18	12	30	17	2	3	4	--	--	2	--	--	--	2	--
Jalisco	20	19	39	13	5	2	3	14	--	1	--	--	--	1	--
México	45	30	75	34	11	12	2	3	2	2	6	3	--	--	--
Michoacán	24	16	40	15	7	12	2	1	2	--	1	--	--	--	--
Morelos	18	12	30	6	5	8	2	1	1	3	1	1	1	--	1
Nayarit	18	12	30	15	6	5	2	--	2	--	--	--	--	--	--
Nuevo León	26	16	42	16	17	--	2	2	1	1	--	--	--	3	--

Oaxaca	25	17	42	17	9	10	1	1	1	1	--	--	--	--	2
Puebla	26	15	41	8	13	4	2	2	2	4	--	--	--	--	6
Querétaro	15	10	25	8	13	1	1	--	--	1	1	--	--	--	--
Quintana Roo	15	10	25	15	3	--	3	1	1	1	--	--	--	1	--
San Luis Potosí	15	12	27	8	7	4	2	1	1	2	1	--	--	--	1
Sinaloa	24	16	40	22	9	1	--	1	1	1	--	--	--	2	3
Sonora	21	12	33	15	13	1	--	1	--	2	1	--	--	--	--
Tabasco	21	14	35	8	2	13	5	1	1	--	4	--	--	1	--
Tamaulipas	22	14	36	19	10	1	1	--	1	3	--	--	--	1	--
Tlaxcala	19	13	32	9	6	5	3	1	1	2	1	--	--	--	4
Veracruz	30	20	50	26	10	2	6	1	1	3	--	--	--	--	1
Yucatán	15	10	25	13	8	1	1	--	--	1	1	--	--	--	--
Zacatecas	18	12	30	13	3	5	2	2	3	2	--	--	--	--	--
Totales	692	444	1136	436	255	134	85	46	32	47	46	7	2	11	34

Fuente: Elaboración propia con información de cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas, 2016.

Este tipo de transformación no se dio de manera azarosa, sino más bien fue un proceso largo de apertura a los sistemas políticos subnacionales, de pasar de totalmente mayoritarios en 1973 a sistemas mixtos, para 1988 el 70 por ciento del conjunto de los escaños era resultado de elecciones por mayoría en distritos uninominales, y el restante mediante listas de representación proporcional, fue hasta 1998 que el 60 por ciento de los diputados proviene de distritos y 40 por ciento de listas de representación proporcional.

El pluralismo político también jugó un papel trascendental, poco a poco se empezó a reducir la brecha de las mayorías calificadas de un solo partido (66% de los diputados totales), así como de las mayorías absolutas (50% más uno); de ser cámaras *soviéticas* monocolors en la etapa clásica pasó a ser gobiernos sin mayoría empezando en el Congreso de Baja California en 1989.

El cuadro 8, muestra la composición partidista de los 32 sistemas electorales mixtos, en este se puede observar la presencia de los partidos políticos nacionales, así como de los locales, de un total de 1,135 diputados locales, el 38% pertenecen al PRI con 436 legisladores, 22% al PAN con 255 diputados, 12% al PRD que representan 134 representantes, 7% al PVEM con 85 diputados, un 4% para 3 partidos distintos: PANAL, MC/CD y MORENA, con 47,

46 y 46 legisladores, respectivamente. 3% representa al PT con 32 diputados locales y más atrás 0.6% para los 7 representantes de PES y 0.2% para los 2 legisladores del PH, mención por separado corresponde a los 11 diputados locales independientes o sin partido que representan el 1% del total de diputados.

En el espacio subnacional también se encuentran partidos políticos locales que representan ciertos contrapesos para los partidos políticos nacionales con representación local o bien fungen como partidos satélites de los partidos que cuentan con mayoría legislativa con el fin de crear una falsa oposición.

Tabla 25. Representación de los partidos políticos locales

Entidad	Baja California	Baja California Sur	Coahuila	Chiapas	Durango	Morelos	Oaxaca	Puebla	San Luis Potosí	Sinaloa	Tlaxcala	Veracruz
PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA	2											
PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA		2										
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA			1									
PARTIDO PRIMERO COAHUILA			1									
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE COAHUILA			1									
MOVER A CHIAPAS				3								
CHIAPAS UNIDO				4								
PARTIDO DURANGUENSE					2							
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS						1						
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE OAXACA							1					
UNIDAD POPULAR OAXACA							1					
COMPROMISO POR PUEBLA								5				

PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PUEBLA									1				
CONCIENCIA POPULAR SLP										1			
PARTIDO SINALOENSE											3		
PARTIDO SOCIALISTA TLAXCALA												1	
PARTIDO ALIANZA CIUDADANA TLAXCALA												3	
PARTIDO ALTERNATIVA VERACRUZANA													1

Fuente: Elaboración propia con información de cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas, 2016.

El presente cuadro muestran los 32 curules ocupados por estas fuerzas subnacionales en 18 partidos políticos, lo cual representan el 3% de la totalidad de diputados locales. Esta cifra demuestra un dominio abrumador por parte de los partidos políticos nacionales, en 2003 y 2004, sólo seis congresos locales contaban con la presencia de alguna fuerza política subnacional: en Sinaloa con el Partido Barzonista Sinaloense, en Guerrero con el Partido de la Revolución del Sur, Durango con el Partido Duranguense, en Coahuila con la Unidad Democrática de Coahuila, en Colima con la Asociación por la Democracia Colimense y en San Luis Potosí con el Partido Conciencia Popular. En 2016, son doce los congresos locales que cuentan con representación de algún partido subnacional, y en algunos casos con más de un partido político, como es el caso de Coahuila con tres y Chiapas, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala con dos.

4.4 Gobiernos divididos y unificados

Como se mencionó en líneas anteriores, el primer caso donde ningún partido tuvo mayoría legislativa aconteció en Baja California en 1989, a partir de ese momento se han presentado diferentes escenarios en cada uno de las entidades de la federación lo que ha traído consigo

una creciente transformación tanto de las mayorías calificadas como de las mayorías absolutas. En la actualidad no existen congresos subnacionales con mayorías calificadas, pero sí 21 congresos con mayorías absolutas.

El siguiente cuadro muestra esta situación, cabe resaltar que se tomó la coalición ganadora de la gubernatura en vez del partido político.

Tabla 26. Gobiernos divididos en las entidades federativas, 2016.

Entidad	Partido o coalición de partidos del Gobernador	Mayorías en el Congreso		Gobierno Dividido
		Mayorías absoluta	Mayoría relativa	
Aguascalientes	PRI, PVEM, PANAL	PRI, PVEM, PANAL		
Baja California	PAN, PRD, PANAL, PBC		PRI-PAN ⁹	*
Baja California Sur	PAN	PAN		
Campeche	PRI, PVEM	PRI, PVEM		
Coahuila	PRI, PVEM, PSD, Primero Coahuila	PRI, PVEM, PSD, Primero Coahuila		
Colima	PRI, PVEM, PANAL, PT		PAN	*
Chiapas	PRI, PVEM, PANAL	PRI, PVEM		
Chihuahua	PRI, PVEM, PANAL, PT	PRI, PVEM, PANAL, PT		
Ciudad de México	PRD, PT, MC		MORENA	*
Durango	PRI	PRI		
Guanajuato	PAN, PANAL	PAN, PANAL		
Guerrero	PRI, PVEM	PRI, PVEM		
Hidalgo	PRI, PVEM, PANAL	PRI, PVEM, PANAL		
Jalisco	PRI, PVEM		MC	*
México	PRI, PVEM, PANAL	PRI, PVEM, PANAL		
Michoacán	PRD, PT, PANAL, PES		PRI	*
Morelos	PRD, PT, MC		PRD	*
Nayarit	PRI, PVEM, PANAL	PRI-PVEM		
Nuevo León	Independiente		PAN	*
Oaxaca	PAN, PRD, PT, Convergencia		PRI	
Puebla	PAN, PRD, PANAL, Convergencia	PAN, PRD, PANAL, Convergencia		
Querétaro	PAN	PAN		

⁹ El Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional cuentan con 7 diputados cada uno en esta entidad.

Quintana Roo	PRI, PVEM, PANAL	PRI, PVEM, PANAL		
San Luis Potosí	PRI, PVEM, PANAL		PRI	*
Sinaloa	PAN, PRD, Convergencia	PRI		*
Sonora	PRI, PVEM, PANAL	PRI,PANAL		
Tabasco	PRD, PT, MC		PRD	*
Tamaulipas	PRI, PVEM, PANAL	PRI, PVEM, PANAL		
Tlaxcala	PRI, PVEM		PRI	*
Veracruz	PRI, PVEM, PRV	PRI-PVEM		
Yucatán	PRI, PVEM, PSDY	PRI,PVEM		
Zacatecas	PRI, PVEM, PANAL	PRI, PVEM, PANAL		
			Total	11

Fuente: Elaboración propia con información de cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas, 2016.

De los 21 congresos con mayoría absoluta, en 17 el PRI se encuentra en la coalición de gobierno y en 4 al PAN, cabe destacar que ningún partido de izquierda cuenta con mayorías absolutas en algún congreso local. De los 11 gobiernos divididos, cuatro pertenecen a gobernadores priistas, de igual forma, cuatro pertenecen a gobernadores perredistas, dos a coaliciones partidistas entre el PRD y el PAN y uno a un gobernador *independiente* correspondiente al estado de Nuevo León.

4.5 La fragmentación, número efectivo de partidos y concentración.

Dentro del espacio de representación subnacional se puede apreciar diversos fenómenos que explican el comportamiento colectivo de los legisladores locales. Además de los gobiernos divididos que ya se observó, también se aprecian otras variables que dan luces del actuar de los representantes subnacionales. En este sentido es fundamental conocer el nivel de fragmentación partidista así como el número efectivo de partidos en los 32 congresos locales.

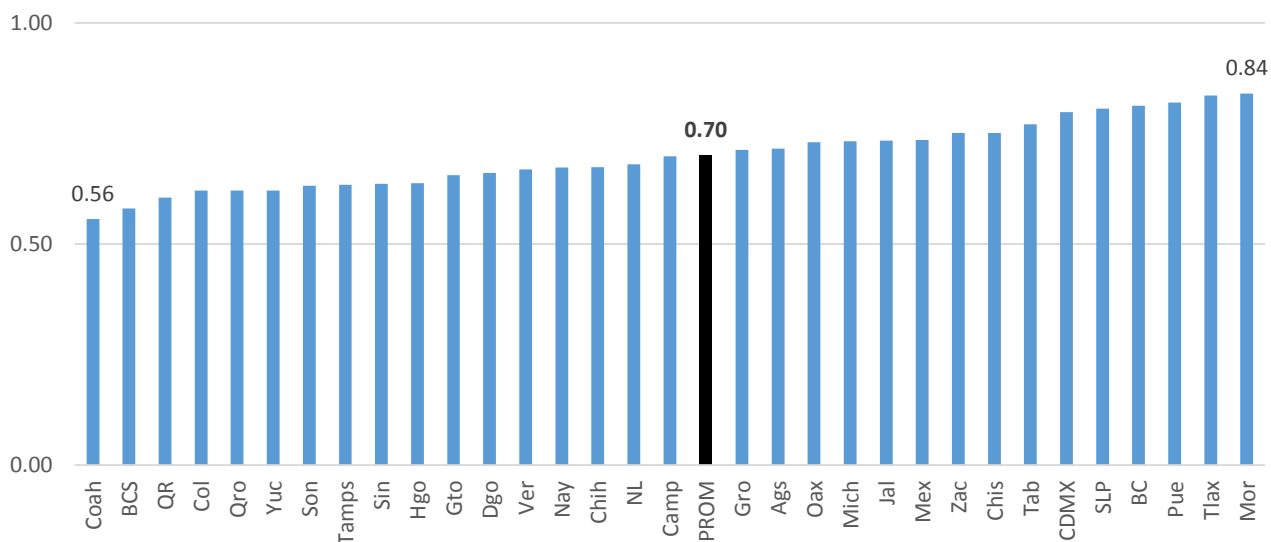
Pareciera que medir el tamaño de las fuerzas política dentro de un parlamento es una labor sencilla, pero en la realidad, la acción de *contar* el número de partidos políticos dentro de un congreso es mucho más compleja de lo que parece. Si bien es cierto que estas herramientas se representan limitadamente de manera cualitativa estas variables muestran una aproximación sobre cómo los partidos políticos se conforman en la legislatura. Por ejemplo,

la *fragmentación* en una de las dimensiones más importantes del sistema de partidos, éste indica si el poder se encuentra disperso en diferentes fuerzas políticas o concentrado en un solo partido. Rae (1971) calcula la fragmentación con la siguiente fórmula:

$$F = 1 - \sum_{i=1}^n P_i^2$$

De acuerdo a esta expresión, P_i es la proporción de voto o de escaños¹⁰ que consigue cada partido político dentro del parlamento. El resultado será un índice cuyo rango varía entre 0 y 1, cuando el valor se acerque a 0 representa la situación hipotética donde todos los escaños pertenecen al mismo partido político, y mientras más se acerque a 1, el significado sería el inverso. De esta forma el *índice de fragmentación* indica la probabilidad de que dos diputados de una misma legislatura, seleccionados al azar, pertenezcan a partidos distintos, mostrando así la fragmentación parlamentaria.

Gráfico 4. Índice de fragmentación en las legislaturas subnacionales, 2016



Fuente: Elaboración propia con datos de los congresos locales, 2016.

El gráfico 4, muestra la operacionalización del índice de fragmentación partidista propuesta por Rae, como se puede observar, todos los congresos locales se encuentran por arriba del

¹⁰ Debido a la imposibilidad de conseguir la votación real de las votaciones, para el cálculo del presente índice se tomó la proporción de escaños.

valor medio del índice (0.50) el cual representa el punto ideal de equilibrio entre dispersión y concentración. El Congreso de Coahuila con 0.56 es el que presenta el valor más bajo de fragmentación de todas las asambleas subnacionales, sin embargo es la legislatura con el poder más equilibrado de todas, situación diferente es el caso del Congreso de Morelos con el 0.84 siendo la legislatura que cuenta con el valor más próximo a 1, lo cual se interpreta como el congreso con el poder más disperso. En este gráfico también se observa el valor promedio de las 32 legislaturas, lo cual permitiría afirmar que el índice de fragmentación de los Congresos subnacionales en México oscila en 7.0.

En lo que respecta al número de partidos que se encuentran dentro de un parlamento, no sólo basta en hacer un conteo simple de partido por partido ya que no todos tienen la misma proporción de representantes, algunos partidos políticos cuentan con una mayoría abrumadora en un congreso y por el contrario algunos otros partidos apenas pueden tener un representante, por tal motivo la manera de contarlos puede ser diversa, algunos autores como Sartori (2005) señalan que ante la dificultad de saber qué partidos contar, por las razones arriba enunciadas, es necesario sólo tomar en cuenta aquellos partidos que por un lado tienen *posibilidades de coalición* y por otro lado presentan *posibilidades de chantaje*, debido a que esta clasificación puede prestarse a la subjetividad, existen opciones más cuantitativas que cualitativas, entre ellas destacan las fórmulas de *Número Efectivo de Partidos* (NEP) realizado por Laakso y Taagepera (1979), así como el índice del número de partidos (NP) de Molinar (1991) y el índice de hiperfraccionamiento (I) propuesto por Kesselman (1966) y Wildgen (1971), la principal diferencia que se presenta entre estos tres índices es básicamente una mayor inclusión de los partidos menos representados como es el caso de Molinar y Kesselman y Wildgen.

El índice del número efectivo de partidos (NEP) de Laakso y Taagepera se calcula con la siguiente fórmula:

$$N = \frac{1}{\sum_{i=1}^n P_i^2}$$

Debido a que el índice de Laakso y Taagepera revaloriza al partido ganador dejando en un segundo plano a los partidos minoritarios o pequeños, Molinar propone medir realmente el peso de los partidos pequeños, con la finalidad de averiguar de manera más óptima la asimetría que existe entre el partido ganador y los partidos pequeños. La fórmula del índice de Molinar se expresa en los siguientes términos:

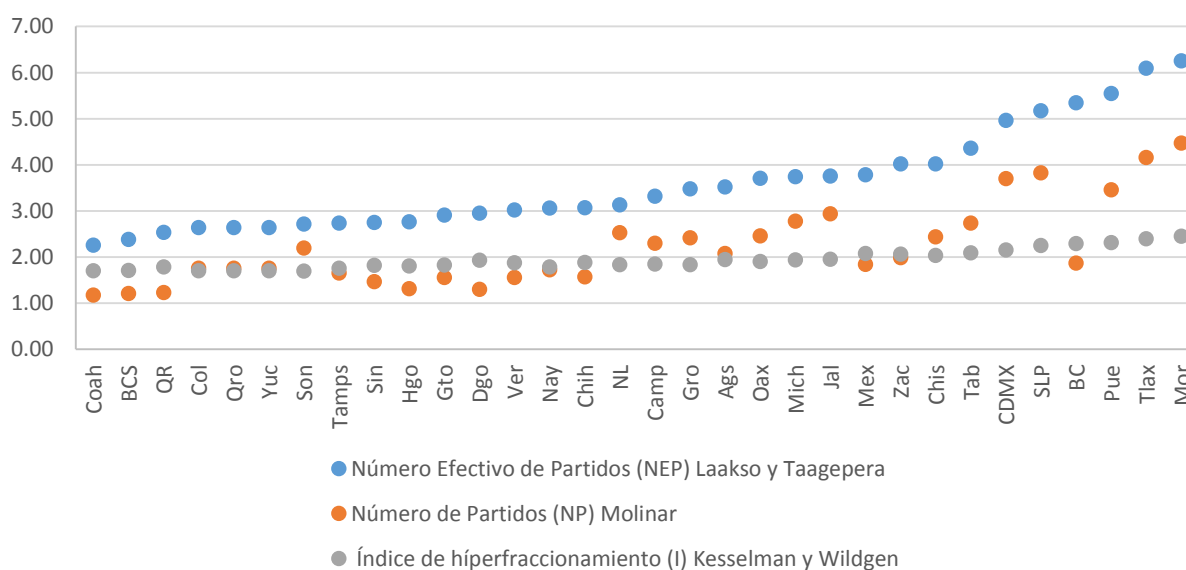
$$NP = 1 + N^2 \sum_{i=2}^n P_i^2$$

Se interpreta como uno más el producto de la multiplicación de N (Número Efectivo de Partidos) al cuadrado por la sumatoria de los porcentajes de escaños al cuadrado a partir del segundo partido más votado. Mientras que el índice de hiperfraccionamiento (*I*) propuesto por Kesselman (1966) y Wildgen (1971) se calcula con la siguiente fórmula:

$$I = \exp\left(-\sum_{i=1, P_1 > 0}^n P_1 \log(P_1)\right)$$

Siendo *log* el logaritmo neperiano.

Gráfico 5. Aplicación de los índices que miden el número de partidos políticos en las legislaturas subnacionales, 2016.



Fuente: Elaboración propia con datos de los congresos locales, 2016.

EL gráfico 4 muestra la operacionalización de los índices mencionados para los 32 congresos locales en México, como se puede observar, los resultados de las mediciones no son uniformes, esto se puede comprobar con el valor del Número Efectivo de Partidos (NEP) que se encuentra por arriba de los demás índices, mientras que el valor de Número de Partidos y el índice de hiperfraccionamiento, se comportan más o menos similar con algunas excepciones.

A pesar de la disparidad de los resultados entre estas mediciones, se puede apreciar datos relevantes a tomarse en cuenta, el caso del Congreso del Estado de Coahuila vale la pena señalar como la legislatura con el menor número de partidos, el valor del *Número Efectivo de Partidos* para este congreso representa 2.26, mientras que el *Numero de Partidos* es de 1.17, y el *Índice de hiperfraccionamiento* es de 1.70, a pesar de ello, para este último índice de hiperfraccionamiento, el valor más bajo fue Sonora con 1.69.

El caso diametralmente opuesto es el Congreso del Estado de Puebla, en la arena parlamentaria de esta legislatura el *Número Efectivo de Partidos* tomó un valor de 6.25, el *Número de Partidos* es de 4.47 y el *Índice de hiperfraccionamiento* es de 2.45, siendo este Congreso el que cuenta con las cifras más altas para las tres mediciones.

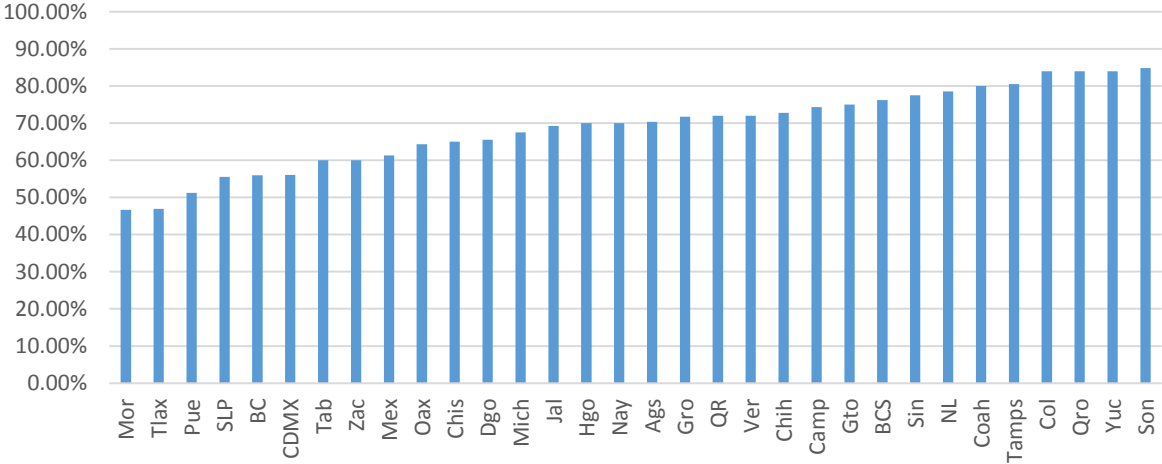
Otros elementos rescatables de este gráfico es la gran disparidad entre los resultados de los índices, ejemplo claro es el Congreso del Estado de Baja California donde el valor del *Número Efectivo de Partidos* es de 5.34, disminuyendo drásticamente a 2.29 para el *Índice de hiperfraccionamiento* y bajando aún más a 1.87 en el *Numero de Partidos*. Otros casos, donde se presenta esta situación con menos visibilidad son las legislaturas del Estado de México, de Zacatecas, Chiapas y Tabasco.

Otra dimensión para medir la concentración política dentro de la arena parlamentaria es el *índice de concentración*, que se obtiene sencillamente al sumar el porcentaje de asientos de los dos primeros partidos, ver Anduiza y Bosch (2004), a partir de este índice se puede saber las pautas de competición electoral y de gobernabilidad así como de estabilidad institucional, las cuales variará, debido a que no serán las mismas en un sistema en el que los dos primeros

partidos sumen más del 80% de los escaños que en aquel en el que no alcancen el 40%, Anduiza y Bosch (2004).

Al igual que el *Índice de fraccionamiento* propuesto por Rae, este *Índice de concentración*, muestra qué tanto se encuentra disperso o concentrado el poder, la principal diferencia entre estas dos mediciones es que el primero toma el cálculo a partir de la representación de todos los partidos que se encuentra en la legislatura, mientras que el segundo se realiza a partir de la suma del porcentaje de representación de las dos principales fuerzas políticas.

Gráfico 6. Porcentaje de concentración de los Congresos Locales, 2016



Fuente: Elaboración propia con datos de los congresos locales, 2016.

El gráfico anterior muestra resultados intrigantes respecto a la concentración del poder, mientras que los Congresos de Colima, Querétaro, Yucatán y Sonora presentan un concentración del poder de los 2 partidos con mayor número de escaños de 84%, lo cual hablaría de un congreso fuerte, capaz de orientar el voto y reducir el número de partidos relevantes, en otros casos como Morelos y Tlaxcala con 46% de concentración, se hablaría de un sistema electoral débil, poniendo a prueba su capacidad para crear coaliciones legislativas.

4.6 Numeralia de los legisladores locales

Existen determinadas variables en el Poder Legislativo que inciden en el comportamiento de los representantes en la arena legislativa. Elementos que pueden parecer no tan importantes en el ejercicio pueden ser un indicador de peso al momento de comparar legislaturas.

El género, la experiencia legislativa, la edad y la escolaridad, también son elementos de la profesionalidad de los diputados, por tal motivo es elemental tomarlo en cuenta.

Tabla 27. Género en los Congresos Locales

Entidad	Hombres	%	Mujeres	%	TOTAL
Aguascalientes	19	70.4%	8	29.6%	27
Baja California	17	68.0%	8	32.0%	25
Baja California Sur	11	52.4%	10	47.6%	21
Campeche	16	45.7%	19	54.3%	35
Coahuila	13	52.0%	12	48.0%	25
Colima	15	60.0%	10	40.0%	25
Chiapas	16	40.0%	24	60.0%	40
Chihuahua	19	57.6%	14	42.4%	33
Ciudad de México	36	54.5%	30	45.5%	66
Durango	25	83.3%	4	13.3%	30
Guanajuato	20	55.6%	16	44.4%	36
Guerrero	28	60.9%	18	39.1%	46
Hidalgo	21	70.0%	9	30.0%	30
Jalisco	21	53.8%	18	46.2%	39
México	47	62.7%	28	37.3%	75
Michoacán	23	57.5%	17	42.5%	40
Morelos	24	80.0%	6	20.0%	30
Nayarit	16	53.3%	14	46.7%	30
Nuevo León	26	61.9%	16	38.1%	42
Oaxaca	26	61.9%	16	38.1%	42
Puebla	28	68.3%	13	31.7%	41
Querétaro	12	48.0%	13	52.0%	25
Quintana Roo	15	60.0%	10	40.0%	25
San Luis Potosí	18	66.7%	9	33.3%	27
Sinaloa	27	67.5%	13	32.5%	40
Sonora	20	60.6%	13	39.4%	33
Tabasco	22	62.9%	13	37.1%	35

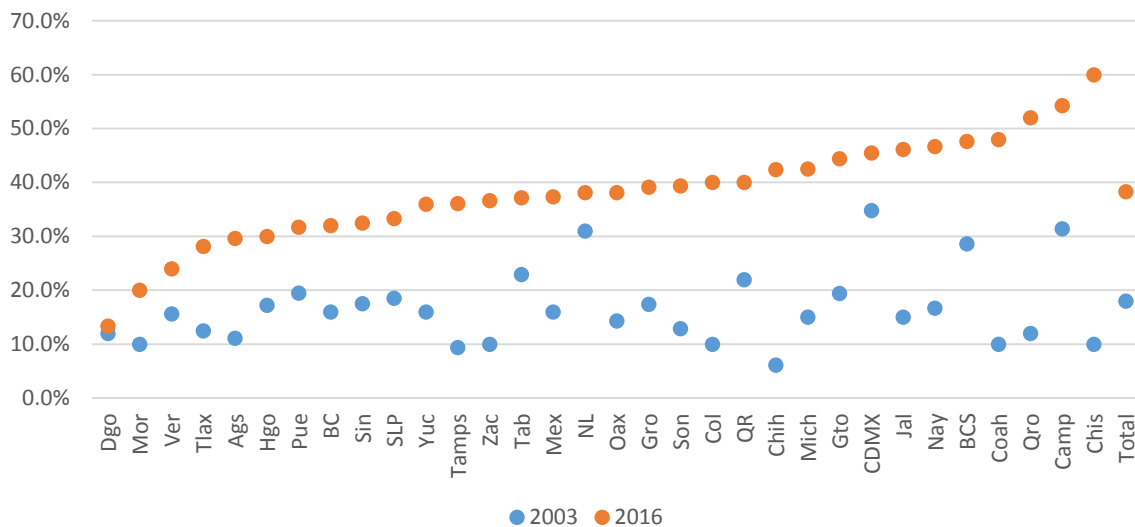
Tamaulipas	23	63.9%	13	36.1%	36
Tlaxcala	23	71.9%	9	28.1%	32
Veracruz	38	76.0%	12	24.0%	50
Yucatán	16	64.0%	9	36.0%	25
Zacatecas	19	63.3%	11	36.7%	30
Total	700	61.6%	435	38.3%	1,136

Fuente: Elaboración propia con datos de los congresos locales, 2016.

El cuadro 11 muestra la composición de los 32 congresos por género, en este se puede observar que el 38.3 por ciento de los escaños locales son ocupados por mujeres y 61.6 por ciento por hombres. De las 32 legislaturas subnacionales, solo tres, Campeche, Chiapas y Querétaro cuentan con mayoría femenina, en los otros veintinueve congresos prevalece una mayoría masculina, incluso por arriba del 80 por ciento, como lo son los Congresos de Durango y Morelos.

A pesar que existe esta disparidad de género en la representación, lo cierto es que las brechas se han reducido a comparación del 2003 en el estudio realizado por Lujambio.

Gráfico 7 Porcentaje de representación de las Mujeres en las Legislaturas Subnacionales



Fuente: Elaboración propia con datos de los Congresos Locales y Lujambio (2003), 2016.

En el gráfico 3 se puede apreciar cómo el panorama de representación de las mujeres cambió de manera importante de 2003 a la actualidad, de tener una representación total de 18 por ciento de los curules en 2003, en el presente año 2016 es de 38.3 por ciento. En diversos estados de la federación, las legislaturas presentaron cambios importantes en la representación de mujeres entre los el 2003 y 2016, entre los que destacan Chiapas, de un 10 por ciento en 2003 a un 60 por ciento en el año 2016

Capítulo V

Aplicación del Índice Whener (Is) de poder presupuestario y estudios de caso.

5.1 Operación del Índice de poder presupuestario y tipologías

A partir de estudios ya realizados del Índice Whener, en los congresos subnacionales, se puede encontrar que son abismalmente bajos los resultados.

Tabla 28. Índice y operacionalización del Índice Whener en los congresos locales en 2016

Entidad	A1. Poderes de enmienda	A2. Presupuesto reversible	A3. Flexibilidad en la ejecución	B1. Tiempo de escrutinio	B2. Capacidad de comisiones	B3. Acceso a la información	Resultado
Aguascalientes	10	6.7	0	3.3	2.5	0	37.5
Baja California	10	6.7	6.6	0	2.5	2.5	47.2
Baja California Sur	10	6.7	3.3	0	2.5	0	37.5
Campeche	10	6.7	6.6	0	2.5	0	43.0
Coahuila	0	6.7	6.6	0	2.5	0	26.3
Colima	10	6.7	3.3	0	2.5	0	37.5
Chiapas	0	6.7	3.3	0	2.5	0	20.8
Chihuahua	0	6.7	9.9	0	2.5	0	31.8
Ciudad de México	10	6.7	9.9	0	5	2.5	56.8
Durango	0	6.7	3.3	0	2.5	0	20.8
Guanajuato	0	6.7	9.9	0	5	2.5	40.2
Guerrero	10	6.7	0	3.3	2.5	0	37.5
Hidalgo	10	6.7	3.3	0	2.5	0	37.5
Jalisco	0	6.7	6.6	0	2.5	2.5	30.5
México	0	0	3.3	0	5	0	13.8
Michoacán	0	6.7	6.6	3.3	2.5	0	31.8
Morelos	10	6.7	0	3.3	2.5	0	37.5
Nayarit	10	6.7	3.3	0	2.5	2.5	41.7
Nuevo León	10	6.7	3.3	0	2.5	0	37.5
Oaxaca	10	6.7	3.3	0	5	2.5	45.8
Puebla	0	6.7	3.3	0	2.5	2.5	25.0
Querétaro	0	6.7	3.3	0	2.5	0	20.8
Quintana Roo	10	6.7	0	0	2.5	0	32.0

San Luis Potosí	10	6.7	3.3	0	2.5	0	37.5
Sinaloa	0	6.7	3.3	0	2.5	0	20.8
Sonora	10	6.7	3.3	0	2.5	0	37.5
Tabasco	0	6.7	0	0	2.5	0	15.3
Tamaulipas	10	0	3.3	0	s/d	0	22.2
Tlaxcala	10	6.7	9.9	0	5	0	52.7
Veracruz	0	3.3	9.9	0	2.5	0	26.2
Yucatán	10	6.7	3.3	0	2.5	0	37.5
Zacatecas	0	6.7	3.3	0	5	0	25.0

Fuente: Elaboración Propia con datos de los Congresos Locales, 2016

Del cuadro anterior, la escala que se muestra es del 0 al 100, siendo 100 el estado óptimo. De esta manera y tomando las escalas para clasificar los congresos, la medición se realizó de la siguiente manera

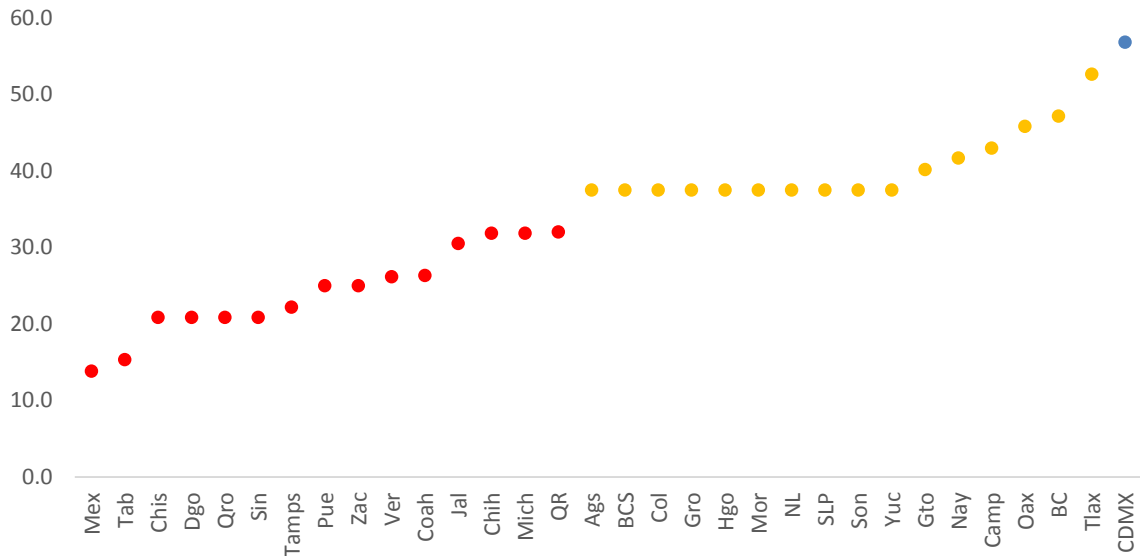
- 0 a 33 *Little or no policy making power*
- 34 a 66 *Modest policy making*
- 67 a 100 *Strong policy-making*

De acuerdo a esta última medición, 15 congresos, el de México, Tabasco, Chiapas, Durango, Querétaro, Sinaloa, Tamaulipas, Puebla, Zacatecas, Veracruz, Coahuila, Jalisco, Chihuahua, Michoacán y Quintana Roo, estarían en el la clasificación de *Little or no policy making power*.

Mientras que las 17 legislaturas restantes, Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán, Guanajuato, Nayarit, Campeche, Oaxaca, Baja California, Tlaxcala y la Ciudad de México se encuentran en el estadio de *Modest policy making*.

Penosamente, ninguna de las 32 legislaturas logró situarse por arriba de los 67 puntos para ser considerada en el *Strong policy-making*.

Gráfico 8 Índice y operacionalización del Índice Whener en los congresos locales en 2016



Fuente: Elaboración Propia con datos de los Congresos Locales, 2016

En la gráfica 8 se muestra de manera más ilustrativa la operacionalización del Índice Whener, siendo el Congreso del Estado de México, el que presenta el más bajo valor de las 32 legislaturas subnacionales, caso diametralmente opuesto al de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal registrando el más elevado valor.

Para los estudios de caso, en la categoría de *Little or no policy making power* se tomó el Congreso de Puebla, para la categoría de *Modest policy making* al Congreso de Tlaxcala, y debido a que no se presentó ningún Congreso en la categoría de *Strong policy-making*, se tomará la legislatura con mayor valor que es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

5.2 Estudio de caso 1: *Strong policy-making*, La Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera, envió a la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2016, el día 30 de noviembre de 2015, previo a esta fecha se

llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo con la finalidad de ampliar el análisis que se llevaría a cabo en la asamblea, estas reuniones se presentaron en el marco del acuerdo de la Comisiones de Presupuesto y de Cuenta Pública de la Asamblea, fue precisamente estas comisiones las que, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno, remitió para su análisis y dictamen.

De los funcionarios del gobierno de la ciudad que se presentaron ante las comisiones encargadas del dictamen para ampliar la información de la propuesta de la ley de egresos presentada por el Jefe de Gobierno, figuraron el Tesorero del Distrito Federal, el Procurador Fiscal y el subsecretario de Egresos. Desde el momento que se presentó el proyecto hasta su discusión en comisiones, se presentaron 121 iniciativas, posicionamientos y puntos de acuerdo en torno a la propuesta.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones mencionadas, se reunieron en Sesión permanente a partir del día 2 del mes de diciembre de 2015, para analizar la iniciativa de referencia. En la Propuesta del Ley de Egresos propuesta por el jefe de gobierno, contempla un gasto Neto para la Ciudad de México de 177,834.4 millones de pesos, superior en 8,611.8 millones de pesos del Ejercicio Fiscal 2015.

Tabla 29. Comparativa entre la propuesta del gobierno de la ciudad y lo aprobado en la Asamblea Legislativa de sobre el Presupuesto de Egresos para 2016.

Partida	Proyecto	Aprobado	Variación
Gasto total	\$177,834,439,127.00	\$181,334,439,127.00	+1.97%
Dependencias y Órganos Desconcentrados	\$79,138,171,284.00	\$78,841,171,284.00	-0.38%
Policías Auxiliar y Bancaria e Industrial	\$10,305,168,710.00	\$10,292,168,710.00	-0.13%

Delegaciones	\$29,164,006,465.00	\$29,164,006,465.00	0.00%
Entidades	\$41,999,805,587.00	\$41,875,805,587.00	-0.30%
Órganos de Gobierno y autónomos	\$11,197,727,570.00	\$11,166,727,570.00	-0.28%

Fuente: Elaboración propia con datos del Proyecto de ley de Egresos 2016 y la Ley de Egresos para 2016, 2016.

Como se puede observar en el cuadro anterior, la Asamblea Legislativa aumentó un 1.97% el gasto total con referencia a la propuesta del jefe de gobierno, en lo particular, lo que se refiere a las partidas de *Dependencias y Órganos desconcentrados*, las de *Policías Auxiliar y Bancaria e Industrial, Entidades y Órganos de Gobierno y Autónomos* presentan todos una mínima variación a la baja con respecto a la propuesta. Solo la partida de *Delegaciones* no presentó cambios. El siguiente cuadro muestra los rubros económicos del proyecto y lo aprobado en la Asamblea:

Cuadro 30. Comparativa entre la propuesta y lo aprobado, por sectores económicos, 2016

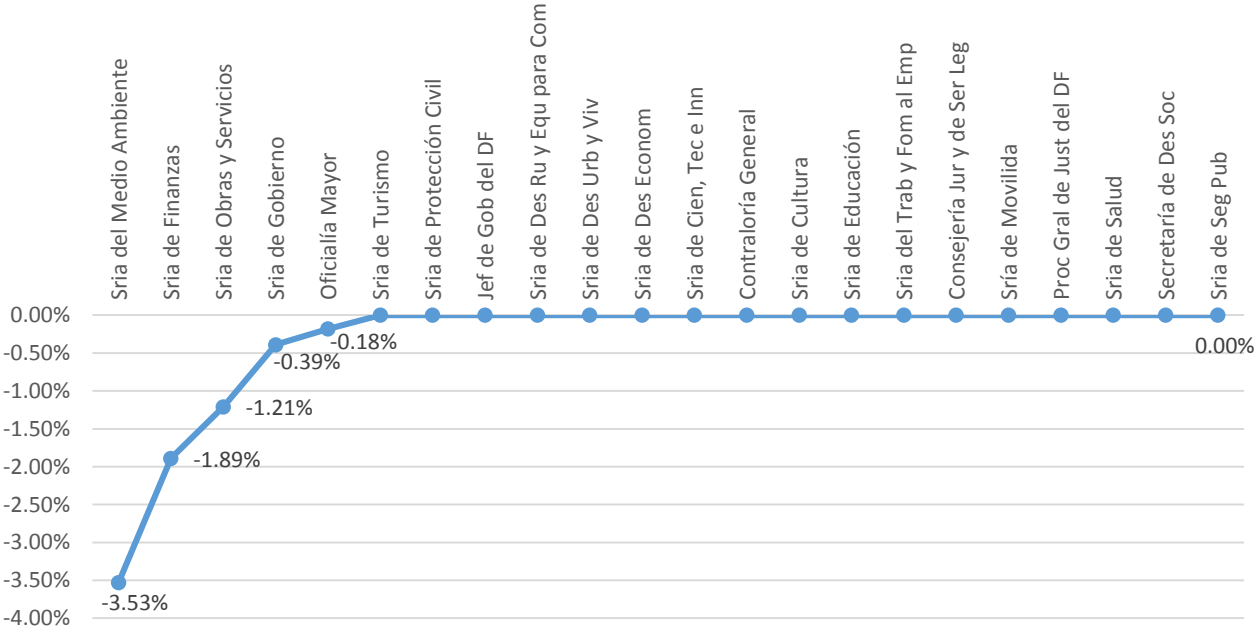
Rubro	Propuesta	Aprobado	Variación
Gobierno	\$71,791,438,186.00	\$71,700,438,186.00	-0.13%
Desarrollo Social	\$78,343,587,029.00	\$78,073,587,029.00	-0.34%
Desarrollo Económico	\$23,690,644,749.00	\$23,586,644,749.00	-0.44%

Fuente: Elaboración propia con datos del Proyecto de ley de Egresos 2016 y la Ley de Egresos para 2016, 2016.

El cuadro anterior no sólo muestra las variaciones entre los sectores económicos sino también fija la vista en los rubros donde más se centran los recursos para la Ciudad, destaca el de *Desarrollo Social* el cual representa el 45 por ciento.

Las Dependencias del gobierno siempre serán el foco de atención en el presupuesto de egresos, para el caso de la Ciudad se encuentran 22 secretarías y dependencia que están sujetas al presupuesto de egresos.

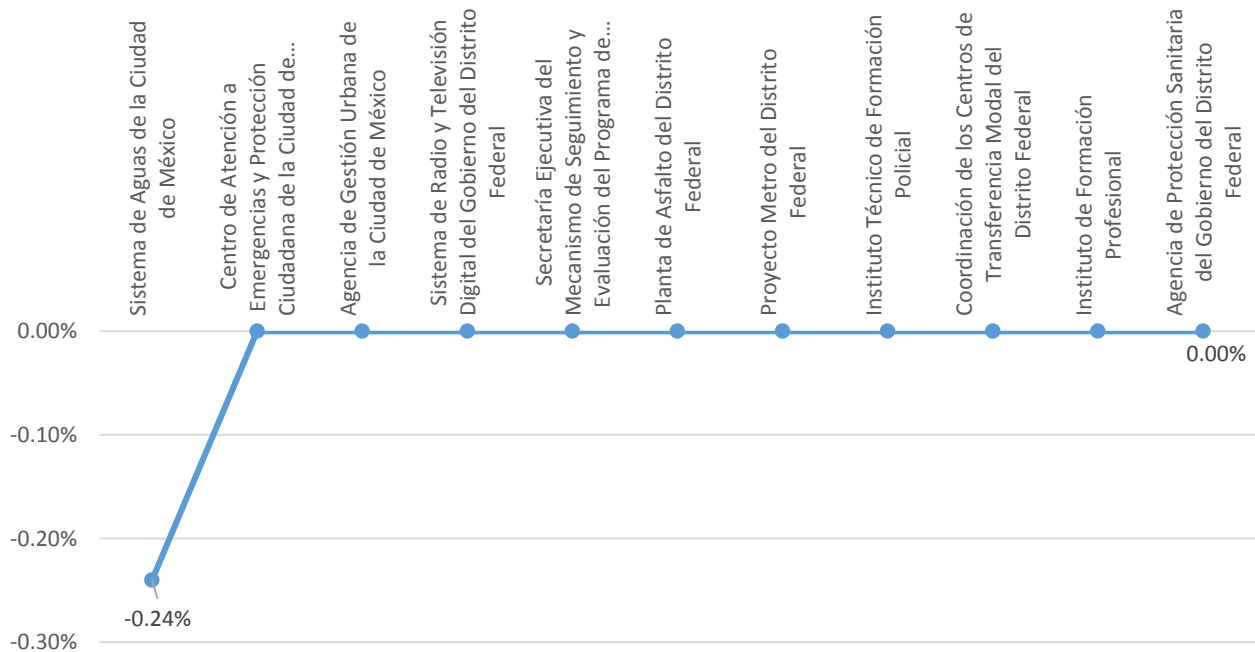
Gráfico 9. Porcentaje de variación entre la propuesta y lo aprobado para **las Dependencias** de Gobierno en el Presupuesto de Egresos para 2016, 2016



Fuente: Elaboración propia con datos del Proyecto de ley de Egresos 2016 y la Ley de Egresos para 2016, 2016.

El gráfico anterior muestra que de las 22 dependencias del gobierno de la Ciudad, sólo 5 presentaron variaciones entre la propuesta del jefe de gobierno y lo aprobado en la Asamblea, todas las modificaciones aprobadas sufrieron reducción a partir de la propuesta, siendo la *Secretaría del Medio Ambiente* la que presenta un porcentaje mayor de reducciones, seguida por la *Secretaría de Finanzas*, la *Secretaría de Obras y Servicios*, después la *Secretaría de Gobierno* y por último la *Oficialía Mayor*. Las otras partidas de las 17 secretarías y dependencias del gobierno se aprobaron sin ninguna modificación a la propuesta del gobierno de la Ciudad.

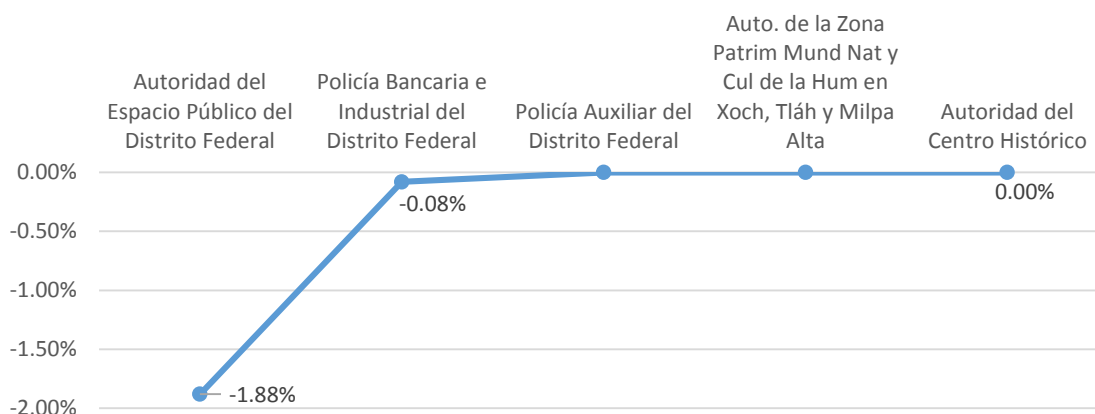
Gráfico 10. Porcentaje de variación entre la propuesta y lo aprobado de **los Órganos Desconcentrados** de Gobierno en el Presupuesto de Egresos para 2016, 2016



Fuente: Elaboración propia con datos del Proyecto de ley de Egresos 2016 y la Ley de Egresos para 2016, 2016

Lo que respecta a los *Órganos Desconcentrados* del gobierno de la Ciudad el panorama es aún más desolador que el de *las Secretarías y Dependencias*, de los 11 órganos desconcentrados sujetos a gasto público, solo uno, sufrió modificación de la propuesta del gobierno de la Ciudad, la partida del *Sistema de Aguas de la Ciudad de México*, presenta una reducción de 0.24%. En total, de las 33 partidas que abarca el artículo 5 para las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Ley de Egresos para el 2016, sólo 6 presentaron modificaciones, todas, en reducción a la propuesta del gobierno de la Ciudad.

Gráfico 11. Porcentaje de variación entre la propuesta y lo aprobado de las erogaciones para las Policías Auxiliar y Bancaria e Industrial, así como para las Autoridades del Centro Histórico, del Espacio Público y de la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta en el Presupuesto de Egresos para 2016



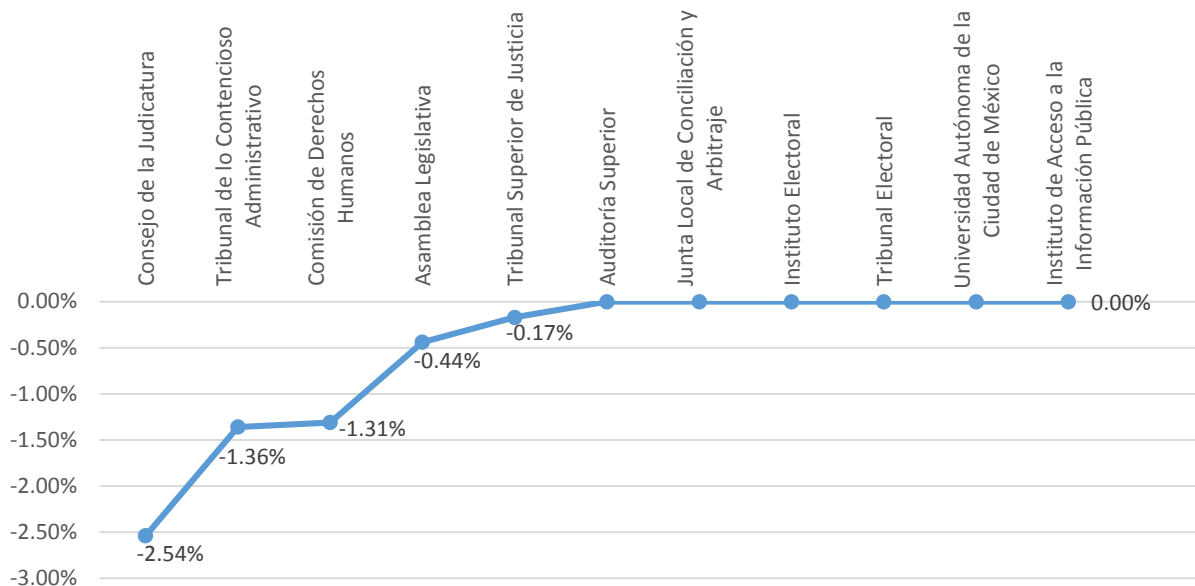
Fuente: Elaboración propia con datos del Proyecto de ley de Egresos 2016 y la Ley de Egresos para 2016, 2016

Caso muy similar del artículo 6, de la Ley de Egresos para el 2016, Las erogaciones para las Policías Auxiliar y Bancaria e Industrial, así como para las Autoridades del Centro Histórico, del Espacio Público y de la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, sólo dos partidas de cinco presentaron modificaciones a la propuesta del jefe de gobierno: *la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal* y el de *Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal*.

Un elemento que es de gran importancia mencionar, se encuentra en el artículo 8 de la Ley de Egresos, el cual se refiere a erogaciones de las 16 delegaciones de la Ciudad de México, las cuales no sufrieron ningún tipo de modificación con respecto a la propuesta del gobierno federal, todas y cada una de las partidas se aprobaron sin modificaciones.

En lo que respecta al artículo 9, relacionado a las *Entidades*, de las 43 partidas que se encuentran en este artículo, sólo 2, tuvieron modificaciones en detrimento, las de *Metrobus*, y la de *Fondo Ambiental Público del Distrito Federal*, con -3.33% y -4.41%, respectivamente.

Gráfico 12. Porcentaje de variación entre la propuesta y lo aprobado de las erogaciones para los **Órganos de Gobierno y Autónomos** en el Presupuesto de Egresos para 2016.

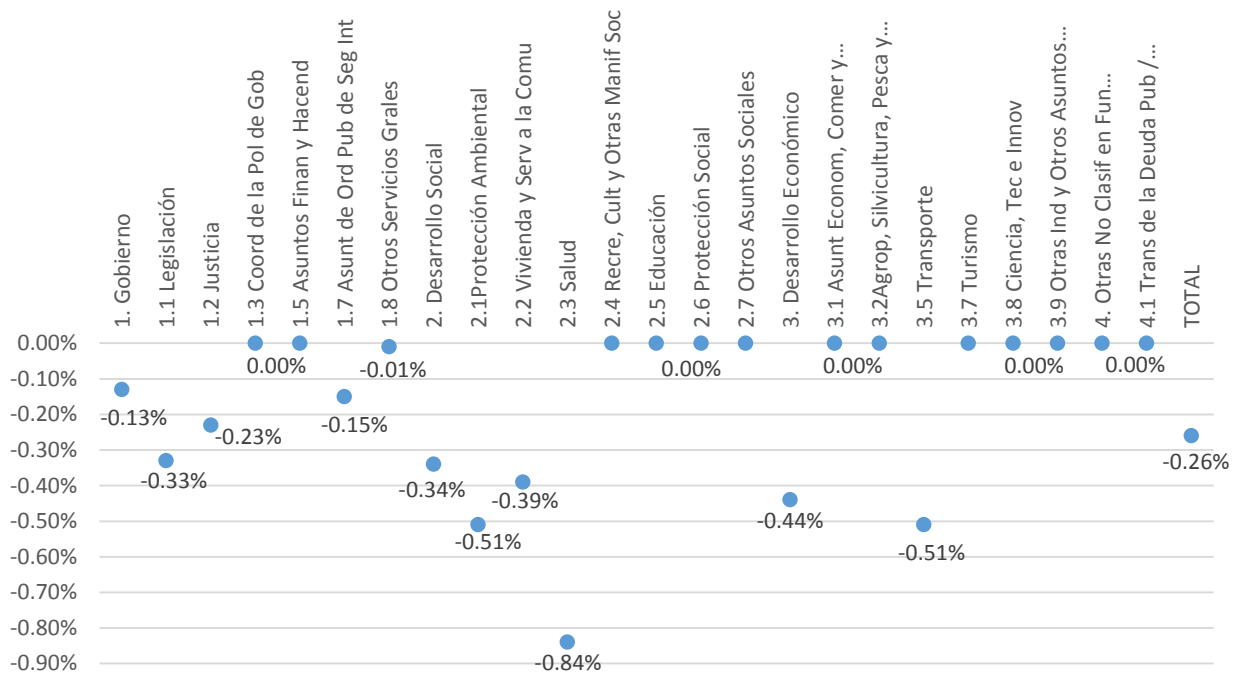


Fuente: Elaboración propia con datos del Proyecto de ley de Egresos 2016 y la Ley de Egresos para 2016, 2016

Lo que respecta al artículo 10 de la Ley de Egresos, relacionado a los *Órganos de Gobierno y Órganos Autónomos*, en el gráfico anterior se muestra una mayor incidencia en la aprobación de estas partidas, de las 11 partidas que conforman este artículo, 5 fueron modificadas por el legislativo local, siendo el *Consejo de la Judicatura* el órgano que tuvo la variación más significativa.

La fotografía que se observa a partir de la propuesta de ley de egresos presentada por el gobierno de la ciudad y la Ley de Egresos aprobada por la Asamblea del Distrito Federal, puede apreciarse de manera general si se observan las modificaciones en función del gasto. La gráfica siguiente muestra el número de cada partida que se tomaron para la Ley de Egresos para el 2016.

Gráfico 13. Porcentaje de variación entre la propuesta y lo aprobado por **función de gasto** en el Presupuesto de Egresos para 2016.



Fuente: Elaboración propia con datos del Proyecto de ley de Egresos 2016 y la Ley de Egresos para 2016, 2016

El gráfico muestra claramente las variaciones por función de gasto que presenta la Ley de Egresos para el 2016 aprobada por la legislatura de la Ciudad, en comparación de la propuesta del jefe de gobierno, se destaca que donde más se modificó fue en el apartado de *Desarrollo Social*, de las siete partidas que lo integran, se modificaron cuatro, en lo que respecta al apartado de *Gobierno*, se modificaron tres partidas de seis, mientras que el de *Desarrollo Económico* se modificó sólo una partida de seis. Cabe recalcar el tan poco margen de modificación entre los elementos que conforman la gráfica, el cual oscila entre -0.84% y -0.01%. Lo cual demuestra que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a pesar de ser el congreso local que tuvo un mayor puntaje en el Índice Presupuestario, a detalle, sólo es un margen mínimo su nivel de influencia.

5.3 Estudio de caso 2: *Modest policy making*, El Congreso del Estado de Tlaxcala

El día que fue entregado la iniciativa con proyecto de ley de egresos para el año 2016 en Tlaxcala fue 13 de noviembre de 2015, acción realizada por el gobernador Mariano González Zarur, con base a los artículos 46 fracción II y 70 fracción IV y VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 285 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala.

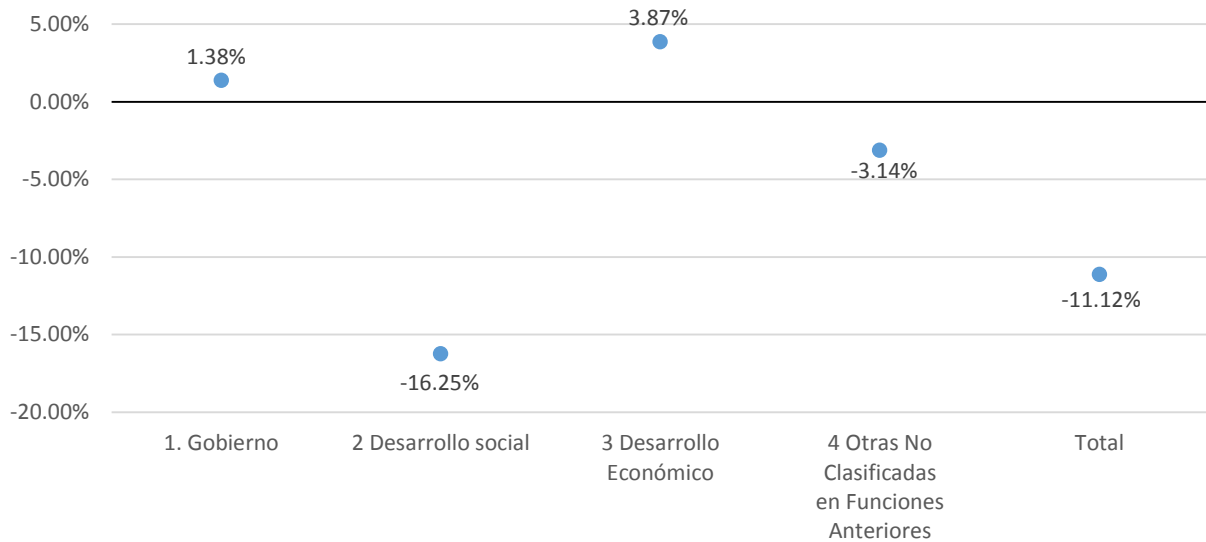
Tabla 31. Comparativa entre la propuesta y lo aprobado, por sectores económicos, 2016

Rubro	Propuesta	% del gasto total propuesto	Aprobado	% del gasto total aprobado
1. Gobierno	\$1,874,613,000.00	13%	\$1,900,493,918.00	15%
2 Desarrollo social	\$9,507,189,000.00	67%	\$7,962,142,760.00	63%
3 Desarrollo Económico	\$333,406,000.00	2%	\$346,302,189.00	3%
4 Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	\$2,546,910,500.00	18%	\$2,466,981,167.00	19%
Total	\$14,262,118,500.00	100%	\$12,675,920,034.00	100%

Fuente: Elaboración propia con datos del Proyecto de ley de Egresos 2016 y la Ley de Egresos para 2016, 2016.

El cuadro anterior muestra los montos de las cuatro clasificaciones en las que se divide la Ley de Egresos para el 2016, nótese que la mayor cantidad de los recursos son designados para el sector de *Desarrollo Social*, tanto en la propuesta como en lo que se aprobó.

Gráfico 14. Porcentaje de variación entre la propuesta y lo aprobado por **función de gasto** en el Presupuesto de Egresos para 2016.

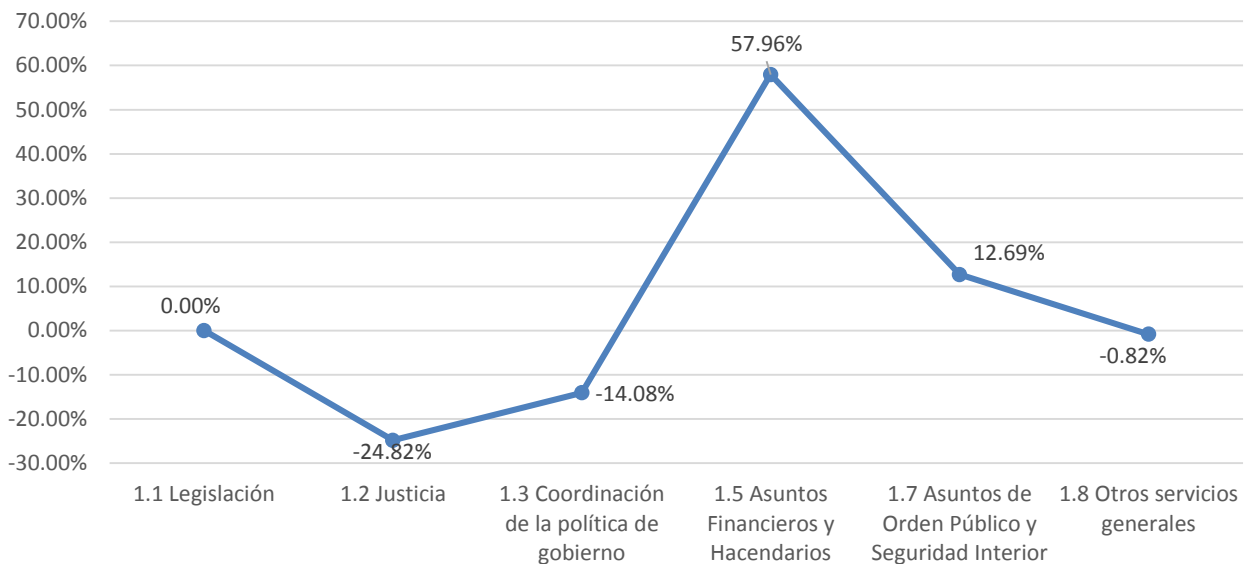


Fuente: Elaboración propia con datos del Proyecto de ley de Egresos 2016 y la Ley de Egresos para 2016, 2016.

En lo que respecta al porcentaje de variación entre lo propuesto por el gobernador y lo aprobado en la cámara de diputados local en lo que se refiere a la función del gasto, se puede apreciar que en todos rubros el Poder Legislativo estatal realizó modificaciones a partir del anteproyecto del Ejecutivo local, siendo el de *Desarrollo Social* el que presente un mayor margen de modificación con -16.25%.

También es de considerarse la importante variación que se presentó en el gasto total, presentado por el gobernador y lo aprobado en el legislativo, en este sentido el congreso del estado disminuyó 11.12% el gasto total que el legislativo estatal había propuesto, tomando como principal rubro de recorte, como se mencionó, lo concerniente al rubro de *Desarrollo Social*.

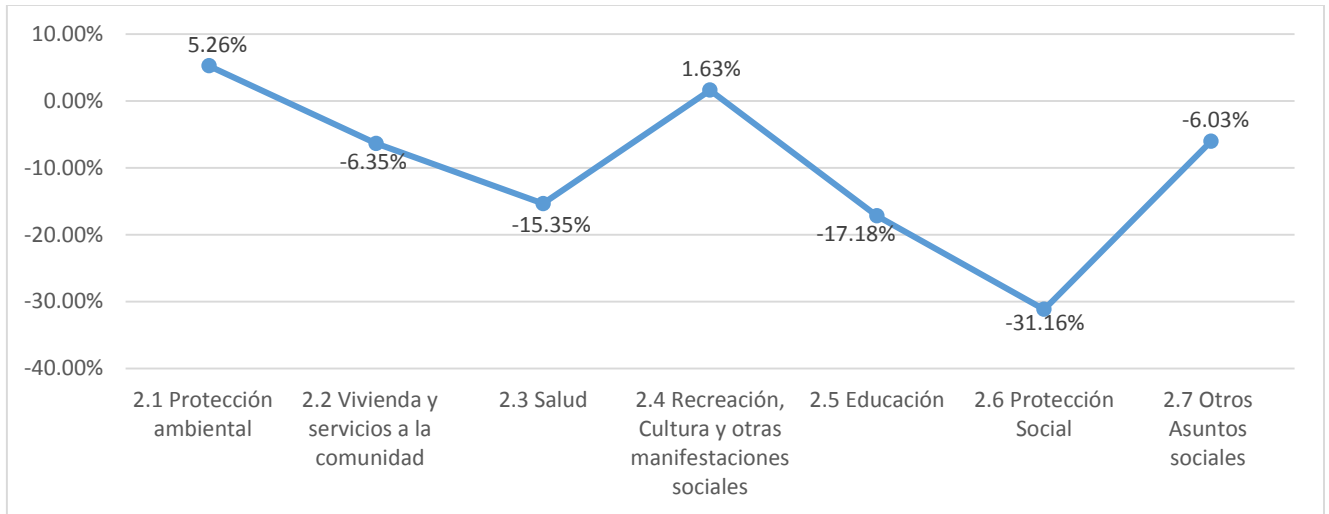
Gráfico 15. Porcentaje de variación entre la propuesta y lo aprobado en la partida de 1.
Gobierno en el Presupuesto de Egresos para 2016.



Fuente: Elaboración propia con datos del Proyecto de ley de Egresos 2016 y la Ley de Egresos para 2016, 2016

La presente gráfica arroja datos de especial relevancia por la partida que muestra. La partida *Gobierno*, está integrada por ocho subpartidas, las cuales todas, a excepción de la de *Legislación*, presentan cambios significativos a partir de la propuesta del ejecutivo local y lo aprobado por el Congreso de Tlaxcala. En primer lugar, la subpartida de *Justicia*, presenta una detrimento importante en el monto propuesto por el gobernador el cual era de \$429,039,200.00 de pesos disminuyendo a \$322,533,800.00 de pesos el cual fue el monto aprobado por la legislatura; en lo que respecta al rubro *1.3 Coordinación de la política de gobierno*, el ejecutivo estatal propuso la cantidad de \$325,621,000.00 de pesos siendo aprobado el monto de \$279,762,077.00 de pesos; pero sin duda la subpartida que presentó na mayor modificación y a la alza es la de *1.5 Asuntos Financieros y Hacendarios* de la propuesta de \$192,717,900.00 de pesos pasó a \$304,426,795.00 de pesos; y finalmente el rubro *1.7 Asuntos de Orden Público y Seguridad Interior* aumentó de \$535,046,900.00 de pesos a \$602,938,279.00.

Gráfico 16. Porcentaje de variación entre la propuesta y lo aprobado en la partida de 2. *Desarrollo Social* en el Presupuesto de Egresos para 2016.



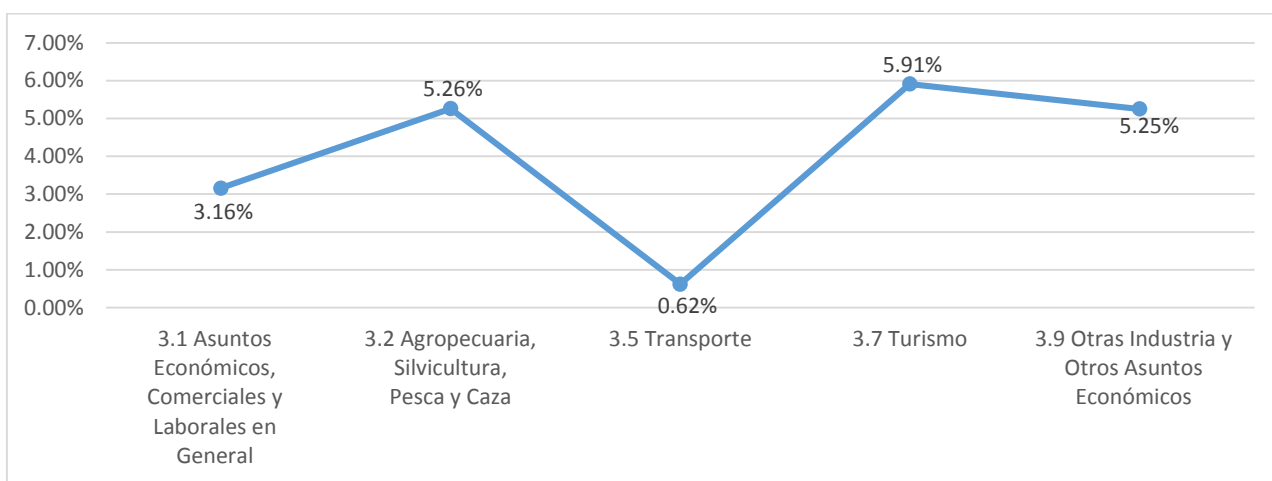
Fuente: Elaboración propia con datos del Proyecto de ley de Egresos 2016 y la Ley de Egresos para 2016, 2016

Si bien, la partida 1. *Gobierno* presentó diversas modificaciones aprobadas por el Congreso de Tlaxcala, la partida 2. *Desarrollo Social* tiene aún más modificaciones, como se observa en el gráfico anterior todos los rubros de esta partida tuvieron modificaciones tanto de incrementos como de decrementos, en primera instancia, la partida 2.1 *Protección Ambiental* pasó de \$83,757,000.00 de pesos a \$88,164,701.00 de pesos; la 2.2 *Vivienda y servicios a la comunidad* de \$536,457,300.00 de pesos a \$502,403,490.00 de pesos; asimismo el sector 3.3 *Salud*, de la propuesta \$1,702,826,700.00 de pesos, el Congreso aprobó \$1,441,386,506.00 de pesos; en tanto que el rubro de 2.4 *Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales*, aumentó de \$70,045,000.00 de pesos a \$71,187,197.00 de pesos; el de 2.5 *Educación* disminuyó de \$6,802,618,900.00 de pesos a \$5,634,021,302.00 de pesos; así como 2.6 *Protección Social* que fue el rubro que presentó un mayor margen de modificación, disminuyendo de \$269,436,000.00 de pesos a \$185,469,050.00 de pesos; y finalmente 2.7

Otros Asuntos sociales pasó de \$42,048,100 de la propuesta del gobernador a lo aprobado por el Congreso de \$39,510,514.

Esta especial partida *2.1 Desarrollo Social*, tiene especial importancia en el funcionamiento de la sociedad ya que se encuentran rubros tan importantes como *salud y educación*, donde, como se mencionó el Congreso presentó en ellos importantes recortes a partir de la propuesta del gobernador.

Gráfico 17. Porcentaje de variación entre la propuesta y lo aprobado en la partida de 3. *Desarrollo Económico* en el Presupuesto de Egresos para 2016.



Fuente: Elaboración propia con datos del Proyecto de ley de Egresos 2016 y la Ley de Egresos para 2016, 2016

La partida de 3. *Desarrollo Económico* también presentó cambios con respecto al Proyecto del gobernador, como se puede observar en el anterior gráfico, todos, a excepción del rubro de 3.5 *Transporte*, presentaron aumentos en los montos, los cuales oscilan entre 3.16% a 5.91% poniendo de manifiesto la importancia en la agenda legislativa esta partida 3. De manera general, el Congreso de Tlaxcala es un Congreso cuenta con un alto índice de incidencia en la aprobación de la Ley de Egresos, tanto para disminuir partidas como para aumentar donde cree que es conveniente.

5.4 Estudio de caso 3: *Little or no policy making power*, El Congreso del Estado de Puebla

La iniciativa de proyecto de ley de egresos para el 2016 en el estado de Puebla, fue enviada por el gobernador Rafael Moreno Valle Rosas a la legislatura del estado, el 11 de noviembre de 2015 para posteriormente ser aprobada por el congreso local el 21 de diciembre del mismo año. Durante los 40 días que la iniciativa del ejecutivo local fue presentada, turnada a comisiones, dictaminada y discutida en el pleno legislativo, el documento pasó inadvertido por las diferentes fases del proceso legislativo, la razón de ello, sencillamente fue la falta de incidencia de la legislatura en el aprobación de la ley de egresos, ya que el monto del gasto público, con todas sus partidas, fue aprobado sin mayor tipo de modificaciones, ni para restar gasto ni para aumentarlo, dicho de otro modo, la legislatura fungió como como mero órgano legitimador de las de decisión, ya tomada con antelación, del gobernador Moreno Valle.

Las razones de este comportamiento de este congreso atraviesa por las razones que se han expuesto con anterioridad en capítulos anteriores, las cuales están relacionadas con la fragilidad institucional y la precaria condición de la oposición frente al poder avasallador del gobernador en el Congreso.

Para dar el ejemplo más claro, en el siguiente cuadro se puede apreciar la totalidad de las partidas, con el monto propuesto por el gobernador y lo probado por los legisladores 40 días después

Cuadro 32. Montos de las partidas establecidas en el Proyecto de Ley de Egresos 2016 y montos aprobados por el Congreso Local.

Partidas		Proyecto del Gobernador	Aprobado en el Congreso	Variación
Gasto total		72,322,178,129.00	72,322,178,129.00	0.00%
Gasto Programable		58,188,106,952.00	58,188,106,952.00	0.00%
Gasto No Programable		14,134,071,177.00	14,134,071,177.00	0.00%
1. Poder Legislativo		282,673,342.00	282,673,342.00	0.00%

	1.1 Honorable Congreso del Estado		144,085,371.00	144,085,371.00	0.00%
	1.2 Auditoría Superior del Estado de Puebla		138,587,971.00	138,587,971.00	0.00%
2. Poder Judicial			465,527,382.00	465,527,382.00	0.00%
3. Organismos Constitucionalmente Autónomos			230,211,069.00	230,211,069.00	0.00%
	3.1 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla		22,137,537.00	22,137,537.00	0.00%
	3.2 Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos		13,225,322.00	13,225,322.00	0.00%
	3.3 Instituto Electoral del Estado		180,000,000.00	180,000,000.00	0.00%
	3.4 Tribunal Electoral del Estado de Puebla		\$14,848,210.00	\$14,848,211.00	0.00%
4. Poder Ejecutivo			57,729,942,307.00	57,729,942,307.00	0.00%
	4.1 Dependencias		46,157,349,004.00	46,157,349,004.00	0.00%
		Ejecutivo del Estado	\$40,802,541.00	\$40,802,541.00	0.00%
		Secretaría General de Gobierno	\$350,566,725.00	\$350,566,725.00	0.00%
		Secretaría de Finanzas y Administración	\$1,850,373,895.00	\$1,850,373,895.00	0.00%
		Secretaría de la Contraloría	\$143,818,294.00	\$143,818,294.00	0.00%
		Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico	\$155,725,662.00	\$155,725,662.00	0.00%

	Secretaría de Turismo	\$100,733,214.00	\$100,733,214.00	0.00%
	Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial	\$633,353,890.00	\$633,353,890.00	0.00%
	Secretaría de Infraestructura y Transportes	\$7,732,765,752.00	\$7,732,765,752.00	0.00%
	Secretaría de Educación Pública	\$31,363,929,523.00	\$31,363,929,523.00	0.00%
	Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla	\$803,827,116.00	\$803,827,116.00	0.00%
	Secretaría de Desarrollo Social	\$1,133,043,683.00	\$1,133,043,683.00	0.00%
	Secretaría de Seguridad Pública	\$1,848,408,709.00	\$1,848,408,709.00	0.00%
4.2 Entidades Apoyadas		11,572,593,303.00	11,572,593,303.00	0.00%
	Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla	\$285,724,833.00	\$285,724,833.00	0.00%
	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla	\$160,914,872.00	\$160,914,872.00	0.00%
	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla	\$37,979,990.00	\$37,979,990.00	0.00%
	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla	\$10,355,622.00	\$10,355,622.00	0.00%

Comité Administrador Poblanco para la Construcción de Espacios Educativos	\$579,197,511.00	\$579,197,511.00	0.00%
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla	\$30,288,292.00	\$30,288,292.00	0.00%
Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	\$474,635,421.00	\$474,635,421.00	0.00%
Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla	\$183,324,286.00	\$183,324,286.00	0.00%
Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos	\$28,687,423.00	\$28,687,423.00	0.00%
Coordinación General de Comunicación, Difusión y Promoción	\$32,959,285.00	\$32,959,285.00	0.00%
Fideicomiso Público Banco Estatal de Tierra	\$15,569,985.00	\$15,569,985.00	0.00%
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla	\$37,694,590.00	\$37,694,590.00	0.00%
Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla	\$28,181,518.00	\$28,181,518.00	0.00%

Instituto Estatal de Educación para Adultos	\$113,326,714.00	\$113,326,714.00	0.00%
Instituto Poblano de las Mujeres	\$16,046,307.00	\$16,046,307.00	0.00%
Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio	\$15,638,494.00	\$15,638,494.00	0.00%
Instituto Tecnológico Superior de Atlixco	\$20,436,651.00	\$20,436,651.00	0.00%
Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán	\$19,364,262.00	\$19,364,262.00	0.00%
Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango	\$22,660,517.00	\$22,660,517.00	0.00%
Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan	\$8,221,121.00	\$8,221,121.00	0.00%
Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla	\$5,030,998.00	\$5,030,998.00	0.00%
Instituto Tecnológico Superior de Libres	\$18,854,850.00	\$18,854,850.00	0.00%
Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan	\$19,848,509.00	\$19,848,509.00	0.00%
Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca	\$17,573,363.00	\$17,573,363.00	0.00%

Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez	\$12,401,454.00	\$12,401,454.00	0.00%
Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán	\$31,127,804.00	\$31,127,804.00	0.00%
Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza	\$9,186,881.00	\$9,186,881.00	0.00%
Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla	\$22,472,106.00	\$22,472,106.00	0.00%
Puebla Comunicaciones	\$161,113,064.00	\$161,113,064.00	0.00%
Régimen Estatal de Protección Social en Salud	\$4,312,664,900.00	\$4,312,664,900.00	0.00%
Servicios de Salud del Estado de Puebla	\$3,611,704,864.00	\$3,611,704,864.00	0.00%
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla	\$889,439,957.00	\$889,439,957.00	0.00%
Universidad Intercultural del Estado de Puebla	\$12,960,806.00	\$12,960,806.00	0.00%
Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán	\$9,148,373.00	\$9,148,373.00	0.00%
Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla	\$9,235,632.00	\$9,235,632.00	0.00%

	Universidad Politécnica de Amozoc	\$8,084,439.00	\$8,084,439.00	0.00%
	Universidad Politécnica de Puebla	\$29,002,074.00	\$29,002,074.00	0.00%
	Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla	\$4,088,920.00	\$4,088,920.00	0.00%
	Universidad Tecnológica de Huejotzingo	\$42,418,579.00	\$42,418,579.00	0.00%
	Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros	\$30,653,556.00	\$30,653,556.00	0.00%
	Universidad Tecnológica de Oriental	\$7,385,488.00	\$7,385,488.00	0.00%
	Universidad Tecnológica de Puebla	\$105,158,314.00	\$105,158,314.00	0.00%
	Universidad Tecnológica de Tecamachalco	\$38,012,385.00	\$38,012,385.00	0.00%
	Universidad Tecnológica de Tehuacán	\$18,594,358.00	\$18,594,358.00	0.00%
	Universidad Tecnológica de Xicotepc de Juárez	\$25,223,935.00	\$25,223,935.00	0.00%
5. Ayuntamientos		3,613,824,029.00	3,613,824,029.00	0.00%

Fuente: Elaboración propia con datos del Proyecto de Ley de Egresos 2016 y la Ley de Egresos para 2016, 2016

El valor que le otorga el Índice de Poder Presupuestario Whener, le da su debido lugar al Congreso del Estado de Puebla, que en palabras de Mezey, (1979) estaría situado como una legislatura con la clasificación de *little or no policy making power*, un simple espacio de *arena parlamentaria* donde su injerencia en la formulación de políticas públicas apenas y se limita a un debate político Polsby (1975).

Conclusiones

El papel que tiene el Poder Legislativo subnacional ha pasado de ser secundario a protagónico, este acontecimiento no sucedió de manera espontánea, fue un largo proceso donde las reformas políticas jugaron un rol fundamental, abriendo espacios que la oposición no podía acceder, la incursión de la figura de *diputados de partido* fue el *primer eslabón* (Béjar) de representación de las minorías, donde primeramente se llevó a cabo en el plano federal y posteriormente aplicado a nivel subnacional, fue en este sentido, que la pluralidad vino a darle la revitalización que el Poder Legislativo local necesitaba. Hoy en día gracias a esa pluralidad se pueden lograr consensos y negociaciones en la toma de decisiones, y para el caso de la presente investigación, lo concerniente a la dinámica presupuestal que año con año se lleva a cabo en el espacio subnacional.

En lo que respecta al estado actual de las legislaturas locales, aún hay asignaturas pendientes donde se tiene que poner especial atención, un ejemplo claro, es el debate en torno al número de diputados el cual sólo se encuentra en la esfera federal, ya que a nivel subnacional poco o nada es la mención que se hace de los 1,136 diputados, el debate superficial y simplista sobre el número de legisladores de representación proporcional pareciera que sólo se encuentra en el Congreso Federal, pese que del total de los legisladores subnacionales 692 son elegidos por el principio de mayoría relativa y 444 bajo el principio de representación proporcional.

En lo que respecta a la composición partidista de los 32 sistemas electorales mixtos, en este se puede observar la pluralidad que se ha estado recalando, esto en cifras representa que del total de legisladores subnacionales, el 38% pertenecen al PRI con 436 legisladores, 22% al PAN con 255 diputados, 12% al PRD que representan 134 representantes, 7% al PVEM con 85 diputados, un 4% para 3 partidos distintos: PANAL, MC/CD y MORENA, con 47, 46 y 46 legisladores, respectivamente. 3% representa al PT con 32 diputados locales y más atrás 0.6% para los 7 representantes de PES y 0.2% para los 2 legisladores del PH, mención por separado corresponde a los 11 diputados locales independientes o sin partido que representan el 1% del total de diputados, así como la representación de 32 curules ocupados por 18 partidos políticos locales, lo cual representan el 3% de la totalidad de representantes.

En lo que respecta a la relaciones del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, se encuentran los 21 congresos con mayoría absoluta, de los cuales, 17 el PRI se encuentra en la coalición de gobierno y en 4 al PAN, cabe destacar que ningún partido de izquierda cuenta con mayorías absolutas en algún congreso local. De los 11 gobiernos divididos, cuatro pertenecen a gobernadores priistas, de igual forma, cuatro pertenecen a gobernadores perredistas, dos a coaliciones partidistas entre el PRD y el PAN y uno a un gobernador *independiente* correspondiente al estado de Nuevo León.

Un elemento aún pendiente por puntualizar es lo correspondiente a la cuota de género en los congresos locales, la cual permanece casi 2 a 1, siendo 700 hombres el cual representa el 62% y 435 mujeres representando un 38%, donde si bien es cierto han presentado avances, aún no se logra el cometido de tener representantes con una mayor paridad entre hombres y mujeres.

Se ha presentado una transición en los Congresos Subnacionales, la cual ha durado décadas, la cual se caracterizó de ser legislaturas monocolors a legislaturas con un alto índice de pluralismo político, aunque, a decir verdad, no todos los congresos locales han alcanzado ese lugar, aún persisten legislaturas *soviéticas*, dominadas por un partido hegemónico y partidos satélites, los cuales cooptan el consenso y la negociación para dar paso a decisiones unilaterales, fungiendo las legislaturas como órganos meramente legitimadores de las decisiones del Poder Ejecutivo estatal. Sin embargo, hay otras legislaturas que dejaron de ser mera *ventanilla* de trámites para asumir sus funciones y responsabilidades fortaleciendo su rol como contrapeso del Gobernador.

Se ha logrado obtener evidencia empírica donde los Congresos locales hacen importantes modificaciones a algunos ramos administrativos en detrimento de las propuestas del gobernador en turno, pero por otro lado, se evidenció también legislaturas con una nula capacidad de influencia al momento de modificar y aprobar la ley de egresos local.

En lo que respecta al accionar individual del legislador, al momento de querer incidir en la aprobación del Presupuesto de Egresos, su papel resulta ser marginal debido a que los ingresos que obtienen las entidades, son gran parte de recursos federales a través del ramo 28 y ramo 33, *Participaciones Federales y Aportaciones Federales*, respectivamente, la

diferencia sustancial entre estos dos ramos es que los recursos provenientes del ramo 28 son susceptibles de a ser distribuidos mientras que el 33 son recursos *etiquetados* por el Gobierno Federal.

Los factores que determinan la intervención de una legislatura local en la aprobación de la propuesta de ley de egresos que realiza el gobernador, pueden ser variados, desde de que el ejecutivo estatal cuenta con una mayoría relativa en el congreso relegando a la oposición a ser simples espectadores del proceso presupuestario, hasta también la fragilidad institucional que pueda presentar el poder ejecutivo local, carente de mecanismos formales para actuar de manera determinante en la aprobación del presupuesto. Por consiguiente, es necesario precisar que cada estado va a tener su dinámica muy particular en el proceso presupuestario, a pesar de que puedan compartir elementos comunes entre legislaturas, lo cierto es que cada una presenta diversas circunstancias que determinan el comportamiento colectivo de los legisladores locales.

Lo único constante en esto, es que se debe pugnar por una mayor *institucionalización legislativa* de los Congresos Locales, haciéndolos más democráticos y con mejores herramientas que permitan una verdadera *rendición de cuentas*. Estos dos elementos deberían ser entonces condicionantes para que la política de gasto pueda tener una mayor inclusión entre los diversos actores que conforman la sociedad.

Recomendaciones

A partir del estudio descriptivo de las legislaturas subnacionales y la mediación realizada a éstas para medir su nivel de influencia para aprobar el presupuesto de egresos local, se observó una clara precariedad institucional, lo cual no permite que las Legislaturas influyan eficazmente en el proceso de elaboración de políticas públicas, así como de la política presupuestaria.

Por ello lo que se recomienda es que las legislaturas presenten elementos propios de la Institucionalización parlamentaria, Puente, (2011) menciona existen diversos elementos esenciales para que se presente dicha institucionalización:

1) adaptabilidad 2) permanencia 3) autonomía política 4) autonomía técnica 5) profesionalización de legisladores 6) complejidad estructural del sistema de comisiones 7) complejidad estructural de las estructuras administrativas 8) complejidad estructural de los partidos políticos parlamentarios 9) disponibilidad de recursos para la actividad parlamentaria 10) profesionalización de servicios de apoyo técnico Institucionalización legislativa 11) formalidad de procedimientos internos 12) universalidad procedimental 13) procedimientos legislativos transparentes 14) procedimientos sancionatorios aplicables.

Si bien es cierto que todos y cada uno de los elementos son de gran relevancia para entender la institucionalización legislativa, para este apartado de recomendaciones sólo se tomarán ciertas características esenciales que deben desarrollar los parlamentos subnacionales.

- *La autonomía política*, es un elemento esencial que deben desarrollar los congresos locales, esto va a permitir que los asuntos que ocurran dentro de la legislatura se realicen con total independencia de otras instituciones.
- *La autonomía técnica*, es otra característica fundamental, y está relacionada a que cada congreso tenga la capacidad de crear conocimiento especializado que le permita tomar las decisiones más puntuales y objetivas sin la necesidad de depender de datos e información externa.

- *La profesionalización de legisladores*, este elemento se encuentra intrínsecamente relacionada a la reelección inmediata de legisladores, bajo esta perspectiva permitirá que los representantes desarrollen conocimientos y entrenamiento de todas las funciones parlamentarias tanto en el pleno, en las comisiones, en los órganos de gobierno y las labores de gestión y *lobbying* en sus distritos electorales locales con los diferentes grupos de interés.
- *La complejidad institucional del sistema de comisiones*, las comisiones están integradas por un conjunto de diputados que tratan diversos temas de acuerdo a las iniciativas presentadas en el pleno, estas comisiones, para que sean realmente funcionales deben estar integradas pluralmente, así como también que permanezcan a través de las legislaturas, asimismo que sean dotados de poderes que permitan realizar una labor más representativa.
- *Procedimientos legislativos transparentes*, la transparencia siempre va a ir de la mano de la democracia y a pesar de ello, aún hay vestigios de comportamientos propios del antiguo régimen, cerrados a toda información pública. Es por ello que es necesario implementar acciones que abonen al desarrollo de la transparencia legislativa, donde no sólo basta con informar, sino también en justificar las acciones realizadas y eventualmente ser sometidos a sanciones por esas acciones o la inacción.
- *Procedimientos sancionatorios internos*, esta característica está relacionada con el punto anterior y que tiene gran valor con el accionar legislativo. Los miembros de las legislaturas subnacionales deben estar sujetos a sanciones por su comportamiento dentro de la arena parlamentaria, acciones como no sesionar o no aprobar dictámenes en tiempo y forma, deben ser penados y establecidos en código de ética o en los reglamentos internos de los congresos subnacionales.

Todas estas medidas están encaminadas a hacer a los congresos más institucionalizados, lo cual le permitirá que las decisiones en políticas puedan tener una mayor inclusión de las diferentes fuerzas políticas, pero lo más importante, que puedan influir de manera determinante en la formulación y aprobación de políticas públicas.

Bibliografía

Aguayo, Segio, La transición en México, Fondo de Cultura Económica- El Colegio de México, México, 2010.

Aguilar Luis, Estudio Introductorio, en, “Problemas públicos y agenda del gobierno”, Tomo II, Ed. Miguel Angel Porrúa, México, 2003.

Aguilar Rodríguez, David, La evaluación en la gestión pública municipal, Tres estudios de caso en materia de servicios públicos, en los municipios de Ecatepec, Naucalpan y Tlalnepantla, 2000-2003, Tesis de Doctorado, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales/UNAM, 2006.

Anduiza, Eva y Bosch, Agustí, Comportamiento político y electoral. Ariel ciencia Política. Barcelona, 2004.

Arellano Gault, David, “De la administración pública a la nueva gestión pública: cinco dilemas”, en revista conmemorativa del Colegio, El estado del arte de la administración pública, México, Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, AC, 1999.

Arter, David, ed. Comparing and Classifying Legislatures, New York: Routledge, 2007.

Báez, Adriana, “Comisiones y coaliciones legislativas” en Béjar, Luisa, ¿Qué hacen los legisladores en México? El trabajo en comisiones, Miguel Ángel Porrúa, México, 2009.

Barcelay Michael, La Gestión Pública, Un acercamiento a la investigación y al debate de las políticas, Fondo de Cultura Económica, México, 2003.

Becerra Ricardo, Pedro Salazar y José Woldenberg, La Mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas, Cal y Arena, México, 2000.

Beer, Caroline, “Assessing the Consequences of Electoral Democracy: Subnational Legislative Change in Mexico”, en Comparative Politics, vol. 33, núm. 4, julio, 2001

Béjar, Luisa, El Poder Legislativo en México. Los diputados de partido: el primer eslabón del cambio, Universidad Nacional Autónoma de México/Gernika, México, 2004

Blondel, Jean 'Legislative Behaviour: Some Steps Towards a Cross-National Measurement', *Government and Opposition*, vol.5, (1), 1970.

Bozeman, Barry, *La Gestión Pública: su situación actual*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.

Calva José Luis, "La economía mexicana en perspectiva" Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM.

Carpizo, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, Siglo Veintiuno Editores, México, 1978.

Casar, María, Ignacio Marván y Khemvirg Puente, "La rendición de cuentas y el Poder Legislativo" en Merino Mauricio, Sergio López y Guillermo Cejudo (coords.), *La estructura de la rendición de cuentas en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-CIDE, México, 2010.

Córdoba, Arnaldo, *La Formación del poder político en México*, Ediciones Era, México, 2000.

Duverger, Maurice, *Instituciones políticas y derecho constitucional*, Barcelona, Ariel, 1962

Fazio, Carlos, *Terrorismo Mediático, la construcción social del miedo en México*, Debate, México, 2013.

Garson David, *De la ciencia de políticas al análisis de políticas: veinticinco años de progreso*, en, "El Estudio de las Políticas Públicas", Tomo I, Luis F. Aguilar, Ed. Miguel Angel Porrúa, México, 2000.

Giménez, Isabel, *Las competencias presupuestarias en el Parlamento*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008.

González Casanova, Pablo, *La democracia en México*, Ediciones Era, México, 1975.

Guerrero Omar, "La Nueva Gerencia Pública. Neoliberalismo en administración pública" México, 2002.

Kesselman Mark, "French Local Politics: A Statistical Examination of Grass Root Consensus", en *American Political Science Review*, 60 (963-973), 1966.

Lahera Eugenio, Política y Políticas Públicas, Ed. Naciones Unidas–CEPAL, Serie Políticas Sociales, No. 95, Santiago de Chile, agosto 2004.

Larrue Corinne, Analyser les politiques publiques d'environnement, L'Harmattan, París, 2000.

Lasswell Harold D. La concepción emergente de las ciencias de políticas, en, “El Estudio de las Políticas Públicas”, Luis F. Aguilar, Tomo I, Ed. Miguel Angel Porrúa, México, 2000.

----- La orientación hacia las políticas, en, “El Estudio de las Políticas Públicas”, Tomo I, Luis F. Aguilar, Ed. Miguel Angel Porrúa, México, 2000.

Lienert, Ian, La función de la legislatura en los procesos presupuestarios, Fondo Monetario Internacional, Departamento de Finanzas Públicas, 2010.

Linz, Juan, “Democracia presidencial o parlamentaria: ¿Qué diferencia implica?”, en Juan Linz y Arturo Valenzuela (comps.) La Crisis del presidencialismo I. Perspectivas Comparadas, Editorial Alianza, Madrid, 1997.

López Lara, Álvaro, Control de agenda de los Congresos Locales, Ensayo producto de la estancia de investigación en la Dirección de Estudios Legislativos: Política y Estado, México, 2011.

Lujambio, Alonso, Una clave constitucional: el artículo 59 en Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus instituciones. Tomo XVIII, México, Editorial Porrúa-Senado de la República, LIX Legislatura, México, 1994.

----- El poder compartido. Un ensayo sobre la democratización mexicana, Océano, México, 2000a.

----- “1997 o adiós a la excepcionalidad. Régimen presidencial y gobierno dividido en México” en Lanzaro, Jorge (comp.) Tipos de presidencialismo y coaliciones políticas en América Latina, CLACSO, Buenos Aires, 2001.

----- “25 años de pluralización de los Congresos Locales de México (1974-1999)” en Lujambio Alonso y Alonso Vives (coords.) El Poder compartido, Océano, México, 2000b.

----- “Entre el pasado y el futuro: La ciencia política y el Poder Legislativo en México” en Merino Mauricio (coord.) La Ciencia Política en México, Fondo de Cultura Económica-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1999.

----- “Gobiernos divididos en 11 estados de la Federación Mexicana (1987-1997)” en Casar, María Amparo e Ignacio Marván (coords) Gobernar sin mayoría, CIDE-Taurus, México, 2002.

Martínez Vilchis José, Nueva Gerencia Pública, México, Universidad Autónoma del Estado de México-Miguel Ángel Porrúa, 2007.

Meyer, Lorenzo “El sistema político y la gobernabilidad mexicana” en Samuel Schmidt (coord.), La capacidad de gobernar en México, México, Aguilar, 1997.

Mezey, Comparative Legislatures, Durham, NC, Duke University Press, 1979.

Molinar Juan, El tiempo de la legitimidad. Elecciones, autoritarismo y democracia en México, Cal y Arena, México, 1991.

----- “Counting the Number of Parties: An Alternative Index” en *American Political Science Review*, vol. 85, 4 (1383-1391), 1991.

Nacif, Benito, Para entender el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, Nostra México, 2005.

Norton, ‘The Legislative Powers of Parliament’, in C. Flinterman, A. Willentteringe and L. Waddington (eds), *The Evolving Role of Parliaments in Europe*, Antwerpen, Maklu Uitgevers, 1994

Obando Camino, Iván Mauricio. (2013). Legislative Institutionalization: Historical Origins and Analytical Framework. *Estudios Políticos*, 42, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, 2013.

Packenham, 'Legislatures and Political Development', in A. Kornberg and L. Musolf (eds.), *Legislatures in Developmental Perspective*, Durham NC, Durham University Press, 1970.

Pardo María del Carmen, De la Administración Pública a la Gobernanza, El Colegio de México, México, 2004.

Parsons Wayne, Políticas Públicas. Una introducción a la teoría y la práctica del análisis de las políticas públicas, FLACSO México, 2007.

Polsby, 'Legislatures', in F. I. Greenstein and N. W. Polsby (eds.) Handbook of Political Science, V, Reading-Mass., Addison - Wesley, 1975

Puente, Khemvirg, Legislar en la Oscuridad. La Rendición de Cuentas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, México, 2009.

Rae, Douglas, The political consequences of electoral laws, Yale University Press, New Haven, 1973.

Reveles Francisco, El PAN en la oposición, Gernika, México, 2003.

Rodríguez, Jesús y Alejandro Bonvecchi, El papel del poder legislativo en el proceso presupuestario: la experiencia argentina, Serie macroeconomía para el desarrollo, Número 32, División de desarrollo económico, Naciones Unidas-CEPAL, Santiago de Chile, 2004.

Roth Deubel André-Noël, Conceptos, teorías y herramientas para el análisis de las políticas públicas, en Políticas Públicas, Ed. Aurora.

Sánchez Martínez Said, "Gobiernos divididos y unificados: la función presupuestaria en los Congresos locales (2000-2012): Hidalgo, Guanajuato y San Luis Potosí", Trabajo preparado para el Segundo Congreso Internacional de la Asociación Mexicana de Ciencia Política (amecip), septiembre de 2014, UAEM, Toluca, Estado de México.

Sartori Giovanni, Partidos y Sistemas de Partidos, Alianza Editorial, México, 2005.

Schedler, Andreas, ¿Qué es la rendición de cuentas?, México, IFAI, 2004.

Shugart, Matthew y John Carey, Presidents and assemblies. Constitutional design and electoral dynamics, Cambridge University Press, Cambridge, 1992.

Sleman, Fanny y Álvaro López Lara, “Los efectos de los diferentes tipos de reconducción presupuestal en las entidades federativas en México” en *Gestión y Estrategia*, número 43, Enero-Junio, México, 2013.

Tsebelis, George, *Jugadores con veto. Cómo funcionan las instituciones políticas*, Fondo de Cultura Económica, México, 2006.

Uvalle Berrones, Ricardo, *Las Transformaciones del Estado y la Administración Pública*, Capítulo III, *Reforma de Estado, Políticas Públicas y Gasto Social*, IAPEM, 1997.

Valencia, Laura, “Democracia representativa y democratización de las políticas públicas” en Diana Guillén y Alejandro Monsiváis (coords.), *La representación política de cara al futuro*, COLEF, 2014.

Velasco Sánchez, Ernesto, “Seducción, consume y Nueva Gestión Pública” en Pardo María del Carmen, coord., *Nuevas Tendencias en la Teoría y en la Práctica de la Administración y de las Políticas Públicas*, El Colegio de México, México, 2009.

Wehner, Joachim, “Assessing the Power of the Purse: An Index of Legislative Budget Institutions” *Political Studies*, vol. 54(4), 2006.

Weldon, Jeffrey, “The Legal and Partisan Framework of the Legislative Delegation of the Budget in Mexico”, en Morgenstern Scott y Benito Nacif (eds.), *Legislative Politics in Latin America*, Cambridge University Press, Cambridge, 2002.

----- “El presidente como legislador, 1917-1934”, en Pablo Atilio Piccato Rodríguez (coord.), *El Poder Legislativo en las décadas revolucionarias, 1908-1934*, serie I, vol. I, tomo 3 de *Enciclopedia Parlamentaria de México*, IIL-Cámara de Diputados, México, 1997a.

----- “The political sources of presidencialismo in México”, en Mainwaring, Scott y Mathew Soberg (eds.), *Presidencialism and democracy in Latin America*, Cambridge University Press, 1997b.

Wildawsky Aaron, “The Once and Future School of Public Policy” en *Public Interest Review*, United States, spring, 1985.

Wildgen, John “The Measurement of Hyperfractionalization”, en *Comparative Political Studies*, 4 (233-243), 1971.

Ziccardi, Alicia, *Gobernabilidad y participación ciudadana en la ciudad capital*, UNAM-IIS/M.A. Porrúa, México, 1998.

Revistas Académicas

Béjar, Luisa, “¿Quién legisla en México? Descentralización y proceso legislativo”, en *Revista Mexicana de Sociología* 74, número 4, octubre-diciembre, UNAM-IIS, México, 2012.

Béjar, Luisa, “Cuando el Ejecutivo es débil ¿Quién legisla en México?” en *Política y Gobierno*, volumen XXI, número 2, julio-diciembre, CIDE, México, 2014.

Cabrero Mendoza, Enrique, *Usos y costumbres en la hechura de las políticas públicas en México. Límites de las policy sciences en contextos cultural y políticamente diferentes*, en *Revista Gestión y Política Pública*, Vol. IX, núm. 2, segundo semestre, México, CIDE, 2000.

Casar, María Amparo, “Las bases político-institucionales del poder presidencial en México”, en *Política y Gobierno*, volumen III, número 1, primer semestre, CIDE, México, 1996.

-----, “Los gobiernos sin mayoría en México: 1997-2006”, en *Política y Gobierno*, volumen XV, número 2, segundo semestre, CIDE, México, 2008.

-----, “Quince años de gobierno sin mayoría en el Congreso Mexicano”, en *Política y Gobierno*, volumen XX, Número 2, CIDE, México, 2013.

Díaz-Cayeros, Alberto y Beatriz Magaloni, “Autoridad presupuestal del poder legislativo en México: una primera aproximación”, en *Política y Gobierno*, volumen V, número 2, CIDE, México, 1998.

Feinstein Osvaldo, “Evaluación pragmática de políticas públicas”, en *Revista de Economía, Información Comercial Española (ICE)*, España, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, 2007, mayo-junio, núm. 836.

Nacif Benito, Las relaciones entre los poderes ejecutivo y legislativo tras el fin del presidencialismo en México, en Política y Gobierno, Volumen XI, Número 1, Primer semestre, CIDE, México, 2004.

Puente Khemvirg y Jacob Villagomez, “Legislaturas subnacionales y partido único en México. El Congreso del estado de México (1929-1975)” en Estudios Políticos, Centro de Estudios Políticos, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, Mayo-Agosto, No. 23, 2011.

Reveles, Francisco, “Los estudios sobre los Congresos Locales en México” en Estudios Políticos, Centro de Estudios Políticos, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, Mayo-Agosto, No. 23, México, 2011.

Sánchez, José, “El Poder del tesoro por parte de los congresos locales: hacia nuevas prácticas”, en Estudios 111, volumen XII, invierno, ITAM, 2014.

Uvalle Berrones, Ricardo, “El carácter multifacético de la gestión pública contemporánea” en Revista IAPEM, México, Instituto de Administración Pública del Estado de México, enero-marzo de 1998, No. 37.

-----, “Las políticas públicas: un testimonio del gobierno ilustrado y democrático”, en, Revista IAPEM No. 35, julio septiembre, México, 1997.

Whitehead, Laurence, “Una transición difícil alcanzar”, en Política y Gobierno, Volumen II, número 1, primer semestre, CIDE, México, 1996.

Tesis consultadas

Puente Khemvirg, “Democratización, Congreso y Gasto Público en México. La lógica del pacto político presupuestal entre 1994-2010”, Tesis de Doctorado en Ciencia Social, Centro de Estudios Sociológicos, El Colegio de México, 2011

Sleman, Fanny, “El poder presupuestal de los gobernadores en México (2000 – 2012): la influencia de las reglas presupuestales y del pluralismo legislativo” Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, 2014.

Glosario de términos

Legislatura: asamblea o un sistema de asambleas en cuya base hay un principio representativo, variadamente especificado, que determina los criterios de su composición. Esta o estas asambleas son titulares de atribuciones funcionales distintas, pero caracterizadas todas por un común denominador: la intervención (directa o indirecta, poco o muy relevante) en la elaboración y ejecución de las elecciones políticas a fin de garantizar su correspondencia con la “voluntad popular”. Cotta (1982)

Institucionalización parlamentaria: el proceso mediante el cual una asamblea representativa adquiere autonomía política, capacidad técnica y estabilidad procedimental que le permiten influir eficazmente en el proceso de elaboración de políticas. Puente (2011)

Ley de Egresos: Documento donde se establecen la distribución del gasto anual por partidas, de una entidad federativa o un país. Este documento debe ser aprobado por la Cámara de Diputados Federal o Local, según sea el caso.

Anteproyecto de ley de egresos: Propuesta de la ley del de egresos que el Presidente o el Gobernador, según sea el caso, envía al congreso para que sea aprobada y publicada.

Política pública: concatenación de actividades, decisiones o de medidas coherentes por lo menos en su intención, y tomadas principalmente por los actores del sistema político-administrativo de un país con la finalidad de resolver un problema colectivo.

Transparencia: Obligación que tienen los sujetos obligados de la administración pública para dar información a la ciudadanía.

Rendición de cuentas: relación entre dos actores (A y B) en la que A está formalmente obligado a informar, explicar y justificar su conducta ante B respecto de un objetivo (M), y cuenta con instrumentos para vigilarlo e incidir en su comportamiento mediante sanciones o incentivos (Philp, citado por Cejudo, 2009).

Representación política: acto mediante el cual un representante -gobernante o legislador- actúa en nombre de un representado para la satisfacción, al menos en teoría, de los intereses

de éste. Los actos del representante obligan al representado, pero éste tiene la posibilidad de controlar y exigir responsabilidades al gobernante a través de mecanismos electorales institucionalizados (Cotta, 1985).

Presidencialismo Mexicano: periodo en el cual el titular del poder Ejecutivo fungió como columna vertebral de todo el sistema político al adquirir facultades constitucionales y metaconstitucionales, al ser al mismo tiempo jefe de partido, influir en la integración de los poderes Judicial y Legislativo, ejercer control sobre los medios de comunicación, dirigir indirectamente los procesos electorales, participar con voz de calidad en el proceso para designar a su sucesor en la Presidencia, asumir facultades de designación y remoción de los gobernadores de los estados, entre otras. (Carpizo)

Pleno: Espacio físico dentro de una legislatura donde se presenta iniciativas de ley, pronunciamientos, minutas y otros asuntos relacionados con la actividad parlamentaria.

Comisiones legislativas: Las comisiones legislativas son subgrupos de legisladores, encargados de tareas específicas designadas por la legislatura y, dentro de sus responsabilidades, las comisiones comúnmente gozan de privilegios en el procedimiento legislativo, es decir, en las comisiones se pueden dictar, decidir, vetar o retrasar decisiones políticas de la legislatura (Matson y Strom, 1995: 249).

Administración Pública Tradicional: se centra en la eficiencia como valor único, la cual tenía una connotación netamente normativa en lo que se refiere a la estructura de este enfoque era de tipo jerárquica sin ver las necesidades del mercado. (Pardo, 2004).

Nueva Gestión Pública: concibe al ciudadano como un cliente esta idea está también relacionada con los preceptos de gestión de calidad total, la idea de este tipo de gestión es enfatizar la importancia de la calidad en todos los niveles de la toma de decisiones y la implementación y resultados (Parsons, 2007) (Martínez, 2007).

Gobernanza: conjunto de redes interorganizacionales autoorganizadas, que complementan a las jerarquías y a los mercados como estructuras de gobierno en la asignación autoritativa de recursos (Canto, 2012).

Ciclo de las políticas públicas: Proceso estructurado por el cual la política pública atraviesa desde la etapa de diseño hasta evaluación o monitoreo y terminación.

Viscosidad: capacidad de la legislatura para resistir el flujo de iniciativas por el Ejecutivo. (Blondel, 1970).

Representación proporcional: Son los escaños repartidos a través de votaciones nacionales o locales, según sea el caso, a través de listas.

Mayorías calificadas: se refiere a la presencia de dos terceras partes de los escaños en poder de un solo partido.

Gobiernos divididos: es cuando el partido del gobernador no cuenta con la mayoría -50 por ciento más uno- de los escaños en el congreso local (Ver Lujambio, 2000b)

Gobierno unificado

Fragmentación: indica si el poder se encuentra disperso en diferentes fuerzas políticas o concentrado en un solo partido. Rae (1971)

Índice de concentración: muestra qué tanto se encuentra disperso o concentrado el poder, la principal diferencia entre estas dos mediciones es que el primero toma el cálculo a partir de la representación de todos los partidos que se encuentra en la legislatura

Índice de poder presupuestario: Mide la capacidad de influencia que tiene un congreso para aprobar la política presupuestal.

Siglas y acrónimos

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

PAN: Partido Acción Nacional.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

CD/MC: Convergencia por la Democracia/Movimiento Ciudadano.

PT: Partido Del Trabajo.

PANAL: Partido Nueva Alianza.

MORENA: Movimiento de Regeneración Nacional.

PES: Partido Encuentro Social.

PH: Partido Humanista.

IND-S/P: Independiente/Sin Partido

INEGI: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

CONAPO: Consejo Nacional de Población.

NEP: Número Efectivo de Partidos.

NP: Número de Partidos.

Anexos

Índice Whener de Poder Presupuestario para Congresos Locales

A1 Poderes de enmienda

Entidad	Valor	Descripción	Fuente
Aguascalientes	10	Artículo 27.- Son facultades del Congreso: III.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, en el que no podrá haber partidas secretas, tomando en cuenta la Iniciativa enviada por el titular del Poder Ejecutivo, a la cual el Congreso, en su caso, podrá hacer modificaciones.	Constitución Política del Estado de Aguascalientes

Baja California	10	<p>Artículo 22.- En el Primer Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos públicos autónomos, correspondiente al siguiente Ejercicio Fiscal, en los términos de la ley de la materia.</p> <p>ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:</p> <p>XI.- Examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar, para cada Ejercicio Fiscal, las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos públicos autónomos, en los términos de la ley de la materia; asimismo, en el ámbito de su competencia podrá autorizar en los Presupuestos de Egresos las erogaciones plurianuales que determinen conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.</p> <p>ARTÍCULO 36.- Las proposiciones que hagan los miembros del Congreso del Estado para modificar los Proyectos de Presupuestos de Egresos presentados por el Ejecutivo del Estado y los Titulares del Poder Judicial, así como de los Órganos Autónomos, serán sometidas a la Comisión competente para su estudio y dictamen.</p> <p>ARTÍCULO 37.- A toda proposición de aumento de recursos a partidas presupuestales o a la creación de partidas en los Proyectos de Presupuestos de Egresos, deberán agregarse las correspondientes iniciativas de ingresos, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal. En los casos de transferencia de recursos entre partidas presupuestales o de supresión de partidas y de los recursos presupuestales asignados, deberá acompañarse de los programas de nueva creación, de los suprimidos, o los que hayan sido afectados.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Baja California</p> <p>Ley de presupuesto y ejercicio del gasto público de Baja California</p>
Baja California Sur	10	<p>Artículo 64.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>XXXI.- Aprobar, y en su caso modificar, el Presupuesto de Egresos del Estado y fijar las contribuciones para cubrirlo.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Baja California Sur</p>

Campeche	10	<p>ARTÍCULO 54.- Son facultades del Congreso: III. Aprobar en forma anual: b) La Ley de Presupuesto de Egresos del Estado que someta a su consideración el Gobernador, una vez aprobadas las contribuciones e ingresos a que se refiere el inciso anterior. Asimismo, deberá autorizar en dicha ley las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir obligaciones derivadas de empréstitos, proyectos de infraestructura y contratos de colaboración público privada que se celebren con la previa autorización del H. Congreso del Estado, durante la vigencia de los mismos; las erogaciones y partidas correspondientes deberán incluirse en las subsecuentes leyes de presupuesto de egresos del Estado y tendrán éstas preferencia, conjuntamente con las prestaciones sociales, respecto de otras previsiones de gasto, siempre y cuando no se cause perjuicio a la viabilidad financiera del Estado.</p> <p>Artículo 22.- A toda proposición de aumento o creación de partidas al proyecto de presupuesto, si con ella se alterare el equilibrio presupuestal, deberá acompañarse la correspondiente iniciativa para el ingreso relativo.</p> <p>Art. 81.- El Congreso del Estado recibirá para su examen, discusión y aprobación, a más tardar el 19 de noviembre de cada año, las iniciativas de leyes de ingresos y de presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente</p>	<p>Constitución Política del Estado de Campeche</p> <p>Ley de control presupuestal y responsabilidad hacendaria de Campeche</p> <p>Ley orgánica del Poder Legislativo</p>
----------	----	--	---

Coahuila	0	<p>Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo: XXXIII. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, los cuales deben estar armonizados con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal, tomando en cuenta, entre otros elementos, los informes de la entidad de fiscalización superior. El Congreso deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del Estado, las partidas necesarias para solventar las obligaciones incurridas en ejercicios anteriores y pagaderos en dicho ejercicio: a) Que constituyan deuda pública del Estado o de las entidades paraestatales que cuenta con la garantía del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, y: b) Que se deriven de contratos para proyectos para prestación de servicios aprobados por el Congreso conforme a las leyes aplicables.</p>	Constitución Política del Estado de Coahuila
Colima	10	<p>Artículo 33.- Son facultades del Congreso: III.- Aprobar anualmente, a más tardar el 30 de noviembre, y en su caso, hasta el 15 de diciembre de cada seis años para el caso del cambio de gobierno del Ejecutivo del Estado, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, así como a más tardar el 30 de noviembre, y en su caso, hasta el 15 de diciembre de cada tres años para el caso del cambio de gobierno municipal, las Leyes de Ingresos de los municipios del año siguiente y decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos de los Gobiernos Estatal y Municipales. Si en la fecha mencionada no hubieren sido aprobados los ordenamientos referidos, quedarán en vigor sin modificaciones en forma provisional los del año en curso, hasta en tanto sean aprobados los nuevos ordenamientos. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos;</p> <p>Artículo 43.- A toda proposición de aumento o creación de partidas al Proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingresos, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal, salvo que derive ello de un ingreso ordinario superior a lo estimado.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Colima</p> <p>Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima</p>

Chiapas	0	<p>Artículo 30.- Son atribuciones del Congreso del Estado:</p> <p>XI. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos y fijar, las contribuciones con que haya de ser cubierto, en vista de los proyectos que el Ejecutivo presente. Al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar la remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.</p>	Constitución Política del Estado de Chiapas
Chihuahua	0	<p>ARTICULO 64. Son facultades del Congreso:</p> <p>VI. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo y aprobando primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlo.</p>	Constitución Política del Estado de Chihuahua
Ciudad de México	10	<p>ARTÍCULO 39.- A toda proposición por parte de la Asamblea de aumento o creación de vertientes de gasto, conceptos o partidas al proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso o la cancelación y/o suspensión de otras vertientes de gasto, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal.</p> <p>ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:</p> <p>III. Examinar, discutir y aprobar anualmente a más tardar el día veinte de diciembre de cada año la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y, en su caso, las reformas, modificaciones, adiciones y derogaciones al Código Fiscal y a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, todos del Distrito Federal, excepto cuando en dicho mes inicie su encargo el Jefe de Gobierno, en cuyo caso la fecha límite será el día veintisiete del mismo mes. En ambos supuestos, se remitirá al día siguiente de su aprobación al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el 31 de diciembre.</p>	<p>Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal</p> <p>Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal</p>

Durango	0	<p>Artículo 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:</p> <p>I. Hacendarias y de presupuesto:</p> <p>a) Aprobar anualmente a más tardar el quince de diciembre las leyes de ingresos del Estado y de los municipios; así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos. Si para un ejercicio fiscal éstas no se aprobaran, regirán los del ejercicio anterior, en los términos que dispongan la ley.</p>	Constitución Política del Estado de Durango
Guanajuato	0	<p>Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>XIII. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado presentado por el Gobernador, previa aprobación de la Ley de Ingresos respectiva. Así como autorizar en dicho Presupuesto, las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión pública que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.</p>	Constitución Política del Estado de Guanajuato

Guerrero	10	<p>Artículo 62. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente: I. Recibir, discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado;</p> <p>Artículo 56.- Las proposiciones que hagan los miembros del Congreso para modificar el Proyecto de Presupuesto de Egresos presentado por el Ejecutivo, serán sometidas a la Comisión Legislativa respectiva. Para el caso que algún diputado proponga un nuevo proyecto, deberá señalar el ajuste correspondiente de programas y proyecto vigentes si no se proponen nuevas fuentes de ingresos. En todo caso, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del presupuesto. Los legisladores de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales. Asimismo, podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos.</p> <p>Artículo 8.-- Son atribuciones del Congreso del Estado:</p> <p>XVIII. Examinar, discutir y aprobar, en su caso, el Presupuesto Anual de Egresos del Estado y expedir el Decreto correspondiente. El Congreso no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la Ley.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Guerrero</p> <p>Ley de disciplina fiscal del Estado de Guerrero</p> <p>Ley Orgánica del Congreso de Guerrero</p>
----------	----	--	---

Hidalgo	10	<p>Artículo 43. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>IV. En el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, por parte del Congreso, se deberá observar:</p> <p>a) Cuando propongan un nuevo proyecto, deberán señalar el ajuste correspondiente de programas y proyectos vigentes si no se establecen nuevas fuentes de ingresos;</p> <p>d) Se podrán plantear requerimientos específicos de información;</p>	Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo
Jalisco	0	<p>Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:</p> <p>IV. Determinar los gastos del Estado para cada ejercicio fiscal conforme a los lineamientos que establezca la ley, así como las contribuciones del Estado y municipios para cubrirlos; revisar, examinar y fiscalizar las cuentas públicas correspondientes, en los términos dispuestos por esta Constitución, mediante el análisis y estudio que se haga de la revisión del gasto y de las cuentas públicas, apoyándose para ello en la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión;</p> <p>Artículo 43.- El Congreso del Estado, dará trámite a las iniciativas de Ley de Ingresos y Egresos presentadas en los términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracción II de la Constitución Política del Estado, y una vez aprobada la Ley de Ingresos, procederá al estudio y análisis para su aprobación del proyecto de Presupuesto de Egresos de conformidad con su ley orgánica.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Jalisco</p> <p>Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.</p>
México	0	<p>Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:</p> <p>XXX. Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal a iniciativa del Ejecutivo, tanto la Ley de Ingresos del Estado, que establezca las contribuciones de los habitantes como el presupuesto de egresos que distribuya el gasto público y disponer las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación. La Legislatura examinará, discutirá y aprobará las asignaciones presupuestales multianuales que el Ejecutivo proponga en el proyecto de presupuesto de egresos, las cuales deberán estar destinadas a programas y proyectos de obra pública, de conformidad con los requisitos establecidos en el marco legal aplicable.</p>	Constitución Política del Estado de México

Michoacán	0	<p>Artículo 31.- En los meses de septiembre a diciembre, se ocupará de examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos del año fiscal siguiente, decretando las contribuciones necesarias para cubrirlo. En el supuesto de que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos no sean aprobados por el Congreso, en el nuevo ejercicio fiscal se continuarán aplicando los ordenamientos vigentes en el año inmediato anterior, mientras se lleve a cabo la aprobación respectiva.</p> <p>Artículo 44.- Son facultades del Congreso: XI.- Legislar en materia de ingresos del Estado, y analizar y discutir anualmente el Presupuesto de Egresos, así como revisar, fiscalizar y dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal. De igual manera, revisar, fiscalizar y dictaminar sobre la aplicación de los recursos otorgados a las entidades paraestatales y otros que dispongan de autonomía.</p>	Constitución Política del Estado de Michoacán
Morelos	10	<p>ARTICULO *40.- Son facultades del Congreso: V.- Fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos. Asimismo, autorizar en el Presupuesto de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que se celebren con la previa autorización del Congreso; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.</p> <p>ARTICULO 23.- Las proposiciones que hagan los miembros del Congreso del Estado para modificar el proyecto de Presupuesto de Egresos presentado por el Ejecutivo del Estado, incluyendo las Entidades Paraestatales, serán sometidas desde luego a la Comisión respectiva para su estudio y dictamen.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Morelos</p> <p>Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos</p>

Nayarit	10	<p>ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura: VI.- Examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como las ampliaciones y modificaciones que se hicieren necesarias, en los términos de esta Constitución. ARTÍCULO 38.- La aprobación y ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará a las siguientes disposiciones: Los proyectos aprobados de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos se remitirán al Ejecutivo quien los promulgará inmediatamente salvo que tuviere observaciones que hacerles. El Ejecutivo podrá hacer observaciones a las modificaciones aprobadas por el Congreso; en este caso devolverá al Congreso los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, o sólo este último, dentro de los cinco días naturales siguientes a aquél en que le sean remitidos. El Congreso resolverá sobre las observaciones del Ejecutivo, dentro de los cinco días naturales posteriores a su recepción, ya sea dentro del período ordinario de sesiones o el extraordinario que se convoque al efecto. ARTICULO 14.- A toda proposición de aumento o creación de Partidas al Proyecto de Presupuesto, deberá agregarse la correspondiente Iniciativa del Ingreso, si con tal proposición se altera el equilibrio Presupuestal.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Nayarit</p> <p>Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit</p>
Nuevo León	10	<p>ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso: IX. Examinar y aprobar anualmente, a propuesta del Gobernador, el Presupuesto de Egresos de los Poderes del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad. Una vez analizado y discutido el proyecto de ley correspondiente, el Congreso podrá modificarlo, motivando y justificando los cambios realizados; además establecerá en él, los sueldos aplicables al Gobernador del Estado y a los Secretarios que le reporten, así como las partidas autorizadas para remuneraciones del personal de cada Secretaría. El presupuesto seguirá el proceso establecido en el Artículo 71 de esta Constitución con excepción del plazo para hacer las observaciones que será de tres días. ARTICULO 23.- A toda iniciativa o proposición por parte de los Diputados integrantes del Congreso, de modificación de partidas al Presupuesto de Egresos contenido en la Iniciativa de Ley de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso, con la información necesaria para su análisis, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Nuevo León</p> <p>Ley de Administración Financiera para el Estado de Nueva León</p>

Oaxaca	10	<p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado: XXI.- A iniciativa del Ejecutivo analizar, discutir y decretar anualmente en primer lugar la Ley de Ingresos del Estado, imponiendo las contribuciones indispensables, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas, y posteriormente el Presupuesto de Egresos; Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento: VI. En el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, los legisladores observarán los siguientes principios: a) Las estimaciones de las fuentes de ingresos, deberán sustentarse en análisis técnicos; b) Cuando propongan un nuevo proyecto, deberán señalar el ajuste correspondiente de programas y proyectos vigentes si no se proponen nuevas fuentes de ingresos; c) Se podrán plantear requerimientos específicos de información; d) En su caso, se podrán proponer acciones para avanzar en el logro de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que deriven del mismo; y e) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Programación y Presupuesto de la Legislatura deberá acordar con la Junta de Coordinación Política los mecanismos de participación con el resto de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Los legisladores de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales. VII. Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Oaxaca Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>
--------	----	---	--

Puebla	0	<p>Artículo 50 El Congreso tendrá cada año tres períodos de Sesiones, en la forma siguiente: Una vez que sea aprobada la Ley de Ingresos del Estado, el Congreso examinará, discutirá y aprobará la Ley de Egresos del Estado, que habrá de regir en el ejercicio siguiente, y en su caso, examinará, discutirá y aprobará los presupuestos multianuales que el Ejecutivo proponga establecer en la iniciativa respectiva, destinados a la ejecución de inversiones públicas productivas y otras. Los requisitos y formalidades que el Gobierno del Estado debe observar para asumir obligaciones de pago destinadas a la realización de éstas, deben establecerse en la ley secundaria.</p> <p>Artículo 57 Son facultades del Congreso: XXXIII.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, en la Ley de Egresos del Estado correspondiente, y de manera prioritaria, las erogaciones anuales o plurianuales que cubran los gastos correspondientes a los Proyectos para Prestación de Servicios y demás proyectos relacionados a obra pública, bienes o servicios, que sean plurianuales en los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos y que sean celebrados por el Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley de la materia o para los que, en su caso, se afecten ingresos del Estado de conformidad con la fracción VIII.</p>	Constitución Política del Estado de Puebla
Querétaro	0	<p>ARTÍCULO 17. Son facultades de la Legislatura: X. Aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como revisar y fiscalizar sus cuentas públicas. Para este efecto la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, actuara como órgano técnico de asesoría</p> <p>Artículo 45. La Legislatura se ocupará del estudio y dictamen del proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, verificando que exista un equilibrio entre los ingresos proyectados y los gastos que se pretenden erogar en el periodo presupuestal respectivo.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Querétaro</p> <p>Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro.</p>

Quintana Roo	10	<p>Artículo 75. Son facultades de la Legislatura del Estado: XXX. Aprobar las leyes de ingresos municipal y estatal y el presupuesto de egresos del Estado, determinando en cada caso, las partidas correspondientes para cubrirlas. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 31.- Las proposiciones que hagan los miembros de la H. Legislatura del Estado para modificar el proyecto de Presupuesto de Egresos presentado por el Ejecutivo, serán sometidas al trámite que establezca el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo.</p> <p>ARTICULO 32.- A toda proposición de aumento o creación de partidas al proyecto de presupuesto de egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso, si con la proposición se altera el equilibrio presupuestal.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Quintana Roo</p> <p>Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Quintana Roo.</p>
San Luis Potosí	10	<p>ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso: XI.- Fijar los ingresos y egresos del Estado con base en los presupuestos anuales que el Ejecutivo deberá presentar;</p> <p>ARTÍCULO 53.- En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso del Estado se ocupará de preferencia de aprobar las leyes de Ingresos del Estado y las de los municipios, así como de examinar y aprobar el presupuesto de egresos que le presente el Ejecutivo, correspondiente al año entrante.</p> <p>ARTÍCULO 19. A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.</p> <p>Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación.</p>	<p>Constitución Política del Estado de San Luis Potosí</p> <p>Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí</p>

Sinaloa	10	<p>Art. 37. En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso se ocupará de analizar, discutir y, en su caso, modificar y aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y las Leyes de Ingresos de los Municipios, para lo cual deberán ser presentados los proyectos respectivos a más tardar el último sábado del mes de noviembre de cada año, a efecto de que puedan regir a partir del primero de enero inmediato.</p> <p>Art. 43. Son facultades exclusivas del Congreso del Estado, las siguientes: XXI. Expedir anualmente la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, previo examen, discusión y, en su caso, modificación de la iniciativa enviada por el Ejecutivo Estatal. Asimismo, se podrá autorizar en dicha Ley las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley respectiva; así como las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que se celebren con la previa autorización del Congreso; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en las subsecuentes Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado;</p> <p>Artículo 34. El Ejecutivo deberá presentar en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, al Congreso del Estado, para su estudio, discusión y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, elaborado en los términos previstos en la presente ley. Para tal efecto, deberá remitirse el proyecto del Ejecutivo, bajo la presentación de Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, misma que contendrá los presupuestos de egresos de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como el de los Organismos Autónomos y Electorales y el financiamiento público a partidos políticos.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Sinaloa</p> <p>Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de Sinaloa</p>
Sonora	10	<p>ARTICULO 64.- El Congreso tendrá facultades: XXII.- Para discutir, modificar, aprobar o reprobado el Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Sonora</p>

Tabasco	0	<p>Artículo 36.- Son facultades del Congreso: VII. Imponer las contribuciones que deban corresponder al Estado y a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir los presupuestos de Egresos de los Poderes del Estado, órganos autónomos y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos. Asimismo, podrá autorizar en el presupuesto de Egresos de los Poderes del Estado y órganos autónomos las erogaciones plurianuales para los proyectos y contratos a los que se refiere la fracción XLIV de este mismo artículo; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos;</p> <p>Artículo 15.- El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el cual se remitirá por conducto del Ejecutivo del Estado, al Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación. Los Poderes Legislativo y Judicial deberán enviar para tal efecto, durante el mes de octubre del año inmediato anterior al que correspondan, sus respectivos, presupuestos de egresos al Ejecutivo Estatal.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Tabasco</p> <p>Ley Estatal de Presupuesto y Gasto Público de Tabasco</p>
---------	---	--	---

Tamaulipas	10	<p>ARTÍCULO 58.- Son facultades del Congreso:</p> <p>II.- Fijar, a propuesta del Gobernador, los gastos del poder público del Estado, y decretar previamente las contribuciones y otros ingresos para cubrirlos, determinándose la duración de dichas fuentes de financiamiento y el modo de recaudar las contribuciones. En el Presupuesto de Egresos se podrán autorizar erogaciones multianuales para los proyectos de desarrollo y de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley, debiéndose incluir las erogaciones correspondientes en los presupuestos de egresos subsecuentes;</p> <p>ARTÍCULO 71.- En tratándose de las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios y del Presupuesto de Egresos del Estado, si alguna de ellas o éste fuere desechado, podrá presentarse nueva iniciativa por el Ejecutivo o los Ayuntamientos, según corresponda, con objeto de asegurar que al inicio del siguiente ejercicio fiscal se cuenten con los ordenamientos necesarios en materia de ingresos y egresos. Si los titulares de la facultad de iniciativa en esta materia no la formulan en tiempo, corresponde a las comisiones del Congreso con competencia en estas materias la presentación de una propuesta susceptible de ser conocida y votada por el Pleno del Congreso.</p> <p>ARTÍCULO 72.- La formulación de observaciones sobre la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que apruebe el Congreso con motivo del proceso presupuestario deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes a su recepción, debiéndose expresar por escrito las razones que se estimen pertinentes. El Congreso las examinará y discutirá nuevamente el proyecto dentro de los siguientes tres días; el Ejecutivo podrá nombrar un representante para que asista con voz a la deliberación que se realice.</p> <p>ARTÍCULO 35.- Las proposiciones que hagan los miembros del Congreso del Estado para modificar el proyecto de Presupuesto de Egresos presentado por el Ejecutivo, serán sometidas al trámite que establezca el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, debiendo prever en todo caso los ingresos necesarios para cubrir los egresos que se aprueben.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Tamaulipas</p> <p>Ley de Gasto Público de Tamaulipas</p>
------------	----	--	---

Tlaxcala	10	<p>ARTÍCULO 54. Son facultades del Congreso:</p> <p>XII. Expedir las leyes tributarias y hacendarías del Estado. Decretar el presupuesto de egresos del Estado a iniciativa del Ejecutivo. Una vez aprobada la Ley de Ingresos para el Estado y los municipios, se deberá discutir, aprobar o modificar, en su caso, el presupuesto de egresos que para el ejercicio remita el poder Ejecutivo al Congreso.</p>	Constitución Política del Estado de Tlaxcala
Veracruz	0	<p>Artículo 26. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:</p> <p>a) Examinar, discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto que en relación con los ingresos y egresos del año siguiente, le sea presentado entre el seis y diez de noviembre por el Gobernador del Estado. Cuando sea año de renovación del Congreso, el Gobernador del Estado tendrá los primeros quince días hábiles del mes de noviembre para presentar el presupuesto. En caso de que el día diez de noviembre sea inhábil, el término se trasladará al día hábil inmediato siguiente.</p> <p>Artículo 6. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:</p> <p>I. En el Primer Período de Sesiones Ordinarias:</p> <p>a) Examinar, discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto que en relación con ingresos y egresos del año siguiente, le sea presentado entre el seis y diez de noviembre por el Gobernador del Estado. Cuando sea año de renovación del Congreso, el Gobernador del Estado tendrá los primeros quince días hábiles del mes de noviembre para presentar el presupuesto. En caso de que día diez de noviembre sea inhábil, el término se trasladará al día hábil inmediato siguiente.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Veracruz</p> <p>Ley Orgánica del Poder Legislativo de Veracruz</p>

Yucatán	10	<p>Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado: VI.- Aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y las leyes de ingresos de los municipios, a más tardar, el día 15 de diciembre de cada año. Asimismo, deberá incluir en el Presupuesto de Egresos mencionado, las erogaciones plurianuales, aprobadas conforme a la Ley de la materia.</p> <p>Artículo 61.- En el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, los legisladores del Congreso del Estado deberán: I.- Sustentar en análisis técnicos las estimaciones de las fuentes de ingresos, y II.- Cuando propongan una erogación no prevista en el proyecto de presupuesto de egresos, señalar el ajuste correspondiente en los programas, actividades y proyectos propuestos originalmente, en el caso de que no planteen nuevas fuentes de ingresos.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Yucatán</p> <p>Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán</p>
Zacatecas	0	<p>Artículo 65 Son facultades y obligaciones de la Legislatura: XII. Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo. En dicho Presupuesto, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público estatal o municipal. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Zacatecas</p>

A2 Reconducción presupuestal

Entidad	Valor	Descripción	Fuente
Aguascalientes	6.7	Artículo 37.- Cuando el Presupuesto de Egresos del Estado y, en su caso, los Presupuestos de Egresos de los Municipios no sean aprobados y publicados al iniciar el ejercicio fiscal, seguirán vigentes los correspondientes al ejercicio anterior, hasta en tanto no se aprueben los Presupuestos correspondientes.	Ley de Presupuesto, gasto público y responsabilidad hacendaria del estado y sus municipios de Aguascalientes
Baja California	6.7	<p>Artículo 22.- Si al iniciarse el año fiscal correspondiente, el Congreso del Estado no hubiese aprobado las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos correspondientes, en tanto sean expedidas, continuará rigiendo el Presupuesto que hubiere estado vigente el año anterior.</p> <p>ARTÍCULO 39 BIS.- Si al primero de enero del ejercicio al que corresponda el Proyecto de Presupuesto de Egresos presentado en los términos de esta Ley ante la Autoridad de que se trate no haya sido aprobada, en tanto sean aprobados, continuará rigiendo el Presupuesto que hubiere estado vigente el año anterior.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Baja California</p> <p>Ley de presupuesto y ejercicio del gasto público de Baja California</p>

		El Presupuesto de Egresos aprobado bajo las condiciones señaladas en el párrafo que antecede, deberá considerar los recursos ejercidos en términos del Presupuesto de Egresos vigente hasta su aprobación.	
Baja California Sur	6.7	Artículo 64.- Son facultades del Congreso del Estado: XXXI.- Asimismo, cuando también por cualquier circunstancia no se aprobare el presupuesto de Egresos del Estado, se aplicará el que se haya aprobado y publicado con la fecha más reciente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.	Constitución Política del Estado de Baja California Sur

Campeche	6.7	ARTÍCULO 54.- Son facultades del Congreso: Cuando, por cualquier circunstancia, no se aprueben las Leyes de Ingresos del Estado o de los municipios, así como la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado correspondientes a un determinado ejercicio fiscal, se tendrán por prorrogadas las leyes respectivas vigentes al finalizar el año anterior, hasta en tanto se aprueben las nuevas y entren en vigor. En este caso, si la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado que se prorrogue corresponde a un año electoral, no serán aplicables las partidas que se hubieren autorizado por tal motivo, sino, únicamente, las que se hubieren incluido para el normal funcionamiento de los partidos políticos y las instituciones electorales.	Constitución Política del Estado de Campeche
Coahuila	6.7	Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo: XXXIII. En el caso de no aprobarse la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán en vigor las del año inmediato anterior, con las actualizaciones que sean pertinentes de acuerdo al índice de precios al consumidor.	Constitución Política del Estado de Coahuila
Colima	6.7	Artículo 33.- Son facultades del Congreso: III.- Si en la fecha mencionada no hubieren sido aprobados los ordenamientos referidos, quedarán en vigor sin modificaciones en forma provisional los del año en curso, hasta en tanto sean aprobados los nuevos ordenamientos.	Constitución Política del Estado de Colima

Chiapas	6.7	Artículo 347.- Si al concluirse un año fiscal, no hubiere sido aprobado el Presupuesto de Egresos, seguirán vigentes los montos del ejercicio anterior, hasta en tanto no se apruebe el que corresponda.	Código de Hacienda Pública del Estado de Chiapas
Chihuahua	6.7	ARTICULO 164. Si el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las leyes de ingresos del Estado o de los municipios, así como el presupuesto de egresos del Estado, continuarán rigiendo las leyes o el presupuesto que estuvieren vigentes.	Constitución Política del Estado de Chihuahua
Ciudad de México	6.7	ARTÍCULO 38.- Cuando por alguna situación extraordinaria, al iniciar el ejercicio fiscal del año siguiente no exista una Ley de Ingresos y/o Decreto aprobado, con el propósito de no interrumpir la prestación de los servicios públicos, en tanto no se aprueben, la Secretaría procederá a actualizar, conforme a las disposiciones del artículo 18 del Código, del ejercicio fiscal del año anterior, en cuanto al gasto mínimo de operación y la ejecución de obras en proceso.	Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal

Durango	6.7	Artículo 82.- a) Si para un ejercicio fiscal éstas no se aprobaran, regirán los del ejercicio anterior, en los términos que dispongan la ley.	Constitución Política del Estado de Durango
Guanajuato	6.7	Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado: XIII. En el supuesto de que al iniciarse el año fiscal correspondiente, el Congreso del Estado no hubiese aprobado la Ley de Ingresos o la Ley del Presupuesto General de Egresos, en tanto sean expedidas el Congreso no podrá ocuparse de ninguna otra Ley, mientras tanto se aplicará la vigente en el año inmediato anterior; en tal caso, se estará a lo establecido por la Ley Reglamentaria; ARTÍCULO 39. Cuando por cualquier causa no sean aprobados la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato o los presupuestos de egresos municipales, para el ejercicio fiscal correspondiente, en tanto éstos se expidan, se aplicará el del ejercicio inmediato anterior, únicamente en los conceptos correspondientes al gasto de operación ordinario.	Constitución Política del Estado de Guanajuato Ley para el ejercicio y control de los recursos públicos de Guanajuato

Guerrero	6.7	<p>Artículo 62. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:</p> <p>II. En caso que el presupuesto de egresos propuesto por el Gobernador no fuera aprobado al 31 de diciembre de cada año, seguirá vigente el aprobado el del año inmediato anterior, hasta que se sancione, en plazo perentorio, el del ejercicio presupuestal que corresponda;</p> <p>Artículo 61.- En caso de que para el día 31 de diciembre no sea aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente, se aplicarán las partidas y montos de gasto aprobadas el año inmediato anterior, incluyendo sus modificaciones.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Guerrero</p> <p>Ley de disciplina fiscal del Estado de Guerrero</p>
Hidalgo	6.7	<p>Artículo 43. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>III. En caso de no obtenerse la aprobación de la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos del Estado, se aplicará el presupuesto del ejercicio inmediato anterior, únicamente respecto de los gastos a que se refiere el artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en tanto se apruebe el Presupuesto de Egresos para el año correspondiente, y por lo que hace a la Ley de Ingresos, se aplicará la que hubiese estado vigente el ejercicio inmediato anterior.</p> <p>Artículo 109.- Si al inicio del año no estuviere aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado, continuará vigente aquél aprobado para el ejercicio fiscal anterior, únicamente respecto de los gastos ineludibles a que se refiere el Artículo 42 de la</p>	<p>Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo</p> <p>Constitución Política del Estado de Hidalgo</p>

		Constitución Política del Estado de Hidalgo, en tanto se apruebe el Presupuesto de Egresos para el año correspondiente.	
Jalisco	6.7	Artículo 46.- En caso de que para el día 31 de diciembre no sea aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente, se aplicará el ejercido el año inmediato anterior, incluyendo sus modificaciones.	Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.
México	0	Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura: Si cumplidos los plazos a que se refiere el párrafo anterior no se hubieren aprobado los ordenamientos jurídico financieros referidos, seguirán en vigor hasta el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato siguiente los expedidos para el ejercicio fiscal inmediato anterior al de las iniciativas en discusión. En el caso del Presupuesto de Egresos, la extensión de su vigencia se entenderá referida únicamente a lo relativo al gasto corriente. Si llegado el 31 de enero no se hubiese aprobado la Ley de Ingresos del Estado o el	Constitución Política del Estado de México

		Presupuesto de Egresos correspondientes al ejercicio fiscal en transcurso, o ambos, se turnará al Pleno de la Legislatura para su votación la iniciativa que en su momento hubiese mandado el Titular del Ejecutivo.	
Michoacán	6.7	Artículo 31.- En los meses de septiembre a diciembre, se ocupará de examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos del año fiscal siguiente, decretando las contribuciones necesarias para cubrirlo. En el supuesto de que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos no sean aprobados por el Congreso, en el nuevo ejercicio fiscal se continuarán aplicando los ordenamientos vigentes en el año inmediato anterior, mientras se lleve a cabo la aprobación respectiva.	Constitución Política del Estado de Michoacán

Morelos	6.7	<p style="text-align: right;">32.-</p> <p>ARTICULO</p> <p>Para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos. Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas. En los casos en que, de acuerdo a lo previsto en este Artículo, el Presupuesto de Egresos del Estado deba continuar vigente no obstante haber sido aprobado para el ejercicio fiscal anterior, las partidas correspondientes al pago de obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que hubiesen sido autorizadas en el Presupuesto anterior se ajustarán en su monto, de manera automática, en función de las obligaciones contraídas.</p>	Constitución Política del Estado de Morelos
---------	------------	--	---

Nayarit	6.7	<p>ARTÍCULO 38.- La aprobación y ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará a las siguientes disposiciones:</p> <p>C. Si al inicio del año no se encontraren aprobados la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, o únicamente este último, deberá observarse lo siguiente:</p> <p>II. En el caso del Presupuesto de Egresos, continuará vigente aquel aprobado para el ejercicio fiscal anterior, únicamente respecto de los gastos obligatorios, en tanto se apruebe el Presupuesto para el año correspondiente. En todo caso, la ley determinará los criterios que permitan definir los gastos de carácter obligatorio los cuales deberán comprender al menos el gasto corriente aprobado para el año anterior, hasta por el porcentaje que determine la ley así como las remuneraciones de los servidores públicos.</p>	Constitución Política del Estado de Nayarit
Nuevo León	6.7	<p>ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:</p> <p>IX.</p> <p>Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado la Ley de Egresos que deba aplicarse al siguiente ejercicio, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirá vigente la misma del ejercicio que termina.</p> <p>ARTICULO 24.-</p> <p>Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado la Ley de Egresos que deba aplicarse al siguiente ejercicio, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirá vigente la misma del ejercicio que termina.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Nuevo León</p> <p>Ley de Administración Financiera para el Estado de Nueva León</p>

Oaxaca	6.7	<p>Artículo 53.- En el proceso de elaboración, promulgación y publicación de las leyes o decretos se observarán las reglas siguientes:</p> <p>VII.- En caso de que los proyectos de Ley de Ingresos y/o Presupuesto de Egresos no se aprueben por el Congreso a más tardar el 15 de diciembre, no se hubiese superado el veto del Ejecutivo, se prorrogará por treinta días naturales la Ley de Ingresos y/o el Presupuesto de Egresos vigente hasta el momento, en todo o en la parte no vetada del proyecto correspondiente. Si vencido el plazo referido no se hubieren aprobado los proyectos de Ley de Ingresos y/o Presupuesto de Egresos o la parte faltante de los mismos, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año calendario del ordenamiento o parte faltante de que se trate.</p> <p>Tratándose de la Ley de Ingresos, el Ejecutivo sólo podrá actualizar los montos, sin aumentar tasas, cuotas o tarifas en los impuestos, derechos o contribuciones; respecto al Presupuesto de Egresos podrá hacer los ajustes que se requieran atendiendo a las necesidades del Estado, en el ejercicio fiscal que corresponda y las derivadas de obligaciones contractuales, indexando los montos a la inflación según lo establecido por el Banco de México, en los términos que disponga la ley en la materia, sin afectar los presupuestos del Poder Judicial y de los órganos constitucionales autónomos.</p>	Constitución Política del Estado de Oaxaca
--------	-----	---	--

Puebla	6.7	<p>Artículo 50 .- El Congreso tendrá cada año tres períodos de Sesiones, en la forma siguiente:</p> <p>Si al iniciar el ejercicio fiscal no han sido aprobadas la Ley de Ingresos del Estado y la Ley de Egresos, o únicamente esta última, o las Leyes de Ingresos de cada Municipio, seguirán vigentes las leyes correspondientes al ejercicio anterior, mismas que serán aplicables provisionalmente, hasta en tanto el Congreso emita las aprobaciones respectivas, sin que para éstas medie receso de éste. El Congreso, hasta en tanto no sea aprobada la Ley de Egresos del Estado, en la legislación secundaria, establecerá las obligaciones del Poder Ejecutivo para garantizar la generalidad, permanencia y continuidad de los servicios públicos, la satisfacción de las necesidades básicas de la población, los derechos de terceros, y evitar generar cargas financieras al Estado.</p> <p>Artículo 35.- Si al iniciar el Ejercicio Fiscal no ha sido aprobado el Presupuesto de Egresos por el Congreso del Estado seguirá vigente el presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal anterior, el cual será aplicable provisionalmente, hasta en tanto el Congreso del Estado emita la aprobación respectiva.</p> <p>ARTÍCULO 219.- Si al iniciar el ejercicio fiscal no han sido aprobadas la Ley de Ingresos del Estado y la Ley de Egresos, o únicamente esta última, o las Leyes de</p>	<p>Constitución Política del Estado de Puebla</p> <p>Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla</p> <p>Ley Orgánica del Congreso de Puebla</p>
--------	------------	---	---

		<p>Ingresos de cada Municipio, seguirán vigentes las leyes correspondientes al ejercicio anterior, mismas que serán aplicables provisionalmente, hasta en tanto el Congreso emita las aprobaciones respectivas, sin que para éstas medie receso de éste. El Congreso, hasta en tanto no sea aprobada la Ley de Egresos del Estado, en la legislación secundaria, establecerá las obligaciones del Poder Ejecutivo para garantizar la generalidad, permanencia y continuidad de los servicios públicos, la satisfacción de las necesidades básicas de la población, los derechos de terceros, y evitar generar cargas financieras al Estado.</p>	
--	--	---	--

Querétaro	6.7	<p>ARTÍCULO 14.</p> <p>Al inicio de cada año y en tanto no se aprueben y entren en vigor las leyes de Ingresos o Presupuestos de Egresos que correspondan, se aplicarán de manera provisional para dicho ejercicio fiscal, las leyes de ingresos y presupuestos de egresos en iguales términos al ejercicio fiscal anterior.</p> <p>Artículo 50. El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado deberá ser aprobado por la Legislatura, a más tardar el quince de diciembre del año que corresponda. La Legislatura remitirá copia certificada de dicho instrumento a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a su aprobación. Cuando por cualquier causa dicho Decreto no sea aprobado por la Legislatura, se aplicará, en lo conducente, el correspondiente al ejercicio inmediato anterior, hasta en tanto sea aprobado el nuevo.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Querétaro</p> <p>Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro.</p>
-----------	-----	--	--

Quintana Roo	6.7	Artículo 120. Si al iniciarse el año fiscal no se hubiera aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente, en tanto se expide éste, continuará vigente el del año inmediato anterior.	Constitución Política del Estado de Quintana Roo
San Luis Potosí	6.7	ARTÍCULO 38. La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento: VIII. En caso de que al 31 de diciembre del año anterior de su entrada en vigor, el Congreso del Estado no apruebe alguna Ley de Ingresos, o la Presupuesto de Egresos del Estado; o algún cabildo no apruebe el del Presupuesto de Egresos del Municipio, a efecto de no entorpecer la operación gubernamental, se tomará como presupuesto a ejercer el autorizado del ejercicio anterior, hasta en tanto no se lleve a cabo la aprobación correspondiente.	Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí

Sinaloa	6.7	<p>Art. 37.</p> <p>En tanto no se aprueben las nuevas, se tendrán por prorrogadas las correspondientes al año anterior. En el supuesto de que la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado sea prorrogada, el monto de las partidas del presupuesto de egresos correspondientes al pago de obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada se ajustará, de manera automática y proporcional, en función de las obligaciones contraídas.</p> <p>Artículo 16.</p> <p>Cuando, por cualquier circunstancia, no se aprueben la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado o las Leyes de Ingresos de los Municipios correspondientes a un determinado ejercicio fiscal en los términos de lo establecido en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se tendrán por prorrogadas las leyes respectivas vigentes al finalizar el año anterior, hasta en tanto se aprueben las nuevas y entren en vigor. En este caso, si la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos que se prorogue corresponde a un año electoral, no serán aplicables las partidas que se hubieren autorizado a favor de los partidos políticos por tal motivo, sino, únicamente, las que se hubieren incluido para su normal funcionamiento y el de las instituciones electorales en los términos que dispongan las leyes. Asimismo, en caso de que en dichas leyes se hubiesen contemplado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se</p>	<p>Constitución Política del Estado de Sinaloa</p> <p>Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de Sinaloa</p>
---------	------------	---	---

		<p>considerarán renovadas.</p> <p>En el supuesto de que la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado sea prorrogada, el monto de las partidas del presupuesto de egresos correspondientes al pago de obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada se ajustará, de manera automática, en función de las obligaciones contraídas. Si en el presupuesto que se prorogue no se hubieren contemplado partidas para cubrir el pago de obligaciones derivadas de empréstitos o de contratos de colaboración público privada aprobados por el Congreso, se tendrán por incluidas y autorizadas las que sean necesarias y suficientes para cubrir su pago en términos de lo previsto en los contratos respectivos.</p>	
--	--	---	--

Sonora	6.7	<p>ARTICULO 16.-</p> <p>En caso de que al treinta y uno de diciembre del año que corresponda, la Legislatura Local no apruebe el presupuesto de egresos que regirá el próximo año, continuará en vigor el aprobado para el año anterior, únicamente respecto del manejo y aplicación de los recursos para los gastos obligatorios, en tanto se aprueba el presupuesto para el año en curso. Los gastos de carácter obligatorio comprenderán: el gasto corriente, excepto las partidas relativas a asesoría y capacitación, ayudas diversas y propaganda; las remuneraciones de los servidores públicos; las obligaciones contractuales cuya suspensión implique responsabilidades y costos adicionales para la hacienda estatal, incluyendo las correspondientes a inversión pública de años anteriores; las obligaciones convenidas con los otros niveles de gobierno para la ejecución de programas y obras de beneficio para el Estado; el servicio de deuda pública y el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores; y las erogaciones determinadas en las leyes o por mandato judicial. El Ejecutivo del Estado no podrá realizar la contratación de plazas adicionales, recontrataciones, cubrir plazas</p>	Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal
--------	-----	--	---

		<p>vacantes, ejercer los recursos excedentes ni las facultades para realizar reasignaciones o aumentos de gasto. Asimismo, continuarán vigentes las disposiciones relativas a la administración, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, y a la información, evaluación y control del ejercicio del gasto previstas en el Presupuesto para el ejercicio anterior.</p>	
--	--	---	--

Tabasco	6.7	<p data-bbox="562 228 1642 537">Artículo 27.- Si iniciado el año fiscal, no está aprobado el Presupuesto General de Egresos enviado por el titular del Ejecutivo del Estado para dicho período, transitoriamente, se utilizarán los parámetros aprobados para el ejercicio fiscal inmediato anterior, en los términos que señale la ley de la materia, hasta en tanto la Legislatura aprueba el nuevo Presupuesto.</p> <p data-bbox="562 613 1642 1036">Artículo 22.- En caso de que una vez iniciado el año, no esté aprobado el Presupuesto de Egresos para dicho período, transitoriamente se utilizarán los parámetros aprobados para el ejercicio fiscal inmediato anterior, en lo referente al gasto cuya erogación estuviera comprometida, por tratarse de sueldos y demás prestaciones laborales, arrendamientos, obras públicas en proceso y obligaciones adquiridas conforme a los artículos 16 y 17 de esta Ley. Una vez que entre en vigor el Presupuesto de Egresos, las cantidades erogadas conforme a este artículo se aplicarán con cargo a las partidas correspondientes.</p>	<p data-bbox="1654 228 1946 315">Constitución Política del Estado de Tabasco</p> <p data-bbox="1654 391 1946 537">Ley Estatal de Presupuesto y Gasto Público de Tabasco</p>
---------	------------	--	---

Tamaulipas	0	<p style="text-align: right;">ARTÍCULO 69.-</p> <p>Si la discusión y votación del dictamen de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos o de alguno de ellos, no se realiza para el 31 de diciembre del año anterior al cual deban regir, hasta la aprobación de esos ordenamientos o de alguno de ellos se aplicarán provisionalmente durante los dos primeros meses del año fiscal siguiente las disposiciones previstas en los respectivos ordenamientos vigentes hasta ese día. Si al finalizar ese plazo no se hubieren votado y aprobado, se aplicarán con carácter definitivo los preceptos contenidos en las iniciativas que en su oportunidad hubiere enviado el Ejecutivo. En ambas hipótesis se efectuará la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado.</p>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Tlaxcala	6.7	<p style="text-align: right;">ARTÍCULO 102.</p> <p>Si al iniciarse el año fiscal no se hubiere aprobado el presupuesto general correspondiente, continuará vigente el del año inmediato anterior, en tanto se expida aquél.</p>	Constitución Política del Estado de Tlaxcala

Veracruz	3.3	<p>Artículo 33. Son atribuciones del Congreso: Si al 31 de diciembre no se ha aprobado el presupuesto de egresos para el año siguiente, el gasto público a ejercer en dicho período se limitará a cubrir las partidas correspondientes a las remuneraciones de los servidores públicos y al gasto corriente de los servicios de salud, educación, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, funcionamiento del Poder Legislativo, así como para los organismos autónomos de estado, para lo cual se ejercerá en cada mes una doceava parte del último presupuesto aprobado, en tanto se aprueba el nuevo.</p> <p>Artículo 164. Si al 31 de diciembre no se han aprobado la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos, el Gobierno del Estado recaudará los ingresos establecidos en este Código; asimismo ejercerá en cada mes una doceava parte del último presupuesto ejercido, en tanto se aprueben dichas Ley o Decreto.</p> <p>Artículo 18. Son atribuciones del Congreso: Si al 31 de diciembre no se ha aprobado el presupuesto de egresos para el año siguiente, el gasto público a ejercer en dicho período se limitará a cubrir las partidas correspondientes a las remuneraciones de los servidores públicos y al gasto corriente de los servicios de salud, educación, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, funcionamiento del Poder Legislativo, así como para los organismos autónomos de Estado, para lo cual se ejercerá en cada mes una doceava parte del último presupuesto aprobado, en tanto se aprueba el nuevo;</p>	<p>Constitución Política del Estado de Veracruz</p> <p>Ley Orgánica del Poder Legislativo de Veracruz</p>
----------	------------	---	---

Yucatán	6.7	Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado: En caso de no aprobarse el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, continuará en vigor el autorizado para el año inmediato anterior, el cual se ejercerá mensualmente en una doceava parte del total, o de la disponibilidad de los recursos fiscales, con las actualizaciones que sean pertinentes, hasta en tanto se aprueba el del año fiscal respectivo.	Constitución Política del Estado de Yucatán
Zacatecas	6.7	Artículo 65 Son facultades y obligaciones de la Legislatura: XII Cuando por cualquier circunstancia no llegaren a aprobarse tales ordenamientos, se aplicarán la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos que rigieron en el año fiscal anterior;	Constitución Política del Estado de Zacatecas

A3 Flexibilidad en ejecución

Entidad	Valor	Descripción	Fuente
Aguascalientes	0	<p>Artículo 39.- El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, o los Presidentes Municipales, por conducto de las Tesorerías, según corresponda, podrán autorizar las reducciones presupuestarias a los montos de los Presupuestos de Egresos aprobados, cuando:</p> <p>I.- Se presente una disminución de los Recursos Fiscales Ordinarios o la ministración de otros recursos provenientes del Gobierno Federal;</p> <p>II.- Se aprueben reformas o adiciones a disposiciones legales, de las que derive la necesidad de adecuar el Presupuesto de Egresos;</p> <p>III.- En el transcurso del ejercicio fiscal, las Autoridades Fiscalizadoras detecten incumplimientos en los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto;</p> <p>IV.- El saldo del ejercicio fiscal anterior no corresponde al que se previó para fines de elaboración de la Ley Ingresos del ejercicio anterior; y</p> <p>V.- Se presenten casos fortuitos o dé fuerza mayor de los que derive la necesidad de adecuar el Presupuesto de Egresos.</p> <p>Artículo 40.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado o, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio, podrán ser objeto de ampliación por parte de la Secretaría o las Tesorerías, según corresponda, no siendo necesaria la autorización del Congreso en los siguientes casos:</p> <p>I.- Se presenten Excedentes Fiscales;</p> <p>II.- Incremento de los fondos de aportaciones federales previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de los subsidios, transferencias y reasignaciones por convenio transferidos por el Gobierno Federal de conformidad a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>III.- El saldo del ejercicio fiscal anterior no corresponda al que se previó para fines de elaboración de la Ley Ingresos del Estado o del Municipio del ejercicio anterior;</p> <p>IV.- Incrementos en los montos del servicio de la deuda pública motivados por el movimiento de los mercados financieros, en base a los términos y condiciones</p>	Ley de Presupuesto, gasto público y responsabilidad hacendaria del estado y sus municipios de Aguascalientes

		<p>negociados;</p> <p>V.- En los casos señalados en el Artículo siguiente. Tratándose del Presupuesto de Egresos del Municipio, se estará a los requisitos que establezcan las normas vigentes y aplicables. En todos los casos, la aplicación de estos recursos deberá incluirse en la cuenta pública que se rinda al Congreso, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	
--	--	---	--

<p>Baja California</p>	<p>6.6</p>	<p>ARTÍCULO 50.- Si algunas partidas presupuestales requieren modificarse para adecuar su disponibilidad durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, se estará a lo siguiente: Reforma</p> <p>I. El Ejecutivo del Estado solicitará por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la autorización del Congreso del Estado, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas del Presupuesto de Egresos autorizado a la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada; excepto cuando se trate de las siguientes modificaciones presupuestales, sobre las cuales sólo se deberá dar aviso al Congreso del Estado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se efectúen:</p> <p>a) Cuando se efectúen transferencias entre partidas presupuestales de un mismo ramo y capítulo en el Presupuesto de Egresos respectivo, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15% del monto autorizado para la misma en el Presupuesto de Egresos de inicio del ejercicio.</p> <p>b) Cuando se efectúen transferencias de distintos ramos y/o capítulos de gasto para incrementar el presupuesto de los programas de Inversión en Obra Pública; siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15% del monto autorizado para la misma en el Presupuesto de Egresos de inicio del ejercicio, sin que en ningún caso se afecten las partidas de asistencia social.</p> <p>c) Cuando se trate de partidas de ampliación automática a las que se refiere el Artículo 54 de esta Ley.</p> <p>El Congreso del Estado, resolverá lo procedente, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud. La falta de respuesta por parte del Congreso del Estado dentro del plazo señalado será una aprobación tácita, salvo que medie requerimiento de información adicional al respecto por parte de éste o de su Órgano de Fiscalización, prorrogándose el plazo en los mismos términos a partir de la recepción de la información requerida, por una sola ocasión, así como en caso de que se</p>	<p>Ley de presupuesto y ejercicio del gasto público de Baja California</p>
------------------------	-------------------	---	--

		<p>susciten situaciones de emergencia, desastre, urgencia, caso fortuito o fuerza mayor cuya afectación, a juicio de la Autoridad competente, imposibilite el debido desarrollo y cumplimiento de las labores parlamentarias que realiza el Congreso del Estado o las funciones del Órgano de Fiscalización; quedando en suspenso el plazo para su resolución hasta en tanto se reanuden las labores respectivas, mismo que no deberá exceder de treinta días naturales, para lo cual, el Congreso del Estado a través de la Comisión correspondiente deberá notificar a la entidad la reactivación del cómputo del plazo para la resolución de su solicitud. En tanto que para efecto de las excepciones señaladas en los incisos a), b) y c) anteriores, el Congreso del Estado resolverá lo procedente al evaluar la información de los avisos, los informes de avances de gestión y al cierre presupuestal del ejercicio.</p>	
--	--	---	--

<p>Baja California Sur</p>	<p>3.3</p>	<p>ARTICULO 22.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en los presupuestos de egresos del Estado, a los programas que considere convenientes y autorizará los traspasos de partidas cuando sea procedente, dándoles la participación que corresponda a las Entidades interesadas. En tratándose de ingresos extraordinarios derivados de empréstitos, el gasto deberá ajustarse a lo dispuesto por el Decreto aprobatorio del Congreso del Estado. De los movimientos que se efectúen en los términos de este Artículo, el Ejecutivo informará al Congreso del Estado al rendir la cuenta de la Hacienda Pública Estatal.</p> <p>El gasto público estatal deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas de erogaciones cuyo monto no sea posible preveer.</p> <p>El Ejecutivo Estatal determinará la forma en que deberán invertirse los subsidios que otorgue a los Municipios, Instituciones o particulares, quienes proporcionarán a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría General del Estado la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los mismos.</p> <p>Sin menoscabo de lo anteriormente señalado, el Ejecutivo Estatal, con cargo a los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en los Presupuestos de Egresos del Estado a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, deberá efectuar el pago de las obligaciones del Estado asumidas conforme a lo previsto por el artículo 29, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública para el Estado. En caso de que los recursos disponibles no sean suficientes para el pago total de dichas obligaciones en el año calendario correspondiente, la partida relativa para el pago de las cantidades restantes deberá incluirse en el Presupuesto de Egresos del año calendario siguiente, considerando en todo caso las posibilidades financieras del Estado, debiendo</p>	<p>Ley de presupuesto y control del gasto público estatal de Baja California Sur</p>
----------------------------	-------------------	---	--

		conservarse las directrices de la programación del gasto público estatal, la estructura y el equilibrio presupuestal.	
--	--	---	--

Campeche	6.6	<p>Artículo 28.- Las partidas del presupuesto podrán ampliarse por el Ejecutivo del Estado en el caso de que los ingresos del erario lo permitan, siempre que no resulten afectados los gastos previstos expresamente en el propio presupuesto y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>Artículo 29.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá asignar los recursos extraordinarios que se obtengan de manera adicional a los previstos en la Ley de Ingresos del Estado, para programas que considere convenientes, a través de la Comisión Intersecretarial Gasto–Financiamiento, y autorizará los traspasos de recursos entre programas y partidas cuando sea procedente, dándoles la participación que corresponda a las entidades. Por ingresos extraordinarios entre otros, se entenderán:</p> <p>I. Excedentes que resulten de los ingresos ordinarios a que se refiera la Ley de Ingresos del Estado vigente en el año de su obtención;</p> <p>II. Remanentes que tengan los organismos descentralizados y desconcentrados, entre sus ingresos y egresos netos, que se consignen como erogaciones recuperables dentro de sus presupuestos</p> <p>III. Los que se obtengan como consecuencia de la liquidación o extinción de empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos y organismos descentralizados y desconcentrados, o del retiro de la participación del Estado en aquellos que no sean estratégicos o prioritarios, o por enajenación de los bienes muebles e inmuebles que no le sean útiles o que no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos, así como de los provenientes de la recuperación de seguros;</p> <p>IV. Los que se obtengan por concepto de apoyos, ayudas y financiamiento diversos, cuya contratación obedezca a la ejecución de programas y proyectos específicos; y</p> <p>V. Los provenientes de los acuerdos y con venios que el Estado celebre con el Ejecutivo Federal en materia de federalización o modernización. El ejercicio de los mencionados recursos extraordinarios se considerará de ampliación automática, por lo que el Gobernador no requerirá de autorización alguna del Congreso del Estado, quedando sujeto únicamente, tanto en este caso como en los demás que este artículo</p>	<p>Ley de control presupuestal y responsabilidad hacendaria de Campeche</p> <p>Ley orgánica del Poder legislativo</p>
----------	-----	---	---

		<p>señala, a informar a la Legislatura de las correspondientes asignaciones, transferencias y aplicaciones, cuando rinda la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal.</p> <p>Art. 85.- La Ley de Presupuesto de Egresos del Estado podrá ser objeto de modificaciones durante el ejercicio fiscal en el que se aplique. La correspondiente iniciativa del Gobernador deberá ser analizada, discutida y resuelta en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la fecha de su recepción en el Congreso.</p>	
--	--	---	--

Coahuila	6.6	<p>ARTICULO 40.- La aplicación de leyes o decretos posteriores a la aprobación del Presupuesto de Egresos que implique el desembolso de fondos públicos no previstos, motivará las modificaciones necesarias al propio Presupuesto.</p> <p>ARTICULO 41.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, preparará las iniciativas de reformas correspondientes en la misma forma que el Presupuesto General. Cuando la Hacienda Pública del Estado cuente con disponibilidad cuyo monto supere la cobertura del gasto público autorizado para el Ejercicio Fiscal, el Ejecutivo del Estado, previa autorización del Congreso, queda facultado para aplicarlas dentro de la programación general de las actividades oficiales.</p> <p>ARTICULO 42.- Cuando las asignaciones fijadas en el Presupuesto de Egresos resultaren insuficientes o inadecuadas para cubrir el servicio a que se destinen, las Dependencias Gubernamentales solicitarán de la Secretaría de Finanzas, las modificaciones correspondientes, presentando al efecto los informes que justifiquen su petición. En los casos en que se considere justificada la modificación, la Secretaría de Finanzas preparará la iniciativa correspondiente para ser sometida por el Ejecutivo a la consideración de la Legislatura del Estado, si aquél lo estima pertinente.</p>	Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila
Colima	3.3	<p>Artículo 50.- Cuando la Secretaría disponga durante el ejercicio fiscal de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, el titular del Poder Ejecutivo podrá aplicarlos a programas y proyectos a cargo del Gobierno del Estado, así como para fortalecer las reservas actuariales para el pago de pensiones de los servidores públicos o al saneamiento financiero. Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable.</p>	Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima

Chiapas	3.3	<p>Artículo 359.- El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, debe incrementar el Presupuesto de Egresos, en razón de los recursos que se obtengan como excedentes:</p> <p>I. De los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el ejercicio que corresponda.</p> <p>II. No erogados financieramente, así como los recursos del Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales, al cierre del Ejercicio inmediato anterior.</p> <p>III. Los remanentes de las aportaciones a los fideicomisos para la Instrumentación Financiera.</p> <p>Dichos recursos podrán ser asignados a los programas y proyectos prioritarios alineados al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que de éste se deriven, a los Objetivos de Desarrollo Sostenible; además de los compromisos del Ejecutivo del Estado. Tratándose de ingresos extraordinarios derivados de empréstitos, el gasto debe sujetarse a lo dispuesto por el título tercero del presente libro, el decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, y demás normatividad vigente; en este sentido la Secretaría está facultada para autorizar las adecuaciones presupuestarias cuando éstas sean procedentes.</p> <p>De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Gobernador del Estado informará al Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública.</p> <p>Artículo 365.- La Secretaría podrá autorizar ampliaciones liquidadas al presupuesto de los Poderes Legislativo, Ejecutivo; y Organismos Autónomos cuando estos lo requieran, siempre que exista disponibilidad de recursos aplicables, para fortalecer su operación o para el desarrollo de nuevas metas y acciones, no obstante en el ejercicio de su gasto, reflejen economías o recursos pendientes de liberar.</p>	Código de Hacienda Pública del Estado de Chiapas
---------	-----	---	--

Chihuahua	9.9	<p>ARTÍCULO 44. El presupuesto de Egresos establece los montos máximos para su ejercicio; por lo tanto, no podrán asignarse recursos mayores, salvo tratándose de:</p> <p>I. Ingresos extraordinarios que resulten de la transferencia de fondos realizada por el Gobierno Federal o Estatal.</p> <p>II. Ingresos extraordinarios que resulten por concepto de empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los fines específicos para los que fueron autorizados.</p> <p>III. Economías del presupuesto dentro de un mismo programa presupuestario.</p> <p>IV. Ingresos adicionales hasta por un monto igual al 5% del Presupuesto autorizado, los que serán aplicados preferentemente a programas prioritarios estratégicos del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, respectivamente.</p> <p>Corresponde a la Secretaría, o a la unidad administrativa del Municipio, autorizar la asignación de los recursos presupuestales a que se refieren las fracciones III y IV de esta disposición.</p> <p>ARTÍCULO 45. Se requerirá la autorización del H. Congreso del Estado, o en su caso del Ayuntamiento, para asignar recursos adicionales en todos los casos no señalados en el artículo anterior, principalmente tratándose de:</p> <p>I. Transferencias de partidas presupuestales entre ejes rectores de desarrollo por cambio de prioridad.</p> <p>II. Ingresos adicionales que excedan al 5% de los presupuestos de egresos.</p>	Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua
-----------	-----	---	---

<p>Ciudad de México</p>	<p>9.9</p>	<p>ARTÍCULO 19.- El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos Excedentes que, en su caso, resulten de los aprobados en la Ley de Ingresos o bien, ante la expectativa de la captación de mayores ingresos. Los excedentes que resulten de los Ingresos Propios de las Entidades, se destinarán a aquellas que los generen. Las ampliaciones presupuestales que a través de la Secretaría autorice el Jefe de Gobierno serán para fines específicos y no podrán reorientarse a proyectos distintos para los que fueron aprobados, por lo que en caso de incumplimiento del programa o proyecto, se procederá a efectuar la reducción líquida presupuestal correspondiente, justificando las causas que impidieron la ejecución de los programas y proyectos.</p> <p>ARTÍCULO 20.- En caso de que los ingresos sean menores a los programados, el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar medidas de disciplina y equilibrio presupuestal, ordenando las reducciones al Presupuesto de Egresos, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos y los programas sociales. En el caso de que la contingencia que motive los ajustes represente una reducción equivalente de hasta el 5% de los ingresos previstos en el calendario mensual de recaudación publicado en la Gaceta, el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría, enviará a la Asamblea en los siguientes 10 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, un informe que contenga el monto de gasto programable reducido y su composición, desagregado por Unidades Responsables del Gasto. En el caso de que la contingencia represente una reducción que supere el 5% de los ingresos, el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría, enviará a la Asamblea en los siguientes 10 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, una propuesta con el monto de gasto a reducir y su composición por Unidades Responsables del Gasto. La Asamblea, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la propuesta, la analizará con el fin de proponer en su caso, modificaciones en el marco de las disposiciones generales aplicables y la</p>	<p>Ley de Preupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal</p>
-------------------------	------------	---	---

		<p>información disponible. El Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría, con base en la opinión de la Asamblea, resolverá lo conducente informando de ello a la misma. En caso de que la Asamblea no emita opinión dentro de dicho plazo, será procedente la propuesta enviada por el Jefe de Gobierno.</p>	
--	--	---	--

Durango	3.3	<p style="text-align: right;">23</p> <p>ARTÍCULO El Ejecutivo del Estado podrá autorizar por acuerdo escrito a la Secretaría de Finanzas, para asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado, a los programas que considere convenientes, y autorizará en la misma forma la transferencia de partidas cuando sea procedente, dándole la participación que corresponda a las Entidades interesadas y avisando oportunamente al Congreso Local. Tratándose de ingresos extraordinarios derivados de empréstitos, el gasto deberá ajustarse a lo dispuesto por el Decreto que autorice el endeudamiento neto previsto en el Presupuesto de Egresos. De los movimientos que se efectúen en los términos de este Artículo, el Ejecutivo informará al Congreso Local al rendir la Cuenta Anual de Gastos.</p>	Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango
Guanajuato	9.9	<p>ARTÍCULO 61 ter.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar ampliaciones líquidas, cuando se obtengan recursos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre que dichos recursos no excedan del 6.5% de los ingresos proyectados.</p> <p>Cuando los recursos disponibles excedan del monto especificado en el párrafo anterior, se requerirá la autorización del Congreso del Estado para poder ejercerlos. Las ampliaciones líquidas deberán ser destinadas a los rubros de gasto social, generación de empleos, vivienda, seguridad pública, infraestructura deportiva, obra pública u otros análogos en materia de inversión pública y habrán de reflejarse en la cuenta pública estatal.</p> <p>No se considerarán recursos adicionales, los que el Estado reciba de la Federación para un destino específico.</p>	Ley para el ejercicio y control de los recursos públicos de Guanajuato

Guerrero	0	<p>Artículo 74.- Se entenderá como Adecuación Presupuestaria a la modificación que se realiza durante el ejercicio fiscal a las estructuras funcional-programática, administrativa y económica del presupuesto de egresos, con ajuste a los calendarios financieros y metas del presupuesto autorizado por el Poder Legislativo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría y cuidando en todo momento la disciplina fiscal, previa comprobación de la disponibilidad de saldo y de acuerdo con los compromisos registrados por parte de la Secretaría, podrá autorizar las transferencias entre las partidas que a su juicio se justifiquen conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. Se permiten las transferencias entre partidas presupuestales siempre y cuando en su conjunto no rebasen el monto autorizado por la Comisión Estatal de Gasto y Financiamiento; y que se vinculen directamente al cumplimiento de los objetivos y metas señalados en el Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según corresponda.</p> <p>II. Cuando existan desastres naturales en los términos de la legislación local.</p> <p>Artículo 75.- A petición debidamente justificada de las Dependencias y Entidades, el Ejecutivo por conducto de la Secretaría, podrá autorizar las adecuaciones presupuestarias entre programas, proyectos, partidas, Dependencias y Entidades, así como también entre ramos, cuando proceda. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, y Organismos Públicos Autónomos, las modificaciones presupuestarias serán autorizadas por las instancias que determinen las leyes que los rigen.</p>	Ley de disciplina fiscal del Estado de Guerrero
----------	---	---	---

Hidalgo	3.3	<p>Artículo 19. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, en los términos establecidos en el artículo 40 de esta Ley. Las erogaciones adicionales a que se refiere este artículo se autorizarán en los términos del Reglamento y sólo procederán cuando éstas no afecten negativamente el equilibrio presupuestario o, en su caso, no aumenten el déficit presupuestario.</p> <p>Artículo 40. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos, de excedentes de ingresos propios de las Entidades, o bien, de ingresos extraordinarios, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Los excedentes de ingresos no tributarios que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en la fracción II de éste artículo, deberán destinarse en primer término a compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones; compromisos plurianuales; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés; adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia entre el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos y el límite previsto en este artículo; así como a la atención de desastres naturales cuando el Fondo para la Prevención de Desastres y Contingencias Climatológicas a que se refiere el artículo 38 de esta Ley resulte insuficiente;</p> <p>II. Los excedentes de ingresos tributarios que resulten de la Ley de Ingresos, podrán destinarse en primer término a la modernización del sistema tributario del Estado y a las inversiones que se requieran para eficientar la actividad recaudatoria del mismo; a la reorganización administrativa y funcional de las autoridades fiscales; a la dotación de recursos materiales de las áreas recaudatorias; siempre y cuando no se presente alguno de los supuestos previstos en la fracción I de este artículo;</p>	Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo
---------	-----	--	---

		<p>III. En el caso de los ingresos que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal, o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, ésta podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias o entidades que los generen, hasta por el monto de los ingresos excedentes obtenidos que determinen dichas leyes o, en su caso, la Secretaría; y</p> <p>IV. Los ingresos extraordinarios en todo caso, se utilizarán para los fines que les dieron origen.</p>	
--	--	---	--

Jalisco	6.6	<p>Artículo 46.- Aprobado el presupuesto de Egresos del Estado, éste regirá para el ejercicio fiscal que corresponda. Cuando por la aplicación de leyes, decretos o acuerdos posteriores a la aprobación del presupuesto impliquen erogaciones no autorizadas, el titular del Poder Ejecutivo, deberá someter a la consideración del Congreso del Estado, las iniciativas de reforma respectivas, acompañadas de la opinión de la Secretaría sobre la viabilidad financiera de la propuesta.</p> <p>Artículo 47.- A toda iniciativa de modificación al Presupuesto de Egresos que presente el Titular del Poder Ejecutivo al Congreso del Estado, que represente aumento del gasto público, deberá acompañarse la previsión de ingresos necesarios para sufragarlo.</p> <p>El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, estará facultado para que previa petición de las Dependencias y Entidades, de manera excepcional, y una vez evaluado por la Secretaría, incorpore al Presupuesto de Egresos partidas presupuestales, observando desde luego, para dotarlas de recursos, las normas relativas a la transferencia de recursos entre partidas presupuestales y siempre y cuando no se rebase con ello los techos financieros autorizados para cada capítulo por el Congreso del Estado, ni se altere el equilibrio presupuestal.</p>	Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.
---------	------------	---	--

México	3.3	<p>Artículo 310.- El Ejecutivo por conducto de la Secretaría podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de recursos presupuestarios en los programas en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestarios.</p> <p>II. Cuando las Dependencias y Entidades Públicas responsables del programa no demuestren el cumplimiento de las metas comprometidas.</p> <p>III. Cuando como resultado de la evaluación de las estrategias de desarrollo, las Dependencias y Entidades Públicas determinen la necesidad de adecuar los objetivos y metas de programas y proyectos aprobados, derivado de situaciones extraordinarias en el ámbito económico y social.</p> <p>En el caso a que se refiere esta fracción, las Dependencias y Entidades Públicas podrán solicitar a la Secretaría, autorización para reasignar los recursos presupuestarios a otros programas sociales prioritarios, mediante el dictamen de reconducción correspondiente, informando en ambos casos, a la Legislatura o a la Diputación Permanente.</p> <p>Artículo 317 Bis A.- El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos, hasta por un monto equivalente al 2% del presupuesto aprobado. Están exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en el párrafo anterior, las erogaciones destinadas al pago de deuda, a la inversión en obra pública y al cumplimiento de las disposiciones legales que así lo obliguen, así como las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación por tener una aplicación a un fin determinado. También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las Entidades Públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos</p>	Código Financiero del Estado de México y municipios
--------	-----	--	---

		<p>de la Ley o Decreto de su creación. En este caso, deberá integrar en el más próximo informe, de los referidos en el artículo 327 E de este Código, un apartado especial que contenga la información sobre estas ampliaciones, incluyendo el dictamen de asignación de recursos adicionales que deberá reunir los mismos criterios que los planteados en el artículo 317 Bis para los dictámenes de reconducción. El Ejecutivo Estatal, al presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal que corresponda, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.</p>	
--	--	--	--

Michoacán	6.6	<p>ARTÍCULO 36. Los titulares de las unidades de apoyo del Ejecutivo, de las Dependencias y de las Entidades, en el ejercicio del gasto público, durante el año calendario a que corresponda el presupuesto, previa autorización de la Secretaría podrán realizar adecuaciones presupuestales compensadas, ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Entre partidas de los capítulos de gasto corriente, para otorgar suficiencia a los requerimientos de sus unidades administrativas;</p> <p>II. De los capítulos de gasto corriente a los capítulos de inversión, con el objeto de fortalecer el desarrollo institucional y la ampliación de metas de los programas de obras y acciones, como producto de los ahorros presupuestarios o economías respecto de la asignación autorizada en el presupuesto;</p> <p>III. La Secretaría, podrá realizar los movimientos presupuestarios necesarios en la Unidad Programática Presupuestaria de Deuda Pública y Obligaciones Financieras, con el objeto de que se cumpla con los compromisos asumidos, observando lo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,</p> <p>IV. Dentro de los capítulos de gasto de inversión, los titulares de las unidades programáticas presupuestarias a cuyo cargo esté la ejecución de los programas de inversión en obras y acciones, de acuerdo a las prioridades que determine el Ejecutivo del Estado, podrán realizar adecuaciones presupuestarias compensadas entre programas de la misma Dependencia o Entidad. Así mismo los Organismos Descentralizados, Autónomos y los Poderes Legislativo y Judicial, previa autorización de sus órganos administrativos competentes, podrán realizar adecuaciones presupuestales compensadas ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto, observando lo establecido en las fracciones de este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 40. Adicionalmente a lo dispuesto por el artículo 36 de la presente Ley, la Iniciativa de autorización para efectuar transferencias, ampliación, reducción, modificación, creación o supresión de partidas, prevista en el artículo 37 de la misma o requerimientos de adecuaciones presupuestarias del Ejecutivo, deberá anexar la información y documentación relativa a los programas y subprogramas involucrados, en los que señalen indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas y techos</p>	Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán
-----------	------------	--	---

		<p>financieros clasificados por el origen de recursos, en congruencia con los programas estratégicos, sectoriales y regionales del Plan Integral de Desarrollo del Estado. Así mismo deberá observarse lo establecido en el Artículo 20 de la presente Ley. El Congreso se pronunciará en un término legal de hasta treinta días naturales una vez que la solicitud de autorización sea turnada a las comisiones dictaminadoras correspondientes, debiéndose informar con toda la documentación relativa a la Auditoria Superior de Michoacán. De no emitirse el pronunciamiento correspondiente en el plazo establecido, la afirmativa ficta surtirá sus efectos.</p> <p>ARTÍCULO 41. Cuando el Gobierno del Estado tenga conocimiento que percibirá ingresos superiores a los estimados, por concepto de fondos de aportaciones federales, deberá de notificarlo al Congreso, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación o de que haya recibido el comunicado oficial de parte de las dependencias federales competentes.</p>	
--	--	--	--

Morelos	0	<p>ARTICULO 22.- Sólo el Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia podrán modificar la estructura administrativa y financiera de los programas de las dependencias y entidades que estén incluidos en el Presupuesto de Egresos, cuando circunstancias de extrema gravedad o razones de seguridad Pública lo ameriten. En estos casos se informará al Congreso o al Cabildo respectivo del uso de tal facultad.</p> <p>ARTICULO *28.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos determinarán la forma en que deberá invertirse cualquier tipo de aportación extraordinaria, incluyendo los subsidios que se otorguen a las entidades, instituciones Públicas o privadas y particulares, quienes proporcionarán a la Secretaría de Hacienda o a la Tesorería Municipal respectiva la información que se les solicite sobre la aplicación de los mismos dando prioridad a aquéllos destinados a grupos poblacionales en situación de desventaja y a los que incorporen acciones afirmativas tendientes a construir la equidad de género.</p>	Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos
Nayarit	3.3	<p>ARTICULO 18.- El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Administración, podrá autorizar erogaciones adicionales a las señaladas en el Presupuesto de Egresos del Estado, hasta por el importe de los ingresos que se obtengan en los diversos rubros de la Ley de Ingresos aprobada y por los Ingresos Extraordinarios que se obtengan, así como de los que se deriven de Empréstitos y Financiamientos diversos autorizados, pero de estos casos los compromisos excedentes no cubiertos quedarán sujetos para los fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes. Los Ingresos adicionales y Extraordinarios que se obtengan en los rubros específicos que se hayan afectado a los fideicomisos de financiamiento a que se refiere la Ley de Deuda Pública del Estado, serán aportados a dichos fideicomisos. Por lo que se refiere a cualquier otro ingreso adicional y extraordinario, en el caso de que existan obligaciones de indemnizar por parte del Estado pendientes de pago derivadas de los fideicomisos de financiamiento o de los financiamientos contratados por los mismos, dichos ingresos deberán ser utilizados a fin de dar cumplimiento a dichas obligaciones.</p> <p>Una vez cumplidas las obligaciones precisadas en el párrafo anterior, los ingresos</p>	Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit

		<p>adicionales y extraordinarios recibidos, serán destinados a los programas prioritarios que apruebe el Titular del Poder Ejecutivo, debiéndose informar de su asignación definitiva a la Legislatura Local, al presentar la cuenta pública anual correspondiente. Asimismo, en caso de que los ingresos sean menores a los programados, deberán efectuarse las respectivas reducciones en el gasto aprobado.</p>	
Nuevo León	3.3	<p>ARTICULO 40.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá asignar los recursos que se obtengan adicionales a los presupuestados, a los programas que considere convenientes y autorizará las transferencias de las partidas establecidas en la Ley de Egresos cuando sea procedente e informará al Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública. Tratándose de ingresos derivados de empréstitos, el gasto deberá ajustarse a esta Ley, así como a las leyes y decretos aplicables en esta materia, destinándose los recursos a los fines para los cuales se obtuvo el crédito.</p> <p>ARTICULO 41.- El Ejecutivo del Estado podrá acordar la reducción de una o varias de las partidas contenidas en los programas previstos en la Ley de Egresos, cuando haya una contracción en la Hacienda Pública, no se perciban los ingresos estimados, no se cuente con los fondos necesarios o se requiera por razones de economía presupuestaria.</p>	Ley de Administración Financiera para el Estado de Nueva León

Oaxaca	3.3	<p>Artículo 17. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos que por cualquier otro concepto perciban las entidades, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de éste y el artículo siguiente, deberán destinarse de acuerdo a los siguientes porcentajes a: 25% a programas y proyectos de inversión en infraestructura; 25% a programas dirigidos a grupos poblacionales en situación de desventaja y a los que incorporen acciones para construir equidad de género; 25% a compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; 25% adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia entre el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos y el límite previsto en el artículo 50, párrafo cuarto de esta ley;</p> <p>II. En el caso de los ingresos que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal, o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, ésta podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias o entidades que los generen, hasta por el monto de los ingresos excedentes obtenidos;</p> <p>III. Los excedentes de ingresos que por cualquier otro concepto perciban las entidades se destinarán a las mismas, hasta por los montos que autorice la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables. Las erogaciones adicionales a que se refiere este artículo se autorizarán en los términos del Reglamento y sólo procederán cuando éstas no afecten negativamente el equilibrio presupuestario o, en su caso, no aumenten el déficit presupuestario. El Ejecutivo Estatal reportará en los Informes trimestrales, de Avance de Gestión y la Cuenta Pública, las erogaciones adicionales aprobadas en los términos del presente artículo.</p>	Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
--------	------------	--	--

Puebla	3.3	<p>Artículo 46.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, efectuará las reducciones, diferimientos, cancelaciones o ajustes a los montos de los presupuestos de egresos aprobados de las Dependencias y Entidades, cuando se presenten contingencias que no permitan obtener los ingresos presupuestados. Las reducciones, diferimientos, cancelaciones o ajustes que se efectúen en observancia del presente artículo deberán realizarse en forma selectiva, procurando no afectar las metas sustantivas de los Programas Presupuestarios y los principales Proyectos de Inversión.</p> <p>Artículo 47.- Los titulares de los Ejecutores de Gasto serán los responsables de la ejecución de los Programas Presupuestarios y deberán informar los avances y resultados obtenidos a la Secretaría y a la Contraloría en los términos en que éstas establezcan.</p> <p>Artículo 48.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá asignar los recursos adicionales de los previstos en el Presupuesto de Egresos, a los programas prioritarios y autorizará las reasignaciones de recursos cuando sea procedente. En lo que corresponde a los ingresos adicionales y a los extraordinarios derivados de empréstitos, el gasto deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla. De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Ejecutivo Estatal informará a las instancias que corresponda en los términos establecidos en la legislación aplicable en la materia. El Gasto Público, deberá ajustarse al presupuesto autorizado para los Programas Presupuestarios, salvo que se trate de los conceptos de gasto para los que se tenga prevista su ampliación presupuestal y cuyo monto no sea posible cuantificar anticipadamente.</p> <p>Artículo 49.- En caso de modificación, integración, transferencia, fusión, supresión, extinción, disolución o liquidación de Dependencias o Entidades, según corresponda, la Secretaría estará facultada para reasignar los Recursos Públicos que fueron originalmente aprobados a éstas, a programas de la Dependencia o Entidad que adquiera la responsabilidad o asuma las funciones que venía realizando la extinta, o</p>	Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla
--------	------------	--	---

		bien considerarlos como Economías Presupuestarias a favor de la Hacienda Pública Estatal.	
Querétaro	3.3	<p>Artículo 71. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de esta Ley, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado, a los programas que considere necesario y autorizará las transferencias de partidas cuando sea procedente, en términos de lo dispuesto en la presente Ley, así como en lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p> <p>Artículo 72. Los sujetos de la Ley, deberán informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, de las adecuaciones y transferencias presupuestales que realicen, al momento</p>	Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

		de sus respectivas cuentas públicas.	rendir
Quintana Roo	0	ARTICULO 35.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría Finanzas podrá asignar los recursos que se obtengan con exceso de lo previsto en el Presupuesto de Ingresos, a los programas que considere prioritarios y autorizarán las transferencias de partidas cuando estos se procedente, dándole la participación que corresponda a las entidades interesadas. Las entidades, en su caso, deberán informar a la Secretaría de Finanzas, la forma en que las modificaciones financieras que sufra un programa, afecten de algún modo las metas establecidas para dicho programa. De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Ejecutivo informará a la H. Legislatura del Estado al rendir la cuenta pública.	Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Quintana Roo.
San Luis Potosí	3.3	ARTÍCULO 20. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos, conforme a lo siguiente: I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de este artículo, se destinarán preferentemente a la amortización anticipada de la deuda pública; al pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; así como al pago del incremento del gasto programable respecto del presupuestado; II. En el caso de los ingresos que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal, o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, ésta podrá autorizar las ampliaciones	Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí

		<p>a los presupuestos de las dependencias o entidades que los generen, hasta por el monto de los ingresos excedentes obtenidos que determinen dichas leyes o, en su caso, la Secretaría, y III. Los excedentes de ingresos propios de las entidades se destinarán a las mismas, hasta por los montos que autorice la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables.</p>	
Sinaloa	3.3	<p>Artículo 49. El Ejecutivo por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las previstas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en turno, para aplicarlas en los distintos Ramos Administrativos y Generales, en acciones estratégicas y prioritarias, tales como, salud y asistencia social, educación e investigación, cultura, recreación y deporte, seguridad pública y justicia, promoción económica, infraestructura básica, Poderes Legislativo y Judicial, contratos de colaboración público privada y servicio de la deuda pública, hasta por un veinte por ciento de ingresos fiscales ordinarios disponibles en términos netos, que excedan al importe de los aprobados originalmente en la mencionada Ley; entendidos éstos ingresos como los resultantes de restarle a los ingresos totales previstos, las participaciones a municipios, los recursos federalizados y los impuestos, derechos y aprovechamientos comprometidos por ley. (Ref. según Dec. 853, publicado en el P.O. No. 075 del 21 de junio del 2013). Las erogaciones adicionales a que se refiere el primer párrafo de este artículo, serán independientes de las que se tengan que realizar por concepto de mayores participaciones y aportaciones federales que correspondan a los municipios en los términos de las disposiciones aplicables, así como las que se deriven de ingresos destinados a un fin específico.</p>	Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de Sinaloa

		<p>También, en caso de que los ingresos previstos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en turno sean menores a los aprobados, podrán efectuarse las respectivas reducciones. De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Ejecutivo informará al Congreso del Estado al rendir la cuenta pública.</p>	
Sonora	3.3	<p>ARTICULO 21.- El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaria de Hacienda, podrá autorizar erogaciones adicionales a las señaladas en el Presupuesto de Egresos del Estado, hasta por el importe de los ingresos que se obtengan en los diversos rubros de la Ley de Ingresos aprobada y por los ingresos extraordinarios que se obtengan, así como de los que se deriven de empréstitos y financiamientos diversos autorizados. Los ingresos extraordinarios antes señalados, serán aplicados a los programas prioritarios que apruebe el Gobernador del Estado, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, debiéndose informar de su asignación definitiva a la Legislatura Local, al presentar la cuenta pública anual correspondiente. Asimismo, en caso de que los ingresos sean menores a los programados, podrán efectuarse las respectivas reducciones.</p>	Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal

Tabasco	0	<p>Artículo 25.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá asignar las erogaciones imprevistas del Presupuesto de Egresos del Estado a los programas que considere convenientes y autorizará las transferencias de recursos cuando sea procedente, dándoles la participación que corresponda a las entidades interesadas.</p> <p>El gasto deberá ajustarse a lo dispuesto por los presupuestos de Ingresos y de Egresos del Estado. De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Ejecutivo Estatal informará al Congreso Local al rendir la Cuenta Pública Trimestral.</p> <p>Artículo 28.- En casos excepcionales y debidamente justificados ante el Congreso del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas podrá autorizar asignaciones presupuestales superiores a los ingresos recibidos para el año.</p> <p>Los compromisos excedentes serán incluidos para los fines de su ejecución y pago, en los presupuestos de egresos subsecuentes.</p>	Ley Estatal de Presupuesto y Gasto Público de Tabasco
Tamaulipas	3.3	<p>ARTÍCULO 47.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ampliar automáticamente las partidas aprobadas para el ejercicio fiscal realizando las erogaciones adicionales a las autorizadas hasta por el total de los ingresos ordinarios y extraordinarios que correspondan a ese ejercicio.</p> <p>ARTÍCULO 48.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá efectuar reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, así como las que se deriven de la aplicación de medidas de austeridad, racionalidad y atención a renglones prioritarios.</p> <p>ARTÍCULO 49.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá asignar los recursos que se obtengan con exceso de lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado, a los programas que considere prioritarios y autorizará las transferencias de partidas cuando estas sean procedentes, dándoles la participación que corresponda a las entidades interesadas.</p> <p>Las entidades, en su caso, deberán informar a la Secretaría de Finanzas, la forma en que las modificaciones financieras que afecten un programa o las metas establecidas para el mismo.</p>	Ley de Gasto Público de Tamaulipas

		<p>ARTÍCULO 50.- De los movimientos que se efectúen en los términos de los artículos 47, 48 y 49 de esta ley, el Ejecutivo informará al Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas.</p>	
--	--	--	--

Tlaxcala	9.9	<p>Artículo 299. Cuando el Estado perciba mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, una vez descontada la participación a los Municipios, y los importes por los conceptos de responsabilidades indemnizatorias y multas impuestas en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, cobradas por la Secretaría, el Ejecutivo Estatal solicitará al Honorable Congreso del Estado la autorización correspondiente para la aplicación de estos recursos excedentes, mismos que se distribuirán al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en la misma proporción que les corresponda con respecto al presupuesto original del ejercicio que se trate, debiendo efectuarse los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente. A efecto de que el gasto público tenga la fluidez necesaria, el Honorable Congreso del Estado deberá emitir la autorización señalada, en un plazo no mayor de quince días siguientes a la presentación de la solicitud.</p> <p>Los recursos excedentes que reciban los poderes del Estado deberán ser incorporados a su presupuesto y destinados a la ejecución y cumplimiento de sus programas y prioridades que en el ámbito de su competencia determinen, efectuando su distribución en aquellos capítulos, partidas y programas de las dependencias o entidades que requieran suficiencia presupuestal, informando a través de la cuenta pública de la aplicación realizada en relación con estos recursos.</p> <p>Artículo 300. En los casos en que se presente una disminución no prevista de los ingresos, la Secretaría y las tesorerías determinarán los diferimientos, reducciones, modificaciones o cancelación de las asignaciones presupuestales originalmente aprobadas en el Presupuesto de Egresos, cuidando de no afectar los programas considerados prioritarios, debiendo comunicarlo al Congreso del Estado mediante la presentación de la cuenta pública o al Ayuntamiento, según corresponda.</p> <p>Artículo 301. Cualquier modificación al presupuesto de egresos autorizado, que implique traspasos del gasto público entre: programas, proyectos, sectores, dependencias, entidades, capítulos y partidas, sólo requerirá autorización de la Secretaría, de las tesorerías, de los órganos de gobierno de los poderes Judicial y Legislativo y de los organismos autónomos, según corresponda, cuando el monto</p>	Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios
----------	------------	--	---

		<p>considerado no exceda del quince por ciento del gasto neto total originalmente autorizado. Cuando este importe sea superior, el excedente requerirá autorización del Congreso o del Ayuntamiento respectivo, según corresponda, quienes aprobarán las modificaciones.</p> <p>No se podrán realizar traspasos del capítulo del gasto de inversión pública a los capítulos del gasto corriente, o que impliquen reducción de metas, las cuales sólo procederán con la autorización de la Secretaría y cuando éstas obedezcan a reducciones presupuestales.</p>	
--	--	---	--

Veracruz	9.9	<p>Artículo 167. Cuando, con posterioridad a la aprobación del presupuesto, surjan situaciones extraordinarias o imprevisibles de la economía nacional que repercutan en el Estado o cuando se trate de la aplicación de leyes, decretos o acuerdos, para los que se requieran erogaciones adicionales no previstas, el titular del Ejecutivo enviará al Congreso iniciativa de reforma al presupuesto del Estado, con el mismo procedimiento aplicable de la aprobación del presupuesto original y la propuesta de arbitrios para cubrirlas.</p> <p>Artículo 200. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, efectuará las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, se tomarán en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en la Entidad y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las dependencias y entidades. Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior, se realizarán en forma selectiva y sin afectar las metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión, optando preferentemente por aquellos de menor impacto social y económico, los que se integrarán al informe trimestral correspondiente.</p> <p>Artículo 201. Los montos de ingresos excedentes a los previstos en el presupuesto del Estado podrán generarse a partir de:</p> <p>I. Excedentes a las estimaciones en la recaudación de contribuciones estatales y rendimientos financieros.</p> <p>II. Remanentes que tengan las entidades entre sus ingresos y gastos netos que se consignen como erogaciones recuperables dentro de sus presupuestos.</p> <p>III. Ingresos que obtenga el Gobierno del Estado como consecuencia de la liquidación o extinción de las entidades que se determinen, o del retiro de la participación estatal en la que no sea estratégica o prioritaria, o de la enajenación de bienes muebles o inmuebles no prioritarios; así como de los provenientes de la recuperación de seguros y fianzas.</p> <p>IV. Ingresos provenientes de apoyos adicionales del Gobierno Federal.</p>	Código Financiero para el Estado de Veracruz
----------	-----	--	--

		<p>V. Aportaciones de beneficiarios, los derivados de convenios interestatales o de aportaciones municipales.</p> <p>Con excepción expresa de aquellos montos que tengan un destino específico, el Gobernador del Estado asignará los recursos excedentes a los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales que considere necesarios. De igual manera, la Secretaría queda facultada para la ministración de los mismos, así como para asignar hasta un ocho por ciento de los ingresos excedentes a incentivar las acciones que efectivamente lo hayan generado. De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, se informará al Congreso al rendirse la cuenta Pública Estatal de dicho ejercicio. Los recursos excedentes podrán destinarse a cubrir gastos contingentes no previstos y a proyectos de inversión adicionales.</p>	
--	--	---	--

Yucatán	3.3	<p>Artículo 27.- El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos que excedan los montos aprobados en la Ley de Ingresos, conforme las reglas siguientes:</p> <p>I.- Los excedentes de ingresos que no tengan un destino convenido o legalmente establecido deberán destinarse en primer término a compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, al costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio, al pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia entre el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos y el monto de la estimación de la Secretaría conforme lo previsto en el último párrafo del artículo 91 de esta ley, así como a la atención de desastres naturales cuando el Fondo para la Atención de Emergencias y Desastres del Estado de Yucatán a que se refiere el artículo 43 de esta Ley resulte insuficiente;</p> <p>II.- Los ingresos excedentes que provengan de los Fondos de Aportaciones Federales para los Estados y Municipios y de recursos federales reasignados o federalizados, se destinarán a los fines legalmente establecidos o convenidos, conforme la normatividad federal correspondiente;</p> <p>III.- Las ampliaciones presupuestales que autorice la Secretaría serán aplicadas a fines específicos, convenidos o destinos establecidos legalmente, y no podrán reorientarse a programas o proyectos distintos a aquellos para los que fueron aprobados. Por lo anterior, en caso de que las ampliaciones se dejen de ejercer, se llevará a cabo la reducción líquida presupuestal correspondiente. En todo caso, el ejecutor de gasto presentará a la Secretaría un documento en el que exponga las causas que impidieron el ejercicio de la ampliación autorizada;</p> <p>IV.- En el caso de los ingresos que tengan un destino específico por disposición expresa de disposiciones legales de carácter fiscal o conforme a ellas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, ésta podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las Dependencias o Entidades que los generen, hasta por el monto de los ingresos excedentes obtenidos que determinen dichas</p>	Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán
---------	-----	---	---

		<p>disposiciones o, en su caso, la Secretaría;</p> <p>V.- Los excedentes de los recursos directamente generados por las entidades se destinarán a las mismas, hasta por los montos que autorice la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, y</p> <p>VI.- En todo caso la autorización deberá ser expresa y previa al ejercicio de la ampliación.</p> <p>Las erogaciones adicionales a que se refiere este artículo se autorizarán en los términos de esta Ley y el Reglamento y sólo procederán cuando éstas no afecten negativamente el equilibrio presupuestal o, en su caso, no aumenten el déficit presupuestal. En los informes trimestrales y la Cuenta Pública, el Poder Ejecutivo dará cuenta de las erogaciones adicionales a las aprobadas en los términos de este artículo.</p>	
--	--	---	--

Zacatecas	3.3	<p>Artículo 24.- No podrá hacerse gasto alguno que no esté previsto en el Presupuesto de Egresos, o bien, la Legislatura o el Titular del Ejecutivo, en uso de sus facultades autoricen mediante ampliaciones que invariablemente deberán en primer término identificar la fuente de financiamiento, que deberá haberse constituido en un ingreso antes de la autorización respectiva. Erogaciones adicionales y adecuaciones presupuestarias</p> <p>Artículo 25.- Tratándose de ingresos extraordinarios, el gasto deberá ajustarse a lo dispuesto por el Decreto aprobatorio. En uso de sus facultades el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en el presupuesto de egresos, a los programas que considere prioritarios. De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Ejecutivo informará a la Legislatura al rendir la cuenta de la hacienda pública estatal. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría autorizará las transferencias de capítulos o programas cuando sea procedente, previa solicitud y justificación, dándoles la participación que corresponda a las entidades interesadas</p>	Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas
-----------	------------	--	---

B1 Tiempo de escrutinio

Entidad	Valor	Descripción	Fuente
Aguascalientes	3.3	<p>Artículo 46.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>II.- Presentar cada año al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente, excepto cuando el Gobernador inicie su encargo en la fecha prevista en el Artículo 41, en cuyo caso el Gobernador entrante entregará los proyectos a más tardar el 15 de noviembre, mismos que deberán incluir: los ingresos que de sus actividades generen las dependencias definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los organismos paraestatales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado; los presupuestos de egresos de cada uno de éstos y sus programas, debiendo comparecer el Secretario de Finanzas ante el Pleno y Comisiones a dar cuenta del mismo, y si lo considera conveniente la Comisión de Vigilancia, también deberán comparecer ante ésta, los responsables del gasto de los Poderes del Estado, así como de los organismos y dependencias</p>	<p>Constitución Política del Estado de Aguascalientes</p> <p>Ley de Presupuesto, gasto público y responsabilidad hacendaria del estado y sus municipios de Aguascalientes</p>

	<p>Artículo 33.- El Titular del Ejecutivo presentará anualmente al Congreso, el Proyecto de Ley de Ingresos del Estado y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el treinta y uno de octubre del ejercicio previo a su vigencia.</p> <p>Artículo 36.- Una vez aprobada la Ley de Ingresos del Estado y las Leyes de Ingresos de los Municipios, serán enviadas al Titular del Ejecutivo para su promulgación y publicación, lo que habrá de realizarse a más tardar el 31 de diciembre de cada año anterior al de su vigencia. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado, será enviado al Titular del Ejecutivo para su promulgación y publicación, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.</p>	
--	--	--

<p>Baja California</p>	<p>0</p>	<p>ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: IV.- Presentar cada año al Congreso, a más tardar el día primero de Diciembre, los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente.</p> <p>ARTÍCULO 34.- Los Proyectos de Presupuestos de Egresos deberán ser presentados oportunamente: I. Al Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado para su revisión y aprobación, en su caso, y los Presupuestos de Egresos aprobados por el Ejecutivo del Estado a las Entidades Paraestatales, a más tardar el 1o. de diciembre del año inmediato anterior al que correspondan, o hasta el 10 de diciembre en los años que inicie el período constitucional del Ejecutivo del Estado;</p> <p>ARTICULO 88. En el Primer Período Ordinario de cada año, antes de concluir el año, el Congreso del Estado examinará, discutirá y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como los Presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los Organismos Públicos Autónomos, en los términos de la Ley de la materia.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Baja California</p> <p>Ley de presupuesto y ejercicio del gasto público de Baja California</p> <p>Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California</p>
------------------------	----------	--	--

Baja California Sur	0	<p>Artículo 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>XIX.- Presentar al Congreso del Estado durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, que deberán regir durante el año siguiente</p> <p>ARTICULO 19.- El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado deberá ser presentado oportunamente al C. Gobernador por la Secretaría de Finanzas, para ser enviado al Congreso del Estado a más tardar el día 15 de Noviembre del año inmediato anterior al que corresponda; de conformidad con la Fracción XIX del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Baja California Sur</p> <p>Ley de presupuesto y control del gasto público estatal de Baja California Sur</p>
---------------------	---	---	---

Campeche	0	<p>ARTÍCULO 54 bis.- El H. Congreso del Estado recibirá para su examen, discusión y aprobación, a más tardar el 19 de noviembre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente y, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios. Cuando el Gobernador del Estado inicie su encargo en la fecha prevista en el Artículo 63 de esta Constitución, deberá entregar las iniciativas de Ley de Ingresos y de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el día 30 de noviembre de ese año, aunque podrá solicitar una prórroga de hasta cinco días naturales para su entrega al H. Congreso. El H. Congreso del Estado deberá aprobar la Ley de Ingresos y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado y las leyes de ingresos municipales a más tardar el 20 de diciembre de cada año.</p> <p>Art. 81.- El Congreso del Estado recibirá para su examen, discusión y aprobación, a más tardar el 19 de noviembre de cada año, las iniciativas de leyes de ingresos y de presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente y, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, las iniciativas de leyes de ingresos de los Municipios del Estado.</p> <p>Art. 82.- Cuando el Gobernador inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, deberá entregar las iniciativas de leyes de ingresos y de presupuesto de egresos del Estado a más tardar el día 30</p>	<p>Constitución Política del Estado de Campeche</p> <p>Ley orgánica del Poder Legislativo</p>
----------	---	---	---

		<p>de noviembre de ese año, aunque podrá solicitar una prórroga de hasta cinco días más para su entrega al Congreso.</p> <p>Art. 83.- El Congreso deberá resolver sobre la aprobación o no aprobación de dichas leyes a más tardar el día 20 de diciembre de cada año.</p>	
--	--	--	--

Coahuila	0	<p>Artículo 105. El Gobernador deberá presentar al Congreso, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al del Ejercicio Fiscal que correspondan, o hasta el día 15 del mes de diciembre cuando inicie su encargo en los términos del Artículo 77 de esta Constitución. El Secretario de Finanzas del Estado, deberá comparecer a dar cuenta de los mismos.</p> <p>ARTÍCULO 17.- La persona Titular del Poder Ejecutivo deberá presentar a la consideración de la Legislatura del Estado, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, en un plazo de 30 días contado a partir de la fecha en que se inicie el Período Ordinario de Sesiones del Congreso.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Coahuila</p> <p>Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila</p>
Colima	0	<p>Artículo 58.- Son facultades y obligaciones del Ejecutivo: XVI.- Remitir cada año para su aprobación al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre, y en su caso, hasta el 15 de noviembre de cada seis años, cuando con motivo del cambio de gobierno del Ejecutivo del Estado, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado;</p> <p>Artículo 33.- Son facultades del Congreso: III.- Aprobar anualmente, a más tardar el 30 de noviembre, y en su caso, hasta el 15 de diciembre de cada seis años para el caso del cambio de gobierno del Ejecutivo del Estado, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, así como a más</p>	<p>Constitución Política del Estado de Colima</p>

		tardar el 30 de noviembre, y en su caso, hasta el 15 de diciembre de cada tres años para el caso del cambio de gobierno municipal	
Chiapas	0	Artículo 44.- Son facultades y obligaciones del Gobernador, las siguientes: XIX. Presentar al Congreso del Estado, en el último cuatrimestre del año respectivo, el Presupuesto de Egresos del año siguiente; en el caso de que la presentación en el cuatrimestre mencionado no corresponda con el periodo ordinario de sesiones, se convocará al Congreso del Estado, a sesión extraordinaria.	Constitución Política del Estado de Chiapas
Chihuahua	0	ARTICULO 64. Son facultades del Congreso: El Ejecutivo del Estado hará llegar al Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el día treinta de noviembre, debiendo comparecer el encargado de las finanzas del Estado a dar cuenta de las mismas. Tanto el Proyecto, como el Presupuesto de Egresos que se apruebe, deberán incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos, sujetándose a los dispuesto en los artículos 116 y 127 de la Constitución Federal y 165 bis de esta Constitución;	Constitución Política del Estado de Chihuahua

<p>Ciudad de México</p>	<p>0</p>	<p>ARTÍCULO 38.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe la Asamblea, con base anual a partir del 1° de enero del año que corresponda. Las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos serán presentadas por el Jefe de Gobierno a la Asamblea para su análisis y aprobación, a más tardar el 30 de noviembre de cada año o hasta el 20 de diciembre del año en que en dicho mes, inicie el periodo constitucional correspondiente. La Asamblea deberá aprobar dichas iniciativas a más tardar el 20 de diciembre cuando dichos proyectos sean presentados el 30 de noviembre y a más tardar, el 27 de diciembre cuando se presenten el 20 de diciembre.</p> <p>ARTÍCULO 12.- La Asamblea determinará la ampliación del plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública en un tiempo no mayor de tres días, siempre y cuando medie solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la propia Asamblea.</p>	<p>Ley de Preupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal</p> <p>Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal</p>
-------------------------	----------	--	---

Durango	0	<p>Artículo 82.- a) Aprobar anualmente a más tardar el quince de diciembre las leyes de ingresos del Estado y de los municipios; así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos. Si para un ejercicio fiscal éstas no se aprobaran, regirán los del ejercicio anterior, en los términos que dispongan la ley.</p> <p>Artículo 98.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: XXIV. Presentar al Congreso del Estado a más tardar el treinta de noviembre de cada año, las iniciativas de ley de ingresos y la ley que contiene el presupuesto de egresos, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, que deberán regir durante el año siguiente.</p> <p>ARTÍCULO 18 El proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado, deberá ser presentado oportunamente al Gobernador del Estado, por la Secretaría de Finanzas y Administración, para ser enviado al Congreso del Estado a más tardar el día treinta de noviembre de cada año inmediato anterior al que corresponde.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Durango</p> <p>Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango</p>
---------	---	--	--

Guanajuato	0	ARTÍCULO 33. La Secretaría deberá presentar oportunamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos para el Estado de Guanajuato, a efecto de que se remita la iniciativa correspondiente al Congreso del Estado a más tardar el veinticinco de noviembre.	Ley para el ejercicio y control de los recursos públicos de Guanajuato
Guerrero	3.3	Artículo 91. El Gobernador tiene las siguientes atribuciones: VIII. Presentar al Congreso, en la primera quincena de octubre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente. En el primer año de ejercicio constitucional del Gobernador, ambas iniciativas se presentarán, a más tardar en la segunda quincena de noviembre; Artículo 53.- La iniciativa que contenga el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal del año siguiente, deberá presentarse para su análisis y aprobación, el 15 de octubre de cada año. El Congreso aprobará el Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 15 de diciembre de cada año.	Constitución Política del Estado de Guerrero Ley de disciplina fiscal del Estado de Guerrero
Hidalgo	0	Artículo 42.- Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, y para que rijan en el año siguiente, el Congreso se ocupará prioritariamente de examinar y aprobar en su caso, la Ley de Ingresos del Estado y las de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, que el Gobernador deberá enviarle a más tardar el quince de diciembre.	Constitución Política del Estado de Hidalgo

Jalisco	0	<p>Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: II. Presentar cada año al Congreso, a más tardar el día 1º. de noviembre, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente;</p> <p>Artículo 45.- El presupuesto de egresos deberá ser aprobado a más tardar el 15 de diciembre.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Jalisco</p> <p>Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.</p>
México	0	<p>Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: XIX. Enviar cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, los proyectos de ley de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su periodo Constitucional el Ejecutivo Federal, y presentar la cuenta de gastos del año inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo;</p> <p>Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.</p>	<p>Constitución Política del Estado de México</p> <p>Código Financiero del Estado de México y municipios</p>

Michoacán	3.3	<p>Artículo 60.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son: VIII.- Presentar cada año al Congreso, a más tardar el treinta de abril, la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal próximo anterior, sólo se podrá ampliar el plazo de presentación hasta por treinta días naturales cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del Congreso; y a más tardar el veinte de septiembre las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el año siguiente;</p> <p>ARTÍCULO 214. En los meses de septiembre a diciembre, se ocupará de examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos del año fiscal siguiente, decretando las contribuciones necesarias para cubrirlo.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Michoacán</p> <p>Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán</p>
-----------	------------	---	--

Morelos	3.3	<p style="text-align: right;">*32.-</p> <p>ARTICULO</p> <p>El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año. Cuando el Gobernador inicie su encargo entregará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a más tardar el 15 de noviembre de ese año. A solicitud del Ejecutivo del Estado podrán ampliarse los plazos de presentación de las Leyes de Ingresos, cuentas públicas y Presupuestos de Egresos, a que se refiere este Artículo, cuando haya causas plenamente justificadas, por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, pero será obligación de la Secretaría del Despacho a cargo de la Hacienda Pública comparecer ante el Congreso para informar sobre las razones que la motiven. En el ámbito municipal la atribución anterior corresponderá a los Presidentes Municipales pudiendo comparecer en su representación el Tesorero Municipal. Para el caso de las cuentas públicas, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización contará con el mismo tiempo adicional otorgado para la presentación del correspondiente Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. La falta de presentación oportuna, en los términos que establece esta Constitución, de la iniciativa de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado y de las</p>	Constitución Política del Estado de Morelos
---------	------------	---	---

		<p>iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, dará como consecuencia que los ordenamientos en vigor para el ejercicio fiscal en curso continúen vigentes para el ejercicio fiscal siguiente, independientemente de la responsabilidad directa de los titulares de la obligación. En esta misma hipótesis si la omisión persiste para un nuevo ejercicio fiscal, el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a la elaboración, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y de la Ley o Leyes de Ingresos de los Municipios correspondientes, casos en los cuales, dichos ordenamientos iniciarán su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; si el Congreso del Estado aprecia la negativa del Poder Ejecutivo para ordenar la publicación de los mismos, se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Morelos. La omisión en estos términos, dará motivo a la aplicación de las responsabilidades establecidas en esta Constitución y en la ley de la materia.</p>	
--	--	--	--

Nayarit	0	<p>ARTÍCULO 38.- La aprobación y ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará a las siguientes disposiciones:</p> <p>B. El Ejecutivo elaborará las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de Presupuesto de Egresos del Estado, las cuales hará llegar al Congreso a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de su vigencia debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de las mismas. La modificación a dicho plazo procederá en los términos que fije la ley.</p> <p>Cuando se trate del año en que el titular del Ejecutivo inicie su encargo en los términos del artículo 63 de esta constitución, o en su caso se trate de aquel en que entra en funciones el titular del Poder ejecutivo federal en los términos del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presentación a la que se alude deberá realizarse a más tardar el 15 de diciembre. En caso de que por cualquier motivo se omita en forma tácita la presentación de algunas de las iniciativas a que alude el párrafo anterior, servirán como iniciativas la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente.</p> <p>ARTÍCULO 37.- Durante el primer período ordinario de sesiones de cada año la Legislatura se ocupará preferentemente del examen y votación de las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, así como del presupuesto de egresos del</p>	Constitución Política del Estado de Nayarit
---------	---	---	---

		Estado que se aplicarán para el año siguiente, decretando las contribuciones para cubrirlos.	
Nuevo León	0	ARTICULO 85.- Al Ejecutivo corresponde: XXI.- Presentar a la Legislatura a más tardar el día veinte de noviembre, el presupuesto de egresos del año siguiente, proponiendo los arbitrios para cubrirlo. ARTICULO 24.- La Ley de Egresos del Estado deberá ser aprobada, promulgada y publicada antes del inicio del año fiscal correspondiente.	Constitución Política del Estado de Nuevo León Ley de Administración Financiera para el Estado de Nueva León

Oaxaca	0	<p>Artículo 44.- El primer periodo de sesiones se destinará de preferencia a la discusión y resolución de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Estado y Presupuestos de Ingresos de los Municipios.</p> <p>Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:</p> <p>IV.- Presentar al Congreso a más tardar el 25 de noviembre de cada año la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con el contenido y los anexos que determine la ley.</p> <p>Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>II. El Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 25 de noviembre de cada año:</p> <p>b) El proyecto de Presupuesto de Egresos;</p> <p>IV. El Presupuesto de Egresos deberá ser aprobado por el Congreso del Estado a más tardar el 22 de diciembre;</p>	<p>Constitución Política del Estado de Oaxaca</p> <p>Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>
--------	---	---	---

Puebla	0	<p>Artículo 50</p> <p>El Congreso tendrá cada año tres períodos de Sesiones, en la forma siguiente: El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos a través de aquél, remitirán sus propias iniciativas de Ley de Ingresos a más tardar el quince de noviembre del ejercicio previo a su vigencia; a su vez, en la misma fecha, el Ejecutivo en forma exclusiva deberá enviar la iniciativa de Ley de Egresos del Estado. En el caso de los Ayuntamientos, deberán remitir, para su análisis y aprobación, junto con su iniciativa de Ley de Ingresos, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.</p> <p>Artículo 33.- El proyecto de presupuesto de egresos deberá ser presentado al Ejecutivo Estatal por la Secretaría, a más tardar el día 30 de octubre del año inmediato anterior al que corresponda, para su posterior envío al Congreso del Estado.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Puebla</p> <p>Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla</p>
Querétaro	0	<p>Artículo 50. El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado deberá ser aprobado por la Legislatura, a más tardar el quince de diciembre del año que corresponda. La Legislatura remitirá copia certificada de dicho instrumento a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de</p>	<p>Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro.</p>

		<p>los primeros diez días hábiles siguientes a su aprobación.</p> <p>Artículo 49. La Secretaría deberá proponer al Gobernador del Estado, el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, para ser presentado a la Legislatura a más tardar el treinta de noviembre de cada año.</p>	
Quintana Roo	0	<p>Artículo 118. Anualmente, a más tardar el 15 de noviembre, el Ejecutivo presentará a la Legislatura el proyecto de Presupuesto de Egresos, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos estatales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.</p> <p>ARTÍCULO 30.- El proyecto de Presupuesto de Egresos deberá ser presentado oportunamente al c. Gobernador del Estado por la Secretaría de Finanzas, para ser enviado a la Legislatura del Estado durante el mes de noviembre del año anterior al que corresponda dicho presupuesto.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Quintana Roo</p> <p>Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Quintana Roo.</p>

San Luis Potosí	0	<p>ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes: VII. Presentar al Congreso del Estado, a más tardar el día veinte de noviembre de cada año, las correspondientes iniciativas de, Leyes de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos, para el siguiente año el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos de los poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, así como de los organismos constitucionalmente autónomos;</p> <p>ARTÍCULO 53.- En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso del Estado se ocupará de preferencia de aprobar las leyes de Ingresos del Estado y las de los municipios, así como de examinar y aprobar el presupuesto de egresos que le presente el Ejecutivo, correspondiente al año entrante.</p> <p>ARTÍCULO 38. La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:</p>	<p>Constitución Política del Estado de San Luis Potosí</p> <p>Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí</p>
-----------------	---	--	--

Sinaloa	0	<p>Art. 37. En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso se ocupará de analizar, discutir y, en su caso, modificar y aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y las Leyes de Ingresos de los Municipios, para lo cual deberán ser presentados los proyectos respectivos a más tardar el último sábado del mes de noviembre de cada año, a efecto de que puedan regir a partir del primero de enero inmediato.</p> <p>Art. 65. Son facultades y obligaciones del Gobernador Constitucional del Estado, las siguientes:</p> <p>VI. Presentar al Congreso del Estado, a más tardar el último sábado del mes de noviembre de cada año, el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el año siguiente y remitir a más tardar quince días antes de la apertura del primero y segundo período ordinario de sesiones del Congreso del Estado, la cuenta pública en los términos del artículo 37 de esta Constitución.</p> <p>Artículo 16. El Congreso del Estado, durante el mes de diciembre de cada año, analizará y aprobará, en su caso la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, a efecto de que se puedan regir a partir del primero de enero del año inmediato siguiente.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Sinaloa</p> <p>Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de Sinaloa</p>
---------	---	--	---

Sonora	0	<p>ARTICULO 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: VII.- Presentar cada año ante el Congreso, durante la primera quincena del mes de noviembre, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, y el día 15 de abril de cada año, la cuenta de gastos del año anterior.</p> <p>ARTICULO 42.- Sin perjuicio de su función legislativa ordinaria, en el primer periodo de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de modo preferente de discutir y aprobar las leyes y presupuestos de ingresos y egresos para el año siguiente. En las mismas condiciones, el segundo período se destinará, preferentemente, a examinar las cuentas públicas del año anterior y a calificarlas dentro de los cinco meses siguientes a partir de la fecha límite de su presentación ante el Congreso.</p> <p>ARTICULO 12.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, deberá ser presentado oportunamente al Gobernador por la Secretaría de Hacienda, para ser enviado al Congreso del Estado, durante la primer quincena del mes de noviembre del año fiscal inmediato siguiente al que corresponda.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Sonora</p> <p>Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal</p>
--------	---	--	--

Tabasco	0	<p>Artículo 27.- Durante el primer período ordinario, el Congreso se ocupará preferentemente, de revisar y calificar la cuenta pública, así como de estudiar, discutir y votar las Leyes de Ingresos de los Municipios y del Estado y el Decreto del proyecto del Presupuesto General de Egresos de este último, que deberá ser presentado por el Ejecutivo, a más tardar en el mes de noviembre del año que corresponda.</p> <p>Artículo 19.- Los proyectos de presupuestos de Ingresos y Egresos del Estado, una vez aprobados por el Ejecutivo del Estado, serán enviados al Congreso del Estado, a más tardar el día 30 de noviembre del año inmediato anterior al que correspondan.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Tabasco</p> <p>Ley Estatal de Presupuesto y Gasto Público de Tabasco</p>
Tamaulipas	0	<p>ARTÍCULO 69.- El Congreso del Estado deberá deliberar y votar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar, el 31 de diciembre del año anterior al que deban regir, disponiéndose la convocatoria a la sesión extraordinaria que deberá celebrarse para cumplir ese objetivo si no se hubieren expedido esos ordenamientos o alguno de ellos antes de clausurar el segundo periodo de sesiones, una vez abierto el receso correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 46.- En todo caso, dentro del primer periodo de sesiones el Congreso se ocupará de discutir y decretar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado para el siguiente año. Las iniciativas le serán presentadas por el Ejecutivo del Estado dentro de los primeros diez días de diciembre de cada año.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Tamaulipas</p> <p>Ley de Gasto Público de Tamaulipas</p>

		ARTÍCULO 34.- El anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado deberá ser presentado por la Secretaría de Finanzas al Gobernador durante la segunda quincena del mes de noviembre anterior al inicio del nuevo ejercicio fiscal, a fin de que se envíe oportunamente al Congreso el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.	
Tlaxcala	0	ARTÍCULO 70. Son facultades y obligaciones del Gobernador: VIII. Presentar al Congreso a más tardar el día quince de noviembre de cada año, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos que habrán de regir en el año siguiente; Artículo 285. La iniciativa que contenga el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal del año siguiente, deberá presentarse para su análisis y aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año.	Constitución Política del Estado de Tlaxcala Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios

Veracruz	0	<p>Artículo 26. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:</p> <p>a) Examinar, discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto que en relación con los ingresos y egresos del año siguiente, le sea presentado entre el seis y diez de noviembre por el Gobernador del Estado. Cuando sea año de renovación del Congreso, el Gobernador del Estado tendrá los primeros quince días hábiles del mes de noviembre para presentar el presupuesto. En caso de que el día diez de noviembre sea inhábil, el término se trasladará al día hábil inmediato siguiente.</p> <p>Artículo 164. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26, fracción I, inciso a) de la Constitución Política local, el Gobernador del Estado presentará al Congreso, entre el seis y diez de noviembre de cada año, el presupuesto estatal para su aprobación, el cual detallará ampliamente los ingresos y egresos del año siguiente, debiendo cumplir en lo conducente, además de lo establecido en este Código, la Ley de Contabilidad y demás disposiciones aplicables. En caso de que el día diez de noviembre sea inhábil, el término se trasladará al día hábil inmediato siguiente. Cuando se trate de año de renovación del Congreso, el Gobernador del Estado tendrá los primeros quince días hábiles del mes de noviembre para presentar el presupuesto.</p> <p>Artículo 6. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:</p> <p>I. En el Primer Período de Sesiones Ordinarias:</p>	<p>Constitución Política del Estado de Veracruz</p> <p>Código Financiero para el Estado de Veracruz</p> <p>Ley Orgánica del Poder Legislativo de Veracruz</p>
----------	---	---	---

		<p>a) Examinar, discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto que en relación con ingresos y egresos del año siguiente, le sea presentado entre el seis y diez de noviembre por el Gobernador del Estado. Cuando sea año de renovación del Congreso, el Gobernador del Estado tendrá los primeros quince días hábiles del mes de noviembre para presentar el presupuesto. En caso de que día diez de noviembre sea inhábil, el término se trasladará al día hábil inmediato siguiente.</p>	
--	--	---	--

Yucatán	0	<p>Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado: VI.- Aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y las leyes de ingresos de los municipios, a más tardar, el día 15 de diciembre de cada año. Asimismo, deberá incluir en el Presupuesto de Egresos mencionado, las erogaciones plurianuales, aprobadas conforme a la Ley de la materia. Cuando inicie una administración gubernamental estatal en la fecha prevista en el artículo 48 de esta Constitución, el Congreso del Estado aprobará la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 30 de diciembre del año en que se verifique dicho suceso.</p> <p>Artículo 55.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: XIV.- Presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año, las iniciativas relativas a la Ley de Ingresos del Estado y al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que hubieren de regir durante el año inmediato siguiente;</p> <p>Cuando inicie una administración gubernamental estatal en la fecha prevista en el artículo 48 de esta Constitución, el Gobernador del Estado, por única ocasión, hará llegar al Congreso del Estado las iniciativas antes mencionadas a más tardar el día 20 del mes de diciembre del año en el que inicie el período constitucional para el cual fue electo.</p>	Constitución Política del Estado de Yucatán
---------	---	---	---

Zacatecas	0	<p>Artículo 65 Son facultades y obligaciones de la Legislatura: XII. Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo. En dicho Presupuesto, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público estatal o municipal. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.</p> <p>Artículo 82</p> <p>Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: IV. Proponer a la Legislatura, a más tardar el treinta de noviembre de cada año, las iniciativas de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos e incluir en ellas la provisión de los recursos correspondientes al propio Legislativo y al Poder Judicial, de conformidad con los principios de equilibrio y separación de Poderes y mediante mecanismos que garanticen que, una vez aprobados, sean ejercidos con plena autonomía. En la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los</p>	<p>Constitución Política del Estado de Zacatecas</p> <p>Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas</p>
-----------	---	---	---

		<p>servidores públicos, de conformidad con el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del ramo correspondiente, a informar de las razones que lo motiven;</p> <p>Artículo 17.-</p> <p>Por parte del Titular del Ejecutivo a la Legislatura la Iniciativa del Decreto de Presupuesto de Egresos, se presentará a más tardar el quince de diciembre anterior a aquel ejercicio para el que corresponda el presupuesto de egresos.</p>	
--	--	---	--

B2 Capacidad de comisiones

Entidad	Valor	Descripción	Fuente
Aguascalientes	2.5	ARTÍCULO 67.- Corresponde a la Comisión de Vigilancia, el conocimiento y Dictamen de los siguientes asuntos: IV. La aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado;	Ley Orgánica del Poder Legislativo de Aguascalientes
Baja California	2.5	ARTICULO 65. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el conocimiento, estudio y dictamen de los siguientes asuntos: II. De Orden Presupuestal v Crédito Público, el conocimiento, estudio y Dictamen de los siguientes asuntos: 1. Presupuesto de egresos y sus programas y subprogramas de las Entidades que corresponda aprobar al Congreso del Estado; 2. Transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en los Presupuestos de Egresos de las Entidades que deban ser aprobados por el Congreso del Estado;	Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California
Baja California Sur	2.5	ARTÍCULO 55.- Serán materia de estudio y dictamen de las distintas comisiones, lo siguiente: XII.- DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS: d).- Los Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado y las contribuciones para cubrirlo.	Ley reglamentaria del poder legislativo de Baja California Sur

Campeche	2.5	Art. 34.- Son comisiones ordinarias: IV. La Comisión de Control Presupuestal y Contable;	Ley orgánica del Poder Legislativo
Coahuila	2.5	ARTÍCULO 93.- La Comisión de Presupuesto conocerá de los asuntos relacionados con: I. Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;	Ley Orgánica del Congreso de Coahuila
Colima	2.5	Artículo 54.- Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, conocer de los siguientes asuntos: II.- Los relacionados con la expedición y reformas de las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;	Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.
Chiapas	2.5	Artículo 39.- 1. En general la competencia de estas comisiones es la que se deriva de su propia denominación en correspondencia con las respectivas áreas de la administración pública, y conocerán para su estudio, dictamen y seguimiento entre otros aspectos, de los siguientes asuntos: iv.- la comisión de hacienda, estudiará y dictaminará las iniciativas remitidas en relación con los asuntos de su competencia, especialmente los presupuestos de egresos, leyes de ingresos y cuenta pública que en general que se reciban;	Ley Orgánica del Congreso de Chiapas
Chihuahua	2.5	ARTICULO 62. Son Comisiones de Dictamen Legislativo, las siguientes: III. De Programación, Presupuesto y Hacienda Pública;	Ley Orgánica del Congreso de Chihuahua

Ciudad de México	5	<p>ARTÍCULO 62.- Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:</p> <p>XXVIII.- Presupuesto y Cuenta Pública;</p> <p>ARTÍCULO 64 BIS.- La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, o en su caso, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, al recibir de la Mesa Directiva de la Asamblea la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la enviarán, en un lapso no mayor a 48 horas, a las Comisiones Ordinarias relacionadas con la subsunción del Presupuesto o la Unidad Responsable de Gasto respectivo, para que éstas realicen un análisis y, en su caso, emitan opinión.</p>	Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
Durango	2.5	<p>Artículo 122.- A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le corresponde dictaminar sobre los siguientes asuntos:</p> <p>II. Leyes de ingresos del Estado y municipios; y Ley de Egresos del Estado;</p>	Ley Orgánica del Congreso de Durango

Guanajuato	5	<p>Artículo 95.- Corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes: XV. Los referentes a la aprobación del Presupuesto General de Egresos del Estado;</p> <p>Artículo 96.- Corresponde a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes: III. Los referentes a la aprobación del Presupuesto General de Egresos del Estado;</p> <p>Artículo 246.- La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Emitir opiniones técnicas de las iniciativas de leyes de ingresos para el Estado y para los municipios, así como de la iniciativa de Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado;</p> <p>III. Dar seguimiento a la aplicación de las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos para fines estadísticos y de proyección de política fiscal;</p>	Ley Orgánica del Congreso de Guanajuato
Guerrero	2.5	<p>Artículo 55.- A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública le corresponde conocer de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Los que se relacionen con la integración, aprobación y ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado;</p>	Ley Orgánica del Congreso de Guerrero
Hidalgo	2.5	<p>ARTÍCULO 77.- Serán Comisiones Permanentes las siguientes:</p> <p>III.- Comisión de Hacienda y Presupuesto;</p>	Ley Orgánica del Congreso de Hidalgo

Jalisco	2.5	Artículo 89. 1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con: VI. El gasto público del Estado y la dictaminación de su Presupuesto de Egresos;	Ley Orgánica del Congreso de Jalisco
México	5	Artículo 69.- A más tardar, en la tercera sesión del primer período de sesiones ordinarias, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y mediante votación económica, la Asamblea aprobará para todo el ejercicio constitucional, la integración de las comisiones legislativas siguientes: IV Planeación y Gasto Público Artículo 13 A.- Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes: IV. La Comisión de Planeación y Gasto Público, conocerá de los temas siguientes: b) El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; XXIX. La Comisión de Finanzas Públicas, conocerá de los temas siguientes: b) Sobre el Presupuesto de Egresos del Estado;	Ley Orgánica del Congreso de México Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de México.

Michoacán	2.5	<p>ARTÍCULO 87. Corresponde a la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:</p> <p>I. La creación o derogación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;</p> <p>II. Revisar, analizar y dictaminar anualmente las Leyes de Ingresos del Estado y sus municipios, y el Presupuesto de Egresos del Estado;</p> <p>III. Revisar, analizar y dictaminar la aplicación de los recursos de las entidades paraestatales y otros que dispongan de autonomía;</p> <p>IV. La vigilancia de que en el Presupuesto de Egresos del Estado no se realice la incorporación, bajo ninguna circunstancia, de bonos anuales o con cualquier otra periodicidad, gratificaciones por fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, adicionales a la remuneración que legalmente deben recibir los servidores públicos, cualquiera que sea su denominación, de conformidad con la normatividad aplicable;</p>	Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán
Morelos	2.5	<p>Artículo *61.- Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes: I. Conocer sobre la cuenta pública trimestral del Poder Ejecutivo; II. Conocer y dictaminar sobre el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;</p>	Ley Orgánica del Congreso de Morelos

Nayarit	2.5	<p>Artículo 55.- La competencia de las Comisiones Legislativas ordinarias es enunciativamente la que a continuación se indica:</p> <p>V. Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto.</p> <p>a) Los relacionados con la normatividad presupuestaria y financiera;</p>	Ley Orgánica del Congreso de Nayarit
Nuevo León	2.5	<p>ARTÍCULO 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:</p> <p>XV. Comisión de Hacienda del Estado: a) Lo concerniente a la expedición de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado;</p>	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León

Oaxaca	5	<p>Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>VI. En el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, los legisladores observarán los siguientes principios:</p> <p>e) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Programación y Presupuesto de la Legislatura deberá acordar con la Junta de Coordinación Política los mecanismos de participación con el resto de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Los legisladores de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.</p> <p>VII. Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos.</p> <p>ARTICULO 44.- Las Comisiones Permanentes serán:</p> <p>XXXI.- Presupuesto y Programación;</p> <p>ARTICULO 37.- Las Comisiones enumeradas en el artículo 25 del presente Reglamento tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:</p> <p>XXX. La Comisión de Presupuesto y Programación, tendrá a su cargo revisar y</p>	<p>Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Ley Orgánica del Congreso de Morelos</p> <p>Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca</p>
--------	---	--	--

		estudiar los proyectos de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos del Estado, las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, el Plan Estatal de Desarrollo, así como las reformas y ampliaciones que se propongan a los Presupuestos del Estado;	
Puebla	2.5	ARTÍCULO 123.- Las Comisiones Generales tendrán la competencia por materia derivada de su propia denominación, así como la que el Pleno le asigne mediante acuerdo. Las Comisiones Generales son las siguientes: III.-Hacienda y Patrimonio Municipal;	Ley Orgánica del Congreso de Puebla

Querétaro	2.5	Artículo 145. (Competencia por materia) Las Comisiones ordinarias serán competentes para conocer los asuntos que les encomiende el Pleno de la Legislatura y demás normas aplicables, así como la materia que derive de su denominación, siendo la siguiente: XVIII.Planeación y Presupuesto: Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de legislación fiscal estatal y municipal, así como realizar el estudio y dictamen del presupuesto de egresos y las iniciativas de Ley de ingresos de Gobierno del Estado y de los Municipios. Asimismo, es competente para realizar modificaciones al presupuesto de egresos de la Legislatura y a las políticas y lineamientos relativos al empleo de los recursos asignados;	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro
Quintana Roo	2.5	ARTÍCULO 38.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta actuará de acuerdo con lo dispuesto por las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, Orgánica del Poder Legislativo, Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y por el Reglamento de esta Ley.	Ley Orgánica del Congreso de Quintana Roo
San Luis Potosí	2.5	ARTICULO 110. Es facultad de la Comisión de Hacienda del Estado, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos: I. Los que atañen a las leyes de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado;	Ley Orgánica del Poder Legislativo de Quintana Roo
Sinaloa	2.5	ARTÍCULO 67. Serán Comisiones Permanentes las siguientes: III. De Planeación y Desarrollo	Ley Orgánica del Congreso de Sinaloa

Sonora	2.5	ARTÍCULO 92.- La competencia de las comisiones de dictamen legislativo es la que se deriva de su denominación, así como de las normas que rigen el funcionamiento del Congreso del Estado; para el efecto, se designarán las siguientes comisiones: IV.- De Presupuestos y Asuntos Municipales;	Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora
Tabasco	2.5	Artículo 63.- Las Comisiones Orgánicas que a continuación se señalan, tendrán las facultades y obligaciones siguientes: V.- Hacienda y Presupuesto, dictaminará sobre: A).- Las iniciativas de ley de ingresos y de las propuestas de presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, así como de todo lo relacionado al patrimonio de los mismos;	Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco
Tamaulipas	s/d	No hay ley orgánica del congreso ni reglamento interno vigente	
Tlaxcala	5	Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes: I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados; II. Conocer y opinar en las ramas de su competencia, en el presupuesto de egresos del Estado y en las Leyes de ingresos Estatal y municipales; Artículo 49. Corresponde a la Comisión de Finanzas y Fiscalización: I. Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes	Reglamento Interior del Congreso de Tlaxcala

		<p>hacendarías, fiscales y de fiscalización de recursos públicos del Estado y de los municipios;</p> <p>II. Dictaminar sobre:</p> <p>a. Leyes de ingresos del Estado y de los municipios;</p> <p>b. Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;</p>	
Veracruz	2.5	<p>Artículo 39. Serán permanentes las Comisiones siguientes:</p> <p>I. Administración y presupuesto;</p>	Ley Orgánica del Poder Legislativo de Veracruz
Yucatán	2.5	<p>Artículo 43.- El Congreso designará Comisiones Permanentes que se encargarán del estudio, análisis, investigación, consulta, debate y dictamen de los asuntos que les sean turnados, de manera individual o conjunta, siendo las siguientes:</p> <p>IV.- PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. Tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre los asuntos relacionados con la legislación en materia fiscal, hacendaria y patrimonial del Estado y los municipios, en lo referente a:</p> <p>b) El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;</p>	Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán

Zacatecas	5	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 132 BIS</p> <p>Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:</p> <p>I. La aprobación o modificaciones a la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás leyes hacendarias y fiscales del Estado;</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 135</p> <p>Corresponde a la Comisión de Educación, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:</p> <p>II. De la revisión y seguimiento del presupuesto otorgado al sector educativo, para proponer en el presupuesto de egresos las modificaciones que sean necesarias, para eficientar el ejercicio del presupuesto mayoritario del Estado;</p>	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas
-----------	---	--	--

B3 Acceso a la información y capacidad técnica

Entidad	Valor	Descripción	Fuente
Aguascalientes	0		

Baja California	2.5	<p>Artículo 83: El Instituto de Opinión Ciudadana, Estudios Económicos y Sociales, contribuye a la función legislativa en materia de estudios económicos y sociales, así como el análisis, seguimiento y evaluación técnica de las políticas públicas, la eficiencia en la ejecución del gasto público; y, el apoyo directo a los Órganos de Gobierno, de Trabajo y de los Diputados de una manera objetiva y apartidista. Así también, brinda los servicios de apoyo técnico e información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones del Congreso, conforme al Plan de Desarrollo Legislativo y con apego a los criterios de investigación científica en materia de estudios económicos, sociales y de opinión ciudadana. De igual forma el Instituto de Opinión Ciudadana, Estudios Económicos y Sociales, proporcionará a los Órganos de Trabajo y de Gobierno del Congreso del Estado, información analítica y apoyo técnico en materia económica, social y de opinión ciudadana y, propondrá las adecuaciones normativas que contribuyan al progreso del Estado y desarrollo de sus ciudadanos. Entre las atribuciones y facultades del Instituto de Opinión Ciudadana, Estudios Económicos y Sociales, se encuentran:</p> <p>1. Llevar a cabo estudios e investigaciones en las vertientes económica, social y de opinión ciudadana, identificando las dinámicas sociales y económicas que propician el nivel actual de desarrollo, las necesidades de infraestructura y servicios, las tendencias, fortalezas y oportunidades que podrán aprovecharse considerando la dinámica poblacional y productiva de Baja California;</p>	Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California
-----------------	------------	--	---

		<p>2. El análisis, seguimiento y evaluación técnica de las políticas públicas; y, la eficiencia en la ejecución del gasto público;</p> <p>3. Proponer las adecuaciones normativas necesarias para resolver la problemática estatal, cuyos resultados se presentaran al Pleno del Congreso del Estado a través de la Junta de Coordinación Política;</p>	
--	--	---	--

Baja California Sur	0		
Campeche	0		
Coahuila	0		
Colima	0		
Chiapas	0		
Chihuahua	0		
Ciudad de México	2.5	<p>Artículo 77.- Las funciones de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas serán las siguientes:</p> <p>III.- Auxiliar y asesorar a las comisiones competentes en los trabajos de análisis de las iniciativas de Presupuesto, Ley de Ingresos y leyes fiscales que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa;</p>	Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
Durango	0		
Guanajuato	2.5	<p>Artículo 246.- La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Emitir opiniones técnicas de las iniciativas de leyes de ingresos para el Estado y para los municipios, así como de la iniciativa de Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado;</p>	Ley Orgánica del Congreso de Guanajuato

		<p>II. Analizar las iniciativas de decreto relativas a las operaciones de financiamiento que constituyan deuda pública;</p> <p>III. Dar seguimiento a la aplicación de las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos para fines estadísticos y de proyección de política fiscal;</p>	
Guerrero	0		
Hidalgo	0		
Jalisco	2.5	<p>Artículo 58.</p> <p>1. El órgano Técnico de Hacienda Pública tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>IV. Apoyar y asesorar al Congreso del Estado en el proceso de análisis y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco y Leyes de Ingresos de los municipios;</p>	Ley Orgánica del Congreso de Jalisco
México	0		
Michoacán	0		
Morelos	0		

Nayarit	2.5	<p>Artículo 180.- La Coordinación de Estudios de las Finanzas y Administración Pública, es la dependencia de la Dirección de Investigación Legislativa que tendrá las siguientes funciones:</p> <p>V. Asistir a las comisiones legislativas competentes, en el análisis y dictamen correspondiente de las iniciativas de presupuesto de egresos estatal y leyes de ingresos del Estado y de los Municipios y demás ordenamientos en materia económica y fiscal;</p> <p>VI. Analizar de manera sistemática, la aplicación de las leyes de ingresos y presupuesto de egresos para fines estadísticos y de proyección de política fiscal;</p>	Ley Orgánica del Congreso de Nayarit
Nuevo León	0		

Oaxaca	2.5	<p>ARTÍCULO 62 TER.- El Congreso del Estado contará con un Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, como organismo de apoyo y consulta, que tendrá por objeto desarrollar investigación, análisis, opinión y evaluación en materia de economía, hacienda, presupuesto, finanzas y políticas públicas. El Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dirección General. b) Coordinación de Estudios de Presupuesto y Gasto Público. c) Coordinación de Estudios Macroeconómicos. d) Coordinación de Estudios Hacendarios. e) Coordinación de Enlace y Difusión. <p>Para ocupar los cargos del Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, se requiere contar con grado de Licenciatura o Posgrados en cualquiera de las siguientes áreas: Administración Pública, Economía, Ciencias Políticas o Finanzas. Experiencia profesional mínima de cinco años, además deberá cubrir los requisitos para ser Oficial Mayor.</p> <p>La Comisión Permanente de Hacienda será la encargada de emitir la convocatoria pública en la cual se establecerá el procedimiento y los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a ocupar dichos cargos.</p>	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca
--------	-----	--	---

Puebla	2.5	ARTÍCULO 215.- El Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas tendrá las atribuciones siguientes: VI- Colaborar en el análisis de las iniciativas de Ley de Ingresos y de Egresos del Estado, Leyes de Ingresos de los Municipios, leyes fiscales, leyes hacendarias y en general sobre los aspectos de carácter económico y fiscal competencia del Congreso;	Ley Orgánica del Congreso de Puebla
Querétaro	0		
Quintana Roo	0		
San Luis Potosí	0		
Sinaloa	0		
Sonora	0		
Tabasco	0		
Tamaulipas	0		
Tlaxcala	0		
Veracruz	0		
Yucatán	0		
Zacatecas	0		